ESTADOS FINANCIEROS
AUDITADOS A 31 DE DICIEMBRE DE 2025

IDOM CASA MATRIZ

Informe de Auditoría de IDOM Consulting, Engineering, Architecture, S.A.U.

(Junto con las cuentas anuales e informe de gestión de IDOM Consulting, Engineering, Architecture, S.A.U. correspondientes al ejercicio finalizado el 31.12.2025)

KPMG Auditores, S.L.
Torre Iberdrola
Plaza Euskadi, 5
Planta 17
48009 Bilbao

Informe de Auditoría de Cuentas Anuales emitido por un Auditor Independiente

Al accionista único de IDOM Consulting, Engineering, Architecture, S.A.U.:

Opinión

Hemos auditado las cuentas anuales de IDOM Consulting, Engineering, Architecture, S.A.U. (la Sociedad), que comprenden el balance a 31 de diciembre de 2025, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha.

En nuestra opinión, las cuentas anuales adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la Sociedad a 31 de diciembre de 2025, así como de sus resultados y flujos de efectivo correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación (que se identifica en la nota 2 de la memoria) y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

Fundamento de la opinión

Hemos llevado a cabo nuestra auditoría de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas vigente en España. Nuestras responsabilidades de acuerdo con dichas normas se describen más adelante en la sección *Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de las cuentas anuales* de nuestro informe.

Somos independientes de la Sociedad de conformidad con los requerimientos de ética, incluidos los de independencia, que son aplicables a nuestra auditoría de las cuentas anuales en España según lo exigido por la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas. En este sentido, no hemos prestado servicios distintos a los de la auditoría de cuentas ni han concurrido situaciones o circunstancias que, de acuerdo con lo establecido en la citada normativa reguladora, hayan afectado a la necesaria independencia de modo que se haya visto comprometida.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para nuestra opinión.

Aspectos más relevantes de la auditoría

Los aspectos más relevantes de la auditoría son aquellos que, según nuestro juicio profesional, han sido considerados como los riesgos de incorrección material más significativos en nuestra auditoría de las cuentas anuales del periodo actual. Estos riesgos han sido tratados en el contexto de nuestra auditoría de las cuentas anuales en su conjunto, y en la formación de nuestra opinión sobre éstas, y no expresamos una opinión por separado sobre esos riesgos.

KPMG Auditores S.L., sociedad española de responsabilidad limitada y firma miembro de la organización global de KPMG de firmas miembro independientes afiliadas a KPMG International Limited, sociedad inglesa limitada por garantía.
Todos los derechos reservados
Paseo de la Castellana, 259C 28046 Madrid

Inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el nº.S0702, y en el Registro de Sociedades del Instituto de Censores Jurados de Cuentas con el nº.10.
Reg. Mer Madrid, T. 11.961, F. 90, Sec. 8, H. M -188.007, Inscnp 9
N.I.F. B-78510153

Reconocimiento de ingresos por grado de avance (véanse notas 4(j) y 20)

El reconocimiento de ingresos por su significatividad y complejidad es un área susceptible de incorrección material. Una gran parte de los ingresos de la Sociedad se generan por contratos de construcción y prestación de servicios, en los que el ingreso se reconoce por el método de grado de avance, es decir, en base al grado de realización del contrato a final de cada periodo contable, siendo necesario para determinar el ingreso a reconocer, que la Sociedad realice estimaciones de los costes, ingresos y resultado previstos de cada uno de los contratos.

La aplicación de este método, por tanto, exige un elevado grado de juicio por parte del administrador único y un exhaustivo control de las estimaciones realizadas y de las desviaciones que se puedan producir a lo largo de la duración del contrato. Las estimaciones deben tener en cuenta todos los costes e ingresos relacionados con los contratos, incluyendo cualquier coste adicional al inicialmente presupuestado, los riesgos por reclamaciones que se encuentren en disputa, así como los ingresos que se encuentran en proceso de negociación o reclamación al cliente. En este sentido, los ingresos se reconocen únicamente cuando se pueden valorar con fiabilidad, es probable que la Sociedad reciba beneficios económicos de la transacción y los costes incurridos y los pendientes de incurrir, así como el grado de realización del contrato, en la fecha de cierre, se pueden valorar de manera fiable. Debido a la incertidumbre asociada a las citadas estimaciones y a que los cambios en las mismas podrían dar lugar a diferencias materiales en los ingresos registrados, se ha considerado un aspecto relevante de la auditoría.

Nuestros procedimientos de auditoría han incluido, entre otros, los siguientes:

- Evaluación del diseño e implementación de los controles clave relacionados con el proceso de reconocimiento de ingresos en contratos de construcción a largo plazo;
- Comprobación de que la metodología utilizada por la Sociedad para la determinación de los ingresos, calculados tomando como base la proporción de los costes incurridos respecto al total de costes estimados, es una de las metodologías aceptadas por el marco normativo de información financiera aplicable;
- Análisis retrospectivo comparando el margen de los contratos finalizados en el ejercicio con el margen estimado en el ejercicio anterior para dichos contratos;
- A partir de determinados criterios de selección cuantitativos y cualitativos, hemos seleccionado una muestra de contratos de construcción para evaluar las estimaciones más significativas utilizadas en el reconocimiento de ingresos. En este sentido, hemos obtenido la documentación soporte en la que se basan dichas estimaciones y los juicios realizados, en su caso, por la dirección y el administrador único;
- Evaluación de si la información revelada en las cuentas anuales cumple con los requerimientos del marco normativo de información financiera aplicable a la Sociedad.

Otra información: Informe de gestión

La otra información comprende exclusivamente el informe de gestión del ejercicio 2025 cuya formulación es responsabilidad del administrador único de la Sociedad, y no forma parte integrante de las cuentas anuales.

Nuestra opinión de auditoría sobre las cuentas anuales no cubre el informe de gestión. Nuestra responsabilidad sobre la información contenida en el informe de gestión, de conformidad con lo exigido por la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas, consiste en:

a. Comprobar únicamente que el estado de información no financiera se ha facilitado en la forma prevista en la normativa aplicable y, en caso contrario, a informar sobre ello.

b. Evaluar e informar sobre la concordancia del resto de la información incluida en el informe de gestión con las cuentas anuales, a partir del conocimiento de la entidad obtenido en la realización de la auditoría de las citadas cuentas, así como evaluar e informar de si el contenido y presentación de esta parte del informe de gestión son conformes a la normativa que resulta de aplicación. Si, basándonos en el trabajo que hemos realizado, concluimos que existen incorrecciones materiales, estamos obligados a informar de ello.

Sobre la base del trabajo realizado, según lo descrito anteriormente, hemos comprobado que la información mencionada en el apartado a) anterior se facilita en la forma prevista en la normativa aplicable y que el resto de la información que contiene el informe de gestión concuerda con la de las cuentas anuales del ejercicio 2025 y su contenido y presentación son conformes a la normativa que resulta de aplicación.

Responsabilidad del administrador único en relación con las cuentas anuales

El administrador único es responsable de formular las cuentas anuales adjuntas, de forma que expresen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de conformidad con el marco normativo de información financiera aplicable a la entidad en España, y del control interno que considere necesario para permitir la preparación de cuentas anuales libres de incorrección material, debida a fraude o error.

En la preparación de las cuentas anuales, el administrador único es responsable de la valoración de la capacidad de la Sociedad para continuar como empresa en funcionamiento, revelando, según corresponda, las cuestiones relacionadas con la empresa en funcionamiento y utilizando el principio contable de empresa en funcionamiento excepto si el administrador único tiene intención de liquidar la Sociedad o de cesar sus operaciones, o bien no exista otra alternativa realista.

Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de las cuentas anuales

Nuestros objetivos son obtener una seguridad razonable de que las cuentas anuales en su conjunto están libres de incorrección material, debida a fraude o error, y emitir un informe de auditoría que contiene nuestra opinión.

Seguridad razonable es un alto grado de seguridad pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas vigente en España siempre detecte una incorrección material cuando existe. Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada, puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en las cuentas anuales.

Como parte de una auditoría de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas vigente en España, aplicamos nuestro juicio profesional y mantenemos una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría. También:

- Identificamos y valoramos los riesgos de incorrección material en las cuentas anuales, debida a fraude o error, diseñamos y aplicamos procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtenemos evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para nuestra opinión. El riesgo de no detectar una incorrección material debida a fraude es más elevado que en el caso de una incorrección material debida a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneas, o la elusión del control interno.
- Obtenemos conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evaluamos si las políticas contables aplicadas son adecuadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por el administrador único.
- Concluimos sobre si es adecuada la utilización, por el administrador único, del principio contable de empresa en funcionamiento y, basándonos en la evidencia de auditoría obtenida, concluimos sobre si existe o no una incertidumbre material relacionada con hechos o con condiciones que pueden generar dudas significativas sobre la capacidad de la Sociedad para continuar como empresa en funcionamiento. Si concluimos que existe una incertidumbre material, se requiere que llamemos la atención en nuestro informe de auditoría sobre la correspondiente información revelada en las cuentas anuales o, si dichas revelaciones no son adecuadas, que expresemos una opinión modificada. Nuestras conclusiones se basan en la evidencia de auditoría obtenida hasta la fecha de nuestro informe de auditoría. Sin embargo, los hechos o condiciones futuros pueden ser la causa de que la Sociedad deje de ser una empresa en funcionamiento.
- Evaluamos la presentación global, la estructura y el contenido de las cuentas anuales, incluida la información revelada, y si las cuentas anuales representan las transacciones y hechos subyacentes de un modo que logran expresar la imagen fiel.

Nos comunicamos con el administrador único de la entidad en relación con, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría planificados y los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa del control interno que identificamos en el transcurso de la auditoría.

Entre los riesgos significativos que han sido objeto de comunicación al administrador único de IDOM Consulting, Engineering, Architecture, S.A.U., determinamos los que han sido de la mayor significatividad en la auditoría de las cuentas anuales del periodo actual y que son, en consecuencia, los riesgos considerados más significativos.

Describimos esos riesgos en nuestro informe de auditoría salvo que las disposiciones legales o reglamentarias prohíban revelar públicamente la cuestión.

KPMG Auditores, S.L.
Inscrito en el R.O.A.C. nº S0702

María Lacarra Caminero
Inscrito en el R.O.A.C. nº 20.411

23 de junio de 2026

AUDITORES
INSTITUTO DE CENSORES JURADOS DE CUENTAS DE ESPAÑA

KPMG AUDITORES, S.L.

2026 Núm. 03/26/04615
SELLO CORPORATIVO: 96.00 EUR

Informe de auditoría de cuentas sujeto a la normativa de auditoría de cuentas española o internacional

IDOM Consulting, Engineering, Architecture, S.A. (Sociedad Unipersonal)

(Cuentas anuales e informe de gestión correspondientes al ejercicio finalizado el 31.12.2025)

IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE, S.A.
(Sociedad Unipersonal)

Balances

31 de diciembre de 2025 y 2024

(Expresados en euros)

Activo	*Nota*	*2025*	*2024*
Inmovilizado intangible		**1.043.435**	**735.304**
Aplicaciones informáticas		1.043.435	735.304
Inmovilizado material	**5**	**5.891.459**	**6.129.777**
Terrenos y construcciones		403.956	420.003
Instalaciones técnicas, maquinaria, utillaje, mobiliario y otro inmovilizado material		5.487.503	5.709.774
Inversiones inmobiliarias		**342.732**	**354.307**
Terrenos		107.359	107.358
Construcciones		235.373	246.949
Inversiones en empresas del grupo y asociadas a largo plazo	**9 y 19**	**14.445.720**	**15.553.895**
Instrumentos de patrimonio	**8**	4.341.751	4.381.357
Créditos a empresas	**10**	10.103.969	11.172.538
Inversiones financieras a largo plazo	**9**	**1.542.812**	**1.725.153**
Créditos a terceros		250.000	250.000
Valores representativos de deuda		510.000	571.706
Derivados	**11**	38.487	-
Otros activos financieros		744.325	903.447
Activos por impuesto diferido	**17**	**1.142.246**	**1.064.440**
Total activos no corrientes		**24.408.404**	**25.562.876**
Existencias		**98.144**	**26.100**
Anticipos a proveedores		98.144	26.100
Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	**9 y 10**	**185.866.224**	**195.946.057**
Clientes por ventas y prestaciones de servicios corto plazo		153.488.159	159.349.630
Clientes, empresas del grupo y asociadas corto plazo	**19**	22.592.947	20.324.954
Deudores varios		363.946	274.954
Personal		803.585	908.972
Activos por impuestos corrientes	**17**	2.843.271	3.419.497
Otros créditos con las Administraciones Públicas	**17**	5.774.316	7.665.315
Inversiones en empresas del grupo y asociadas a corto plazo	**19**	**86.382**	**82.221**
Otros activos financieros		86.382	82.221
Inversiones financieras a corto plazo	**9**	**1.234.107**	**538.674**
Instrumentos de patrimonio		221.940	322.583
Derivados	**11**	451.013	37.076
Otros activos financieros		561.154	179.015
Periodificaciones a corto plazo		**5.548.389**	**2.713.596**
Efectivo y otros activos líquidos equivalentes		**102.699.366**	**82.188.994**
Tesorería		90.949.938	79.417.765
Otros activos líquidos equivalentes		11.749.428	2.771.229
Total activos corrientes		**295.532.612**	**281.495.642**
Total activo		**319.941.016**	**307.058.518**

La memoria adjunta forma parte integrante de las cuentas anuales del ejercicio.

IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE, S.A.
(Sociedad Unipersonal)

Balances

31 de diciembre de 2025 y 2024

(Expresados en euros)

Patrimonio Neto y Pasivo	*Nota*	*2025*	*2024*
Fondos propios	**12**	**144.009.077**	**130.342.200**
Capital			
Capital escriturado		24.996.000	24.996.000
Reservas			
Legal y estatutarias		16.175.834	14.813.496
Otras reservas		89.595.098	80.534.550
Resultados ejercicios anteriores		(424.732)	(424.732)
Resultado del ejercicio		13.666.877	10.422.886
Ajustes por cambios de valor		**(1.693.978)**	**(1.832.670)**
Operaciones de cobertura	**11**	199.786	(1.046.596)
Diferencias de conversión		(1.893.764)	(786.074)
Total patrimonio neto		**142.315.099**	**128.509.530**
Provisiones a largo plazo		**1.082.043**	**1.308.685**
Obligaciones por prestaciones a largo plazo al personal		1.082.043	1.308.685
Deudas a largo plazo	**15**	**175.035**	**438.704**
Derivados	**11**	15.702	244.068
Otros pasivos financieros		159.333	194.636
Deudas con empresas del grupo y asociadas a largo plazo	**15 y 19**	**1.228.591**	**2.642.358**
Pasivos por impuesto diferido	**17**	**75.049**	**26.030**
Total pasivos no corrientes		**2.560.718**	**4.415.777**
Provisiones a corto plazo		**6.462.866**	**4.989.448**
Otras provisiones	**17**	6.093.174	4.538.126
Obligaciones por prestaciones a corto plazo al personal		369.692	451.322
Deudas a corto plazo	**15**	**630.578**	**2.345.405**
Derivados	**11**	210.921	1.170.107
Otros pasivos financieros		419.657	1.175.298
Deudas con empresas del grupo y asociadas a corto plazo	**15 y 19**	**3.767.315**	**1.386.321**
Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar	**15**	**164.204.440**	**165.412.037**
Proveedores a corto plazo		26.570.198	25.218.688
Proveedores, empresas del grupo y asociadas a corto plazo	**19**	1.943.831	4.531.640
Acreedores varios		1.004.945	515.659
Personal (remuneraciones pendientes de pago)		18.789.978	16.071.303
Pasivos por impuesto corriente	**17**	2.208.676	3.592.715
Otras deudas con las Administraciones Públicas	**17**	15.691.685	18.002.857
Anticipos de clientes		97.995.127	97.479.175
Total pasivos corrientes		**175.065.199**	**174.133.211**
Total patrimonio neto y pasivo		**319.941.016**	**307.058.518**

La memoria adjunta forma parte integrante de las cuentas anuales del ejercicio.

IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE, S.A.
(Sociedad Unipersonal)

Cuentas de Pérdidas y Ganancias
para los ejercicios anuales terminados en
31 de diciembre de 2025 y 2024

(Expresadas en euros)

	Nota	2025	2024
Importe neto de la cifra de negocios	**20**	**392.919.712**	**372.959.774**
Prestaciones de servicios		392.919.712	372.959.774
Aprovisionamientos		**(84.018.926)**	**(91.044.480)**
Consumo de materias primas y otras materias consumibles		(11.596.411)	(9.474.672)
Trabajos realizados por otras empresas		(72.422.515)	(81.569.808)
Otros ingresos de explotación		**1.702.260**	**3.069.145**
Ingresos accesorios y otros de gestión corriente		894.948	2.353.909
Subvenciones de explotación incorporadas al resultado del ejercicio		807.312	715.236
Gastos de personal		**(199.925.168)**	**(187.893.918)**
Sueldos, salarios y asimilados		(161.068.201)	(151.854.570)
Cargas sociales	**20**	(38.856.967)	(36.039.348)
Otros gastos de explotación		**(79.331.188)**	**(72.231.390)**
Servicios exteriores	**20**	(75.304.461)	(71.586.439)
Tributos		(680.857)	(644.951)
Pérdidas, deterioro y variación de provisiones por operaciones comerciales	**9 y 10**	(2.845.827)	(208.188)
Otros gastos de gestión corriente		(500.043)	(165.529)
Amortización del inmovilizado	**5**	**(3.360.368)**	**(3.217.700)**
Deterioro y resultado por enajenaciones del inmovilizado	**5**	**(96.014)**	**(10.992)**
Resultados por enajenaciones y otras		(96.014)	(10.992)
Resultado de explotación		**27.890.308**	**21.256.722**
Ingresos financieros		**570.674**	**448.545**
De valores negociables y otros instrumentos financieros	**9**		
De terceros		570.674	448.545
Gastos financieros		**(211.335)**	**(107.698)**
Por deudas con EEGG y asociadas		(63.350)	(4.698)
Por deudas con terceros		(147.985)	(103.000)
Diferencias de cambio		**(3.024.056)**	**634.781**
Deterioro y resultado por enajenaciones de instrumentos financieros		**(41.493)**	**(121.140)**
Deterioros y pérdidas	**10**	(41.493)	(121.140)
Resultado financiero		**(2.706.210)**	**854.488**
Resultado antes de impuestos		25.184.098	22.111.210
Impuesto sobre beneficios	**17**	(11.517.221)	(11.688.324)
Resultado del ejercicio		**13.666.877**	**10.422.886**

La memoria adjunta forma parte integrante de las cuentas anuales del ejercicio.

IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE, S.A.
(Sociedad Unipersonal)

Estados de Cambios en el Patrimonio Neto correspondientes a los ejercicios anuales terminados en 31 de diciembre de 2025 y 2024

A) Estados de Ingresos y Gastos Reconocidos correspondientes a los ejercicios anuales terminados en 31 de diciembre de 2025 y 2024

(Expresados en euros)

	Nota	*2025*	*2024*
Resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias		**13.666.877**	**10.422.886**
Ingresos y gastos imputados directamente al patrimonio neto			
Por coberturas de flujos de efectivo	**11**	1.639.975	(1.426.810)
Diferencias de conversión			
Diferencias de conversión a la moneda de presentación		(1.107.689)	301.938
Efecto impositivo		(393.594)	342.433
Total ingresos y gastos imputados directamente en el patrimonio neto		**138.692**	**(782.439)**
Transferencias a la cuenta de pérdidas y ganancias		-	-
Total transferencias a la cuenta de pérdidas y ganancias		-	-
Total de ingresos y gastos reconocidos		**13.805.569**	**9.640.447**

La memoria adjunta forma parte integrante de las cuentas anuales del ejercicio.

IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE, S.A.
(Sociedad Unipersonal)

Estados de Cambios en el Patrimonio Neto
correspondientes a los ejercicios anuales terminados en
31 de diciembre de 2025 y 2024

B) Estado Total de Cambios en el Patrimonio Neto correspondiente al ejercicio anual terminado en 31 de diciembre de 2024

(Expresado en euros)

	Capital escriturado	Reservas	Resultado del ejercicio	Resultados de ejercicios anteriores	Ajustes por cambios de valor	Total
Saldo al 31 de diciembre de 2023	**24.996.000**	**91.987.259**	**3.357.914**	**-**	**(1.050.231)**	**119.290.942**
Ingresos y gastos reconocidos	-	-	10.422.886	-	(782.439)	**9.640.447**
Traspaso del resultado del ejercicio (Nota 3)	-	3.357.914	(3.357.914)	-	-	**-**
Otros movimientos	-	2.873		(424.732)	-	**(421.859)**
Saldo al 31 de diciembre de 2024	**24.996.000**	**95.348.046**	**10.422.886**	**(424.732)**	**(1.832.670)**	**128.509.530**
Ingresos y gastos reconocidos	-	-	13.666.877	-	138.692	**13.805.569**
Traspaso del resultado del ejercicio (Nota 3)	-	10.422.886	(10.422.886)	-	-	**-**
Saldo al 31 de diciembre de 2025	**24.996.000**	**105.770.932**	**13.666.877**	**(424.732)**	**(1.693.978)**	**142.315.099**

La memoria adjunta forma parte integrante de las cuentas anuales del ejercicio.

IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE, S.A.
(Sociedad Unipersonal)

Estados de Flujos de Efectivo
correspondientes a los ejercicios anuales terminados en
31 de diciembre de 2025 y 2024

(Expresado en euros)

	Nota	2025	2024
Flujos de efectivo de las actividades de explotación			
Resultado del ejercicio antes de impuestos		**25.184.098**	**22.111.210**
Ajustes del resultado			
Amortización del inmovilizado		3.360.368	3.217.700
Correcciones valorativas por deterioro	**9 y 10**	2.887.320	329.328
Variación de provisiones		(308.273)	989.756
Imputación a subvenciones		35.303	(217.196)
Resultados por bajas y enajenaciones de inmovilizado		96.014	10.992
Ingresos financieros		(570.674)	(448.545)
Gastos financieros		211.335	107.698
Diferencias de cambio		3.024.056	(634.781)
Cambios en el capital corriente			
Existencias		(72.044)	8.831
Deudores y cuentas a cobrar		(4.499.748)	4.380.986
Otros activos corrientes		(2.838.954)	(103.267)
Otros pasivos corrientes		(826.247)	-
Acreedores y otras cuentas a pagar		2.218.443	7.660.105
Otros flujos de efectivo de las actividades de explotación			
Pagos de intereses		(211.335)	(107.698)
Cobros de intereses		570.674	448.545
Pagos (cobros) por impuestos sobre beneficios		(3.810.094)	768.756
Flujos de efectivo de las actividades de explotación		**24.450.242**	**38.522.419**
Flujos de efectivo de las actividades de inversión			
Pagos por inversiones			
Inmovilizado intangible		(699.945)	(335.026)
Inmovilizado material		(2.814.672)	(2.426.151)
Otros activos financieros		(281.495)	(550.962)
Empresas del grupo y asociadas		(2.251.888)	(7.672.821)
Cobros por desinversiones			
Empresas del grupo y asociadas	**10**	3.677.526	-
Otros activos financieros		220.828	1.550.498
Flujos de efectivo de las actividades de inversión		**(2.149.646)**	**(9.358.640)**
Flujos de efectivo de las actividades de financiación			
Cobros y pagos por instrumentos de pasivo financiero			
Emisión			
Deudas con empresas del grupo y asociadas		-	2.642.358
Otras deudas		869.634	948.967
Devolución y amortización de			
Deudas con empresas de grupo y asociadas		(2.659.858)	(682.762)
Flujos de efectivo de las actividades de financiación		**(1.790.224)**	**2.908.563**
Aumento/Disminución neta del efectivo o equivalentes		**20.510.372**	**32.072.343**
Efectivo o equivalentes al comienzo de ejercicio		82.188.994	50.116.650
Efectivo o equivalentes al final de ejercicio		102.699.366	82.188.994

La memoria adjunta forma parte integrante de las cuentas anuales del ejercicio.

IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE, S.A.
(Sociedad Unipersonal)

Memoria de las Cuentas Anuales

31 de diciembre de 2025

(1) Naturaleza, Actividades de la Sociedad y Composición del Grupo

IDOM Consulting, Engineering, Architecture, S.A.U. (en adelante la Sociedad) se constituyó el 9 de diciembre de 1988 por un período de tiempo indefinido con la denominación social de IDOM Bilbao, S.A. con fecha 5 de diciembre de 1990 cambió su denominación por IDOM Ingeniería y Consultoría, S.A. y con fecha 21 de septiembre de 2016 cambió su denominación social a la actual. Tiene su domicilio social y fiscal en Bilbao.

Su objeto social consiste en:

a) El ejercicio de las actividades, la prestación de servicios, contratación y ejecución de trabajos de ingeniería, consultoría, arquitectura, auditoría y asesoramiento profesional, en su más amplio sentido, aplicables en todos sus campos, a terceros, tanto de naturaleza pública como privada.

b) La realización y prestación a terceros, tanto de naturaleza pública como privada, por sí o mediante contratación al efecto, de estudios y proyectos técnicos, económicos, de mercado, organización, instrucción de personas, y viabilidad de actividades empresariales o servicios públicos asumidos o a asumir por aquéllos. La realización de toda clase de estudios, proyectos, dirección de trabajos relativos a diseños, mediciones, planes parcelarios de terrenos o urbanísticos, elaboración y actualización de censos catastrales, accesos viarios y toda clase de instalaciones de índole pública o privada comarcal o municipal, así como estudios sobre transporte, población o cualquier servicio público, y cualquier otro servicio profesional incluido en los campos de actuación de la ingeniería, consultoría y arquitectura.

c) La prestación de servicios, contratación y ejecución de trabajos en materia de urbanismo, gestión del suelo, catastros, mediciones, topografía y planeamiento, a terceros, tanto de naturaleza pública como privada.

d) La contratación, ejecución y dirección de obras, instalaciones y edificios de cualquier naturaleza (viviendas, industriales, agrícolas, comerciales y de servicios) a terceros, tanto de naturaleza pública como privada.

e) La promoción, construcción, tenencia, adquisición, arrendamiento–activa o pasivamente-explotación, venta y gravamen de fincas urbanas o rústicas y en general de inmuebles de todas clases.

f) La adquisición, tenencia, disfrute, administración, venta y gravamen tanto de títulos valores y de valores mobiliarios, de renta fija o variable, nacionales o extranjeros, públicos o privados.

g) La prestación de servicios, contratación y ejecución de obras y proyectos llave en mano y operaciones de suministro de equipos, e instalaciones industriales en forma completa, o cualquiera de sus elementos principales o accesorios, así como la puesta en marcha, mantenimiento, mejora y conservación para su funcionamiento, a terceros, tanto de naturaleza pública como privada.

La Sociedad podrá desarrollar las actividades integrantes del objeto social, especificadas en los párrafos anteriores, total o parcialmente, de modo directo o mediante la titularidad de acciones y/o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.

La actividad principal de la Sociedad consiste en la prestación de servicios de ingeniería, consultoría y arquitectura, desarrollada en el ámbito de la ingeniería industrial, ingeniería civil, telecomunicaciones, energía, y medio ambiente tanto a nivel nacional como internacional.

(Continúa)

La Sociedad desarrolla parte de su actividad a través de establecimientos permanentes (sucursales) situados en el extranjero. La contabilidad de dichos establecimientos permanentes se lleva de forma separada conforme a la normativa local aplicable en cada país, si bien sus registros contables se integran en la contabilidad de la Sociedad. A efectos de la elaboración de las presentes cuentas anuales, la información financiera de los establecimientos permanentes ha sido objeto de agregación, homogeneización de criterios contables y, en su caso, conversión a euros, de acuerdo con la normativa contable aplicable.

La Sociedad es partícipe en diversos negocios conjuntos que adoptan la forma de Uniones Temporales de Empresas (UTEs) con otros partícipes, cuyos balances y cuenta de pérdidas y ganancias no han sido objeto de integración en estas cuentas anuales al 31 de diciembre de 2025 y 2024, excepto en el caso de las UTEs Decarb Dunkerque, EP Decarb Dunkerque, Decarb Bremen, Decarb Eissen y Decarb Gante, por entender el Administrador Único de la Sociedad que no afecta a la imagen fiel de las mismas.

Estas Uniones Temporales de Empresas actúan de meros intermediarios entre IDOM Consulting, Engineering, Architecture, S.A.U. y los clientes finales, por lo que las cuentas anuales de la Sociedad recogen el efecto económico de las transacciones realizadas a través de las UTEs con los clientes finales.

La información relativa a los negocios conjuntos, que adoptan la forma de Uniones Temporales de Empresas en las que participa la Sociedad se presenta en el Anexo II.

En los ejercicios 2013 y 2015, la Sociedad incorporó a su patrimonio activos netos procedentes del proceso de fusión de varias sociedades del grupo. La información detallada de estas operaciones figura descrita en las memorias de las cuentas anuales de los ejercicios en que se realizó.

La Sociedad forma parte del Grupo IDOM cuya Sociedad Dominante directa es IDOM, S.A. Unipersonal que tiene su domicilio fiscal y social en Bilbao.

Los Administradores de IDOM, S.A. Unipersonal han formulado el 24 de marzo de 2026 las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 2025 de IDOM, S.A. Unipersonal y Sociedades Dependientes, que muestran unos beneficios consolidados de 18.608 miles de euros y un patrimonio neto consolidado de 183.717 miles de euros (16.821 y 171.104 miles de euros en 2024). Las cuentas anuales consolidadas serán depositadas en el Registro Mercantil de Vizcaya.

(2) Bases de Presentación

(a) Imagen fiel

Las cuentas anuales del ejercicio 2025 se han formulado a partir de los registros contables de IDOM Consulting, Engineering, Architecture, S.A.U. Las cuentas anuales del ejercicio 2025 se han preparado de acuerdo con la legislación mercantil vigente y con las normas establecidas en el Plan General de Contabilidad, con el objeto de mostrar la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera al 31 de diciembre de 2025 y de los resultados de sus operaciones, de los cambios en el patrimonio neto y de los flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha.

El Administrador Único de la Sociedad estima que las cuentas anuales del ejercicio 2025, que han sido formuladas el 24 de marzo de 2026 serán aprobadas por el Accionista Único sin modificación alguna.

(b) Comparación de la información

Las cuentas anuales presentan a efectos comparativos, con cada una de las partidas del balance, de la cuenta de pérdidas y ganancias, del estado de cambios en el patrimonio neto, del estado de flujos de efectivo y de la memoria, además de las cifras del ejercicio 2025, las correspondientes al ejercicio anterior que formaban parte de las anuales del ejercicio 2024 aprobadas por el Accionista Único el 30 de junio de 2025.

(Continúa)

(c) Moneda funcional y moneda de presentación

Las cuentas anuales se presentan en euros, que es la moneda funcional y de presentación de la Sociedad.

(d) Aspectos críticos de la valoración y estimación de las incertidumbres y juicios relevantes en la aplicación de políticas contables

La preparación de las cuentas anuales requiere la aplicación de estimaciones contables relevantes y la realización de juicios, estimaciones e hipótesis en el proceso de aplicación de las políticas contables de la Sociedad. En este sentido, se resumen a continuación un detalle de los aspectos que han implicado un mayor grado de juicio, complejidad o en los que las hipótesis y estimaciones son significativas para la preparación de las cuentas anuales.

(i) Estimaciones contables relevantes e hipótesis

- La Sociedad realiza una parte significativa de sus actividades en contratos de construcción con clientes. Este método se basa en la realización de estimaciones del grado de avance de los proyectos. En función de la metodología para determinar el avance de los proyectos, las estimaciones significativas se corresponden con los costes pendientes de incurrir en cada contrato. Adicionalmente, la Sociedad reconoce provisiones por márgenes negativos cuando la estimación de los costes totales excede de los ingresos por contrato esperados. Dichas estimaciones están sujetas a cambios basados en nueva información por el grado de avance. La dirección de la Sociedad revisa continuamente todas las estimaciones de los contratos y las ajusta consecuentemente.

- La corrección valorativa por insolvencias de clientes, la revisión de saldos individuales en base a la calidad crediticia de los clientes, tendencias actuales del mercado y análisis histórico de las insolvencias a nivel agregado, implican un elevado juicio.

(ii) Cambios de estimación

Asimismo, a pesar de que las estimaciones realizadas por el Administrador Único de la Sociedad se han calculado en función de la mejor información disponible al 31 de diciembre de 2025, es posible que acontecimientos que puedan tener lugar en el futuro obliguen a su modificación en los próximos ejercicios. El efecto en cuentas anuales de las modificaciones que, en su caso, se derivasen de los ajustes a efectuar durante los próximos ejercicios se registraría de forma prospectiva.

(3) Distribución de Resultados

La propuesta que el Administrador Único someterá a la aprobación por parte del Accionista Único para la distribución del resultado del ejercicio 2025 y la aprobada para el ejercicio 2024 con fecha 30 de junio de 2025 son las siguientes:

	Euros	
	2025	**2024**
Base de reparto		
Beneficios del ejercicio	13.666.877	10.422.886
Distribución		
Reserva legal	-	635.539
Reservas voluntarias	13.242.145	9.787.347
Resultados negativos de ejercicios anteriores	424.732	
	13.666.877	10.422.886

(Continúa)

Al 31 de diciembre de 2025 y 2024, los importes de las reservas no distribuibles corresponden íntegramente a la Reserva legal por importe de 4.999.200 euros y de 4.363.661 euros, respectivamente.

Los beneficios imputados directamente al patrimonio neto no pueden ser objeto de distribución, ni directa ni indirectamente.

(4) Normas de Registro y Valoración

(a) Explotaciones y activos controlados de forma conjunta

Se consideran negocios conjuntos a aquellos en los que existe un acuerdo estatutario o contractual para compartir el control sobre una actividad económica, de forma que las decisiones estratégicas, tanto financieras como de explotación, relativas a la actividad requieren el consentimiento unánime de la Sociedad y del resto de partícipes.

En las explotaciones y activos controlados de forma conjunta, la Sociedad reconoce en las cuentas anuales, los activos que se encuentran bajo su control, los pasivos en los que ha incurrido y la parte proporcional en función de su porcentaje de participación de los activos controlados conjuntamente y de los pasivos incurridos conjuntamente; así como la parte de los ingresos obtenidos de la venta de bienes o prestación de servicios y los gastos incurridos por el negocio conjunto. Asimismo, el estado de cambios en el patrimonio y el estado de flujos de efectivo incorpora igualmente la parte proporcional que le corresponde a la Sociedad en virtud de los acuerdos alcanzados.

Las transacciones, saldos, los ingresos, gastos y los flujos de efectivo recíprocos han sido eliminados en proporción a la participación mantenida por la Sociedad en los negocios conjuntos.

La Sociedad ha procedido a realizar los ajustes de homogeneización valorativa y temporal necesarios para integrar los negocios conjuntos en las cuentas anuales.

Los beneficios o pérdidas no realizados de las aportaciones no monetarias o transacciones descendentes de la Sociedad con los negocios conjuntos se registran atendiendo a la sustancia de las transacciones. En este sentido, en el caso de que los activos trasmitidos se mantengan en los negocios conjuntos y la Sociedad haya transmitido los riesgos y beneficios significativos inherentes a la propiedad de los mismos, sólo se reconoce la parte proporcional de los beneficios o pérdidas que corresponden al resto de partícipes. Asimismo, las pérdidas no realizadas no se eliminan en la medida en que constituyan una evidencia de deterioro de valor del activo transmitido.

Los beneficios o pérdidas de transacciones entre los negocios conjuntos y la Sociedad, sólo se registran por la parte proporcional de los mismos que corresponde al resto de partícipes, aplicándose los mismos criterios de reconocimiento en el caso de pérdidas que se describen en el párrafo anterior.

La información relativa a las actividades económicas controladas conjuntamente, que son Uniones Temporales de Empresas (UTEs) se presenta en el Anexo II.

(b) Transacciones, saldos y flujos en moneda extranjera

(i) Transacciones, saldos y flujos en moneda extranjera

Las transacciones en moneda extranjera se han convertido a euros aplicando al importe en moneda extranjera el tipo de cambio de contado en las fechas en las que se realizan.

Los activos y pasivos monetarios denominados en moneda extranjera se han convertido a euros aplicando el tipo existente al cierre del ejercicio, mientras que los no monetarios valorados a coste histórico, se han convertido aplicando el tipo de cambio de la fecha en la que tuvieron lugar las transacciones.

(Continúa)

En la presentación del estado de flujos de efectivo, los flujos procedentes de transacciones en moneda extranjera se han convertido a euros aplicando al importe en moneda extranjera el tipo de cambio de contado en las fechas en las que se producen.

Las diferencias positivas y negativas que se ponen de manifiesto en la liquidación de las transacciones en moneda extranjera y en la conversión a euros de activos y pasivos monetarios denominados en moneda extranjera, se reconocen en resultados.

(i) Conversión de negocios en el extranjero

La conversión a euros de negocios en el extranjero integrados en las cuentas anuales cuya moneda funcional no es la de un país con economía hiperinflacionaria se ha efectuado mediante la aplicación del siguiente criterio:

- Los activos y pasivos, incluyendo el fondo de comercio y los ajustes a los activos netos derivados de la adquisición de los negocios, se convierten al tipo de cambio de cierre del balance,

- Los ingresos y gastos se convierten al tipo de cambio medio del periodo anual comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre,

- Las diferencias de cambio resultantes de la aplicación de los criterios anteriores se reconocen como diferencias de conversión en el patrimonio neto

En la presentación del estado de flujos de efectivo, los flujos procedentes de los negocios en el extranjero se han convertido a euros aplicando al importe en moneda extranjera el tipo de cambio de contado en las fechas en las que se producen.

Las diferencias de conversión registradas en patrimonio neto consolidado se reconocen en la cuenta de pérdidas y ganancias en el momento en que tiene lugar la enajenación o disposición por otra vía de los negocios mismos.

(c) Inmovilizado material

(i) Reconocimiento inicial

Los activos incluidos en el inmovilizado material figuran contabilizados a su precio de adquisición. El inmovilizado material se presenta en el balance por su valor de coste minorado en el importe de las amortizaciones acumuladas.

(ii) Amortizaciones

La amortización de los elementos de inmovilizado material se realiza distribuyendo su importe amortizable de forma sistemática a lo largo de su vida útil. A estos efectos se entiende por importe amortizable el coste de adquisición menos su valor residual.

La amortización de los elementos del inmovilizado material se determina mediante la aplicación de los criterios que se mencionan a continuación:

	Método de amortización	Años de vida útil estimada
Construcciones	Lineal	50
Instalaciones técnicas y maquinaria	Lineal	6,67 - 8,33
Otras instalaciones, utillaje y mobiliario	Lineal	5 - 10
Otro inmovilizado material	Lineal	4

La Sociedad revisa el valor residual, la vida útil y el método de amortización del inmovilizado material al cierre de cada ejercicio. Las modificaciones en los criterios inicialmente establecidos se reconocen como un cambio de estimación.

(iii) Costes posteriores

Con posterioridad al reconocimiento inicial del activo, sólo se capitalizan aquellos costes a medida en que se incurren y que supongan un aumento de su capacidad, productividad o alargamiento de la vida útil, debiéndose dar de baja el valor contable de los elementos sustituidos. En este sentido, los costes derivados del mantenimiento diario del inmovilizado material se registran en resultados a medida que se incurren.

(d) Deterioro de valor de activos no financieros sujetos a amortización o depreciación

La Sociedad sigue el criterio de evaluar la existencia de indicios que pudieran poner de manifiesto el potencial deterioro de valor de los activos no financieros sujetos a amortización o depreciación, al objeto de comprobar si el valor contable de los mencionados activos excede de su valor recuperable, entendido como el mayor entre el valor razonable, menos costes de venta y su valor en uso.

Las pérdidas por deterioro se reconocen en la cuenta de pérdidas y ganancias.

La reversión de la pérdida por deterioro de valor se registra con abono a la cuenta de pérdidas y ganancias. No obstante, la reversión de la pérdida no puede aumentar el valor contable del activo por encima del valor contable que hubiera tenido, neto de amortizaciones, si no se hubiera registrado el deterioro.

(e) Arrendamientos

Los contratos de arrendamiento, que al inicio de los mismos transfieren a la Sociedad sustancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de los activos, se clasifican como arrendamientos financieros y en caso contrario se clasifican como arrendamientos operativos. La totalidad de los arrendamientos de la Sociedad son operativos.

Las cuotas derivadas de los arrendamientos operativos se reconocen como gasto de forma lineal durante el plazo de arrendamiento excepto que resulte más representativa otra base sistemática de reparto por reflejar más adecuadamente el patrón temporal de los beneficios del arrendamiento. Las cuotas de arrendamiento contingentes se registran como gasto cuando es probable que se vaya a incurrir en las mismas.

(Continúa)

Operaciones de venta con arrendamiento posterior

Las operaciones de venta de activos conectadas a operaciones de arrendamiento posterior que reúnen las condiciones propias de un arrendamiento financiero, se consideran operaciones de financiación, por lo que no se modifica la naturaleza del activo y no se reconoce ningún resultado.

La Sociedad realizó en ejercicios anteriores operaciones de venta de activos conectados a operaciones de arrendamiento posterior, pero que fueron calificadas como arrendamientos operativos, de acuerdo a lo comentado en párrafos anteriores. Las transacciones se reconocieron a valores razonables, reconociéndose cualquier pérdida o ganancia resultante de la venta con cargo o abono a la cuenta de pérdidas y ganancias.

(f) Instrumentos financieros

(i) Reconocimiento y clasificación de los instrumentos financieros

La Sociedad clasifica los instrumentos financieros en el momento de su reconocimiento inicial como un activo financiero, un pasivo financiero o un instrumento de patrimonio, de conformidad con el fondo económico del acuerdo contractual y con las definiciones de activo financiero, pasivo financiero o de instrumento de patrimonio.

La Sociedad reconoce un instrumento financiero cuando se convierte en una parte obligada del contrato o negocio jurídico conforme a las disposiciones del mismo, bien como emisora o como tenedora o adquirente de aquél.

(ii) Principios de compensación

Un activo financiero y un pasivo financiero son objeto de compensación sólo cuando la Sociedad tiene el derecho exigible de compensar los importes reconocidos y tiene la intención de liquidar la cantidad neta o de realizar el activo y cancelar el pasivo simultáneamente.

(iii) Activos y pasivos financieros a coste amortizado

Los activos y pasivos financieros a coste amortizado se reconocen inicialmente por su valor razonable, más o menos los costes de transacción incurridos y se valoran posteriormente al coste amortizado, utilizando el método del tipo de interés efectivo. El tipo de interés efectivo es el tipo de actualización que iguala el valor en libros de un instrumento financiero con los flujos de efectivo estimados a lo largo de la vida esperada del instrumento, a partir de sus condiciones contractuales y para los activos financieros sin considerar las pérdidas crediticias futuras, excepto para aquellos adquiridos u originados con pérdidas incurridas, para los que se utiliza el tipo de interés efectivo ajustado por el riesgo de crédito, es decir, considerando las pérdidas crediticias incurridas en el momento de la adquisición u origen.

No obstante, los activos y pasivos financieros que no tengan un tipo de interés establecido, el importe venza o se espere recibir en el corto plazo y el efecto de actualizar no sea significativo, se valoran por su valor nominal.

(Continúa)

(iv) Activos financieros a coste

Las inversiones en instrumentos de patrimonio cuyo valor razonable no puede ser estimado con fiabilidad y los instrumentos derivados que están vinculados a los mismos y que deben ser liquidados por entrega de dichos instrumentos de patrimonio no cotizados, se valoran al coste. No obstante, si la Sociedad puede disponer en cualquier momento de una valoración fiable del activo o pasivo financiero de forma continua, éstos se reconocen en dicho momento a valor razonable, registrando los beneficios o pérdidas en función de la clasificación de los mismos.

La Sociedad valora las inversiones incluidas en esta categoría al coste, que equivale al valor razonable de la contraprestación entregada o recibida, más o menos los costes de transacción que les sean directamente atribuibles y menos, en su caso, el importe acumulado de las correcciones valorativas por deterioro. Asimismo, forman parte de la valoración inicial de los instrumentos de patrimonio, el importe de los derechos preferentes de suscripción y similares adquiridos.

(v) Inversiones en empresas del grupo, asociadas y multigrupo

Se consideran empresas del grupo, aquellas sobre las que la Sociedad, directa o indirectamente, a través de dependientes ejerce control, según lo previsto en el art. 42 del Código de Comercio o cuando las empresas están controladas por cualquier medio por una o varias personas físicas o jurídicas que actúen conjuntamente o se hallen bajo dirección única por acuerdos o cláusulas estatutarias.

El control es el poder para dirigir las políticas financieras y de explotación de una empresa, con el fin de obtener beneficios de sus actividades, considerándose a estos efectos los derechos de voto potenciales ejercitables o convertibles al cierre del ejercicio contable en poder de la Sociedad o de terceros.

Se consideran empresas asociadas, aquellas sobre las que la Sociedad, directa o indirectamente a través de dependientes, ejerce influencia significativa. La influencia significativa es el poder de intervenir en las decisiones de política financiera y de explotación de una empresa, sin que suponga la existencia de control o de control conjunto sobre la misma. En la evaluación de la existencia de influencia significativa, se consideran los derechos de voto potenciales ejercitables o convertibles en la fecha de cierre de cada ejercicio, considerando, igualmente, los derechos de voto potenciales poseídos por la Sociedad o por otra empresa.

Se consideran empresas multigrupo, aquellas que están gestionadas conjuntamente por la Sociedad o alguna o algunas de las empresas del grupo, incluidas las entidades o personas físicas dominantes, y uno o varios terceros ajenos al grupo.

Las inversiones en empresas del grupo se reconocen inicialmente al coste, que equivale al valor razonable de la contraprestación entregada y se valoran posteriormente al coste, menos el importe acumulado de las correcciones valorativas por deterioro. Las inversiones en empresas del grupo adquiridas con anterioridad al 1 de enero de 2010 incluyen en el coste de adquisición los costes de transacción incurridos.

El coste de adquisición de una inversión en empresas del grupo, multigrupo o asociadas incluye el valor neto contable que tiene la misma inmediatamente antes de que la empresa pase a tener esa calificación. Los importes reconocidos previamente en patrimonio neto, se imputan a resultados en el momento de la baja de la inversión o bien cuando se produzca una pérdida o reversión del deterioro de valor de la misma, según lo dispuesto en el apartado (vii) Deterioro de valor de activos financieros.

Si una inversión deja de cumplir las condiciones para clasificarse en esta categoría, se reclasifica a inversiones disponibles para la venta y se valora como tal desde la fecha de la reclasificación.

(Continúa)

(vi) Intereses

Los intereses se reconocen por el método del tipo de interés efectivo.

(vii) Deterioro de valor de activos financieros

Un activo financiero o grupo de activos financieros está deteriorado y se ha producido una pérdida por deterioro, si existe evidencia objetiva del deterioro como resultado de uno o más eventos que han ocurrido después del reconocimiento inicial del activo y ese evento o eventos causantes de la pérdida tienen un impacto sobre los flujos de efectivo futuros estimados del activo o grupo de activos financieros, que puede ser estimado con fiabilidad.

La Sociedad sigue el criterio de registrar las oportunas correcciones valorativas por deterioro de préstamos y partidas a cobrar, cuando se ha producido una reducción o retraso en los flujos de efectivo estimados futuros, motivados por la insolvencia del deudor.

Asimismo, en el caso de instrumentos de patrimonio existe deterioro de valor cuando se produce la falta de recuperabilidad del valor en libros del activo por un descenso prolongado o significativo en su valor razonable.

- *Deterioro de valor de activos financieros valorados a coste amortizado*

En el caso de activos financieros contabilizados a coste amortizado, el importe de la pérdida por deterioro del valor es la diferencia entre el valor contable del activo financiero y el valor actual de los flujos de efectivo futuros estimados, excluyendo las pérdidas crediticias futuras en las que no se ha incurrido, descontados al tipo de interés efectivo original del activo. Para los activos financieros a tipo de interés variable se utiliza el tipo de interés efectivo que corresponde a la fecha de valoración según las condiciones contractuales. No obstante, la Sociedad utiliza el valor de mercado de los mismos, siempre que éste sea lo suficientemente fiable como para considerarlo representativo del valor que pudiera recuperar.

La pérdida por deterioro se reconoce con cargo a resultados y es reversible en ejercicios posteriores, si la disminución puede ser objetivamente relacionada con un evento posterior a su reconocimiento. No obstante, la reversión de la pérdida tiene como límite el coste amortizado que hubieran tenido los activos, si no se hubiera registrado la pérdida por deterioro de valor.

La Sociedad reduce directamente el importe en libros de un activo financiero cuando no tiene expectativas razonables de recuperación total o parcialmente.

- *Deterioro de inversiones en empresas del grupo, asociadas y multigrupo valoradas a coste*

El cálculo del deterioro se determina como resultado de la comparación del valor contable de la inversión con su valor recuperable, entendido como el mayor del valor en uso o valor razonable menos los costes de venta.

En este sentido, el valor actual de los flujos de efectivo futuros derivados de la inversión se calcula en función de la participación de la Sociedad en el valor actual de los flujos de efectivo estimados de las actividades ordinarias y de la enajenación final o de los flujos estimados que se espera recibir del reparto de dividendos y de la enajenación final de la inversión.

No obstante, y en determinados casos, salvo mejor evidencia del importe recuperable de la inversión, en la estimación del deterioro de esta clase de activos se toma en consideración el patrimonio neto de la sociedad participada, ajustado, en su caso, a los principios y normas contables generalmente aceptados en la normativa española que resultan de aplicación, corregido por las plusvalías tácitas netas existentes en la fecha de la valoración. Si la sociedad participada forma un subgrupo de sociedades, se tiene en cuenta el patrimonio neto que se desprende de las cuentas anuales consolidadas, en la medida en que éstas se formulen y, en caso contrario, el patrimonio neto de las cuentas anuales individuales.

(Continúa)

En ejercicios posteriores se reconocen las reversiones del deterioro de valor, en la medida en que exista un aumento del valor recuperable, con el límite del valor contable que tendría la inversión si no se hubiera reconocido el deterioro de valor.

La pérdida o reversión del deterioro se reconoce en la cuenta de pérdidas y ganancias.

(ix) Fianzas

Las fianzas entregadas como consecuencia de los contratos de arrendamiento se valoran siguiendo los criterios expuestos para los activos financieros.

(x) Bajas de pasivos financieros

La Sociedad da de baja un pasivo financiero o una parte del mismo cuando ha cumplido con la obligación contenida en el pasivo o bien está legalmente dispensada de la responsabilidad principal contenida en el pasivo ya sea en virtud de un proceso judicial o por el acreedor.

(g) Contabilidad de operaciones de cobertura

Los instrumentos financieros derivados, que cumplen con los criterios de la contabilidad de coberturas, se reconocen inicialmente por su valor razonable, más, en su caso, los costes de transacción que son directamente atribuibles a la contratación de los mismos o menos, en su caso, los costes de transacción que son directamente atribuibles a la emisión de los mismos. No obstante, los costes de transacción se reconocen posteriormente en resultados, en la medida en que no forman parte de la variación efectiva de la cobertura.

La Sociedad ha optado por registrar las coberturas de riesgo de tipo de cambio de un compromiso de prestación de servicios en firme como una cobertura de flujo de efectivo.

Al inicio de la cobertura, la Sociedad designa y documenta formalmente las relaciones de cobertura, así como el objetivo y la estrategia que asume con respecto a las mismas. La documentación incluye la identificación del instrumento de cobertura, la partida cubierta, la naturaleza del riesgo cubierto y la forma en la que la Sociedad mide la eficacia de la cobertura.

La contabilización de las operaciones de cobertura sólo resulta de aplicación cuando se espera que la cobertura sea altamente eficaz al inicio de la cobertura y en los ejercicios siguientes para conseguir compensar los cambios en los flujos de efectivo atribuibles al riesgo cubierto, durante el periodo para el que se ha designado la misma (análisis prospectivo) y la eficacia real, se encuentre en un rango del 80-125% (análisis retrospectivo) y pueda ser determinada con fiabilidad. No obstante, esa designación no debe reflejar un desequilibrio entre las ponderaciones de la partida cubierta y del instrumento de cobertura que genere una ineficacia de cobertura, independientemente de que esté reconocida o no, que pueda dar lugar a un resultado contable contrario a la finalidad de la contabilidad de coberturas.

Asimismo, en las coberturas de los flujos de efectivo de las transacciones previstas, la Sociedad evalúa si dichas transacciones son altamente probables y si presentan una exposición a las variaciones en los flujos de efectivo que podrían en último extremo afectar al resultado del ejercicio.

La Sociedad evalúa al inicio de la relación de cobertura, y de forma continua, si la relación cumple los requisitos de la eficacia de forma prospectiva. La Sociedad evalúa la eficacia en cada cierre contable o cuando se producen cambios significativos que afecten a los requisitos de la eficacia.

La Sociedad sólo designa como partidas cubiertas los activos, pasivos, compromisos en firme y las transacciones previstas altamente probables.

(Continúa)

(i) Coberturas de los flujos de efectivo

La Sociedad reconoce como ingresos y gastos reconocidos en patrimonio neto las pérdidas o ganancias procedentes de la valoración a valor razonable del instrumento de cobertura que correspondan a la parte que se haya identificado como cobertura eficaz. La parte de la cobertura que se considere ineficaz, así como el componente específico de la pérdida o ganancia o flujos de efectivo relacionados con el instrumento de cobertura, excluidos de la valoración de la eficacia de la cobertura, se reconocen en la partida de variación de valor razonable en instrumentos financieros.

El componente separado de ingresos y gastos reconocidos asociado con la partida cubierta se ajusta al menor valor del resultado acumulado del instrumento de cobertura desde el inicio de la misma o el cambio acumulado en el valor razonable o valor actual de los flujos de efectivo futuros esperados de la partida cubierta desde el inicio de la cobertura.

En las coberturas de transacciones previstas que dan lugar al reconocimiento de un activo o pasivo financiero, las pérdidas o ganancias asociadas que han sido reconocidas en patrimonio neto se reclasifican a resultados en el mismo ejercicio o ejercicios durante los cuales el activo adquirido o pasivo asumido afectan al resultado y en la misma partida de la cuenta de pérdidas y ganancias.

(h) Efectivo y otros activos líquidos equivalentes

El efectivo y otros activos líquidos equivalentes incluyen el efectivo en caja y los depósitos bancarios a la vista en entidades de crédito. También se incluyen bajo este concepto otras inversiones a corto plazo de gran liquidez siempre que sean fácilmente convertibles en importes determinados de efectivo y que están sujetas a un riesgo insignificante de cambios de valor. A estos efectos se incluyen las inversiones con vencimientos de menos de tres meses desde la fecha de adquisición bajo el epígrafe "Otros activos líquidos equivalentes".

La Sociedad presenta en el estado de flujos de efectivo los pagos y cobros procedentes de activos y pasivos financieros de rotación elevada por su importe neto. A estos efectos se considera que el periodo de rotación es elevado cuando el plazo entre la fecha de adquisición y la de vencimiento no supere seis meses.

(i) Provisiones y contingencias

(i) Criterios generales

Las provisiones se reconocen cuando la Sociedad tiene una obligación presente, ya sea legal, contractual, implícita o tácita, como resultado de un suceso pasado; es probable que exista una salida de recursos que incorporen beneficios económicos futuros para cancelar tal obligación; y se puede realizar una estimación fiable del importe de la obligación.

El efecto financiero de las provisiones se reconoce como gastos financieros en la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada.

Los importes reconocidos en el balance corresponden a la mejor estimación a la fecha de cierre de los desembolsos necesarios para cancelar la obligación presente, una vez considerados los riesgos e incertidumbres relacionados con la provisión y, cuando resulte significativo, el efecto financiero producido por el descuento, siempre que se puedan determinar con fiabilidad los desembolsos que se van a efectuar en cada periodo.

Las provisiones se revierten contra resultados cuando no es probable que exista una salida de recursos para cancelar tal obligación.

(Continúa)

Por su parte, se consideran pasivos contingentes aquellas posibles obligaciones surgidas como consecuencia de sucesos pasados, cuya materialización está condicionada a que ocurra o no, uno o más eventos futuros independientes de la voluntad del Grupo.

Los pasivos contingentes no se reconocen en las cuentas anuales, sino que se informa sobre los mismos en las notas de la memoria, en la medida en que no sean considerados como remotos.

(ii) Provisiones por indemnizaciones

Las indemnizaciones por cese involuntario se reconocen en el momento en que existe un plan formal detallado y se ha generado una expectativa válida entre el personal afectado de que se va a producir la rescisión de la relación laboral, ya sea por haber comenzado a ejecutar el plan o por haber anunciado sus principales características.

(j) Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios

La Sociedad realiza diferentes proyectos de construcción para clientes. Los proyectos se consideran una única obligación de ejecución satisfecha a lo largo del tiempo. Esto es debido a que los proyectos se diseñan de forma específica para los clientes y se trata de proyectos con un elevado nivel de integración. Los ingresos de los proyectos se reconocen a lo largo del tiempo debido a que la ejecución de la Sociedad produce un activo controlado por los clientes y, además, sin uso alternativo para la Sociedad, teniendo derecho al cobro por la ejecución completada hasta el cierre del ejercicio.

La Sociedad registra el ingreso de los contratos por el método de recursos basado en los costes incurridos sobre los costes totales esperados. La Sociedad realiza ajustes a la medida de la progresión por ineficiencias no contempladas inicialmente en el contrato. Por otro lado, la Sociedad sólo reconoce el ingreso por el coste incurrido, en la medida en que la Sociedad entrega un bien que no es distinto, el cliente espera obtener el control del bien con anterioridad a la obtención del servicio del mismo, el coste del bien entregado es significativo con relación a los costes totales esperados y la Sociedad adquiere el bien de un proveedor y no está significativamente involucrado en el diseño y fabricación del bien.

La Sociedad ajusta la medida de la progresión a medida que las circunstancias se van modificando y registra el impacto como un cambio de estimación de forma prospectiva.

El ingreso reconocido por la medida de la progresión se reconoce como un activo por contrato, en la medida en que el importe no es exigible, y como una cuenta a cobrar, si existe un derecho incondicional de cobro. Si el cobro recibido por el cliente excede del ingreso reconocido, se reconoce un anticipo de clientes. Si el periodo de tiempo transcurrido entre el devengo del ingreso y la fecha esperada de cobro excede de los doce meses, la Sociedad reconoce el ingreso por el valor actual esperado del importe a cobrar descontado a un tipo de interés que refleja el riesgo crediticio del cliente. Posteriormente, la Sociedad reconoce un ingreso financiero. Si el periodo de tiempo que transcurre entre el cobro del importe del cliente y el registro del ingreso por la medida de la progresión excede de los doce meses, la Sociedad reconoce un gasto financiero con abono al pasivo desde el momento en el que se cobra el anticipo hasta que se reconoce el ingreso. El tipo de interés utilizado para reconocer el gasto financiero se determina por el tipo de interés incremental de la Sociedad.

Las penalizaciones por los incumplimientos asociados a la calidad o eficiencia racional del servicio de la Sociedad se reconocen como un gasto con signo negativo en la partida del importe neto de la cifra de negocios.

Los costes de los contratos de construcción incluyen los costes directamente relacionados con el contrato, aquellos relacionados con la actividad del contrato en general que pueden ser imputados al mismo y cualquier otro coste que se puede repercutir al cliente, según los términos del contrato.

La Sociedad evalúa periódicamente si algún contrato de prestación de servicios tiene carácter oneroso y reconoce, en su caso, las provisiones necesarias de acuerdo con los criterios establecidos en el apartado (i) Provisiones y contingencias.

(Continúa)

(k) Impuesto sobre beneficios

El gasto o ingreso por el impuesto sobre beneficios comprende tanto el impuesto corriente como el impuesto diferido.

Los activos o pasivos por impuesto sobre beneficios corriente se valoran por las cantidades que se espera pagar o recuperar de las autoridades fiscales, utilizando la normativa y tipos impositivos vigentes o aprobados y pendientes de publicación en la fecha de cierre del ejercicio.

El impuesto sobre beneficios corriente o diferido se reconoce en resultados, salvo que surja de una transacción o suceso económico que se ha reconocido en el mismo ejercicio o en otro diferente, contra patrimonio neto o de una combinación de negocios.

La Sociedad tributa en régimen de declaración consolidada, con las siguientes sociedades del grupo: Tenelán, S.L. (como Sociedad Dominante), SERIDOM Servicios Integrales IDOM, S.A. e IDOM, S.A. Unipersonal.

El gasto devengado por impuesto sobre sociedades, de las sociedades que se encuentran en régimen de declaración consolidada, se determina teniendo en cuenta, además de los parámetros a considerar en caso de tributación individual expuestos anteriormente, los siguientes:

- Las diferencias temporarias y permanentes producidas como consecuencia de la eliminación de resultados por operaciones entre sociedades del Grupo, derivadas del proceso de determinación de la base imponible consolidada.

- Las deducciones y bonificaciones que corresponden a cada sociedad del Grupo fiscal en el régimen de declaración consolidada; a estos efectos, las deducciones y bonificaciones se imputarán a la sociedad que realizó la actividad u obtuvo el rendimiento necesario para obtener el derecho a la deducción o bonificación fiscal.

Las diferencias temporarias derivadas de las eliminaciones de resultados entre las empresas del grupo fiscal se reconocen en la sociedad que ha generado el resultado y se valoran por el tipo impositivo aplicable a la misma.

Por la parte de los resultados fiscales negativos procedentes de algunas de las sociedades del Grupo que han sido compensados por el resto de las sociedades del Grupo consolidado, surge un crédito y débito recíproco entre las sociedades a las que corresponden y las sociedades que lo compensan. En caso de que exista un resultado fiscal negativo que no pueda ser compensado por el resto de sociedades del Grupo consolidado, estos créditos fiscales por pérdidas compensables son reconocidos como activos por impuesto diferido, considerando para su recuperación al grupo fiscal como sujeto pasivo.

La Sociedad Dominante del Grupo registra el importe total a pagar (a devolver) por el Impuesto sobre beneficios consolidado con cargo (abono) a Créditos (Deudas) con empresas del grupo y asociadas.

El importe de la deuda (crédito) correspondiente a las sociedades dependientes se registra con abono (cargo) a Deudas (Créditos) con empresas del grupo y asociadas.

(i) Reconocimiento de pasivos por impuesto diferido

La Sociedad reconoce los pasivos por impuesto diferido en todos los casos, excepto que surjan del reconocimiento inicial del fondo de comercio o de un activo o pasivo en una transacción que no es una combinación de negocios y en la fecha de la transacción no afecta ni al resultado contable ni a la base imponible fiscal.

(ii) Reconocimiento de activos por impuesto diferido

La Sociedad reconoce los activos por impuesto diferido siempre que resulte probable que existan ganancias fiscales futuras suficientes para su compensación o cuando la legislación fiscal contemple la posibilidad de conversión futura de activos por impuesto diferido en un crédito exigible frente a la Administración Pública.

(Continúa)

Salvo prueba en contrario, no se considera probable que la Sociedad disponga de ganancias fiscales futuras cuando se prevea que su recuperación futura se va a producir en un plazo superior a los diez años contados desde la fecha de cierre del ejercicio, al margen de cuál sea la naturaleza del activo por impuesto diferido en el caso de tratarse de créditos derivados de deducciones y otras ventajas fiscales pendientes de aplicar fiscalmente por insuficiencia de cuota, cuando habiéndose producido la actividad u obtenido el rendimiento que origine el derecho a la deducción o bonificación, existan dudas razonables sobre el cumplimiento de los requisitos para hacerlas efectivas.

La Sociedad sólo reconoce los activos por impuesto diferido derivados de pérdidas fiscales compensables, en la medida que sea probable que se vayan a obtener ganancias fiscales futuras que permitan compensarlos en un plazo no superior al establecido por la legislación fiscal aplicable, con el límite máximo de diez años, salvo prueba de que sea probable su recuperación en un plazo superior, cuando la legislación fiscal permita compensarlos en un plazo superior o no establezca límites temporales a su compensación.

Por el contrario se considera probable que la Sociedad disponga de ganancias fiscales suficientes para recuperar los activos por impuesto diferido, siempre que existan diferencias temporarias imponibles en cuantía suficiente, relacionadas con la misma autoridad fiscal y referidas al mismo sujeto pasivo, cuya reversión se espere en el mismo ejercicio fiscal en el que se prevea reviertan las diferencias temporarias deducibles o en ejercicios en los que una pérdida fiscal, surgida por una diferencia temporaria deducible, pueda ser compensada con ganancias anteriores o posteriores.

En cada cierre contable la Sociedad reconsidera los activos por impuestos diferidos registrados, efectuándose las oportunas correcciones a los mismos en la medida en que existan dudas sobre su recuperación futura. Asimismo, en cada cierre evalúa los activos por impuestos diferidos no registrados en balance, de forma que son objeto de reconocimiento en la medida en que pase a ser probable su recuperación con beneficios fiscales futuros.

Al objeto de determinar las ganancias fiscales futuras, la Sociedad tiene en cuenta las oportunidades de planificación fiscal, siempre que tenga la intención de adoptarlas o es probable que las vaya a adoptar.

(iii) Valoración de activos y pasivos por impuesto diferido

Los activos y pasivos por impuesto diferido se valoran por los tipos impositivos que vayan a ser de aplicación en los ejercicios en los que se espera realizar los activos o pagar los pasivos, a partir de la normativa y tipos que están vigentes o aprobados y pendientes de publicación y una vez consideradas las consecuencias fiscales que se derivarán de la forma en que la Sociedad espera recuperar los activos o liquidar los pasivos.

(iv) Clasificación

Los activos y pasivos por impuesto diferido se reconocen en balance como activos o pasivos no corrientes, independientemente de la fecha esperada de realización o liquidación.

(Continúa)

(l) Medioambiente

La Sociedad realiza operaciones cuyo propósito principal es prevenir, reducir o reparar el daño que como resultado de sus actividades pueda producir sobre el medio ambiente.

Los gastos derivados de las actividades medioambientales se reconocen como Otros gastos de explotación en el ejercicio en el que se incurren. No obstante, la Sociedad reconoce provisiones medioambientales y, en su caso, los derechos de reembolso mediante la aplicación de los criterios generales que se desarrollan en el apartado (i) Provisiones y contingencias.

Los elementos del inmovilizado material adquiridos con el objeto de ser utilizados de forma duradera en su actividad y cuya finalidad principal es la minimización del impacto medioambiental y la protección y mejora del medio ambiente, incluyendo la reducción o eliminación de la contaminación futura de las operaciones de la Sociedad, se reconocen como activos mediante la aplicación de criterios de valoración, presentación y desglose consistentes con los que se mencionan en el apartado (c) Inmovilizado material.

(m) Transacciones entre empresas del grupo

Las transacciones entre empresas del grupo, salvo aquellas relacionadas con fusiones, se reconocen por el valor razonable de la contraprestación entregada o recibida. La diferencia entre dicho valor y el importe acordado, se registra de acuerdo con la sustancia económica subyacente.

(5) Inmovilizado Material

La composición y los movimientos habidos en las cuentas incluidas en el Inmovilizado material han sido los siguientes:

	Euros				
2025	**Construcciones**	**Instalaciones técnicas y maquinaria**	**Otras instalaciones, utillaje y mobiliario**	**Otro inmovilizado**	**Total**
Coste al 31 de diciembre de 2024	**710.318**	**231.753**	**4.832.717**	**9.112.941**	**14.887.729**
Altas	-	-	202.168	2.160.812	**2.362.980**
Bajas	-	-	(4.972)	(23.173)	**(28.145)**
Diferencias de conversión	-	250	51.813	51.679	**103.742**
Coste al 31 de diciembre de 2025	**710.318**	**232.003**	**5.081.726**	**11.302.259**	**17.326.306**
Amortización acumulada al 31 de diciembre de 2024	**(290.315)**	**(212.147)**	**(2.408.840)**	**(5.846.650)**	**(8.757.952)**
Amortizaciones	(16.047)	(14.733)	(621.537)	(2.400.673)	**(3.052.990)**
Bajas	-	-	-	16.186	**16.186**
Diferencias de conversión	-	(103)	246.967	113.045	**359.909**
Amortización acumulada al 31 de diciembre de 2025	**(306.362)**	**(226.983)**	**(2.783.410)**	**(8.118.092)**	**(11.434.847)**
Valor neto contable al 31 de diciembre de 2025	**403.956**	**5.020**	**2.298.316**	**3.184.167**	**5.891.459**

(Continúa)

2024	Euros				
	Construcciones	Instalaciones técnicas y maquinaria	Otras instalaciones, utillaje y mobiliario	Otro inmovilizado	Total
Coste al 31 de diciembre de 2023	773.844	232.299	4.214.947	7.516.869	**12.737.959**
Altas	-	-	714.357	1.709.167	**2.423.524**
Traspasos	(63.526)	-	63.526	-	**-**
Diferencias de conversión	-	(546)	(160.113)	(113.095)	**(273.754)**
Coste al 31 de diciembre de 2024	**710.318**	**231.753**	**4.832.717**	**9.112.941**	**14.887.729**
Amortización acumulada al 31 de diciembre de 2023	(274.699)	(176.835)	(1.714.326)	(3.934.173)	**(6.100.033)**
Amortizaciones	(17.159)	(35.473)	(756.705)	(2.113.970)	**(2.923.307)**
Bajas	-	-	-	9.238	**9.238**
Traspasos	1.543	-	(1.543)	-	**-**
Diferencias de conversión	-	161	63.734	192.255	**256.150**
Amortización acumulada al 31 de diciembre de 2024	**(290.315)**	**(212.147)**	**(2.408.840)**	**(5.846.650)**	**(8.757.952)**
Valor neto contable al 31 de diciembre de 2024	**420.003**	**19.606**	**2.423.877**	**3.266.291**	**6.129.777**

(a) Bienes totalmente amortizados

El coste de los elementos del inmovilizado material que están totalmente amortizados y que todavía están en uso al 31 de diciembre es como sigue:

	Euros	
	2025	2024
Instalaciones técnicas y maquinaria	245.423	19.529
Otras instalaciones, utillaje y mobiliario	917.352	962.534
Otro inmovilizado	3.943.113	2.579.123
	5.105.888	**3.561.186**

(b) Seguros

La Sociedad tiene contratadas varias pólizas de seguro para cubrir los riesgos a que están sujetos los elementos del inmovilizado material. La cobertura de estas pólizas se considera suficiente.

(Continúa)

(6) Arrendamientos Operativos - Arrendatario

La Sociedad tiene arrendados a terceros inmuebles y vehículos en régimen de arrendamiento operativo. Asimismo, la Sociedad también tiene arrendados a empresas del grupo inmuebles en régimen de arrendamiento operativo (véase nota 19).

El importe de las cuotas de arrendamientos operativos reconocidas como gastos es como sigue:

	Euros	
	2025	**2024**
Pagos mínimos por arrendamiento	11.748.871	11.124.486
Cuotas contingentes	14.600	50.046
	11.763.471	**11.174.532**

Los pagos mínimos futuros por los arrendamientos operativos más relevantes no cancelables son los siguientes:

	Euros	
	2025	**2024**
Hasta un año	7.028.465	6.874.012
Entre uno y cinco años	24.068.501	26.966.708
Más de cinco años	12.003.031	11.462.766
	43.099.997	**45.303.486**

Los pagos mínimos futuros por arrendamientos operativos al 31 de diciembre de 2025 y 2024 incluyen las cuotas por el arrendamiento de la sede de la Sociedad.

(7) Política y Gestión de Riesgos

(a) Factores de riesgo financiero

Las actividades de la Sociedad están expuestas a diversos riesgos financieros: riesgo de mercado (incluyendo riesgo de tipo de cambio y riesgo de precios) y riesgo de crédito. El programa de gestión del riesgo global de la Sociedad se centra en la incertidumbre de los mercados financieros y trata de minimizar los efectos potenciales adversos sobre la rentabilidad financiera de la Sociedad.

La gestión del riesgo está controlada por el Departamento Central de Tesorería de la Sociedad con arreglo a políticas aprobadas por el Administrador Único. Este Departamento identifica, evalúa y cubre los riesgos financieros en estrecha colaboración con las unidades operativas de la Sociedad. El Administrador Único proporciona políticas escritas para la gestión del riesgo global, así como para materias concretas tales como riesgo de tipo de cambio, riesgo de tipo de interés y riesgo de liquidez.

(Continúa)

(i) Riesgo de tipo de cambio

La Sociedad opera en el ámbito internacional y, por tanto, está expuesta a riesgo de tipo de cambio por operaciones con divisas, especialmente el dólar estadounidense y el rial saudí. El riesgo de tipo de cambio surge de transacciones comerciales futuras, activos y pasivos reconocidos.

Para controlar el riesgo de tipo de cambio que surge de transacciones comerciales futuras, activos y pasivos reconocidos, la Sociedad utiliza contratos de divisa a plazo, negociados por el Departamento de Tesorería (Nota 11). El riesgo de tipo de cambio surge cuando las transacciones comerciales futuras, los activos y pasivos reconocidos están denominados en una moneda que no es la moneda funcional de la Sociedad. El Departamento de Tesorería es el responsable de gestionar la posición neta en cada moneda extranjera usando contratos externos a plazo de moneda extranjera.

Las transacciones más significativas en moneda extranjera con impacto en la cuenta de resultados se desglosan a continuación:

	Euros	
	2025	2024
Ventas		
Dólar estadounidense	20.868.687	42.367.981
Rial Saudí	20.438.416	19.315.987
Compras		
Dólar estadounidense	5.019.723	5.218.285
Rial Saudí	1.421.419	461.090

La Sociedad designa contratos externos de tipo de cambio como coberturas de riesgo de tipo de cambio sobre determinados activos, pasivos o transacciones futuras.

(ii) Riesgo de crédito

El principal riesgo de crédito es atribuible a las cuentas a cobrar por operaciones comerciales, en la medida en que una contraparte o cliente no responda a sus obligaciones contractuales. Para mitigar este riesgo, se opera con clientes con un apropiado historial de crédito; además, dada la actividad y los sectores en los que opera, la sociedad dispone de clientes de alta calidad crediticia. No obstante, en ventas internacionales a clientes no recurrentes, se utilizan mecanismos tales como anticipos y cobertura de pólizas de seguro para asegurar el cobro. Adicionalmente, se efectúa un análisis de la solvencia financiera del cliente y se incluyen condiciones específicas en el contrato dirigidas a garantizar el cobro del precio.

La corrección valorativa por insolvencias de clientes implica un elevado juicio por la Dirección y la revisión de saldos individuales en base a la calidad crediticia de los clientes, tendencias actuales del mercado y análisis histórico de las insolvencias a nivel agregado.

(iii) Riesgo de liquidez

La Sociedad lleva a cabo una gestión prudente del riesgo de liquidez, fundada en el mantenimiento de suficiente efectivo y la disponibilidad de financiación mediante un importe suficiente de facilidades de crédito comprometidas y capacidad suficiente para liquidar posiciones de mercado.

A 31 de diciembre de 2025 la Sociedad mantiene una posición sólida de liquidez con efectivo para cumplir con los requerimientos de liquidez de forma holgada incluso en caso de una contracción de los mercados.

(Continúa)

(8) Inversiones en Instrumentos de Patrimonio de Empresas del Grupo

El detalle de las inversiones en instrumentos de patrimonio de empresas del grupo al 31 de diciembre de 2025 y 2024 es como sigue:

	Euros	
	2025	**2024**
Empresas del grupo		
Participaciones	5.478.979	5.478.174
Correcciones valorativas por deterioro	(1.137.228)	(1.096.817)
	4.341.751	**4.381.357**

La información relativa a las participaciones en empresas del grupo (todas ella no cotizadas) se presenta en el Anexo I. La moneda funcional de las participaciones en el extranjero es la moneda de los países en los que están domiciliados. Asimismo, la inversión neta de las participaciones coincide con el valor contable de la inversión.

El movimiento habido en este epígrafe en los ejercicios 2025 y 2024 ha sido el siguiente:

	Euros	
	2025	**2024**
Coste		
Saldo inicial a 1 de enero	5.478.174	5.354.594
Altas	2.251.887	123.580
Bajas	(2.251.082)	-
Saldo final a 31 de diciembre	5.478.979	5.478.174
Pérdidas por deterioro		
Saldo inicial a 1 de enero	(1.096.817)	(975.678)
Altas	(40.411)	(121.139)
Bajas	-	-
Saldo final a 31 de diciembre	(1.137.228)	(1.096.817)
Valor neto a 31 de diciembre	**4.341.751**	**4.381.357**

Durante el ejercicio 2025, la Sociedad ha constituido nuevas participaciones en instrumentos de patrimonio de empresas del grupo. En concreto, con fecha 5 de febrero de 2025 se constituyó IDOM Management Consulting, LLC, con domicilio social en Riad (Arabia Saudí), con una inversión de 116.226 euros. Asimismo, con fecha 9 de mayo de 2025 se constituyó IDOM Pty Ltd, con domicilio social en Sídney (Australia), con una inversión de 2.135.661 euros.

Las bajas del ejercicio 2025 corresponden, por un lado, a la venta de la participación que la Sociedad mantenía en IDOM Zorrozaurre Investigación y Desarrollo, A.I.E. (6%), realizada a su valor en libros de 2.250.000 euros a la sociedad dominante IDOM, S.A. por considerar que la diferencia con su valor razonable no sería significativa, en el contexto del proceso de fusión posterior entre ambas sociedades, sin que dicha operación haya tenido impacto en la cuenta de pérdidas y ganancias. Por su parte, se ha dado de baja la participación en TILBOR, S.A. como consecuencia de la liquidación de la sociedad, por un importe de 1.082 euros, reconociendo una pérdida por dicho importe en el epígrafe de "deterioro y resultado por enajenaciones de instrumentos financieros".

Adicionalmente, se ha reconocido un deterioro por importe de 40.411 euros por la participación en la sociedad IDOM Consultoría Ltda., registrándose dicho deterioro en el epígrafe de deterioro y resultado por enajenaciones de instrumentos financieros.

Durante el ejercicio 2024, la Sociedad realizó una aportación de capital en Idom Engeharia e Consultoría Lda. por importe de 123.580 euros manteniendo los porcentajes de participación. Dicha aportación fue deteriorada en su totalidad.

(Continúa)

(9) Activos Financieros por Categorías

Al 31 de diciembre de 2025 y 2024 la clasificación de los activos y pasivos financieros por categorías y clases es como sigue:

	2025		2024	
	No corriente	Corriente	No Corriente	Corriente
Activos financieros a coste amortizado				
Créditos a empresas del grupo	10.103.969	-	11.172.538	-
Créditos a terceros	250.000	-	250.000	-
Depósitos y fianzas entregados	744.325	561.154	903.447	179.015
Valores representativos de deuda	510.000	-	571.706	-
Clientes por ventas y prestación de servicios	-	176.081.106	-	183.677.319
Otras cuentas a cobrar	-	1.167.531	-	1.183.926
Otros activos financieros	-	86.382	-	82.221
Total	**11.608.294**	**177.896.173**	**12.897.691**	**185.122.481**
Activos financieros a coste				
Instrumentos de patrimonio no cotizados	4.341.751	221.940	4.381.357	322.583
Total	**4.341.751**	**221.940**	**4.381.357**	**322.583**
Activos financieros a valor razonable con cambios en el patrimonio neto				
Derivados de cobertura (Nota 11)	38.487	451.013	-	37.076
Total	**38.487**	**451.013**	**-**	**37.076**
Total activos financieros	**15.988.532**	**178.569.126**	**17.279.048**	**185.482.140**

El valor en libros de los activos financieros registrados en el balance a coste amortizado no presenta diferencias significativas respecto al valor razonable de los mismos.

Los importes de las pérdidas y ganancias netas por categorías de activos financieros al 31 de diciembre de 2025 ascienden a 570.674 y 2.887.320 euros correspondientes a ingresos financieros y dotaciones por deterioro de valor (448.545 y 329.328 euros correspondientes a ingresos financieros y dotaciones por deterioro de valor en 2024) aplicando el método de coste amortizado de partidas clasificadas dentro de Préstamos y cuentas a cobrar, respectivamente.

(10) Inversiones Financieras y Deudores Comerciales

(a) Inversiones financieras en empresas del grupo y asociadas

Al 31 de diciembre de 2025 y 2024, el epígrafe "Inversiones en empresas del grupo y asociadas a largo plazo – Créditos a empresas" se corresponde principalmente con el saldo mantenido con IDOM, S.A. Unipersonal como consecuencia de la gestión centralizada de las cuentas corrientes, el cual devenga un tipo de interés variable referenciado al Euribor anual más un diferencial y cuyo vencimiento es indefinido. (ver nota 19).

(Continúa)

(b) Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar

El detalle de deudores comerciales y otras cuentas a cobrar es como sigue:

	Euros	
	Corriente	
	2025	2024
Grupo		
Clientes (nota 19)	22.592.947	20.324.954
No vinculadas		
Clientes	166.150.689	173.806.369
Otros deudores	363.946	274.954
Personal	803.585	908.972
Administraciones Públicas por Impuesto sobre Sociedades (nota 17)	2.843.271	3.419.497
Otros créditos con las Administraciones Públicas (nota 17)	5.774.316	7.665.315
Correcciones valorativas por deterioro	(12.662.530)	(10.454.004)
Total	**185.866.224**	**195.946.057**

Incluido en el saldo de clientes existe un importe de 56.601.443 euros correspondiente a facturas pendientes de emitir relativas al reconocimiento de ventas por el criterio de grado de avance (57.649.098 euros al 31 de diciembre de 2024) y se corresponde con la diferencia positiva entre los ingresos reconocidos por el método del grado de avance en cada obra y el importe facturado por la misma. Si la citada diferencia es negativa se registra en el epígrafe "Anticipos de clientes" del balance adjunto.

(c) Deterioro del valor

El análisis del movimiento de las cuentas correctoras representativas de las pérdidas por deterioro originadas por el riesgo de crédito de activos financieros valorados a coste amortizado es como sigue:

	Euros	
	2025	2024
Corriente		
Saldo al 1 de enero	(10.454.004)	(12.316.253)
Dotaciones	(2.420.613)	(792.960)
Recuperación saldos provisionados	254.962	2.655.209
Diferencias de conversión	(42.875)	-
Saldo al 31 de diciembre	**(12.662.530)**	**(10.454.004)**

Adicionalmente, durante el ejercicio 2025, la sociedad ha registrado 680 miles de euros como pérdidas definitivas de saldos de clientes (2.090 miles de euros durante el ejercicio 2024), registrando la pérdida dentro del epígrafe de Pérdidas, deterioro y variación de provisiones por operaciones comerciales.

Por lo tanto, el impacto neto en la cuenta de pérdidas y ganancias bajo el epígrafe Pérdidas, deterioro y variación de provisiones por operaciones comerciales es de una pérdida de 2.846 miles de euros (208 miles de euros de pérdida en el ejercicio 2024), derivada principalmente del deterioro registrado sobre los saldos correspondientes a un único cliente que se encuentra en situación de concurso de acreedores a la fecha de cierre.

(Continúa)

(11) Instrumentos Financieros Derivados

Al 31 de diciembre de 2025 la Sociedad tiene formalizados contratos de derivados destinados a cubrir las oscilaciones del tipo de cambio del dólar estadounidense (Nota 7), rial saudí, peso mexicano, zloty polaco, libra esterlina, dólar canadiense, peso colombiano, sol peruano, dirham de Emiratos árabes y peso chileno (al 31 de diciembre de 2024 tiene formalizados contratos de derivados destinados a cubrir las oscilaciones del tipo de cambio del dólar estadounidense, rial saudí, peso mexicano, zloty polaco, libra esterlina, dólar canadiense, peso colombiano y peso chileno). Dichas permutas de tipo de cambio son eficaces como coberturas de los flujos de efectivo. Su valoración al cierre del ejercicio 2025 asciende a 226.623 euros, figurando registrada en el pasivo del balance, y 489.500 euros, figurando registrada en el activo del balance (1.414.175 euros, figurando registrada en el pasivo del balance, y 37.076 euros, figurando registrada en el activo del balance al 31 de diciembre de 2024).

(12) Fondos Propios

La composición y el movimiento del patrimonio neto se presentan en el estado de cambios en el patrimonio neto.

(a) Capital

Al 31 de diciembre de 2025 y 2024 el capital social de la Sociedad está representado por 4.166.000 acciones de 6 euros nominales cada una, totalmente suscritas y desembolsadas. Dichas acciones gozan de iguales derechos políticos y económicos.

No existen restricciones para la libre transmisibilidad de las mismas.

Al 31 de diciembre de 2025 y 2024 el Accionista Único de la Sociedad es IDOM, S.A. Unipersonal con lo cual la Sociedad tiene carácter de unipersonal y como tal está inscrita en el Registro Mercantil. Las transacciones con su Accionista Único se detallan en la nota 19 de esta memoria de cuenta anuales.

(b) Reservas

(i) Reserva legal

La reserva legal ha sido dotada de conformidad con el artículo 274 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, que establece que, en todo caso, una cifra igual al 10 por 100 del beneficio del ejercicio se destinará a ésta hasta que alcance, al menos, el 20 por 100 del capital social.

No puede ser distribuida y si es usada para compensar pérdidas, en el caso de que no existan otras reservas disponibles suficientes para tal fin, debe ser repuesta con beneficios futuros.

Al 31 de diciembre de 2025, la Sociedad tiene dotada esta reserva con el límite mínimo que establece el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (Nota 3).

(ii) Reservas voluntarias

Las reservas voluntarias son de libre disposición.

(13) Garantías Comprometidas con Terceros

Al 31 de diciembre de 2025 la Sociedad tiene prestados avales a terceros, que le han concedido entidades bancarias y aseguradoras por un importe acumulado de 168.576.740 euros (166.561.915 euros en 2024) a favor de determinados clientes en garantía de la correcta ejecución de ciertos encargos adjudicados y 19.386.567 euros (19.347.592 euros en 2024) en garantía del cumplimiento de determinadas obligaciones.

(Continúa)

(14) Pasivos Financieros por Categorías

(a) Clasificación de los pasivos financieros por categorías

Al 31 de diciembre de 2025 y 2024 todos los pasivos financieros a corto plazo de la Sociedad se corresponden con pasivos financieros a coste amortizado y derivados de cobertura registrados a valor razonable.

El valor en libros de los pasivos financieros registrados en el balance a coste amortizado no presenta diferencias significativas respecto al valor razonable de los mismos.

(b) Pérdidas y ganancias netas por categorías de pasivos financieros

El importe de las pérdidas y ganancias netas por categorías de pasivos financieros al 31 de diciembre de 2025 y 2024 no es significativo.

(15) Deudas y Acreedores Comerciales

(a) Deudas con empresas del grupo y asociadas

Al 31 de diciembre de 2025, el epígrafe deudas con empresas del grupo y asociadas a largo plazo, se compone principalmente del saldo acreedor de la cuenta corriente que mantiene la Sociedad con Seridom Servicios Integrados Idom, S.A.. Al 31 de diciembre de 2024, dicho epígrafe se componía principalmente de tres préstamos por importe total de 2.000.000 euros que el Establecimiento Permanente de la Sociedad en Colombia formalizó en el ejercicio 2024 con la sociedad del grupo IDOM, S.A. Unipersonal y que han sido liquidados durante el año 2025.

Por su parte, el epígrafe deudas con empresas del grupo y asociadas a corto plazo al 31 de diciembre de 2025, recoge un importe de 3.767.315 euros, correspondientes a la cuenta a pagar por impuesto de sociedades al grupo fiscal al que pertenece (1.386.695 euros a 31 de diciembre de 2024) (véase nota 17 y 19).

(b) Otra información sobre las deudas

(i) Características principales de las deudas

La Sociedad tiene concedidas pólizas de crédito por entidades bancarias, con un límite acumulado al 31 de diciembre de 2025 y 2024 de 16.100.000 euro, de las cuales 14.600.000 euros tienen una titularidad compartida con otras sociedades de Grupo, las cuales devengan tipos de interés variables de mercado. Al 31 de diciembre de 2025 y 2024, ninguna de las Sociedades del Grupo ha dispuesto de saldo.

(Continúa)

(c) Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar

El detalle de acreedores comerciales y otras cuentas a pagar es como sigue:

	Euros	
	Corriente	
	2025	2024
Grupo		
Proveedores (nota 19)	1.943.831	4.531.640
No vinculadas		
Proveedores	26.570.198	25.218.688
Acreedores	1.004.945	515.659
Personal	18.789.978	16.071.303
Administraciones Públicas por Impuesto sobre Sociedades (nota 17)	2.208.676	3.592.715
Otras deudas con las Administraciones Públicas (nota 17)	15.691.685	18.002.857
Anticipos de clientes	97.995.127	97.479.175
Total	**164.204.440**	**165.412.037**

El importe registrado en Anticipo de clientes corresponde a las facturaciones anticipadas por obra en curso (Nota 10 (b)).

(16) Información sobre el Periodo Medio de Pago a Proveedores

La información sobre el periodo medio de pago a proveedores se presenta a continuación

	Días	
	2025	2024
Periodo medio de pago a proveedores	40	45
Ratio de las operaciones pagadas	33	38
Ratio de las operaciones pendientes de pago	118	100
	Importe en Euros	
Total pagos realizados	150.944.654	139.514.229
Total pagos pendientes	14.505.566	16.459.036

	2025	2024
Volumen monetario pagado en euros	150.944.654	139.514.228
Porcentaje que supone sobre el total monetario de pagos a los proveedores	79,76%	77,32%
Número de facturas pagadas	21.987	21.930
Porcentaje sobre el número total de facturas pagadas a proveedores	90,33%	91,72%

(Continúa)

(17) Situación Fiscal

El detalle de los saldos con Administraciones Públicas es como sigue:

	Euros			
	2025		2024	
	No corriente	Corriente	No corriente	Corriente
Activos				
Activos por impuesto diferido	1.142.246		1.064.440	
Activos por impuesto corrientes	-	2.843.271	-	3.419.497
Impuesto sobre el valor añadido y similares	-	495.023	-	879.035
Retenciones y pagos a cuenta	-	5.279.293	-	6.786.280
	1.142.246	**8.617.587**	**1.064.440**	**11.084.812**
Pasivos				
Pasivos por impuesto diferido	75.049		26.030	-
Pasivos por impuesto corriente	-	2.208.676	-	3.592.715
Impuesto sobre el valor añadido y similares	-	7.045.428	-	5.984.034
Seguridad Social	-	4.064.645	-	3.658.641
Retenciones	-	4.354.209	-	8.208.917
Otros	-	227.403		151.265
	75.049	**17.900.361**	**26.030**	**21.595.572**

La Sociedad tiene pendientes de inspección por las autoridades fiscales los siguientes ejercicios de los principales impuestos que le son aplicables:

Impuesto	Ejercicios abiertos
Impuesto sobre Sociedades	2021 – 2024
Impuesto sobre el Valor Añadido	2022 – 2025
Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	2022 – 2025
Seguridad Social	2022 – 2025

El plazo para la presentación del impuesto sobre sociedades es de 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores a la conclusión del periodo impositivo, por lo que el impuesto sobre sociedades correspondiente al ejercicio 2025 no estará abierto hasta el 28 de julio de 2026.

Como consecuencia, entre otras, de las diferentes posibles interpretaciones de la legislación fiscal vigente, podrían surgir pasivos adicionales como resultado de una inspección. En todo caso, los Administradores de la Sociedad Dominante consideran que dichos pasivos, en caso de producirse, no afectarían significativamente a las cuentas anuales.

(a) Impuesto sobre beneficios

La Sociedad tributa en régimen de consolidación fiscal con las sociedades mencionadas en la nota 4(i). El tipo impositivo que se aplica para el cálculo del Impuesto sobre Sociedades tras la reforma fiscal (Norma Foral 2/2018, del 21 de marzo) es del 24% al tratarse de una sociedad radicada en Bizkaia.

(Continúa)

La conciliación entre el importe neto de los ingresos y gastos del ejercicio y la base imponible es la siguiente:

	Euros		
	Cuenta de pérdidas y ganancias		
2025	**Aumentos**	**Disminuciones**	**Neto**
Beneficios antes de impuestos			25.184.098
Diferencias permanentes			
De la Sociedad individual	656.295	(4.396.122)	(3.739.827)
Diferencias temporales			
Con origen en el ejercicio		(67.132)	(67.132)
Compensación de bases imponibles negativas de ejercicios anteriores			-
Base imponible (Resultado fiscal)			**21.377.139**

	Euros		
	Cuenta de pérdidas y ganancias		
2024	**Aumentos**	**Disminuciones**	**Neto**
Beneficios antes de impuestos			22.111.210
Diferencias permanentes			
De la Sociedad individual	47.654	(9.315.935)	(9.268.281)
Diferencias temporales			
Con origen en el ejercicio		(54.239)	(54.239)
Compensación de bases imponibles negativas de ejercicios anteriores			(622.387)
Base imponible (Resultado fiscal)			**12.166.303**

(Continúa)

La relación existente entre el ingreso por impuesto sobre beneficios y el beneficio del ejercicio es como sigue:

	Euros	
	Pérdidas y ganancias	
	2025	2024
Saldo de ingresos y gastos antes de impuestos del ejercicio	25.184.098	22.111.210
Impuesto al 24%	6.044.184	5.306.690
Ingresos no tributables		
Establecimientos permanentes	(1.015.836)	(2.166.885)
Dividendos	(39.233)	(68.939)
Gastos no deducibles		
Varios	157.511	11.437
Corrección plusvalía AIE		-
Diferencias temporales no activadas	(16.112)	(13.017)
Deducciones aplicadas del ejercicio corriente	(294.917)	(199.473)
Deducciones aplicadas no reconocidas en ejercicios anteriores	(809.932)	(1.087.273)
Bases imponibles negativas compensadas no reconocidas	-	(149.373)
Tributación establecimientos permanentes	5.701.038	6.846.460
Otros	1.790.518	3.208.697
Gasto por impuesto sobre beneficios	**11.517.221**	**11.688.324**

El detalle del gasto por impuesto sobre beneficios de la cuenta de pérdidas y ganancias es como sigue:

	Euros	
	2025	2024
Impuesto corriente		
Del ejercicio	4.978.414	2.919.913
Tributación establecimientos permanentes	5.701.038	6.846.460
Otros	1.790.518	3.208.697
Deducciones aplicadas del ejercicio corriente	(294.917)	(199.473)
Deducciones aplicadas no reconocidas en ejercicios anteriores	(809.932)	(1.087.273)
Total impuestos corrientes	**11.365.121**	**11.688.324**
Impuestos diferidos		
Aplicación de deducciones activadas en ejercicios anteriores	152.100	-
	11.517.221	**11.688.324**

La tributación de los establecimientos permanentes se corresponde con los importes a pagar en los países correspondientes, considerando por tanto como ingreso no tributable el resultado neto de dichos establecimientos permanentes cuyo importe a 31 de diciembre de 2025 asciende a 4.232.651 euros (9.028.689 euros al 31 de diciembre de 2024). Por ello, los créditos fiscales se corresponden con los resultados obtenidos en España.

Al 31 de diciembre de 2025, el concepto "Otros" se corresponde con las dotaciones registradas relativas a la cobertura de diversos riesgos y otras contingencias.

(Continúa)

El detalle de activos y pasivos por impuesto diferido por tipos de activos y pasivos es como sigue:

	Euros			
	Activos		Pasivos	
	2025	2024	2025	2024
Derivados de tipo de cambio	-	330.504	63.090	-
Provisiones	46.196	46.197	-	-
Otros	1.096.050	687.739	11.959	26.030
Total activos/pasivos	1.142.246	1.064.440	75.049	26.030

La Sociedad no ha reconocido activos por impuesto diferido correspondientes a deducciones fiscales pendientes de aplicación a la fecha de cierre, al no poder estimar con fiabilidad los resultados del grupo fiscal futuros basándose en el historial del mismo.

El detalle de los activos por impuesto diferido correspondientes a deducciones fiscales no reconocidas a 31 de diciembre de 2025 y 2024, así como sus importes y plazos estimados de aplicación, es el siguiente:

Año		2025	2024	Último año
2011 - Mecenazgo	Con límite 35%	9.837	9.837	2044
2011 – Aportación AIE	Con límite 35%	281.250	281.250	2044
2012 - Mecenazgo	Con límite 35%	19.657	19.657	2044
2013 - Mecenazgo	Con límite 35%	11.942	11.942	2044
2013 – Activos fijos nuevos	Con límite 35%	92.009	92.009	2044
2014 - Mecenazgo	Con límite 35%	15.748	15.748	2044
2015 - Mecenazgo	Con límite 35%	11.937	11.937	2045
2016 - Mecenazgo	Con límite 35%	15.730	15.730	2046
2017 – I+D	Con límite 70%	-	6.189	2047
2017 - Mecenazgo	Con límite 35%	12.196	12.196	2047
2018 – I+D	Con límite 70%	-	74.388	2048
2018 - Mecenazgo	Con límite 35%	8.465	8.465	2048
2019 – I+D	Con límite 70%	-	138.971	2049
2019 – Mecenazgo	Con límite 35%	14.183	14.183	2049
2020 – I+D	Con límite 70%	-	256.160	2050
2020 - Mecenazgo	Con límite 35%	41.542	41.542	2050
2021 – I+D	Con límite 70%	-	172.514	2051
2021 - Mecenazgo	Con límite 35%	33.266	33.266	2051
2022 – I+D	Con límite 70%	-	86.650	2052
2022 - Mecenazgo	Con límite 35%	33.809	33.809	2052
2023 – I+D	Con límite 70%	-	12.588	2053
2023 - Mecenazgo	Con límite 35%	44.330	44.330	2053
2023- Creación empleo	Con límite 35%	2.259.111	2.259.111	2053
2023- Activos fijos nuevos	Con límite 35%	182.239	182.239	2053
2024	Doble imposición	-	214.572	2054
2024 - Mecenazgo	Con límite 35%	80.765	80.765	2054
2024- Creación empleo	Con límite 35%	1.769.298	1.769.298	2054
2024- Activos fijos nuevos	Con límite 35%	156.889	156.889	2054
		5.094.203	**6.056.235**	

A 31 de diciembre de 2025 y 2024, la Sociedad no tiene de bases imponibles negativas pendientes de compensar.

(Continúa)

En abril del ejercicio 2022, la Diputación Foral de Bizkaia inició actuaciones inspectoras de comprobación e investigación parcial en los términos previstos en el artículo 141 de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia en relación con la eliminación de las rentas obtenidas a través de establecimientos permanentes de los ejercicios 2017 a 2020 en el Impuesto sobre Sociedades.

Con fecha 2 de mayo de 2024 se firmaron actas en conformidad modificando las liquidaciones del Impuesto sobre Sociedades de los ejercicios objeto de inspección, generando una deuda tributaria por importe de 640.972€. Asimismo, las regularizaciones practicadas supusieron la aplicación de créditos fiscales activados por importe de 2.772.606€ que se registraron en el ejercicio 2023 contra reservas por tratarse de modificaciones de ejercicios anteriores. Asimismo, se consumieron bases imponibles negativas no activadas generadas en el grupo consolidado con anterioridad al ejercicio 2017 por importe de 4.004.886€.

No existen inspecciones fiscales abiertas a 31 de diciembre de 2025 ni 31 de diciembre de 2024.

(18) Información Medioambiental

La Sociedad no ha realizado inversiones ni ha incurrido en gastos durante los ejercicios 2025 y 2024 en relación a la protección y mejora del medio ambiente. Adicionalmente, la Sociedad no ha recibido durante los ejercicios 2025 y 2024 subvenciones de naturaleza medioambiental. Los ingresos por prestaciones de servicios relacionados con el medio ambiente durante el ejercicio 2025 ascienden a 10.421 miles de euros (9.079 miles de euros en 2024).

Al 31 de diciembre de 2025 y 2024 la Sociedad no tiene registrada provisión alguna por posibles riesgos medioambientales, dado que el Administrador Único estima que no existen contingencias significativas relacionadas con posibles litigios, indemnizaciones u otros conceptos.

(19) Saldos y Transacciones con Partes Vinculadas

(a) Saldos con partes vinculadas

El detalle de los saldos deudores y acreedores con empresas del grupo y asociadas y las principales características de los mismos, se presentan en las notas 8, 9, 10 y 15.

(Continúa)

El desglose de los saldos por categorías es el siguiente:

2025	Euros		
	Accionista Único	Sociedades del grupo	Total
Inversiones en empresas del grupo a l/p			
Instrumentos de patrimonio (Nota 8)	-	4.341.751	4.341.751
Créditos a empresas grupo (Nota 10)	9.635.804	468.165	10.103.969
Total activos no corrientes	9.635.804	4.809.916	14.445.720
Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar			
Clientes por ventas y prestaciones de servicios a c/p	6.182.054	16.410.893	22.592.947
Inversiones en empresas del grupo a c/p			
Otros activos financieros	-	86.382	86.382
Total activos corrientes	6.182.054	16.497.275	22.679.329
Total activo	**15.817.858**	**21.307.191**	**37.125.049**
Deudas con empresas del grupo a l/p (Nota 15)	-	1.228.591	1.228.591
Total pasivos no corrientes	-	1.228.591	1.228.591
			-
Deudas con empresas del grupo a c/p (Nota 15 y 17)	3.767.315	-	3.767.315
Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar			
Proveedores, empresas del grupo y asociadas	-	1.943.831	1.943.831
Total pasivos corrientes	3.767.315	1.943.831	5.711.146
Total pasivo	**3.767.315**	**3.172.422**	**6.939.737**

2024	Euros		
	Accionista Único	Sociedades del grupo	Total
Inversiones en empresas del grupo a l/p			
Instrumentos de patrimonio (Nota 8)	-	4.381.357	4.381.357
Créditos a empresas grupo (Nota 10)	11.314.400	(141.862)	11.172.538
Total activos no corrientes	11.314.400	4.239.495	15.553.895
Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar			
Clientes por ventas y prestaciones de servicios a c/p	4.343.381	15.981.573	20.324.954
Inversiones en empresas del grupo a c/p			
Otros activos financieros	-	82.221	82.221
Total activos corrientes	4.343.381	16.063.794	20.407.175
Total activo	**15.657.781**	**20.303.289**	**35.961.070**
Deudas con empresas del grupo a l/p (Nota 15)	2.000.000	642.358	2.642.358
Total pasivos no corrientes	2.000.000	642.358	2.642.358
Deudas con empresas del grupo a c/p (Nota 15 y 17)	1.385.776	545	1.386.321
Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar			
Proveedores, empresas del grupo y asociadas	431.760	4.099.880	4.531.640
Total pasivos corrientes	1.817.536	4.100.425	5.917.961
Total pasivo	**3.817.536**	**4.913.578**	**8.560.319**

(Continúa)

(b) Transacciones de la Sociedad con el Accionista Único

Las transacciones con el Accionista Único se corresponden fundamentalmente con los gastos vinculados a los servicios de gestión corporativa, comercial, marketing y por la cesión de uso de la marca comercial.

El importe correspondiente a ingresos por prestación de servicios se corresponde principalmente con las refacturaciones de nóminas y otros gastos de trabajadores que tienen su dedicación en IDOM, S.A.U.

(c) Transacciones de la Sociedad con partes vinculadas

Los importes de las transacciones de la Sociedad con partes vinculadas son los siguientes:

	Euros		
2025	**Accionista Único**	**Sociedades del grupo**	**Total**
Ingresos			
Prestaciones de servicios	2.582.408	38.291.174	40.873.582
Total ingresos	**2.582.408**	**38.291.174**	**40.873.582**
Gastos			
Trabajos realizados por otras empresas	-	11.548.153	11.548.153
Otros servicios recibidos	21.347.679	-	21.347.679
Gastos financieros	63.350	-	63.350
Total Gastos	**21.411.029**	**11.548.153**	**32.959.182**

	Euros		
2024	**Accionista Único**	**Sociedades del grupo**	**Total**
Ingresos			
Prestaciones de servicios	5.960.491	38.893.230	44.853.721
Total ingresos	**5.960.491**	**38.893.230**	**44.853.721**
Gastos			
Trabajos realizados por otras empresas	-	11.466.171	11.466.171
Otros servicios recibidos	18.129.849	2.450.556	20.580.405
Gastos financieros	-	4.698	4.698
Total Gastos	**18.129.849**	**13.921.425**	**32.051.274**

El importe correspondiente a ingresos por prestación de servicios con sociedades del grupo y gastos por trabajos realizados por otras empresas se corresponde principalmente a la colaboración entre la Sociedad y filiales o sucursales del Grupo IDOM en el marco de los proyectos desarrollados por el Grupo. Esta colaboración se instrumentaliza por medio de los "subencargos", que consisten en la solicitud por parte de la entidad del Grupo IDOM que lidera el proyecto frente al cliente final de asistencia en la prestación de servicios.

Otros servicios recibidos se corresponden principalmente con los gastos derivados de la utilización de la marca IDOM y de los servicios corporativos prestados por IDOM, S.A., quien, como sociedad matriz y titular de la marca, le cede el derecho de uso y le presta servicios centralizados en ámbitos como consultoría estratégica, tesorería, asesoramiento legal y fiscal, administración y contabilidad, sistemas, recursos humanos, marketing, cumplimiento normativo y sistemas de gestión, siendo dichos servicios repercutidos conforme a los acuerdos intragrupo.

(Continúa)

Durante el ejercicio 2024, IDOM Zorrozaurre Investigación y Desarrollo, A.I.E. facturó a la Sociedad el arrendamiento del local de oficinas y garaje donde desarrolla su actividad, registrado en la Sociedad como gasto por otros servicios recibidos. En el año 2025, estos gastos son facturados por el accionista único IDOM, S.A.U., tras la fusión con la anterior sociedad mencionada.

(d) Información relativa al Administrador Único y personal de alta Dirección de la Sociedad

Durante los ejercicios 2025 y 2024 el Administrador Único no ha percibido remuneraciones, ni tiene concedidos anticipos o créditos, no se han asumido obligaciones por cuenta de él a título de garantía, ni se han pagado primas de seguro de responsabilidad civil por daños ocasionados por actos u omisiones en el ejercicio del cargo del representante persona física de la persona jurídica que ejerce las funciones de Administrador Único. Asimismo, la Sociedad no tiene contraídas obligaciones en materia de pensiones y de seguros de vida con respecto al anterior o actual Administrador Único de la Sociedad.

Al 31 de diciembre de 2025 las remuneraciones devengadas por la alta Dirección de la Sociedad en concepto de dietas y otros conceptos ascienden a 508.203 euros (1.393.910 euros al 31 de diciembre de 2024). Asimismo, la Sociedad tiene contraídas obligaciones en materia de pensiones y de seguros de vida respecto a la alta Dirección por un importe de 974 euros (1.997 euros en 2024).

(e) Transacciones ajenas al tráfico ordinario o en condiciones distintas de mercado realizadas por el Administrador Único de la Sociedad

Durante los ejercicios 2025 y 2024, el Administrador Único de la Sociedad no ha realizado con la Sociedad operaciones ajenas al tráfico ordinario o en condiciones distintas a las de mercado.

(f) Situaciones de conflicto de interés del Administrador Único

El Administrador Único de la Sociedad y las personas vinculadas al mismo, no han incurrido en ninguna situación de conflicto de interés que haya tenido que ser objeto de comunicación de acuerdo con lo dispuesto en el art. 229 del TRLSC.

(20) Ingresos y Gastos

(a) Importe neto de la cifra de negocios

El detalle del importe neto de la cifra de negocios por categorías de actividades y mercados geográficos es como sigue:

	Euros	
	2025	2024
Nacional	141.687.968	126.247.267
Resto de Europa	110.281.110	109.597.070
América	63.548.596	72.967.259
Asia y otros	77.402.038	64.148.178
Total Ingresos por prestación de servicios	**392.919.712**	**372.959.774**

La Sociedad realiza parte de su actividad en el extranjero a través de establecimientos permanentes. Al 31 de diciembre de 2025 el importe neto de la cifra de negocios incluye un importe de 120.306.509 euros (108.555.973 euros al 31 de diciembre de 2024) correspondiente a los establecimientos permanentes ubicados en el extranjero, principalmente de Suecia, Colombia, Chile, Perú, Luxemburgo, Irlanda y Francia.

(Continúa)

(b) Cargas sociales

Las cargas sociales corresponden íntegramente a Seguridad Social a cargo de la empresa.

(c) Servicios exteriores

El desglose del epígrafe "Otros gastos de explotación – Servicios exteriores" de la cuenta de pérdidas y ganancias adjunta es el siguiente:

	Euros	
	2025	2024
Arrendamientos y cánones	12.216.667	11.124.486
Reparaciones y conservación	14.329.314	12.673.532
Servicios de marca y corporativos (Nota 19)	18.107.739	17.564.380
Servicios de profesionales independientes	2.790.102	3.104.609
Primas de seguros	992.003	634.209
Servicios bancarios y similares	1.922.363	2.049.681
Publicidad, propaganda y relaciones públicas	1.660.109	1.973.057
Suministros	484.072	483.851
Viajes y dietas	18.336.514	17.090.192
Otros gastos	4.465.578	4.888.442
Total Gastos de Servicios Exteriores	**75.304.461**	**71.586.439**

(21) Información sobre Empleados

El número medio de empleados de la Sociedad durante los ejercicios 2025 y 2024, desglosado por categorías, es como sigue:

	Número medio de empleados	
	2025	2024
Alta Dirección	1	2
Gerentes	30	24
Titulados superiores y medios	3.131	3.079
Técnicos, delineantes	359	381
Administrativos y auxiliares administrativos	148	145
	3.669	**3.631**

(Continúa)

La distribución por sexos al final de los ejercicios 2025 y 2024 del personal es como sigue:

	Número			
	2025		2024	
	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres
Alta Dirección	-	2	-	6
Gerentes	3	26	2	22
Titulados superiores y medios	1.055	2.130	1.025	2.115
Técnicos, delineantes	121	244	130	259
Administrativos y auxiliares administrativos	121	30	117	31
	1.300	**2.432**	**1.274**	**2.433**

El número medio de empleados de la Sociedad con discapacidad mayor o igual del 33% (o calificación equivalente local), desglosado por categorías, es como sigue:

	Número	
	2025	2024
Técnicos, delineantes	3	4
Administrativos	1	1
Titulados superiores y medios	8	7
	12	**12**

Al 31 de diciembre de 2025, el epígrafe de "Sueldos, salarios y asimilados" de la cuenta de pérdidas y ganancias adjunta incluye indemnizaciones por despido por importe de 495.789 miles de euros (480.118 euros por indemnizaciones al 31 de diciembre de 2024).

(22) Honorarios de Auditoría

Los honorarios correspondientes a los servicios prestados por la empresa auditora (KPMG Auditores, S.L.) durante los ejercicios terminados el 31 de diciembre del 2025 y 2024, con independencia de su momento de facturación, son los siguientes:

	Euros	
	2025	2024
Por servicios de auditoría	68.734	66.750
Otros	2.600	2.600
	71.334	**69.350**

Dentro de otros se incluyen servicios correspondientes a la traducción de cuentas anuales formuladas y entrega del informe de auditoría correspondiente traducido al inglés.

(Continúa)

Por otro lado, otros auditores han facturado a la sociedad durante los ejercicios terminados el 31 de diciembre del 2025 y 2024, honorarios netos por servicios profesiones según el siguiente detalle:

	Euros	
	2025	**2024**
Por servicios de auditoría	28.002	22.114
	28.002	**22.114**

Por último, otras entidades afiliadas a KPMG International han facturado la Sociedad durante los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2025 y 2024, respectivamente, honorarios netos por servicios profesionales, según el siguiente detalle:

	Euros	
	2025	**2024**
Por servicios de asesoramiento fiscal	43.746	136.292
Por servicios de consultoría	-	36.068
	43.746	**174.351**

(23) Hechos Posteriores

No se ha producido después del cierre del ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2025 ningún acontecimiento significativo adicional digno de mención que pudiera afectar a las cuentas anuales adjuntas y que no esté comentado en las mismas.

(Continúa)

IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE, S.A.
(Sociedad Unipersonal)

Información Relativa a Empresas del Grupo
para el ejercicio anual terminado en
31 de diciembre de 2025

(Expresado en euros)

Nombre	Domicilio	Actividad	% de participación	Capital / Otras aportaciones de socios	Reservas / resultados negativos de ejercicios anteriores	Resultado del ejercicio	Diferencias de conversión	Total patrimonio neto	Valor neto en libros de la participación
IDOM Engenharia - Servicios de Engenharia Consultoría, Ltda.	Lisboa	Prestación de servicios de ingeniería, arquitectura y consultoría.	26,92	3.850.000	(3.286.929)	(310.243)	-	252.828	-
IDOM Consultoría, Ltda.	Sao Paulo	Prestación de servicios de ingeniería, arquitectura y consultoría.	7,80	278.193	954.838	229.585	(519.516)	943.100	73.562
IDOM India Private Limited	New Delhi	Prestación de servicios de ingeniería, arquitectura y consultoría.	100	40.500	651.786	(16.843)	(145.198)	530.245	405
IDOM Paraguay, S.A.	Paraguay	Prestación de servicios de ingeniería, arquitectura y consultoría.	10	1.580	427.481	(70.809)	(514.227)	(155.975)	200
ICEA LTD	Middle East	Cualquier actividad legal	100	60.000	722.810	17.427	36.172	836.409	60.000
IDOM Consulting, Engineering, Architecture LLC	Arabia Saudí	Prestación de servicios de ingeniería, arquitectura y consultoría.	100	1.949.456	7.574.594	2.550.036	(838.070)	11.236.016	1.949.456
IDOM SENEGAL, S.A.	Senegal	Prestación de servicios de ingeniería, arquitectura y consultorio.	100	3.800	220.758	66.668	11.445	302.671	3.800
HOLDING IDOM SAUDI	Arabia Saudí		100	2.441	(41.065)	(10.003)	3.449	(45.178)	2.441
IDOM Pty Ltd	Australia	Prestación de servicios de consultoría, ingeniería y arquitectura.	100	2.135.661	-	(274.330)	(7.386)	1.853.962	2.135.661
Idom Management Consulting, LLC	Arabia Saudí	Consultoría de gestión y actividades profesionales conexas.	100	116.226	-	(8.398	(2.428)	105.400	116.226
									4.341.751

IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE, S.A.
(Sociedad Unipersonal)

Información relativa a Empresas del Grupo
para el ejercicio anual terminado en
31 de diciembre de 2024

(Expresado en euros)

Nombre	Domicilio	Actividad	% de participación	Capital / Otras aportaciones de socios	Reservas / resultados negativos de ejercicios anteriores	Resultado del ejercicio	Diferencias de conversión	Total patrimonio neto	Valor neto en libros de la participación
IDOM Engenharia - Servicios de Engenharia Consultoría, Ltda.	Lisboa	Prestación de servicios de ingeniería, arquitectura y consultoría.	26,92	3.850.000	(3.155.313)	(131.616)	-	563.071	-
IDOM Consultoría, Ltda.	Sao Paulo	Prestación de servicios de ingeniería, arquitectura y consultoría.	7,80	278.193	1.735.442	(780.605)	(513.665)	719.365	113.973
IDOM Zorrozaurre Investigación y Desarrollo, A.I.E.	Bilbao	Coordinación de proyectos de I+D+i	6,00	37.500.000	-	197.388	-	60.626.826	2.250.000
IDOM India Private Limited	New Delhi	Prestación de servicios de ingeniería, arquitectura y consultoría.	1,00	40.500	(467.457)	184.329	(44.032)	648.254	405
IDOM Paraguay, S.A.	Paraguay	Prestación de servicios de ingeniería, arquitectura y consultoría.	10	1.580	449.889	(22.408)	(503.106)	(74.045)	200
ICEA LTD	Middle East	Cualquier actividad legal	100	60.000	725.953	(13.974)	26.677	798.656	60.000
TILBOR, S.A.	Montevideo	Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios, importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones, compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus Derivados, y participación, constitución o adquisición de empresas.	100	1.082	35.840	(22.111)	19.343	34.154	1.082
IDOM Consulting, Engineering, Architecture LLC	Arabia Saudí	Prestación de servicios de ingeniería, arquitectura y consultoría.	100	1.949.456	3.757.369	3.817.225	410.303	9.934.353	1.949.456
IDOM SENEGAL, S.A.	Senegal	Prestación de servicios de ingeniería, arquitectura y consultorio.	100	3.800	221.941	(1.183)	11.445	236.003	3.800
HOLDING IDOM SAUDI	Arabia Saudí		100	2.441	-	(41.065)	(1.593)	(40.217)	2.441
									4.381.357

Este anexo forma parte integrante de la nota 8 de la memoria de las cuentas anuales, junto con la cual debería ser leído.

IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE, S.A.
(Sociedad Unipersonal)

Detalle de Uniones Temporales de Empresas
para el ejercicio anual terminado en
31 de diciembre de 2025

			Euros		
Sociedad	Objeto social	Porcentaje de participación	Activos	Resultados	Importe neto de la cifra de negocios
UTE Idom Geoc-Serantes	Nuevo acceso ferroviario al puerto de Bilbao.	56%	309.638	-	248.668
UTE HEGOALDE II	Contrato de asistencia técnica para varios trabajos del tramo 9: Peñascal – Venta Alta, de la fase I de la Variante Sur Metropolitana de Bilbao.	65%	Disuelta	Disuelta	Disuelta
UTE ACCESOS SAGRERA	Servicios para el control y vigilancia de la obra del proyecto: Línea de Actividad Velocidad.	30%	460.179	-	-
UTE IDOM-ARNAIZ	Redacción de Plan Xeral de Ordenación municipal de Concello de Cambre.	50%	30.338	(303)	-
UTE LACER FAECIT	Asistencia para el control de las obras de plataforma de la Línea de Alta Velocidad Madrid-Extremadura. Talayuela-Cáceres. Tramo. Embalse de Alcantar-Garrovillas.	50%	53.175	15.439	43.741
UTE TALLERES Y COCHERAS	Redacción del proyecto constructivo de los talleres y cocheras y área de mantenimiento de la línea ferroviaria entre las Palmas de Gran Canaria y Maspalomas.	90%	33.162	-	-

Este anexo forma parte integrante de la nota 1 de la memoria de las cuentas anuales, junto con la cual debería ser leído.

IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE, S.A.
(Sociedad Unipersonal)

Detalle de Uniones Temporales de Empresas
para el ejercicio anual terminado en
31 de diciembre de 2025

Sociedad	Objeto social	Porcentaje de participación	Euros		
			Activos	Resultados	Importe neto de la cifra de negocios
UTE ADECUACION LOTE 1	El ejercicio de las actividades, la prestación de servicios, contratación y ejecución de trabajos de ingeniería, consultoría, arquitectura, auditoría y asesoramiento profesional, en su más amplio sentido, aplicables en todos sus campos, a terceros, tanto de naturaleza pública como privada.	38%	2.000	(89)	-
UTE NII GIRONA	Redacción de los proyectos de trazado y construcción: Aumento de la capacidad de la carretera N-II Tramo: Variante de Figueres - Pont de Molins. Provincia de Girona.	50%	7.035	(275)	-
UTE INSPECTUNEL	Inspección de los Túneles de la Zona 3 de la Red de Carreteras del Estado formado por la Demarcación de Carreteras en Aragón, Castilla León Oriental, Cataluña, Comunidad Valenciana y La Rioja.	65%	3.780	-	-
UTE IDOM BOSLAN (DIC15)	Ejecución de los trabajos de mantenimiento de la información gráfica y alfanumérica del Servicio de Catastro y Valoración de la diputación foral de Bizkaia.	85%	-	-	-
UTE PMOME VALENCIA	Desarrollo del contrato de "Redacción y seguimiento del Plan de Movilidad Metropolitana Sostenible del Área de Valencia".	55%	2.588	-	(450)
UTE IDOM AOB	La prestación de servicios profesionales, comprendidos en el ámbito de la auditoría de cuentas en su más amplio sentido, pudiendo por tanto realizar todas las funciones reconocidas por las leyes a los miembros del Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España, así como los servicios profesionales propios de la consultoría y el Asesoramiento Tributario.	65%	1.607	-	-

Este anexo forma parte integrante de la nota 1 de la memoria de las cuentas anuales, junto con la cual debería ser leído.

IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE, S.A.
(Sociedad Unipersonal)

Detalle de Uniones Temporales de Empresas
para el ejercicio anual terminado en
31 de diciembre de 2025

Euros

Sociedad	Objeto social	Porcentaje de participación	Activos	Resultados	Importe neto de la cifra de negocios
UTE A15 2022	Servicios de Asistencia Técnica a la Dirección de Obra del Proyecto de la Separata 1 del proyecto de refuerzo del revestimiento y adecuación de instalaciones (Directiva 2004/54/CE) de los túneles de Oindolar y Gorosmendi (Autopista A-15).	50%	Disuelta	Disuelta	Disuelta
UTE RS2022	Asistencia Técnica a Responsable de Seguridad y Asistencia Técnica para la supervisión de los túneles e instalaciones ITS gestionados por Bidegi en el Territorio Histórico de Gipuzkoa	50%	3.666	-	173.621
UTE SENER-EUSKONTROL	Proporcionar estudios, informes, ingeniería básica y de desarrollo, proyectos y asesoramiento técnico, desarrollo de software, y dirección de obras en los siguientes campos: civil, arquitectónico y de transporte. Investigación y desarrollo de procesos científicos.	26%	2.389	22.708	1.211.531
UTE PLAN DIRECTOR ZONA ESTE	Servicio de Ingeniería para la redacción de "Plan Director de Saneamiento y Drenaje de la Zona Este de Málaga" adjudicado por la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras del Ayuntamiento de Málaga.	50%	2.000	-	-
UTE-IDOM-EMURTEL	Servicios de soporte especializado en materia de telecomunicaciones, comunicaciones corporativas y desarrollo de la sociedad digital.	50%	43.023	-	(62.758)
Costa del Sol	Desarrollo del contrato con la Entidad Pública Empresarial Red.es "Smart Costa del Sol".	50%	2.347	-	-
UTE IDOM – B720	La unión temporal de empresas tendrá por objeto la asistencia a FUTBOL CLUB BARCELONA en el desarrollo del Proyecto FCN, mediante la prestación de los siguientes servicios: a. La redacción del proyecto de ejecución de Demolición y Obras Auxiliares del Estadio Camp Nou	78%	Disuelta	Disuelta	Disuelta
SMART SEGOVIA	Desarrollo del contrato con la Entidad Pública Empresarial Red.es "Desarrollo de la Iniciativa Smart Digital Segovia"	62%	3.073	-	-

Este anexo forma parte integrante de la nota 1 de la memoria de las cuentas anuales, junto con la cual debería ser leído.

IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE, S.A.
(Sociedad Unipersonal)

Detalle de Uniones Temporales de Empresas
para el ejercicio anual terminado en
31 de diciembre de 2025

Sociedad	Objeto social	Porcentaje de participación	Euros		
			Activos	Resultados	Importe neto de la cifra de negocios
UTE FUJITSU	El diseño, desarrollo, ingeniería, ensamblaje, exportación, importación, comercialización bajo cualquier forma, instalación, mantenimiento y reparación, de equipos informáticos y de equipos para la comunicación, incluyendo los destinados a la transmisión de voz, datos e imagen y a redes.	38%	2.845	-	651.182
SMART VALENCIA	Desarrollo del contrato con la Entidad Pública Red.es "Desarrollo de la iniciativa Impulso VLCI"	50%	57.001	-	-
GAROÑA	Proyecto, construcción, ingeniería y diseño de centrales nucleares. Ingeniería de apoyo a Centrales nucleares en operación. Consultoría y otras actividades en el sector nuclear.	29%	69.471	(6.243)	84.560
UTE ATI GAROÑA	Prestación de servicios de desarrollo para la realización de Auditorías de seguridad viaria del proyecto clave 43-GR-3740,A y de los proyectos modificados de las actuaciones de clave 12-J-3890 y 43-GR3730.	33%	38.127	2.400	529.373
IDOM-ALTIA "LEC" UTE	Desarrollo del contrato con la entidad pública ADIF, mediante la presentación de todos los servicios recogidos en los Pliegos de los que las partes son adjudicatarias.	50%	Disuelta	Disuelta	Disuelta
UTE Haddad Landeira	Redacción de proyectos técnicos, dirección facultativa y asistencias técnicas de la obra del nuevo pabellón y edificio de usos complementarios de la Institución Ferial de Canarias (INFECAR)	70%	60.453	-	309.400

Este anexo forma parte integrante de la nota 1 de la memoria de las cuentas anuales, junto con la cual debería ser leído.

IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE, S.A.
(Sociedad Unipersonal)

Detalle de Uniones Temporales de Empresas
para el ejercicio anual terminado en
31 de diciembre de 2025

Sociedad	Objeto social	Porcentaje de participación	Euros		
			Activos	Resultados	Importe neto de la cifra de negocios
UTE CATASTRO "NUEVA" (BOSLAN)	La ejecución de los trabajos de mantenimiento de la información gráfica y alfanumérica del Servicio Catastro y Valoración de la Diputación Foral de Bizkaia.	85%	374.943	-	1.670.626
UTE DESMANTELAMIENTO C.N. SANTA MARÍA DE GAROÑA 2024	Realización del Servicio de Ingeniería para el Desmantelamiento de la Central Nuclear Santa María de Garoña de la Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, S.A.	38%	1.496.159	(43)	3.564.058
UTE IDOM SEAPLACE	Servicios de Ingenieria en procesos de oferta y diseño de subestaciones OffShore OSS para NAVANTIA, S.A., S.M.E. y aquellos otros servicios complementarios y accesorios de las anteriores y que se describe en la Memoria adjunta.	50%	28.579	(126)	407.820
UTE IDOM SEAPLACE 2024	La realización de trabajos/prestación de servicios para el area de Dirección de Programas de SEANERGIES para NAVANTIA S.A., S.M.E., asi como aquellos otros servicios complementarios y accesorios de las anteriores.	50%	459	-	-
UTE SOPRA IDOM	La prestación de servicios de consultoría de alto nivel en las áreas relacionadas con utilización de las tecnologías de la información en su más amplia acepción.	30%	82.782	-	947.551
UTE PXGS FASE II	Servicio para el apoyo técnico en la redaccion del plan general gallego de saneamiento y en los trabajos asociados. Fase II	33%	159.360	-	(421.595)
UTE A15 2024	Servicios de Asistencia técnica a la dirección de obra del Proyecto de la separata 2 (presupuesto actualizado) proyecto refuerzo del revestimiento adecuación instalaciones (directiva 2004/54/ce) de los túneles de Oindolar y Gorosmendi (autopista A-15) y eventuales redacciones de proyectos modificados (2-IN-17/2020-S2-PA-DO)".	50%	18.435	-	775.278
UTE AH AF IDOM ISO	El desarrollo de las actividades relacionadas con la prestación de servicios profesionales en los campos de la arquitectura, el urbanismo, el diseño gráfico e industrial.	25%	44.683	719	154.393

Este anexo forma parte integrante de la nota 1 de la memoria de las cuentas anuales, junto con la cual debería ser leído.

IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE, S.A.
(Sociedad Unipersonal)

Detalle de Uniones Temporales de Empresas
para el ejercicio anual terminado en
31 de diciembre de 2025

Sociedad	Objeto social	Porcentaje de participación	Euros		
			Activos	Resultados	Importe neto de la cifra de negocios
UTE IDOM-ENERGY LAB	Servicio de apoyo técnico para la estrategia de neutralidad energética de las estaciones depuradoras de aguas residuales en la comunidad autónoma de Galicia.	55%	327.509	-	486.775
UTE INTERMODAL LUGO	Ejecución del Contrato de Servicio "CONTROL Y VIGILANCIA DE LA OBRA DE LA TERMINAL DE AUTOBUSES Y DEL APARCAMIENTO SUBTERRANEO DE LA ESTACIÓN FERROVIARIA INTEGRADAS EN EL AREA DE TRANSPORTE INTERMODAL DE LUGO, COFINANCIADA EN UN 60% POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL EN EL AMRCO DEL PROGRAMA OPERATIVO FEDER GALICIA 2021-2027"	50%	136.095	-	110.573
UTE CORPORACIÓN TECNOLÓGICA DE ANDALUCÍA CREMADES & CALVO-SOTELO IDOM (AVRA)	Colaboración entre las empresas miembros para el contratado de Servicios de Consultoría y Asistencia Técnica, en materia jurídica y tecnológica, mediante Diálogo Competitivo, del proyecto de Compra Pública Precomercial del Sistema de Vivienda Protegida Industrializada de Consumo Energético casi nulo.	20%	74.838	(774)	47.685
UTE ABASTECIMIENTO RAMAL ESTE MALAGA	El ejercicio de las actividades, la prestación de servicios, contratación y ejecución de trabajos de ingeniería, consultoría, arquitectura, auditoría y asesoramiento profesional, en su más amplio sentido, aplicables en todos sus campos, a terceros, tanto de naturaleza pública como privada.	50%	2.000	-	30.935
UTE DECARB DUNKERQUE	Asistencia al grupo Arcelor Mittal en el desarrollo de su programa de descarbonización en diversos emplazamientos de las instalaciones existentes de Arcelor Mittal en Europa.	50%	4.627.695	581.085	7.316.165
UTE EP DECARB DUNKERQUE	Asistencia al grupo Arcelor Mittal en el desarrollo de su programa de descarbonización en diversos emplazamientos de las instalaciones existentes de Arcelor Mittal en Europa.	50%	654.678	17.851	435.381

Este anexo forma parte integrante de la nota 1 de la memoria de las cuentas anuales, junto con la cual debería ser leído.

IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE, S.A.
(Sociedad Unipersonal)

Detalle de Uniones Temporales de Empresas
para el ejercicio anual terminado en
31 de diciembre de 2025

Sociedad	Objeto social	Porcentaje de participación	Euros		
			Activos	Resultados	Importe neto de la cifra de negocios
UTE DECARB BREMEN	Asistencia al grupo Arcelor Mittal en el desarrollo de su programa de descarbonización en diversos emplazamientos de las instalaciones existentes de Arcelor Mittal en Europa.	50%	445.006	141.829	1.620.707
UTE IDOM INGENNUS-VIVIEND	Desarrollar y ejecutar el contrato de "PROYECTO DE UN EQUIPAMIENTO SOCIAL DESTINADO A ALOJAMIENTOS PÚBLICOS DE ALQUILER, EN ZARAGOZA, ANDADOR BERTA CÁCERES FLORES, EDIFICIOS EBRO 3 Y EBRO.	50%	Disuelta	Disuelta	Disuelta
UTE INSPECTUNEL 2021	Inspección periódica de túneles de la zona 3 de la Red de Carreteras del Estado, formada por las demarcaciones de carreteras en Aragón, Castilla y León Oriental, Cataluña, Comunidad Valenciana y La Rioja. 2º Itinerario.	57%	3.780	184.854	184.854
UTE DECARB EISSEN	Asistencia al Grupo Arcelor Mittal en el desarrollo de su Programa de Descarbonización en diversos emplazamientos de las instalaciones existentes de Arcelor Mittal en Europa, mediante la prestación de servicios en relación con la descarbonización de su acería de EISSEN (Alemania).	50%	1.683.278	324.849	3.698.392
UTE DECARB GANTE	Diseñar y preparar toda clase de proyectos e informes de ingeniería para el montaje de toda clase de fábricas, plantas o instalaciones industriales o civiles, así como llevar a cabo la construcción, supervisión y puesta en marcha de las mismas en la modalidad "llave en mano" integrando todos los servicios necesarios hasta la entrega de la instalación al cliente, y ello bien sea a un precio tanto alzado o mediante otras formas de pago o financiación.	50%	3.863.502	130.727	4.350.788
UTE Soporte Seguridad IFM-DONES	La prestación de los servicios de ingeniería y consultoría en el área de seguridad para la instalación IFMIF- DONES, según el contrato a suscribir con el Consorcio IIFMIF-DONES España M.P., así como cualesquiera otros que, en el marco del Contrato, se acuerden con el Cliente para la correcta ejecución del Proyecto.	55%	266.045	-	182.262

IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE, S.A.

Este anexo forma parte integrante de la nota 1 de la memoria de las cuentas anuales, junto con la cual debería ser leído.

(Sociedad Unipersonal)

Detalle de Uniones Temporales de Empresas
para el ejercicio anual terminado en
31 de diciembre de 2024

Sociedad	Objeto social	Porcentaje de participación	Euros		
			Activos	Resultados	Importe neto de la cifra de negocios
UTE Idom Geoc-Serantes	Nuevo acceso ferroviario al puerto de Bilbao.	56%	9.403	-	1.097
UTE HEGOALDE II	Contrato de asistencia técnica para varios trabajos del tramo 9: Peñascal – Venta Alta, de la fase I de la Variante Sur Metropolitana de Bilbao.	65%	72.463	(2.537)	-
Ute Idom Insular Survey	Servicios de consultoría y asistencia para el control y vigilancia de las obras de plataforma del proyecto de la línea ferroviaria estación D´enllac-arta.	80%	Disuelta	Disuelta	Disuelta
UTE ACCESOS SAGRERA	Servicios para el control y vigilancia de la obra del proyecto: Línea de Actividad Velocidad.	30%	323.704	-	1.936.691
UTE IDOM-ARNAIZ	Redacción de Plan Xeral de Ordenación municipal de Concello de Cambre.	50%	30.338	(303)	-
UTE LACER FAECIT	Asistencia para el control de las obras de plataforma de la Línea de Alta Velocidad Madrid-Extremadura. Talayuela-Cáceres. Tramo. Embalse de Alcantar-Garrovillas.	50%	1.357	(955)	-
UTE TALLERES Y COCHERAS	Redacción del proyecto constructivo de los talleres y cocheras y área de mantenimiento de la línea ferroviaria entre las Palmas de Gran Canaria y Maspalomas.	90%	33.162	-	-
UTE IDOM-SATEC	Contratación de servicios de desarrollo de sistemas de información, mediante el procedimiento especial de adopción. Trabajos de Mantenimiento de la Información gráfica y alfanumérica del Servicios de Catastro y Valoración de la Diputación Foral de Bizkaia.	50%	Disuelta	Disuelta	Disuelta

Este anexo forma parte integrante de la nota 1 de la memoria de las cuentas anuales, junto con la cual debería ser leído.

IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE, S.A.
(Sociedad Unipersonal)

Detalle de Uniones Temporales de Empresas
para el ejercicio anual terminado en
31 de diciembre de 2024

Sociedad	Objeto social	Porcentaje de participación	Euros		
			Activos	Resultados	Importe neto de la cifra de negocios
UTE ADECUACION LOTE 1	El ejercicio de las actividades, la prestación de servicios, contratación y ejecución de trabajos de ingeniería, consultoría, arquitectura, auditoría y asesoramiento profesional, en su más amplio sentido, aplicables en todos sus campos, a terceros, tanto de naturaleza pública como privada.	38%	240	(89)	-
UTE NII GIRONA	Redacción de los proyectos de trazado y construcción: Aumento de la capacidad de la carretera N-II Tramo: Variante de Figueres - Pont de Molins. Provincia de Girona.	50%	7.075	(235)	-
UTE INSPECTUNEL	Inspección de los Túneles de la Zona 3 de la Red de Carreteras del Estado formado por la Demarcación de Carreteras en Aragón, Castilla León Oriental, Cataluña, Comunidad Valenciana y La Rioja.	65%	-	-	-
UTE IDOM BOSLAN (DIC15)	Ejecución de los trabajos de mantenimiento de la información gráfica y alfanumérica del Servicio de Catastro y Valoración de la diputación foral de Bizkaia.	85%	-	-	-
UTE PMOME VALENCIA	Desarrollo del contrato de "Redacción y seguimiento del Plan de Movilidad Metropolitana Sostenible del Área de Valencia".	55%	25.720	-	4.407
UTE IDOM AOB	La prestación de servicios profesionales, comprendidos en el ámbito de la auditoría de cuentas en su más amplio sentido, pudiendo por tanto realizar todas las funciones reconocidas por las leyes a los miembros del Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España, así como los servicios profesionales propios de la consultoría y el Asesoramiento Tributario.	65%	1.607	-	-

Este anexo forma parte integrante de la nota 1 de la memoria de las cuentas anuales, junto con la cual debería ser leído.

IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE, S.A.
(Sociedad Unipersonal)

Detalle de Uniones Temporales de Empresas
para el ejercicio anual terminado en
31 de diciembre de 2024

Euros

Sociedad	Objeto social	Porcentaje de participación	Activos	Resultados	Importe neto de la cifra de negocios
UTE A15 2022	Servicios de Asistencia Técnica a la Dirección de Obra del Proyecto de la Separata 1 del proyecto de refuerzo del revestimiento y adecuación de instalaciones (Directiva 2004/54/CE) de los túneles de Oindolar y Gorosmendi (Autopista A-15).	50%	3.000	-	258.532
UTE RS2022	Asistencia Técnica a Responsable de Seguridad y Asistencia Técnica para la supervisión de los túneles e instalaciones ITS gestionados por Bidegi en el Territorio Histórico de Gipuzkoa	50%	38.884	-	174.649
UTE SENER-EUSKONTROL	Proporcionar estudios, informes, ingeniería básica y de desarrollo, proyectos y asesoramiento técnico, desarrollo de software, y dirección de obras en los siguientes campos: civil, arquitectónico y de transporte. Investigación y desarrollo de procesos científicos.	26%	639.004	(3.643)	1.057.079
UTE PLAN DIRECTOR ZONA ESTE	Servicio de Ingeniería para la redacción de "Plan Director de Saneamiento y Drenaje de la Zona Este de Málaga" adjudicado por la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras del Ayuntamiento de Málaga.	50%	72.761	-	58.480
UTE-IDOM-EMURTEL	Servicios de soporte especializado en materia de telecomunicaciones, comunicaciones corporativas y desarrollo de la sociedad digital.	50%	30.666	-	292.911
Costa del Sol	Desarrollo del contrato con la Entidad Pública Empresarial Red.es "Smart Costa del Sol".	50%	2.347	-	-
UTE IDOM – B720	La unión temporal de empresas tendrá por objeto la asistencia a FUTBOL CLUB BARCELONA en el desarrollo del Proyecto FCN, mediante la prestación de los siguientes servicios: a. La redacción del proyecto de ejecución de Demolición y Obras Auxiliares del Estadio Camp Nou	78%	117.483	(3.177)	-
SMART SEGOVIA	Desarrollo del contrato con la Entidad Pública Empresarial Red.es "Desarrollo de la Iniciativa Smart Digital Segovia"	62%	3.073	-	-

Este anexo forma parte integrante de la nota 1 de la memoria de las cuentas anuales, junto con la cual debería ser leído.

IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE, S.A.
(Sociedad Unipersonal)

Detalle de Uniones Temporales de Empresas
para el ejercicio anual terminado en
31 de diciembre de 2024

Sociedad	Objeto social	Porcentaje de participación	Euros		
			Activos	Resultados	Importe neto de la cifra de negocios
UTE FUJITSU	El diseño, desarrollo, ingeniería, ensamblaje, exportación, importación, comercialización bajo cualquier forma, instalación, mantenimiento y reparación, de equipos informáticos y de equipos para la comunicación, incluyendo los destinados a la transmisión de voz, datos e imagen y a redes.	38%	2.917	-	858.636
SMART VALENCIA	Desarrollo del contrato con la Entidad Pública Red.es "Desarrollo de la iniciativa Impulso VLCI"	50%	57.001	-	-
GAROÑA	Proyecto, construcción, ingeniería y diseño de centrales nucleares. Ingeniería de apoyo a Centrales nucleares en operación. Consultoría y otras actividades en el sector nuclear.	29%	475.423	(2.753)	2.022.077
UTE ATI GAROÑA	Prestación de servicios de desarrollo para la realización de Auditorías de seguridad viaria del proyecto clave 43-GR-3740,A y de los proyectos modificados de las actuaciones de clave 12-J-3890 y 43-GR3730.	33%	35.853	2.400	1.252.698
IDOM-SERYE-APPLUS	Apoyo técnico en los trabajos de elaboración y redacción del "Plan Xeral Galego de Saneamiento". Análisis y diagnóstico de la situación actual y elaboración de las directrices de saneamiento de Galicia.	33%	Disuelta	Disuelta	Disuelta
IDOM-ALTIA "LEC" UTE	Desarrollo del contrato con la entidad pública ADIF, mediante la presentación de todos los servicios recogidos en los Pliegos de los que las partes son adjudicatarias.	50%	3.091	-	43.600
UTE Haddad Landeira	Redacción de proyectos técnicos, dirección facultativa y asistencias técnicas de la obra del nuevo pabellón y edificio de usos complementarios de la Institución Ferial de Canarias (INFECAR)	70%	1.804	(961)	-

Este anexo forma parte integrante de la nota 20 de la memoria de las cuentas anuales, junto con la cual debería ser leído.

IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE, S.A.
(Sociedad Unipersonal)

Detalle de Uniones Temporales de Empresas
para el ejercicio anual terminado en
31 de diciembre de 2024

Sociedad	Objeto social	Porcentaje de participación	Euros		
			Activos	Resultados	Importe neto de la cifra de negocios
UTE CATASTRO "NUEVA" (BOSLAN)	La ejecución de los trabajos de mantenimiento de la información gráfica y alfanumérica del Servicio Catastro y Valoración de la Diputación Foral de Bizkaia.	85%	383.301	-	1.673.350
UTE DESMANTELAMIENTO C.N. SANTA MARÍA DE GAROÑA 2024	Realización del Servicio de Ingeniería para el Desmantelamiento de la Central Nuclear Santa María de Garoña de la Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, S.A.	38%	78	(381)	-
UTE IDOM SEAPLACE	Servicios de Ingenieria en procesos de oferta y diseño de subestaciones OffShore OSS para NAVANTIA, S.A., S.M.E. y aquellos otros servicios complementarios y accesorios de las anteriores y que se describe en la Memoria adjunta.	50%	155.134	0	508.141
UTE IDOM SEAPLACE 2024	La realización de trabajos/prestación de servicios para el area de Dirección de Programas de SEANERGIES para NAVANTIA S.A., S.M.E., asi como aquellos otros servicios complementarios y accesorios de las anteriores.	50%	474	(741)	-
UTE SOPRA IDOM	La prestación de servicios de consultoría de alto nivel en las áreas relacionadas con utilización de las tecnologías de la información en su más amplia acepción.	30%	149.889	-	738.591
UTE PXGS FASE II	Servicio para el apoyo técnico en la redaccion del plan general gallego de saneamiento y en los trabajos asociados. Fase II	33%	-	-	-
UTE A15 2024	Servicios de Asistencia técnica a la dirección de obra del Proyecto de la separata 2 (presupuesto actualizado) proyecto refuerzo del revestimiento adecuación instalaciones (directiva 2004/54/ce) de los túneles de Oindolar y Gorosmendi (autopista A-15) y eventuales redacciones de proyectos modificados (2-IN-17/2020-S2-PA-DO)".	50%	250.715	-	414.173
UTE AH AF IDOM ISO	El desarrollo de las actividades relacionadas con la prestación de servicios profesionales en los campos de la arquitectura, el urbanismo, el diseño gráfico e industrial.	25%	35.895	723	154.393

Este anexo forma parte integrante de la nota 20 de la memoria de las cuentas anuales, junto con la cual debería ser leído.

IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE, S.A.
(Sociedad Unipersonal)

Detalle de Uniones Temporales de Empresas
para el ejercicio anual terminado en
31 de diciembre de 2024

Sociedad	Objeto social	Porcentaje de participación	Euros		
			Activos	Resultados	Importe neto de la cifra de negocios
UTE IDOM-ENERGY LAB	Servicio de apoyo técnico para la estrategia de neutralidad energética de las estaciones depuradoras de aguas residuales en la comunidad autónoma de Galicia.	55%	34.815	-	74.850
UTE INTERMODAL LUGO	Ejecución del Contrato de Servicio "CONTROL Y VIGILANCIA DE LA OBRA DE LA TERMINAL DE AUTOBUSES Y DEL APARCAMIENTO SUBTERRANEO DE LA ESTACIÓN FERROVIARIA INTEGRADAS EN EL AREA DE TRANSPORTE INTERMODAL DE LUGO, COFINANCIADA EN UN 60% POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL EN EL AMRCO DEL PROGRAMA OPERATIVO FEDER GALICIA 2021-2027"	50%	76.601	(432)	87.252
UTE CORPORACIÓN TECNOLÓGICA DE ANDALUCÍA CREMADES & CALVO-SOTELO IDOM (AVRA)	Colaboración entre las empresas miembros para el contratado de Servicios de Consultoría y Asistencia Técnica, en materia jurídica y tecnológica, mediante Diálogo Competitivo, del proyecto de Compra Pública Precomercial del Sistema de Vivienda Protegida Industrializada de Consumo Energético casi nulo.	20%	36.313	4.180	54.240
UTE ABASTECIMIENTO RAMAL ESTE MALAGA	El ejercicio de las actividades, la prestación de servicios, contratación y ejecución de trabajos de ingeniería, consultoría, arquitectura, auditoría y asesoramiento profesional, en su más amplio sentido, aplicables en todos sus campos, a terceros, tanto de naturaleza pública como privada.	50%	38.722	-	121.631
UTE DECARB DUNKERQUE	Asistencia al grupo Arcelor Mittal en el desarrollo de su programa de descarbonización en diversos emplazamientos de las instalaciones existentes de Arcelor Mittal en Europa.	50%	6.213.127	1.069.907	14.236.058
UTE EP DECARB DUNKERQUE	Asistencia al grupo Arcelor Mittal en el desarrollo de su programa de descarbonización en diversos emplazamientos de las instalaciones existentes de Arcelor Mittal en Europa.	50%	2.035.969	250.679	2.905.496

Este anexo forma parte integrante de la nota 20 de la memoria de las cuentas anuales, junto con la cual debería ser leído.

IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE, S.A.
(Sociedad Unipersonal)

Detalle de Uniones Temporales de Empresas
para el ejercicio anual terminado en
31 de diciembre de 2024

Sociedad	Objeto social	Porcentaje de participación	Euros		
			Activos	Resultados	Importe neto de la cifra de negocios
UTE DECARB BREMEN	Asistencia al grupo Arcelor Mittal en el desarrollo de su programa de descarbonización en diversos emplazamientos de las instalaciones existentes de Arcelor Mittal en Europa.	50%	1.090.503	85.453	1.600.482
UTE IDOM INGENNUS-VIVIEND	Desarrollar y ejecutar el contrato de "PROYECTO DE UN EQUIPAMIENTO SOCIAL DESTINADO A ALOJAMIENTOS PÚBLICOS DE ALQUILER, EN ZARAGOZA, ANDADOR BERTA CÁCERES FLORES, EDIFICIOS EBRO 3 Y EBRO.	50%	4.016	16	400.000
UTE INSPECTUNEL 2021	Inspección periódica de túneles de la zona 3 de la Red de Carreteras del Estado, formada por las demarcaciones de carreteras en Aragón, Castilla y León Oriental, Cataluña, Comunidad Valenciana y La Rioja. 2º Itinerario.	57%	3.704	-	186.250
UTE DECARB EISSEN	Asistencia al Grupo Arcelor Mittal en el desarrollo de su Programa de Descarbonización en diversos emplazamientos de las instalaciones existentes de Arcelor Mittal en Europa, mediante la prestación de servicios en relación con la descarbonización de su acería de EISSEN (Alemania).	50%	820.802	97.334	1.102.980
UTE DECARB GANTE	Diseñar y preparar toda clase de proyectos e informes de ingeniería para el montaje de toda clase de fábricas, plantas o instalaciones industriales o civiles, así como llevar a cabo la construcción, supervisión y puesta en marcha de las mismas en la modalidad "llave en mano" integrando todos los servicios necesarios hasta la entrega de la instalación al cliente, y ello bien sea a un precio tanto alzado o mediante otras formas de pago o financiación.	50%	11.681.543	1.551.908	17.687.041

Este anexo forma parte integrante de la nota 20 de la memoria de las cuentas anuales, junto con la cual debería ser leído.

IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE, S.A.
(Sociedad Unipersonal)

INFORME DE GESTIÓN

Ejercicio 2025

1. Evolución de los negocios y hechos destacables

En el ejercicio 2025, la actividad de Idom Consulting, Engineering, Architecture ha continuado su senda de crecimiento, materializándose en la adjudicación de encargos de mayor relevancia, la aplicación de tecnologías cada vez más avanzadas y el acceso a nuevos mercados internacionales.

IDOM sigue demostrando su capacidad para atraer nuevos clientes a lo largo de la geografía mundial, apoyándose en un posicionamiento sólido basado en el compromiso con el cliente, la calidad técnica y la aportación de soluciones eficaces y adaptadas a problemas complejos.

Nos encontramos ante un contexto económico marcado por una elevada incertidumbre internacional, derivada principalmente de las tensiones geopolíticas, el encarecimiento de la energía y un entorno financiero todavía condicionado por la evolución de la inflación y de los tipos de interés. A pesar de ello, se espera un crecimiento económico moderado pero estable por la evolución positiva de la demanda interna y el impulso de la inversión vinculada a la transición energética, la digitalización y los programas europeos. IDOM mantendrá una gestión prudente reforzando la eficiencia operativa y la capacidad de adaptación ante escenarios cambiantes y seguirá liderando proyectos complejos y de gran relevancia en el marco de la nueva estrategia.

La contratación internacional se mantiene en más del 85% de nuestra actividad habiendo incrementado de forma significativa la cifra global. Seguimos potenciando los equipos humanos en las diferentes regiones definidas en la estrategia hasta 2030 para lograr mantener este crecimiento y desarrollo en mercados clave. La facturación supera ya los 393 millones de euros, con una marcada tendencia de crecimiento.

En IDOM Consulting, Engineering, Architecture hemos comprobado de nuevo que el cliente como centro de la actividad y razón de ser de la empresa, el compromiso de cada persona involucrada, el valor del servicio y el desarrollo profesional, así como la excelencia técnica, son la esencia de la empresa.

2. Aplazamiento de pagos a proveedores

El periodo medio de pago a proveedores es de 40 días.

3. Hechos posteriores

No se ha producido ningún acontecimiento importante después del cierre del ejercicio.

4. Actividades de investigación y desarrollo

Idom Consulting, Engineering, Architecture ha estado involucrada en 2 proyectos de I+D (1 en el 2024) que han supuesto 3.729 horas de dedicación (1.473 en el 2024).

5. Régimen de acciones propias

El Capital Social de la Sociedad a 31 de diciembre de 2025 es propiedad de IDOM, S.A.. La Sociedad no ha realizado ninguna adquisición de acciones propias.

6. Uso de instrumentos financieros

La Sociedad no ha realizado ninguna operación con instrumentos financieros derivados o "hedge funds", salvo las coberturas de los flujos de efectivo destinados a cubrir las oscilaciones de los tipos de cambio tal y como se describe en la nota 4.g) Contabilidad de operaciones de cobertura de la memoria adjunta.

7. Estado de información no financiera

Tal y como establece la ley 11/2018 de 28 de diciembre, la Sociedad está obligada a emitir junto con el Informe de Gestión, un Estado de Información No Financiera. En este sentido indicar que IDOM Consulting, Engineering, Architecture, S.A. (Sociedad unipersonal) pertenece al grupo consolidado IDOM, S.A. (Sociedad unipersonal) y Sociedades Dependientes, el cual recoge en sus cuentas anuales consolidadas el Estado de Información No Financiera que hace referencia a todas las sociedades que componen el grupo consolidado, en el que se incluye la Sociedad.

IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE, S.A.
(Sociedad Unipersonal)

El Administrador Único de la Sociedad IDOM Consulting, Engineering, Architecture, S.A.U., firma en la presente hoja, en señal de conformidad, así como en cada una de las hojas del balance, de la cuenta de pérdidas y ganancias, del estado de cambios en el patrimonio neto, del estado de flujos de efectivo y de la memoria, correspondientes al ejercicio anual finalizado en 31 de diciembre de 2025, a efectos de identificación. Las cuentas anuales vienen constituidas por los documentos anexos que preceden a este escrito.

Firmante:

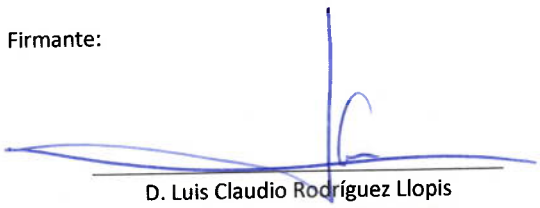

D. Luis Claudio Rodríguez Llopis
(en representación de IDOM, S.A.
Unipersonal)

ESTADOS FINANCIEROS
AUDITADOS A 31 DE DICIEMBRE DE 2025

IDOM SUCURSAL

ESTADOS FINANCIEROS

IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U.

Estados Financieros a 31 de Diciembre de 2025 (Con cifras comparativas a 31 de Diciembre de 2024).

(En pesos Colombianos)

IDOM

CERTIFICACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS

IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE SAU.

(Sociedad Unipersonal) Período
2024-2025

Medellín, Enero 30 de 2026.

Quienes suscribimos en calidad de Representante Legal y Contador de la sociedad extranjera legalmente constituida en Colombia, IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE SAU., certificamos que hemos preparado bajo nuestra responsabilidad los Estados Financieros Básicos: Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujos de Efectivo comparativos a Diciembre 31 de 2024 y 2025 de acuerdo con la normativa legal aplicable como son entre otras la Ley 222 de 1995 y el marco técnico aplicable de NIIF para Pymes de las compañías clasificadas en el Grupo 2 de acuerdo a la Ley 1314 del 2009 Por la cual se regulan los Principios y Normas de Contabilidad e Información Financiera y de Aseguramiento de información Aceptados en Colombia, al igual que los Decretos reglamentarios 2420 y 2496 de 2015.

Los procedimientos de evaluación, valoración y presentación han sido aplicados uniformemente con los del año inmediatamente anterior y el Estado de Situación Financiera refleja razonablemente la situación financiera de la sociedad extranjera al 31 de Diciembre de 2024 y 2025; así como los resultados de sus operaciones, los cambios en el patrimonio y los correspondientes a sus flujos de efectivo por el año terminado en esa fecha, de conformidad con las Normas de Contabilidad Generalmente aceptadas. Además, hacemos constar que:

1. Las cifras incluidas son fielmente tomadas de los libros oficiales y auxiliares respectivos los cuales se encuentran diligenciados y al día.

2. Al cierre del periodo, no hemos tenido conocimiento de:

- Violaciones por parte del Representante Legal, empleados de manejo y otros que hayan permitido o facilitado que la sociedad extranjera fuera usada para transferir, manejar, aprovechar o invertir dineros o recursos provenientes de actividades delictivas o que haya financiado o pagado secuestros o extorsiones a grupos subversivos o de delincuencia común.

- Haber dejado de reportar en forma inmediata y suficiente a la Fiscalía General de la Nación o a los cuerpos especiales de la Policía que ésta designe, cualquier información relevante sobre el manejo de fondos cuya cuantía permita sospechar razonablemente que son provenientes de actividades delictivas.

- Violaciones a las leyes o estatutos cuyos efectos deban ser tenidos en cuenta para revelarlos en los Estados Financieros o como una base para registrar un Pasivo contingente.

- La existencia de otros pasivos de importancia diferentes a aquellos registrados en los libros o de ganancias o pérdidas contingentes que exigen sean revelados en las Notas a los Estados Financieros.

3. Garantizamos la existencia de los activos y pasivos cuantificables, así como sus derechos y obligaciones registrados de acuerdo con corte de documentos y con las acumulaciones y compensaciones contables de sus transacciones en el ejercicio de 2024 - 2025. Los Activos Fijos han sido valuados utilizando métodos de reconocido valor técnico.

4. Confirmamos la integridad de la información proporcionada, puesto que todos los hechos económicos han sido reconocidos en ellos.

5. Los hechos económicos se han registrado, clasificado, descrito y revelado dentro de los Estados Financieros Básicos y sus respectivas Notas, incluyendo sus gravámenes, restricciones a los activos; pasivos reales y contingentes.

6. No se ha dado manejo a recursos en forma distinta a la prevista en los procedimientos de la sociedad y en la realización de su objeto social.

7. La sociedad extranjera no tiene planes ni intenciones futuras que puedan afectar negativamente el valor en libros o la clasificación de los Activos y Pasivos a la fecha de este Estado de Situación Financiera.

8. La entidad ha dado estricto y oportuno cumplimiento al pago de los aportes al sistema de Seguridad Social Integral, de acuerdo con las normas vigentes (Decreto 1406 de Julio 28 de 1999).

9. No se han presentado a la fecha demandas, imposiciones o sanciones tributarias a la fecha del informe que se tengan que revelar.

10. No hemos sido advertidos de otros asuntos importantes que pudiesen dar motivo a demandas y que deben ser revelados.

11. No se han presentado acontecimientos importantes después del cierre del ejercicio y la fecha de preparación de este informe, que requieran ajustes o revelaciones en los Estados Financieros y en las Notas.

12. La empresa no realizó provisiones de cartera por el periodo ya que no existían riesgos para la misma y no se tienen inventarios, ni inversiones.

13. La sociedad extranjera ha cumplido con todos los acuerdos contractuales, cuyo incumplimiento pudiera tener efecto sobre los Estados Financieros cortados a la fecha.

14. La sociedad extranjera ha dado estricto cumplimiento a las normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor (legalidad del software) de acuerdo con el artículo 1º de la Ley 603 de Julio 27 de 2000.

Cordialmente;

EDWIN ROJAS TOLEDO
Representante Legal
C.C. 12.265.185

MILTON ALBERTO TEJADA ALZATE
Contador Público
T.P. 137495 – T

LINA ALEJANDRA ROJAS PEÑA
Revisora fiscal
T.P. 231139 – T
Designada de la firma Rpiedrahíta
Auditores & Asociados S.A.S

IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U. (Sucursal de Sociedad Extranjera)

MEDELLIN - COLOMBIA
NIT. 900.483.711-5
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA A 31 DE DICIEMBRE DE 2025 y 2024

(Cifras expresadas en pesos colombianos)

	Notas	2025	2024	Variaciones
ACTIVOS				
Activos corrientes				
Efectivo y equivalentes de efectivo	9	13.666.259.361	19.678.952.933	- 6.012.693.572
Deudores comerciales y Cuentas por Cobrar	10	28.871.800.034	27.034.334.853	1.837.465.181
Anticipos y avances	11	2.158.766.872	1.561.523.192	597.243.680
Anticipo de Impuestos y contribuciones	12	15.912.516.436	16.620.622.179	- 708.105.743
Total activos corrientes		**60.609.342.703**	**64.895.433.157**	**- 4.286.090.454**
Activos no corrientes				
Impuesto diferido Activo	13	4.847.907.808	2.645.576.212	2.202.331.596
Propiedades, planta y equipo e Intangibles	14	6.833.737.001	10.744.938.541	- 3.911.201.540
Total activos no corrientes		**11.681.644.809**	**13.390.514.753**	**- 1.708.869.944**
Total activos		**72.290.987.512**	**78.285.947.910**	**- 5.994.960.398**
PASIVOS Y PATRIMONIO				
Pasivos corrientes				
Retenciones en la fuente	15	1.192.916.228	1.983.131.938	- 790.215.710
Cuentas por pagar comerciales y otras cuentas por pagar	16	8.566.342.422	14.094.235.884	- 5.527.893.462
Pasivo por Impuestos Corrientes	17	2.929.148.679	1.939.482.980	989.665.699
Anticipos y Avances Recibidos	18	563.568.083	981.073.511	- 417.505.428
Beneficios a empleados	19	10.261.369.676	7.300.834.694	2.960.534.982
Obligaciones con el grupo	20	-	9.114.700.000	- 9.114.700.000
Impuesto de Renta	13	1.590.324.717	2.156.743.021	- 566.418.304
Total pasivos corrientes		**25.103.669.805**	**37.570.202.028**	**- 12.466.532.223**
Pasivos no corrientes				
Impuesto diferido pasivo	13	125.056	64.252.751	- 64.127.695
Beneficios a empleados LP	21	-	2.932.305.468	- 2.932.305.468
Total pasivos no corrientes		**125.056**	**2.996.558.219**	**- 2.996.433.163**
Total pasivos		**25.103.794.861**	**40.566.760.247**	**- 15.462.965.386**
Patrimonio de los accionistas				
Capital	22	10.500.000.000	46.563.807	10.453.436.193
Reservas		23.281.904	23.281.904	-
Resultado acumulado		37.649.341.952	35.699.681.520	1.949.660.432
Resultado del ejercicio		- 985.431.205	1.949.660.432	- 2.935.091.637
Total patrimonio		**47.187.192.651**	**37.719.187.663**	**9.468.004.988**
Total pasivos y patrimonio		**72.290.987.512**	**78.285.947.910**	**- 5.994.960.398**
		-	-	

EDWIN ROJAS TOLEDO
Representante Legal
C.C. 12.265.185

MILTON ALBERTO TEJADA ALZATE
Contador Público
T.P. 137495 - T
Ver certificación adjunta

LINA ALEJANDRA ROJAS PEÑA
Revisora fiscal
T.P. 231139 - T
Designada de la firma Rpiedrahíta Auditores & Asociados S.A.S.
Ver dictamen adjunto

IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U. (Sucursal de Sociedad Extranjera)

IDOM

MEDELLIN - COLOMBIA
NIT. 900.483.711-5
ESTADO DE RESULTADOS INTEGRAL A 31 DE DICIEMBRE DE 2025 y 2024
(Cifras expresadas en pesos colombianos)

	Notas	2025	2024
	-	-	-
Ingresos Ordinarios	23	128.064.395.425	127.654.092.392
Costo de Venta	24	94.834.089.093	89.522.134.501
UTILIDAD (PÉRDIDA) BRUTA		**33.230.306.332**	**38.131.957.891**
Gastos de administración	25	31.879.032.562	35.803.409.220
UTILIDAD (PÉRDIDA) OPERACIONAL		**1.351.273.770**	**2.328.548.671**
Otros ingresos	26	264.131.690	2.096.790.233
Otros gastos	27	82.033.199	110.655.455
Ingresos financieros	28	908.212.361	893.261.798
Gastos Financieros	29	2.713.488.347	2.161.758.126
UTILIDAD (PÉRDIDA) ANTES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA		**- 271.903.725**	**3.046.187.121**
Impuesto sobre la Renta	13	713.527.480	1.096.526.689
UTILIDAD (PÉRDIDA) NETA		**- 985.431.205**	**1.949.660.432**
RESULTADO INTEGRAL TOTAL		**- 985.431.205**	**1.949.660.432**

EDWIN ROJAS TOLEDO
Representante Legal
C.C. 12.265.185

MILTON ALBERTO TEJADA ALZATE
Contador Público
T.P. 137495 - T
Ver certificación adjunta

LINA ALEJADRA ROJAS PEÑA
Revisora fiscal
T.P. 231139 - T
Designada de la firma Rpiedrahíta Auditores & Asociados S.A.S.
Ver dictamen adjunto

IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U. (Sucursal de Sociedad Extranjera)

IDOM

MEDELLIN - COLOMBIA

NIT. 900.483.711-5

ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO A 31 DE DICIEMBRE DE 2025 Y 2024

(Cifras expresadas en pesos colombianos)

	Capital Social	Reserva Legal	Resultado del Periodo	Total
Saldo a 31 de diciembre de 2023	46.563.807	23.281.904	35.699.681.520	35.769.527.231
Aumento de capital	-	-	-	-
Resultado del ejercicio	-	-	1.949.660.432	1.949.660.432
Dividendos decretados	-	-	-	-
Reserva	-	-	-	-
Saldo a 31 de diciembre de 2024	**46.563.807**	**23.281.904**	**37.649.341.952**	**37.719.187.663**
Aumento de capital	10.453.436.193	-		10.453.436.193
Resultado del ejercicio	-	-	- 985.431.205	- 985.431.205
Dividendos decretados	-	-	-	-
Reserva	-	-	-	-
Saldo a 31 de diciembre de 2025	**10.500.000.000**	**23.281.904**	**36.663.910.747**	**47.187.192.651**

EDWIN ROJAS TOLEDO
Representante Legal
C.C. 12.265.185

MILTON ALBERTO TEJADA ALZATE
Contador Público
T.P. 137495 - T
Ver certificación adjunta

LINA ALEJADRA ROJAS PEÑA
Revisora fiscal
T.P. 231139 - T
Designada de la firma Rpiedrahíta Auditores & Asociados S.A.S.
Ver dictamen adjunto

IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U. (Sucursal de Sociedad Extranjera)

MEDELLIN - COLOMBIA

NIT. 900.483.711-5

ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO A 31 DE DICIEMBRE DE 2025 Y 2024

(Cifras expresadas en pesos colombianos)

		2025		2024
Flujos de efectivo por actividades de operación:				
Utilidad (pérdida) neta del ejercicio	-	985.431.205		1.949.660.432
Impuesto de Renta	-	566.418.304	-	7.226.238.979
Ajustes por:				
Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar	-	1.837.465.181	-	161.549.248
Otros activos no financieros	-	597.243.680	-	922.512.834
Anticipo de Impuestos y Contribuciones		708.105.743		7.069.834.504
Impuesto Diferido Activo	-	2.202.331.596	-	858.688.975
Depreciación de propiedad planta y equipo		4.811.352.855		5.402.144.943
Retenciones en la fuente	-	790.215.710	-	1.309.807.896
Cuentas por Pagar	-	5.527.893.462	-	10.138.679.694
Pasivo por impuestos corrientes		989.665.699	-	1.577.958.871
Anticipos y Avances Recibidos CP	-	417.505.428		182.388.246
Beneficios a empleados		2.960.534.982		1.810.698.902
Anticipos y Avances Recibidos LP		-	-	471.098.880
Impuesto Diferido Pasivo	-	64.127.695	-	300.576.097
Cuentas por pagar a Largo Plazo	-	2.932.305.468		2.932.305.468
Efectivo neto generado por actividades de operación	**-**	**6.451.278.450**	**-**	**3.620.078.979**
Flujos de efectivo por actividades de inversión:				
Compras de Inversiones y Diferidos				
Compras de propiedades, planta y equipo	-	900.151.315	-	4.717.600.039
Ventas de propiedades, planta y equipo				
Venta de Inversiones				
Efectivo neto utilizado en actividades de inversión	**-**	**900.151.315**	**-**	**4.717.600.039**
Flujos de efectivo por actividades de financiación:				
Aumento (disminución) en pasivos financieros a corto plazo		-		-
Aportes de capital		10.453.436.193		
Préstamos recibidos	-	9.114.700.000		9.114.700.000
Pasivos estimados				
Efectivo neto utilizado en actividades de financiación		**1.338.736.193**		**9.114.700.000**
Aumento (disminución) neto en el efectivo y equivalentes al efectivo	**-**	**6.012.693.572**		**777.020.982**
Efectivo y equivalentes al efectivo al comienzo del período		19.678.952.933		18.901.931.951
Efectivo y equivalentes al efectivo al final del período		**13.666.259.361**		**19.678.952.933**

EDWIN ROJAS TOLEDO
Representante Legal
C.C. 12.265.185

MILTON ALBERTO TEJADA ALZATE
Contador Público
T.P. 137495 - T
Ver certificación adjunta

LINA ALEJADRA ROJAS PEÑA
Revisora fiscal
T.P. 231139 - T
Designada de la firma Rpiedrahíta Auditores & Asociados S.A.S.
Ver dictamen adjunto

1. INFORMACIÓN GENERAL

IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U. es una Sociedad Anónima Unipersonal con duración de 99 años. La Sociedad tiene domicilio en la carrera 42 No. 3 SUR 81 Torre 1 Distrito de Negocios Milla de Oro Oficina 1303, en Medellín - Antioquia, Colombia. Fue constituida el día 13 de Diciembre de 2011, por documento privado, inscrito en la Cámara de Comercio de Medellín el día 14 de Diciembre de 2011.

Su actividad principal es la prestación de servicios, contratación y ejecución de trabajos de ingeniería, consultoría, arquitectura, auditoria y asesoramiento profesional y demás actividades relacionadas con el objeto social.

2. BASES DE PREPARACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS BAJO NORMAS DE CONTABILIDAD E INFORMACIÓN FINANCIERA ACEPTADAS EN COLOMBIA

Los estados financieros al 31 de diciembre de 2025 han sido preparados de acuerdo con los Principios y Normas de Contabilidad e Información Financiera y de Aseguramiento de Información aceptados en Colombia, establecidos en la Ley 1314 de 2009, regulada por el Decreto Único Reglamentario 2420 del 14 de diciembre de 2015, en el cual se reúne el Régimen Reglamentario Normativo para los Preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo II de la NIIF para Pymes, siendo modificado mediante los Decretos 2496 del 23 de diciembre de 2015, 2131 del 22 de diciembre de 2016 y 2170 del 22 de diciembre de 2017; todos ellos compilados en el Decreto 2483 del 28 de diciembre de 2018.

Las políticas de contabilidad se han aplicado de manera consistente desde el balance de apertura con corte al 1 de enero de 2015 (fecha de transición).

IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U. preparó sus últimos Estados Financieros de acuerdo a los PCGA locales, según los Decretos 2649 y 2650 de 1993 al corte al 31 de diciembre del 2015, fecha para la cual también se preparó el primer Estado de Situación Financiera con propósitos comparativos bajo el nuevo marco normativo.

IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U clasifica las participaciones en Consorcios como Operaciones Conjuntas, por lo tanto, incorpora en sus estados financieros cada partida de activo, pasivo, ingresos, costos y gastos de cada Consorcio de acuerdo a su participación proporcional.

De otro lado en cuanto al contexto del año 2024, el mismo fue de expansión y crecimiento, en parte a la consolidación del área técnica (AT) de Oil & Gas con la ejecución del contrato

marco que tiene con Ecopetrol. Al igual, que la consolidación de la AT Pool, la cual está conformada principalmente por ingenieros de diversas disciplinas y experticia, quienes se encargan de ejecutar y apoyar desde esta Sucursal proyectos de todo Idom en el mundo, apostando de esta manera por el talento y las competencias de los profesionales colombianos. La mayoría de este nuevo grupo de personas tendrán su sede principal en la ciudad de Medellín, en una nueva oficina que se espera se encuentre operativa para inicios del próximo año. La consolidación y apuesta de nuevas ATs han permitido el crecimiento de la contratación laboral, cerrando el año con un total de 732 personas dentro de la plantilla de Idom, eso es aproximadamente un 35% más respecto al año anterior. De otro lado, las ATs de Infraestructura, Arquitectura y Consultoría, con sus diversas líneas de negocio, continuaron con la ejecución de proyectos con clientes tan relevantes como EPM y el BID, entre otros, así como en el desarrollo de nuevos negocios en países como Arabia, y en el apoyo a otros encargos a nivel internacional del Grupo. Como siempre a destacar el esfuerzo y compromiso de todas las personas que hacen parte de esta organización.

3. BASES DE CONTABILIZACIÓN

IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U. utiliza como su base de contabilización el costo histórico a excepción de algunos instrumentos financieros medidos a valor razonable.

4. FRECUENCIA DE LA INFORMACIÓN

IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U. tiene definido efectuar un corte de sus cuentas, preparar y difundir sus estados financieros de propósito general una vez al año, cada 31 de diciembre.

5. CONJUNTO DE ESTADOS FINANCIEROS

La compañía, preparó los siguientes Estados Financieros individuales:

- Estado de situación financiera.
- Estado de resultados.
- Estado de flujo de efectivo.
- Estado de cambios en el patrimonio.
- Notas de revelación que incluyen un resumen de las políticas contables más significativas y otra de información explicativa.

6. MATERIALIDAD O IMPORTANCIA RELATIVA

La información es material y por ello es relevante, su omisión o su presentación errónea pueden influir en las decisiones económicas que los usuarios tomen a partir de los estados financieros. La materialidad (importancia relativa) depende de la cuantía de la partida o del error juzgados en las circunstancias particulares de la omisión o de la presentación errónea. Sin embargo, no es adecuado cometer, o dejar sin corregir, desviaciones no significativas en la contabilidad, con el fin de conseguir una presentación particular de la situación financiera, del rendimiento financiero o de los flujos de efectivo de la entidad.
La materialidad en la presentación de los Estados Financieros de IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U. se basó, entre otros aspectos, a reconocer como partidas materiales aquellas que superaran el 5% del total del activo, del total del pasivo, del total del patrimonio y del total de los resultados, según corresponda.

7. BASES DE MEDICIÓN Y PRESENTACIÓN

Los Estados financieros individuales han sido preparados sobre la base del costo histórico, excepto por la medición al valor razonable de algunos instrumentos financieros como está descrito en las políticas.

7.1. MONEDA FUNCIONAL Y DE PRESENTACIÓN

Los Estados Financieros Individuales de IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U. son presentados en pesos colombianos, que a su vez es la moneda funcional.

7.2. CLASIFICACIÓN DE PARTIDAS CORRIENTES Y NO CORRIENTES

IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U. clasifica en su Estado de Situación Financiera los activos y los pasivos como corrientes y no corrientes.
Un activo o pasivo se clasifica como corrientes cuando la entidad espera realizar o liquidar el activo o pasivo dentro de los doce meses siguientes después del periodo sobre el que se informa. Los demás activos y pasivos se clasifican como no corrientes.

7.3. JUICIOS, ESTIMACIONES Y SUPUESTOS CONTABLES SIGNIFICATIVOS

Para la preparación de los Estados Financieros de IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U. se requirió la realización de juicios, estimaciones y supuestos contables afectando de este modo activos, pasivos, ingresos y

gastos. Los supuestos y estimaciones fueron basados en los parámetros disponibles al momento de preparar los Estados Financieros individuales y son continuamente evaluados basados en experiencias pasadas y otros factores, incluyendo expectativas de futuros eventos que se esperan bajo circunstancias actuales.

El siguiente es un resumen de los principales estimados contables y juicios hechos por la Compañía en la preparación de los estados financieros:

- Impuesto sobre la renta

  La Compañía está sujeta a las regulaciones Colombianas en materia de impuestos. Juicios significativos son requeridos en la determinación de las provisiones para impuestos. Existen transacciones y cálculos para los cuales la determinación de impuestos es incierta durante el curso ordinario de las operaciones. La Compañía evalúa el reconocimiento de pasivos por discrepancias que puedan surgir con las autoridades de impuestos sobre la base de estimaciones de impuestos adicionales que deban ser cancelados. Los montos provisionados para el pago de impuesto sobre la renta son estimados por la administración sobre la base de su interpretación de la normatividad tributaria vigente y la posibilidad de pago.

  Los pasivos reales pueden diferir de los montos provisionados generando un efecto negativo en los resultados y la posición neta de la Compañía. Cuando el resultado tributario final de estas situaciones es diferente de los montos que fueron inicialmente registrados, las diferencias impactan al impuesto sobre la renta corriente y diferido activo y pasivo en el periodo en el que se determina este hecho.

  La Compañía evalúa la recuperabilidad de los activos por impuestos diferidos con base en las estimaciones de resultados fiscales futuros y de la capacidad de generar resultados suficientes durante los períodos en los que sean deducibles dichos impuestos diferidos. Los pasivos por impuestos diferidos se registran de acuerdo con las estimaciones realizadas de los activos netos que en un futuro no serán fiscalmente deducibles.

- Valor razonable de instrumentos financieros

  El valor razonable de los activos y pasivos financieros a efectos de su reconocimiento inicial y de presentación de información financiera se estima descontando los flujos

contractuales futuros de efectivo al tipo de interés corriente del mercado del que puede disponer la Compañía para instrumentos financieros similares.

El valor razonable de los instrumentos financieros que se comercializan en mercados activos se basa en los precios de mercado a la fecha del balance. El precio de cotización de mercado que se utiliza para los activos financieros es el precio corriente del comprador. El valor razonable de los instrumentos financieros que no son comercializados en un mercado activo se determina usando técnicas de valuación. La Compañía aplica su juicio para seleccionar una variedad de métodos y aplica supuestos que principalmente se basan en las condiciones de mercado existentes a la fecha de cada balance general. Para determinar el valor razonable del resto de instrumentos financieros se utilizan otras técnicas, como flujos de efectivo descontados estimados. Se asume que el importe en libros menos la provisión por deterioro de valor de las cuentas a cobrar se aproxima a su valor razonable.

- Deterioro de cuentas por cobrar

La Compañía revisa al menos anualmente sus cuentas por cobrar para evaluar su deterioro. Para determinar si una pérdida por deterioro debe ser registrada en los resultados, la Compañía realiza juicios sobre si hay alguna información observable que indique un deterioro y si es posible hacer una medición fiable de los flujos de efectivo futuros estimados. Esta evidencia puede incluir datos observables que indiquen que se ha producido un cambio adverso en el estado de pago de las contrapartes, o condiciones económicas nacionales o locales que se correlacionen con los impagos de los activos de la Compañía. La Gerencia utiliza estimaciones basadas en pérdidas históricas para activos con características de riesgo de crédito similares. La metodología e hipótesis utilizadas para la estimación de la cantidad y oportunidad de los flujos de efectivo futuros son revisadas regularmente para reducir cualquier diferencia entre las estimaciones de pérdidas y pérdidas efectivas.

- Provisiones

La Compañía realiza estimaciones de los importes a liquidar en el futuro, incluyendo las correspondientes obligaciones contractuales, litigios pendientes u otros pasivos.
Dichas estimaciones están sujetas a interpretaciones de los hechos y circunstancias actuales, proyecciones de acontecimientos futuros y estimaciones de los efectos financieros de dichos acontecimientos.

8. RESUMEN DE POLÍTICAS CONTABLES

8.1. EFECTIVO Y EQUIVALENTE AL EFECTIVO

Este rubro está compuesto por las siguientes categorías: caja general, caja menor, cuentas en bancos, corporaciones financieras cualquiera sea su forma societaria, equivalentes al efectivo y moneda extranjera.

Los equivalentes al efectivo son inversiones a corto plazo de gran liquidez que se mantienen para cumplir con los compromisos de pago a corto plazo más que para propósitos de inversión u otros. Por tanto, una inversión cumplirá las- condiciones de equivalente al efectivo solo cuando:

a) Sean fácilmente convertibles en importes determinados de efectivo.

b) Estén sujetos a un riesgo insignificante de cambios en su valor, esto es que la variación en la tasa de interés no fluctúe más de 30 puntos básicos (0,30%). Tenga vencimiento próximo, a 90 días o menos desde la fecha de adquisición.

Medición inicial

a) IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U. llevará sus registros contables en moneda funcional representada por el $COP (Peso Colombiano).

b) La moneda extranjera se reconocerá a su equivalente en moneda de curso legal, al momento de efectuarse las operaciones, aplicando al importe en moneda extranjera la tasa de cambio entre ambas. (Sección 7, p.7.11).

c) El efectivo se medirá al costo de la transacción. (Sección 11, p.11.13).

d) Para cada concepto de efectivo se mostrará dentro de los estados financieros en una cuenta específica que determine su condición y naturaleza dentro del activo corriente. (Sección 4, p.4.5, d).

Medición posterior

a) IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U. revelará en los estados financieros o en sus notas: los saldos para cada categoría de efectivo por separado.

b) Se revelará en las notas junto con un comentario a la Administración, el importe de los saldos de efectivo y equivalentes al efectivo significativos mantenidos por IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U que no están disponibles para ser utilizados por ésta. (Sección 7, p.7.21).

c) Este rubro está compuesto por las siguientes categorías: caja general, caja menor, cuentas en bancos, corporaciones financieras cualquiera sea su forma societaria, equivalentes al efectivo, moneda extranjera.

8.2. NEGOCIOS CONJUNTOS

Control conjunto es el acuerdo contractual para compartir el control sobre una actividad económica, y se da únicamente cuando las decisiones estratégicas, tanto financieras como operativas, de dicha actividad requieren el consentimiento unánime de las partes que están compartiendo el control (los participantes).

Un negocio conjunto es un acuerdo contractual mediante el cual dos o más partes emprenden una actividad económica que se somete a control conjunto. Los negocios conjuntos pueden tomar la forma de operaciones controladas de forma conjunta, activos controlados de forma conjunta, o entidades controladas de forma conjunta. **Reconocimiento:**

Con respecto a sus participaciones en operaciones controladas de forma conjunta, IDOM ENGINEERING, CONSULTING, ARCHITECTURE S.A.U. reconocerá en sus estados financieros lo siguiente:

(a) los activos que controla y los pasivos en los que incurre, y

(b) los gastos en que incurre y su participación en los ingresos obtenidos de la venta de bienes o prestación de servicios por el negocio conjunto.

8.3. ACTIVOS FINANCIEROS Y CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR

La entidad inicialmente reconoce un activo financiero al precio de la transacción (valor razonable), en caso de que el activo financiero se mida posteriormente al costo amortizado, los costos de transacción se reconocen como mayor valor del activo financiero, en caso contrario sí el activo financiero se mide al valor razonable, los costos de transacción del activo se reconocen como gasto en el momento en que ocurran.

Una transacción de financiación puede tener lugar en relación a la venta de bienes o servicios, por ejemplo, si el pago se aplaza más allá de los términos comerciales normales o se financia a una tasa de interés que no es una tasa de mercado.

Si el acuerdo constituye una transacción de financiación, la entidad medirá el activo financiero o pasivo financiero al valor presente de los pagos futuros descontados a una tasa de interés de mercado para un instrumento de deuda similar.

Medición inicial

IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U medirá las cuentas por cobrar inicialmente al:

a) Precio de la transacción incluyendo los costos de transacción
b) Valor razonable (Sección 11, p.11. 13): Si el acuerdo constituye una transacción de financiación IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U medirá el activo financiero por el valor presente de los pagos futuros descontados a una tasa de interés de mercado para un instrumento de deuda similar (Interés implícito).

Para IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U. no constituyen transacciones de financiación los acuerdos en los siguientes rangos de vencimientos:

a) Para cuentas por cobrar clientes, incluyendo las cuentas por cobrar a la compañía de factoring, se entenderá incluida la financiación en los acuerdos que no superen los 180 días.
b) Para préstamos a trabajadores se entenderá incluida la financiación en los acuerdos que no superen los 360 días.
c) Otros acuerdos no incluidos en los anteriormente mencionados se entenderán incluida la financiación hasta 24 meses.

Medición posterior

Las cuentas por cobrar posteriormente se medirán al costo amortizado bajo el método del interés efectivo. (Sección 11, p.11.14, a).

Una cuenta por cobrar deberá medirse al costo amortizado si se cumplen las condiciones siguientes:

a) El activo se mantiene dentro de un modelo de negocio, es decir cuyo objeto es mantener el activo para obtener los flujos de efectivo contractuales.
b) Las condiciones contractuales de la cuenta por cobrar dan lugar, en fe- chas especificadas a flujos de efectivo que son únicamente pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente.

c) Las cuentas por cobrar que no tengan establecida una tasa de interés se medirán al importe no descontado del efectivo que se espera recibir. (Sección 11, p. 11.15)

d) Se revisarán las estimaciones de cobros, y se ajustará el importe en libros de las cuentas por cobrar para reflejar los flujos de efectivo reales y estimados ya revisados. (Sección 11, p.11.20).

e) Se dará de baja a la cuenta por cobrar si se expira o se liquidan los derechos contractuales adquiridos, o que IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U transfiera sustancialmente a terceros todos los riesgos y ventajas inherentes de las cuentas por cobrar. (Sección 11, p. 11.33)

f) En las notas explicativas se revelarán: las políticas adoptadas para la cuantificación de las cuentas por cobrar, el monto de las cuentas por cobrar comerciales a la fecha, el monto de la provisión para cuentas incobrables a la fecha de los estados financieros, y la composición de las cuentas por cobrar no comerciales, segregando las cuentas por cobrar. (Sección 8, p.8.5).

g) Al cierre del período sobre el que se informa los anticipos se presentarán como activos en consideración al párrafo18.16 de la norma.

h) Para los demás instrumentos se medirán al valor razonable.

8.4. ESTIMACIÓN DE CUENTAS INCOBRABLES O DETERIORO DE VALOR

Medición inicial

a) Al final de cada período sobre el que se informa, evaluará si existe evidencia objetiva de deterioro de valor y cuando exista, IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U. reconocerá inmediatamente una pérdida por deterioro de valor en resultados. (Sección 11, p.11.21).
b) Se medirá el valor por la estimación para cuentas incobrables o pérdida de valor a la fecha de los estados financieros de acuerdo a la diferencia resultante entre el importe en libros de la cuenta por cobrar y el valor presente de los flujos de efectivo futuros estimados, descontados utilizando la tasa de interés efectivo original de la cuenta por cobrar. (Sección 11, p.11.25), esto es un valor presente. Bajo este modelo se considera el valor del dinero en el tiempo y no se requiere que una cartera se encuentre vencida para que sea objeto de estimaciones de deterioro.

Medición posterior

a) Cuando en períodos posteriores, el importe de la estimación de cuentas incobrables disminuya y pueda relacionarse objetivamente con un hecho ocurrido con posterioridad al reconocimiento de la primera estimación por incobrabilidad, se revertirá la estimación reconocida con anterioridad y se reconocerá el importe de la reversión en resultado inmediatamente. (Sección 11, p. 11.26)

b) En las notas explicativas se revelarán: la política adoptada para la cuantificación de la estimación para cuentas incobrables y el monto de la provisión para cuentas incobrables a la fecha de los estados financieros.

8.5. PAGOS ANTICIPADOS

Los gastos pagados por anticipado estarán conformados principalmente por alquileres, arrendamientos y seguros, además de otros pagos anticipados que tenga IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U. Se reconocerá el valor del pago anticipado a su costo. (Sección 2, p.2.46).

La cuenta de pagos anticipados o gastos anticipados se encuentra dentro de los activos corrientes, ya que se espera realizar el activo dentro de los doce meses siguientes desde la fecha sobre la que se informa. (Sección 4, p. 4.5)

Medición posterior

a) Se medirán los pagos anticipados al costo amortizado menos el deterioro de valor cuando tengan componente de financiación. (Sección. 2, p.2.47).

b) Cuando se consuman los bienes, se devengan los servicios o se obtengan los beneficios del pago hecho por anticipado se liquidarán contra el gasto respectivo.

c) Cuando la empresa determine que estos bienes o derechos han perdido

su utilidad, el importe no aplicado deberá cargarse a los resultados del período.

d) En los estados financieros se revelarán: La determinación de los importes en libros en la fecha sobre la que se informa, los importes significativos incluidos en los resultados por intereses pagados, y los importes de los desembolsos reconocidos durante el período.

8.6. PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO

IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U. registrará como propiedad, planta y equipo, los activos tangibles que se mantienen para uso en el desarrollo de su objeto, asimismo se prevé usarlo más de un período contable. (Sección 17, p.17.2).

IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U. reconocerá a un activo como elemento de la propiedad, planta y equipo si es probable que obtenga beneficios económicos futuros; además que el costo de dicho activo puede medirse con fiabilidad. (Sección 17, p.17.4)

Medición Inicial

a) IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U. medirá inicialmente al costo los elementos de propiedad, planta y equipo, el cual comprenderá el precio de adquisición (honorarios legales y de intermediación, aranceles de importación e impuestos no recuperables, después de deducir los descuentos comerciales y rebajas), los costos atribuibles a la ubicación del activo en el lugar y condiciones necesarias para que pueda operar de la forma prevista; y formará parte la estimación inicial de costos de desmantelamiento o retiro de un activo, así como la rehabilitación del lugar sobre el que se asienta. (Sección 17, p.17.9 y 17.10).

b) El costo de un elemento de propiedad, planta y equipo será el precio equivalente en efectivo en la fecha de reconocimiento. Si el pago se aplaza más allá de los términos normales de crédito, IDOM CONSULTING, INGEENEERING, ARCHITECTURE S.A.U. medirá el costo de propiedad, planta y equipo al valor presente de todos los pagos futuros (Sección 17, p.17.13).

c) IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U. Considera que todo activo que cumpla con las condiciones de los numerales anteriores y que no supere 50 UVT, será clasificado como de cuantía menor.

Medición posterior

a) IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U. medirá la propiedad, planta y equipo posterior a su reconocimiento al costo menos la depreciación acumulada y la pérdida por deterioro acumulada que haya sufrido dicho elemento. (Sección 17p.17.15).

b) Si posee propiedad, planta y equipo que contiene componentes principales que reflejan patrones diferentes de consumo en sus beneficios económicos futuros, deberá

reconocerse el costo inicial de la propiedad distribuido para cada uno de los elementos por separado. (Sección 17. P.17.16).

c) IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U. dará de baja en cuentas un activo de propiedad, planta y equipo que se encuentra en disposición o no se espera obtener beneficios económicos futuros por la disposición o uso del activo. (Sección17, p.17.27).

d) IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U. reconocerá la ganancia o pérdida por la baja en cuentas de un activo de propiedad, planta y equipo en el resultado del período contable que se produjo (Sección 17, p.17.28).

e) IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U. revelará para cada una de las clasificaciones de propiedad, planta y equipo que la gerencia considera apropiada, la siguiente información: (Sección 17, p.17.31).

- La base de medición utilizada, vida útil o vidas útiles de la propiedad, planta y equipo.
- El importe en libros de la propiedad, planta y equipo, su depreciación acumulada y pérdida por deterioro del valor al principio y final del período contable que se informa.
- Conciliación de los importes al inicio y final del período contable que se informa mostrando adiciones, disposiciones, pérdidas por deterioro, depreciación y otros cambios.

Depreciación Propiedad Planta y Equipo Medición inicial

IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U. reconocerá el cargo por depreciación de la propiedad, planta y equipo que posee, en el resultado del período contable. (Sección 17, p.17.17).

IDOM INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A.U reconocerá la depreciación de un activo de propiedad, planta y equipo, cuando dicho activo esté disponible para su uso, es decir, se encuentre en el lugar y en un contexto necesario para operar de la manera prevista por la gerencia. (Sección 17, p.17.20).

Medición posterior

a) IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U. deberá distribuir el importe depreciable de una propiedad, planta y equipo a lo largo de su vida útil, de una forma sistemática con relación al método de depreciación que se haya elegido para dicha propiedad. (Sección 17 p.17.18).

b) IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U. determinará la vida útil de una propiedad, planta y equipo a partir de los factores como lo son, la utilización prevista, el desgaste físico esperado, la obsolescencia, los límites o restricciones al uso del activo, entre otros. (Sección 17, p.17.21).

c) IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U. podrá elegir el método de depreciación para sus activos de propiedad, planta y equipo, que deberá ser el que mejor se ajusta a los beneficios económicos que se esperan obtener del activo (Sección 17, p.17.22).

d) Los elementos de propiedad, planta y equipo se depreciarán utilizando el método lineal en resultados con base en las vidas útiles estimadas. Los activos arrendados se depreciarán en el período más corto entre el arrendamiento y sus vidas útiles.

e) Cuando una propiedad, planta y equipo posea componentes principales se deberá registrar la depreciación de cada elemento por separado, a partir de la vida útil que la gerencia asignó, de acuerdo a los beneficios económicos que se esperan de ellos. (Sección 17, p.17.6).

f) Las vidas útiles estimadas para los períodos actuales y comparativos de las partidas significativas de propiedad planta y equipo son las siguientes:

g)

Tipo de Activo	**Vida Útil**	**Vr. Residual**
Edificios	Entre 20 y 80 años	Entre 0% y 25%
Maquinaria y Equipo	Entre 2 y 25 años	Entre 0% y 3%
Equipo de Cómputo	Entre 1,5 y 6 años	Entre 0% y 1%
Muebles y Enseres	Entre 3 y 24 años	Entre 0% y 5%
Vehículos	Entre 4 y 15 años	Entre 0% y 5%
Cuantías menores <=50 UVT	1 Cuota	0%

h) Los métodos de depreciación, vidas útiles y valores residuales son revisados en cada ejercicio y se ajustan de ser necesario.

Deterioro de valor Propiedad Planta y Equipo Inicial

a) IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U. registrará una pérdida por deterioro para una propiedad, planta y equipo cuando el importe en libros del activo es superior a su importe recuperable. (Sección 27, p.27.1).

b) IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U. reconocerá cualquier pérdida por deterioro de un activo de propiedad, planta y equipo en el resultado del período contable que se produzca. (Sección 27, p.27.6).

c) IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U. realizará a la fecha sobre la que se informa en el período, una valuación para determinar la existencia de deterioro de valor; si existe, deberá estimar el importe recuperable de la propiedad, planta y equipo valuada. (Sección 27, p.27.7).

d) IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U. considerará los siguientes factores para indicio de la existencia de deterioro de valor: (Sección 27, p.27.9)
   - El valor del mercado ha disminuido.
   - Cambios en el entorno legal, económico o del mercado en el que opera.
   - El incremento en la tasa de interés del mercado
   - Evidencia de obsolescencia y deterioro físico
   - Cambios en el uso del activo
   - El rendimiento económico del activo se prevé peor de lo esperado

Medición posterior

a) IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U. deberá revisar y ajustar la vida útil, el método de depreciación o el valor residual de la propiedad, planta y equipo. (Sección 27, p.27.10).

b) Evaluará a la fecha sobre la cual se informan los estados financieros, los activos de propiedad, planta y equipo que en periodos anteriores se reconoció una pérdida por deterioro, la cual puede haber desaparecido o disminuido. (Sección 27, p.27.29).

c) IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U. reconocerá la reversión de pérdida por deterioro en el resultado del período contable en el cual se presentaron los indicios que ha desaparecido o disminuido. (Sección 27, p.27.30).

d) Se reconocerá una revisión del deterioro del valor de la propiedad, planta y equipo, cuando se incremente el importe en libros al valor semejante del importe recuperable,

ya que la valuación indicó que el importe recuperable había excedido el importe en libros. (Sección 27, p.27.30).

e) IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U. revelará para cada activo de propiedad, planta y equipo que ha presentado una pérdida por deterioro de valor la siguiente información: (Sección 27, p.27.32)

- El importe de la pérdida por deterioro del valor o las reversiones reconocidas en resultados del período.
- La partida o partidas del estado de resultados integral en la que se encuentra incluido el importe de la pérdida por deterioro o reversiones reconocidas.
- IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U. con base en el manual de políticas evaluará en el último trimestre de cada año, los indicios de deterioro de valor para la propiedad, planta y equipo. La revisión establecida en este párrafo se debe hacer en el comité financiero designado por IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U.

8.7. CUENTA DE PROPIEDADES DE INVERSIÓN

Medición inicial

a) IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U. reconocerá como propiedades de inversión: terrenos o edificios que mantiene bajo un arrendamiento financiero, destinado a obtener rentas, plusvalías o ambas. (Sección 20, p.20.4).

b) IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U. reconocerá un activo como una propiedad de inversión dentro del acuerdo de un arrendamiento operativo, si la propiedad cumple con la definición de propiedad de inversión y su valor razonable del derecho sobre la propiedad se puede medir sin costo o esfuerzo desproporcionado. (Sección 20, p.20.5).

c) La Organización contabilizará las propiedades de uso mixto en un contexto de negocio en marcha, como un todo de propiedad, planta y equipo. (Sección 16, p.16.4)

d) Las propiedades de inversión se reconocerán al costo que comprende su precio de compra y cualquier gasto directamente atribuible. (Sección 16, p.16.5)

Medición posterior

a) La Organización medirá las propiedades de inversión al valor costo, utilizando el modelo de costo-depreciación-deterioro de valor de la sección 17.

b) IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U. revelará para las propiedades de inversión que posea, la información siguiente: (Sección, p.16.10)

- Importe de las restricciones a la realización de las propiedades de inversión, cobro de los ingresos o recursos obtenidos por su disposición.
- Obligaciones contractuales contraídas por propiedades de inversión.
- Una conciliación del importe en libros de las propiedades de inversión al inicio y final del período contable que se informa donde muestre: transferencia de propiedades de inversión a propiedad, planta y equipo y otros cambios.

8.8. INTANGIBLES Medición inicial

a) IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U. reconocerá un activo intangible solo si es probable obtener beneficios económicos futuros, su costo o valor puede ser medido con fiabilidad y no es el resultado de desembolsos incurridos internamente en un activo intangible. (Sección 18, p.18.4).

b) IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U. medirá inicialmente un activo intangible al costo. (Sección 18, p.18.9).

c) IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U. medirá los activos intangibles que ha adquirido de forma separada al precio de adquisición (incluye aranceles de importación y los impuestos no recuperables después de deducir los descuentos y rebajas comerciales) y cualquier otro costo directamente atribuible a la preparación del activo para su uso previsto. (Sección 18, p.18.10).

d) IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U. medirá un activo intangible al valor razonable, cuando este ha sido adquirido a cambio de uno o varios activos no monetarios o una combinación de activos monetarios y no monetarios. (Sección 18, p.18.13).

e) IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U. medirá al valor en libros del activo entregado, un activo intangible adquirido a cambio de uno o varios activos o una combinación de activos monetarios y no monetarios, solo si la transacción no posee carácter comercial y no puede medirse con fiabilidad el valor razonable del activo recibido ni del entregado. (Sección18, p.18.13).

f) IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U. reconocerá como gasto los desembolsos incurridos en las actividades de desarrollo e investigación de un activo intangible generado internamente. (Sección 18, p.18.14).

Medición posterior

a) IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U. medirá los activos intangibles después de su reconocimiento inicial, al costo menos cualquier amortización acumulada y pérdida por deterioro de valor. (Sección 18, p.18.18).
b) IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U. reconocerá la vida útil de un activo intangible como finita, y si no puede realizar una estimación fiable de la vida útil, se supondrá que la vida útil es de diez años. (Sección 18, p.18.19y 18.20).
c) IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U. reconocerá como un gasto el cargo por amortización, al período contable al que se informa, el cual se obtiene distribuyendo el importe depreciable del activo in- tangible a lo largo de su vida útil. (Sección18, p.18.21).
d) IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U. iniciará la amortización del activo intangible cuando él, se encuentre en la ubicación y condiciones necesarias para ser usado y finaliza cuando dicho activo se da de baja. (Sección18, p.18.22).
e) IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U. Hará como método de amortización, el método lineal, el cual se prevé reflejará el consumo de los beneficios económicos futuros que se derivan de los activos intangibles. (Sección 18, p.18.22).
f) IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U. considerará un valor residual de cero para los activos intangibles, siempre y cuando no exista un compromiso de venta al final de su vida útil o un mercado activo para el tipo de activo. (Sección 18, p.18.23).
g) IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U. Dará de baja en cuentas un activo intangible y reconocerá una ganancia o pérdida en el resultado del período contable que se informa, en la disposición o cuando no se espera obtener beneficios económicos futuros por el uso o disposición del activo. (Sección 18, p.18.26).
h) Se debe revelar para cada clase de activo intangible lo siguiente: las vidas útiles o las tasas de amortización utilizadas, los métodos de amortización utilizados, el importe en libros bruto y cualquier amortización acumulada, tanto al principio como al final de cada período del que se informa, las partidas, en el estado de resultados integral en las que está incluida cualquier amortización de los activos intangibles, el importe de las

pérdidas por deterioro de valor reconocidas en resultados durante el período, el importe de las reversiones de pérdidas por deterioro de valor reconocidas en resultado durante el período. (Sección 18, p.18.27).

i) La vida útil de los intangibles dependerá del periodo de caducidad o según el tiempo de duración del contrato subyacente al mismo. De otra forma, si no existe información de la misma, tendrá como vida útil 10 años.

8.9. DETERIORO DEL VALOR DE UN ACTIVO INTANGIBLE

Medición inicial

a) IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U. registrará una pérdida por deterioro para un activo intangible cuando el importe en libros de dicho activo es superior a su importe recuperable. (Sección 27, p.27.1).

b) IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U. reconocerá cualquier pérdida por deterioro de un activo intangible en el resultado del período contable que se produzca. (Sección 27, p.27.6).

c) IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U. realizará a la fecha sobre la que se informa en el período, una valuación para determinar la existencia de deterioro de valor; si existe, deberá estimar el importe recuperable del activo intangible valuado. (Sección 27, p.27.7).

d) IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U. considerará los siguientes factores para indicio de la existencia de deterioro de valor: (Sección 27, p.27.9).

- Si el valor del mercado ha disminuido o la tasa de interés ha incrementado.
- Cambios al entorno legal, económico o del mercado en el que opera.
- Evidencia de obsolescencia y cambios en el uso del activo.
- El rendimiento económico del activo se prevé peor de lo esperado.

Medición posterior

a) IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U. deberá revisar y ajustar la vida útil, el método de amortización o el valor residual del activo intangible si existe indicios que el activo posee deterioro del valor. (Sección 27, p.27.10).

b) IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U. evaluará a la fecha sobre la cual se informan los estados financieros, los activos intangibles que en

periodos anteriores se reconoció una pérdida por deterioro, la cual puede haber desaparecido o disminuido. (Sección 27, p.27.29).

c) IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U. reconocerá la reversión de pérdida por deterioro en el resultado del período contable en el cual se presentaron los indicios que ha desaparecido o disminuido el deterioro del valor (Sección 27, p.27.30).

d) Se reconocerá una revisión del deterioro del valor del activo intangible, cuando se incremente el importe en libros al valor semejante del importe recuperable, ya que la valuación indicó que el importe recuperable había excedido el importe en libros. (Sección 27, p.27.30).

e) IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U. revelará para cada activo intangible que ha presentado una pérdida por deterioro de valor, la información del importe de la pérdida por deterioro del valor o las reversiones reconocidas en resultados del período y la partida o partidas del estado de resultados integral en la que se encuentra incluido el importe de la pérdida por deterioro o reversiones reconocidas. (Sección 27, p.27.32).

8.10. PROVEEDORES Y DOCUMENTOS POR PAGAR

Medición inicial

a) IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U. reconocerá una cuenta y documento por pagar cuando se convierte en una parte del contrato, acuerdo o convenio y, como consecuencia de ello, tiene la obligación legal de pagarlo. (Sección11.12).

b) IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U. medirá inicialmente una cuenta y documento por pagar al precio de la transacción incluidos los costos de ella.

c) IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U. medirá la cuenta y documento por pagar al valor presente de los pagos futuros descontados a una tasa de interés de mercado para este tipo de pasivos financieros, siempre y cuando el acuerdo constituye una transacción de financiación. (Sección 11, p.11.13).

Medición posterior

a) IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U. medirá las cuentas y documentos por pagar al final de cada período al costo amortizado utilizando el método del interés efectivo, cuando estas sean a largo plazo. (Sección 11, p.11.14).

a) b) IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U. medirá las cuentas y documentos por pagar al final de cada período sobre el que se informa, al importe no descontado del efectivo u otra contraprestación que se espera pagar, siempre que no constituya una transacción de financiación.

b) IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U. reconocerá como costo amortizado de las cuentas y documentos por pagar el neto de los importes inicial menos los reembolsos del principal, más o menos la amortización acumulada. (Sección 11, p.11.15).

c) IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U. revisará las estimaciones de pagos y se ajustará el importe en libros de las cuentas y documentos por pagar para reflejar los flujos de efectivo reales y estimados revisados. (Sección 11, p.11.20).

d) IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U. dará de baja en cuentas, una cuenta y documento por pagar cuando la obligación especificada en el contrato haya sido pagada, cancelada o haya expirado. (Sección 11, p.11.36).

e) IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U. revelará a la fecha del período contable que se informa la información concerniente a: las políticas adoptadas para la cuantificación de las cuentas y documentos por pagar, el monto de las cuentas y documentos por pagar comerciales a la fecha y la composición de la cuenta (Sección 11, p.11.40).

8.11. PROVISIONES

a) IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U. reconocerá una provisión cuando se tenga una obligación a la fecha sobre la que se informa resultado de un suceso pasado, en el que sea probable desprenderse de recursos para liquidar la obligación y el importe de la obligación pueda ser estimado de forma fiable. (Sección 21, p21.4).

b) IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U. reconocerá una provisión como un pasivo en el estado de situación financiera y el importe de la provisión como un gasto en resultados del período contable. (Sección 21, p.21.5).

c) IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U. medirá una provisión por el importe que se pagaría para liquidar la obligación al final del período

contable sobre el que se informa, la cual será la mejor estimación del importe requerido para cancelar la obligación. (Sección 21, p.21.7).

d) IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U. medirá la provisión al valor presente de los importes que se espera sean requeridos para liquidar la obligación, cuando el efecto del valor temporal del dinero resulte significativo. (Sección 21, p.21.7).

e) IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U. utilizará la tasa de descuento antes de impuestos que mejor refleje las evaluaciones actuales del mercado correspondientes al valor temporal del dinero. (Sección 21, p.21.21.7).

f) IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U. reconocerá un reembolso de un tercero, que puede ser una parte o la totalidad del importe requerido para liquidar la provisión, como un activo separado (reembolso por cobrar), el cual no deberá exceder el importe de la provisión ni se compensará con ella. (Sección 21, p.21.9).

Medición posterior

a) a) IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U. medirá la provisión posteriormente, cargando contra ella únicamente aquellos desembolsos para los cuales fue reconocida originalmente la provisión. (Sección 21, p.21.10).

b) IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U. evaluará al final del período contable que se informa las provisiones y si fuese necesario ajustará su valor para reflejar la mejor estimación actual del importe requerido para cancelar la obligación. (Sección 21, p.21.11).

c) IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U. reconocerá en gastos del resultado del período, cualquier ajuste realizado a los importes de la provisión previamente reconocidos. (Sección 21, p.21.11).

d) IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U. reconocerá en resultados del período la reversión del descuento, cuando la provisión se midió inicialmente al valor presente, y como consecuencia de la valuación de las provisiones se reconocieron ajustes a los importes previamente reconocidos. (Sección 21, p.21.11).

e) IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U. revelará para cada una de las provisiones reconocidas al final de período contable la información siguiente: (Sección 21, p.21.14).

- Una conciliación que muestre el importe en libros al inicio y al final de período, adiciones realizadas, ajustes de los cambios en la medición del importe descontado, importes cargados contra la provisión, importes no utilizados revertidos Descripción de la naturaleza de la obligación e incertidumbres del importe de reembolsos de terceros, esperados.

La compañía aplicará los siguientes criterios

Probabilidad	**Reconocimiento**
Probabilidad de existencia de la obligación actual > 50%	Si la estimación es fiable, se reconocerá provisión.
Probabilidad de existencia de la obligación actual < 50%	No se reconocerá provisión y se revelará en notas a los estados financieros.

Probabilidad	**Reconocimiento**
Probabilidad de existencia de la obligación actual remota	No se reconocerá provisión ni se revelará en notas

8.12. PRÉSTAMOS (OBLIGACIONES FINANCIERAS)

Medición inicial

a) IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U.
Medirá los préstamos inicialmente al precio de la transacción, es decir, al costo y los demás gastos inherentes a él. (Sección 11 p.11.13)

b) IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U. si realiza una transacción que sea financiada a una tasa de interés que no es la de mercado, medirá inicialmente el préstamo al valor presente de los pagos futuros descontados a una tasa de interés de mercado, para una transacción de deuda similar. (Sección 11 p.11.13).

Medición posterior

a) IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U. medirá los préstamos al costo amortizado, utilizando el método de interés de efectivo. (Sección 11 p.11.14).

b) IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U. s i acuerda una transacción de financiación, la empresa medirá el préstamo al valor presente de los

pagos futuros descontados a una tasa de interés de mercado para una transacción de deuda similar. (Sección 11 p.11.14).

c) IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U. establece que los acuerdos que no constituyan una transacción de financiación, su tratamiento es con base no descontada.

d) Se clasificará una porción de los préstamos a largo plazo en el pasivo corriente en una cuenta llamada préstamos acorto plazo, que tengan vencimiento igual o menor a doce meses. (Igual para los activos).

e) IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U. medirá los préstamos anteriormente reconocidos en el pasivo corriente al importe no descontado del efectivo u otra contraprestación que se espera pagar. (Sección 11, p.11.14).

f) IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U. revisará sus estimaciones de pago y ajustará el importe en libros del pasivo financiero para reflejar los flujos de efectivos reales ya revisados. (Sección 11, p.11.20).

g) Se deberá revelar el plazo y las condiciones de los préstamos que IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U. posea, además de la tasa de interés acordada y si existiese garantía, deberá presentar el valor y condiciones del bien otorgado como garantía. (Sección 11, p.11.42).

8.13. OBLIGACIONES CON EMPLEADOS

Reconocimiento Inicial

IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U. reconocerá las obligaciones por beneficios a los empleados a corto plazo, medidas en base no descontada, y los reconocerá como gastos a medida que el servicio relacionado se provee.

Se reconocerá una obligación por el monto de una obligación legal o constructiva actual, que IDOM CONSULTING, ENGINEERING,
ARCHITECTURE S.A.U. debe pagar como resultado de un servicio entregado por un empleado en el pasado y la obligación pueda ser estimada con fiabilidad.

Reconocimiento Posterior

Se reconocerá una obligación por el monto de una obligación legal o constructiva actual que IDOM CONSULTING, ENGINEERING,

ARCHITECTURE S.A.U. debe pagar como resultado de un servicio entregado por un empleado en el pasado y la obligación pueda ser estimada con fiabilidad.

8.14. PASIVO POR IMPUESTO CORRIENTE

Reconocimiento

El impuesto corriente es la cantidad a pagar (recuperar) por el impuesto a las ganancias, relativo a la ganancia (pérdida) fiscal del periodo. El impuesto corriente por el período actual y anterior debe ser reconocido:

- Como pasivo en la extensión en que todavía no haya sido liquidado.
- Como activo en la extensión en que las cantidades ya pagadas exceden la cantidad debida.

El beneficio de la pérdida tributaria que puede ser convertido en un impuesto actual recuperable de un período anterior debe ser reconocido como activo.

Medición

Los activos y pasivos corrientes de tipo fiscal deben ser medidos a la cantidad que se espera recuperar o pagar respectivamente, por parte de la autoridad fiscal, utilizando la normativa y las tasas impositivas que hayan sido promulgadas o sustancialmente promulgadas para la fecha del balance.

La compañía también deberá incluir en la medición de sus activos y pasivos por impuesto corriente, el efecto de los posibles resultados de una revisión por parte de las autoridades fiscales.

8.15. Pasivo por impuesto Diferido

Este impuesto surge de la diferencia entre los importes reconocidos por los activos y pasivos de la compañía en el estado de situación financiera y el reconocimiento de los mismos por parte de las autoridades fiscales, y la compensación de pérdidas o créditos fiscales no utilizados hasta el momento, procedente de periodos anteriores.

Reconocimiento

La compañía reconocerá:

a. Un pasivo por impuestos diferidos para todas las diferencias temporarias que se espere que incrementen la ganancia fiscal en el futuro.

b. Un activo por impuestos diferidos para todas las diferencias temporarias que se espere que reduzcan la ganancia fiscal en el futuro.

c. Un activo por impuestos diferidos para la compensación de pérdidas fiscales no utilizadas y créditos fiscales no utilizados hasta el momento procedente de periodos anteriores.

La compañía sólo reconocerá activos por impuesto diferido hasta el monto de los pasivos por impuesto diferido reconocido y si el presupuesto fiscal del año siguiente indica que habrá renta gravable igual o por encima del importe a reconocer por impuesto diferido.

Medición

Los activos y pasivos por impuesto diferido deben medirse empleando la tasa fiscal que se espera que se aplique en el período gravable que el activo se realice o el pasivo se cancele, basándose en las tasas (y leyes fiscales) que al final del periodo sobre el que se informa, hayan sido aprobadas o prácticamente terminado el proceso de aprobación.

La medición de los pasivos por impuestos diferidos y de los activos por impuestos diferidos reflejará las consecuencias fiscales que se derivarían de la forma en que la compañía espera, en la fecha sobre la que se informa, recuperar o liquidar el importe en libros de los activos y pasivos relacionados. Los activos y pasivos por impuesto diferido no serán descontados.

El importe en libros de un activo por impuesto diferido debe someterse a revisión al final de cada periodo sobre el que se informe.

Procedimiento para las Pérdidas y fiscales y/o exceso de renta presuntiva por compensar

1. Determinar el valor de las pérdidas fiscales y los excesos de renta presuntiva sin compensar.
2. Multiplicar el valor anterior por la tasa impositiva por el cual se espera que sean compensadas.
3. Solicitar a la Gerencia el Proyecto de utilidades antes de impuestos de los próximos 5 años.
4. Reconozca un activo por impuesto diferido en la cuenta de diferidos contra resultados por el valor hallado en el numeral 2, hasta el monto de la proyección de utilidades antes de impuestos de los próximos 5 años.

Los activos y pasivos por impuesto diferido se clasificarán en el estado de situación financiera como no corrientes.

La compañía compensara los activos y pasivos por impuesto corriente si, y solo si:

- Existe el derecho legalmente exigible de compensar los importes reconocidos.
- Tenga la intención de liquidar por el importe neto, o realizar el activo y liquidar el pasivo simultáneamente.

La compañía compensara los activos y pasivos por impuesto diferido si, y solo si:

- Existe el derecho legalmente exigible de compensar los importes reconocidos.
- Los cargos por impuesto a las ganancias se relacionan con la misma autoridad fiscal.

Los impuestos corrientes y diferidos deberán reconocerse como ingreso o gasto, y ser incluirlos en el resultado si se relacionan con partidas que se reconocen, en el mismo periodo o en otro diferente, en resultados.

Los impuestos corrientes y los impuestos diferidos deberán reconocerse fuera del resultado si se relacionan con partidas que se reconocen, en el mismo periodo o en otro diferente, fuera del resultado, en otro resultado integral (deberán reconocerse en otro resultado integral) o directamente en patrimonio.

El gasto (ingreso) por impuestos, relacionado con el resultado de las actividades ordinarias, deberá presentarse en el estado del resultado integral.

8.16. CAPITAL SOCIAL

Medición inicial

El Capital Social de la compañía está formado por el Capital Asignado y las Reservas y la Inversión Suplementaria al Capital Asignado. Se reconocerán una vez se haya culminado el procedimiento cambiario Colombiano. Se reconocerá a la TRM de la fecha de la transacción.

Medición posterior

a) IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U. reducirá del patrimonio el importe de los reintegros a la casa matriz del capital asignado o de la inversión suplementaria al capital asignado.

b) Las utilidades serán reconocidas al final del ejercicio contable

8.17. POLITICAS CONTABLES PARA LA PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL 8.17.1. Presentación

IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U. podrá mostrar el rendimiento de la empresa mediante la elaboración de:

Dos estados, mediante el estado de resultados y el estado de resultado integral, en cuyo caso el estado de resultados presentará todas las partidas de ingreso y gasto reconocidas en el período excepto las que estén reconocidas en el resultado integral total fuera del resultado, tal y como permite y requiere la NIIF para las PYMES. (Sección 5, p.5.2, (b)).

Un cambio del enfoque de un único estado al enfoque de dos estados o viceversa, es un cambio de política contable. (Sección 5, p.5.3).

Políticas contables para la cuenta de ingresos

a) IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U. reconocerá ingreso por actividades ordinarias siempre que sea probable que los beneficios económicos futuros fluyan a IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U. y que los ingresos ordinarios se pueden medir confiabilidad. (Sección 2, p.2.27).

b) Los ingresos provenientes de las actividades ordinarias de IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U. se medirán al valor razonable de la contraprestación recibida o por recibir, teniendo en cuenta cualquier importe por concepto de rebajas y descuentos acordados en la transacción (Sección 23, p.23.3).

c) Se reconocerán ingresos ordinarios por intereses cuando exista diferencia resultante entre el valor razonable y el importe de la contraprestación. (Sección 23, p.23.5).

d) IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U. reconocerá los ingresos ordinarios procedentes de intereses utilizando el método del interés efectivo. (Sección 23, p.23.29 (a)).

e) Siempre que el pago de una venta a crédito se aplaza más allá de los términos comerciales normales, se medirá al valor presente de los ingresos (cobros) futuros, descontados a una tasa de interés de mercado. (Sección 11, p.11.13).

f) Los ingresos de actividades no operacionales se medirán en el momento en que se devenguen, considerando el traslado de los beneficios y riesgos al valor razonable de la negociación.

g) Los ingresos diferidos se medirán al valor razonable de la contraprestación (valor presente de todos los cobros futuros determinados, utilizando una tasa de interés imputada). (Sección 23, p23.5).
h) IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U. reconocerá los ingresos de actividades ordinarias procedentes de regalías utilizando la base de acumulación o devengo, según el acuerdo establecido. (Sección23, p.23.29 (b)).
i) La sociedad reconocerá los dividendos cuando se establezca el derecho a recibirlos por parte del accionista. (Sección 23, p.23.29 (c)).
j) La empresa deberá revelar el importe de las diferentes categorías de ingresos reconocidas durante el período, procedentes de: venta de bienes; intereses; regalías; dividendos; comisiones; cualquier otro tipo de ingresos. (Sección 23, p.23.30).

8.17.2. Políticas contables para los costos de venta

a) La empresa cuando reconozca los costos de transformación deberá incluir la materia prima, mano de obra y costos indirectos de fabricación. (Sección 13, p.13.8).

b) Así mismo la empresa incluirá en los costos de transformación los costos indirectos de producción fijos y variables siempre que cumpla con la definición y que haya incurrido para transformar las materias primas en productos terminados. (Sección 13, p.13.8).

c) Se reconocerá el costo venta, en el momento que se realice efectiva una venta de los productos terminados.

d) El costo de venta se medirá por el costo de producción de los bienes producidos, definido en los inventarios, según el tipo de bien.

e) IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U. revelará la información sobre la fórmula utilizada en los costos de las unidades producidas.

8.17.3. Políticas contables para la cuenta de gastos

a) La empresa reconocerá un gasto, cuando surja un decremento en los beneficios económicos futuros en forma de salida o disminuciones del valor de activos o bien el surgimiento de obligaciones, además de que pueda ser medido con fiabilidad. (Sección 2, p.2.23 (b)).

b) Los gastos de IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U. se medirán al costo de los mismos que puedan medirse de forma fiable (Sección 2, p.2.30).
c) IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U. opta por clasificar los gastos según su función, tendrá que revelar como mínimo su costo de ventas de forma separada de otros gastos. (Sección 5, p.5.11).

d) IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U. reconocerá los costos por préstamos como gastos del período, cuando se incurran en ellos. (Sección 25, 25.2).

8.18. POLÍTICAS CONTABLES PARA LA PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO Y ESTADO DE RESULTADOS Y GANANCIAS ACUMULADAS

8.18.1. Presentación

IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U. elaborará El Estado de Cambios en el Patrimonio una vez al año, como complemento al conjunto de estados financieros al cierre del período contable que muestre: el estado integral total del período; los efectos en cada componente del patrimonio y la aplicación retroactiva o la reexpresión retroactiva reconocidas. Realizará una conciliación entre los importes en libros al comienzo y al final del período para cada componente del patrimonio, revelando por separado los cambios procedentes (el resultado del período, cada partida de otro resultado integral). (Sección 6, p. 6.3).

IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U. optará por presentar un único estado de resultados y ganancias acumuladas en lugar del estado de resultado integral y del estado de cambios en el patrimonio, siempre que los únicos cambios en su patrimonio durante el período o los períodos surjan de ganancias o pérdidas, pago de dividendos, correcciones de errores y cambios en políticas contables. (Sección3, p.3.18).

8.18.2. Elaboración

Para la elaboración del Estado de Cambios en el Patrimonio La Empresa deberá mostrar en forma detallada los aportes de los socios y la distribución de las utilidades obtenidas en un período, además de la aplicación de las ganancias retenidas en períodos anteriores, mostrando por separado el patrimonio de la empresa.

8.18.3. Información a revelar

La empresa revelará para cada componente una conciliación entre los importes en libros, tanto al inicio como al final del período contable, revelando cambios con relación a:

a) Resultado del ejercicio

b) Cada partida de otro resultado integral
c) Importe de inversiones realizadas por los propietarios,

IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U. considerará al momento de realizar El Estado de Resultados y Ganancias Acumuladas, además de retomar la información requerida para el Estado de Resultado Integral y el Estado de Resultado las siguientes partidas:

a) Ganancias acumuladas al comienzo del período sobre el que se informa.
b) Reexpresiones de ganancias acumuladas por correcciones de los errores de períodos anteriores.
c) Reexpresiones de ganancias acumuladas por cambios en políticas contables.
d) Ganancias acumuladas al final del periodo sobre el que se informa.
(Sección 6, p.6.5).

8.19. POLÍTICAS CONTABLES PARA LA PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO

8.19.1. Presentación

IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U. elaborará el Estado de flujo de efectivo una vez al año, como complemento al conjunto de estados financieros al cierre del período contable. (Sección 3, 3.17 (d)).

8.19.2. Elaboración

La Empresa para la elaboración del estado de flujo de efectivo para las actividades de operación, utilizará el método indirecto siempre que el resultado se ajuste por los efectos de las transacciones no monetarias, cualquier pago diferido o acumulaciones (o devengos) por cobros y pagos por operaciones pasadas o futuras, y por las partidas de ingreso o gasto asociadas con flujo de efectivo de inversión o financiación. (Sección 7, p.7.7 (a)).

8.19.3. Información a revelar

La Empresa presentará por separado las principales categorías de cobros y pagos brutos procedentes de actividades de inversión y financiación. Así mismo presentará por separado los flujos de efectivo procedentes de adquisiciones y ventas y disposición de subsidiarias o de otras unidades de negocio y las clasificará como actividades de inversión. (Sección7, p.7.10).

IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U. Revelará

información sobre las partidas de efectivo y sus componentes; Además de la conciliación de saldos de la partida de efectivo y equivalentes de efectivo.

8.20. POLÍTICAS CONTABLES SOBRE HECHOS OCURRIDOS DESPUÉS DEL PERIODO SOBRE EL QUE SE INFORMA

8.20.1. Reconocimiento de hechos ocurridos después de la fecha del balance

IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U. procederá a modificar los importes reconocidos en los estados financieros, siempre que impliquen ajustes a ciertas situaciones que inciden en la situación financiera y que sean conocidos después de la fecha del balance. (Sección 32, p.32.4).

La empresa modificará los importes que se dan como resultado de un litigio judicial, si se tiene registrada una obligación, cuando recibe información después de la fecha del balance que indique el deterioro de un activo, cuando se demuestre que los estados financieros están incorrectos debido a fraudes o errores; básicamente los importes son modificados si el hecho es considerado material. (Sección 32, p.32.5 (a)).

8.20.2. Revelación de hechos que no implican ajustes

IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U. no procederá a modificar los importes reconocidos en los estados financieros, para reflejar la incidencia de los hechos ocurridos después de la fecha del balance, si estos no implican ajustes. La empresa solo realizará su revelación en las notas como: La naturaleza del evento; Una estimación de sus efectos financieros, o un pronunciamiento sobre la imposibilidad de realizar tal estimación. (Sección 32, p.32.6).

En IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U., se entenderá como fecha de publicación de los Estados Financieros, la fecha en que sean remitidos o actualizados en el Registro Público Mercantil.

8.21. CAMBIOS EN POLÍTICAS CONTABLES

IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U. contabilizará los cambios de política contable de acuerdo a cualquiera de los sucesos siguientes:

a) Cambio en los requerimientos de la NIIF para las PYMES, se contabilizará de acuerdo con las disposiciones transitorias, si las hubiere, especificadas en esa modificación (Sección 10, p.10.11).

b) IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U. ha elegido seguir la NIC 39 "Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición", los cambios se contabilizarán de acuerdo con las disposiciones transitorias, si las hubiere, especificadas en la NIC 39 revisada (Sección 10, p.10.11).

c) Cualquier otro cambio de política contable, se contabilizará de forma retroactiva. (Sección 10, p.10.12).

La información a revelar sobre un cambio de política contable se deberá considerar cuando una modificación a la NIIF para las PYMES tenga un efecto en el período corriente o en cualquier período anterior, o pueda tener un efecto en futuros períodos para IDOM CONSULTING, ENGINEERING,
ARCHITECTURE S.A.U y deberá contener y estar:

a) La naturaleza del cambio en la política contable

b) Para el período corriente y para cada período anterior presentado, en la medida en que sea practicable, el importe del ajuste para cada partida de los estados financieros afectados.

c) El importe del ajuste relativo a periodos anteriores a los presentados, en la medida en que Sea practicable.

d) Una explicación si es impracticable determinar los importes a revelar en los apartados (ii) o (iii) anteriores. (Sección 10, p.10.13).

Efectivo y equivalentes de efectivo 9

Corresponde al saldo de cajas menores (1) de las oficinas de Medellín, Bogotá, Barrancabermeja, Villavicencio, Yopal, Cartagena y los proyectos de O&G y la Modelación.; El saldo en bancos (2) corresponde al saldo de una cuenta corriente y una cuenta de ahorros con el banco BBVA, también corresponde al saldo de un Fideicomiso. En cuanto al Rubro de los Bancos UTE, contamos con los saldos del Consorcio Idom Ecosimple y el Consorcio Idom Inniti.

EFECTIVO	**2025**	**2024**
CAJA (1)	5.500.000	7.000.000
BANCOS (2)	13.660.759.361	19.671.952.933
TOTAL	**13.666.259.361**	**19.678.952.933**

BANCOS (2)	**2025**	**2024**
CUENTA CORRIENTE BBVA	12.565.506.857	11.002.615.046
CUENTA DE AHORROS BBVA	327.715.647	2.327.549.185
FIDEICOMISO	8.795.617	5.970.837.399
CONSORCIO VIAS REGIONALES	-	343.834.073
CONSORCIO VÍAS FÉRREAS	-	-
CONSORCIO INNITI	758.723.178	-
CONSORCIO IDOM ECOSIMPLE	18.062	27.117.231
TOTAL	**13.660.759.361**	**19.671.952.934**

Deudores comerciales y Cuentas por Cobrar CP 10

El saldo de Deudores y cuentas comerciales por cobrar corresponde a la cartera de clientes facturados propios, partes relacionadas y cuentas por cobrar con vinculadas.

Así mismo, a 2025 el saldo de la cuenta "CLIENTES PENDIENTES POR FACTURAR" registra el reconocimiento de ingresos por avance de los proyectos, así como también Retenciones de Garantía (1) de clientes tales como Financiera de Desarrollo Territorial, Empresas Públicas de Medellín y Ecopetrol, este último, producto de cuentas de cobro correspondientes a un contrato de mandato suscrito con el mismo.

Durante el periodo se registró un deterioro significativo de la cuenta por cobrar correspondiente a Morelco S.A.S., debido a la situación financiera que atraviesa dicha empresa. Considerando este escenario de insolvencia y la alta probabilidad de no recuperación del saldo pendiente, la administración decidió reconocer un deterioro de cartera por el valor estimado no recuperable.

CUENTAS POR COBRAR	**2025**	**2024**
CLIENTES FACTURADOS	20.357.177.937	16.215.691.426
CLIENTES GRUPO	8.656.377.962	7.254.328.766
CLIENTES PENDIENTES POR FACTURAR	3.712.985.808	2.622.585.187
RETENCIÓN SOBRE CONTRATOS (1)	2.113.692.031	941.729.474

DETERIORO CUENTAS POR COBRAR (2)	- 5.968.433.704	-
TOTAL	**28.871.800.034**	**27.034.334.853**

Anticipos y Avances 11

Corresponde en gran medida a la participación que Idom tiene en los anticipos de utilidades que los consorcios realizan a sus consorciados.

OTROS ACTIVOS NO FINANCIEROS	**2025**	**2024**
ANTICIPOS CONSORCIOS (1)	1.155.646.480	1.252.508.480
ANTICIPOS PROVEEDORES	456.457.457	281.382.824
DEUDORES VARIOS CONSORCIOS	539.604.596	555.184
GASTOS PAGADOS POR ANTICIPADO	7.058.339	27.076.704
TOTAL	**2.158.766.872**	**1.561.523.192**

Anticipo de Impuesto y Contribuciones 12

(1) Incluye anticipos y contribuciones diferentes al Impuesto de Renta, tales como Retenciones en la fuente, Retenciones de Iva y Retenciones de Ica.

(2) Corresponde al Saldo a Favor por Impuesto de Renta del año 2023

(3) Agrupa los saldos a favor por impuesto de Industria y Comercio de las ciudades de Cali, Cartagena, Medellín, Envigado, Rionegro, Bello, Copacabana, Jericó, Neiva y Palmira. Por otro lado, anticipos de impuestos de las ciudades de Barrancabermeja, Rionegro, Barbosa y Montería.

OTROS ACTIVOS NO FINANCIEROS	**2025**	**2024**
RETENCIÓN ICA VENTAS (1)	419.362.541	494.220.268
RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN VENTAS (1)	9.427.083.646	10.075.973.907
ANTICIPOS DE IMPUESTOS ICA y SAF ICA (3)	132.595.249	116.445.576
SALDO A FAVOR EN RENTA (2)	5.933.475.000	5.933.982.428
TOTAL	**15.912.516.436**	**16.620.622.179**

SALDO A FAVOR / ANTICIPO IMPUESTOS (2)	**2025**	**2024**
SALDO A FAVOR RENTA 2018	-	-
SALDO A FAVOR RENTA 2019	-	-
SALDO A FAVOR RENTA 2020	-	-
SALDO A FAVOR RENTA 2021	-	-
SALDO A FAVOR RENTA 2022	-	-
SALDO A FAVOR RENTA 2023	5.933.475.000	5.933.982.428
TOTAL	**5.933.475.000**	**5.933.982.428**

Impuesto diferido Activo 13

Se reconoce Impuesto diferido activo debido a todas las diferencias temporarias deducibles que resultan probables a las ganancias fiscales futuras.

OTROS ACTIVOS NO FINANCIEROS	2025	2024
IMPUESTO DIFERIDO ACTIVO	4.847.907.808	2.645.576.212
TOTAL	**4.847.907.808**	**2.645.576.212**

Cuenta	Balance Contable	Balance Fiscal	Diferencia	Impuesto Diferido
43000010 Clientes diferencias T/C	5.615.675	-	5.615.675	1.965.486
49000000 Prov. CDC	5.968.433.704	1.435.638.451	4.532.795.253	1.586.478.339
43200010 Clientes empresas Grupo diferencias T/C	1.673.391	-	1.673.391	585.687
43000013 Retenciones de Clientes diferencias T/C	40.463.058	-	40.463.058	14.162.070
28191111 Amort.Acum. Inmov. Sucursales	4.221.414.444	-	4.221.414.444	1.477.495.055
28150000 Amort. Acum. Otras Instal	3.761.600.087	3.423.249.812	338.350.275	118.422.596
40300010 Proveedores Grupo diferencias T/C	8.734.407	-	8.734.407	3.057.042
46500002 DG Varios	2.243.261.654	-	2.243.261.654	785.141.579
46605000 Fin de Servicio	2.458.857.008	-	2.458.857.008	860.599.953
TOTAL	**18.710.053.428**	**4.858.888.263**	**13.851.165.165**	**4.847.907.808**

Propiedades, planta y equipo 14

A 31 de diciembre de 2025 comprenden en mayor medida, los equipos de cómputo que se amortizan a 60 meses seguido a las mejoras en propiedades ajenas que corresponden a las adecuaciones de las oficinas donde operan los proyectos de O&G y con amortización según la vigencia del contrato de arrendamiento.

PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO	2025	2024
CONST EDIF- MEJORAS P. AJENA	6.345.413.454	6.215.130.131
APLICACIONES INFORMATICAS	1.850.927.580	1.850.927.580
EQUIPO DE OFICINA	3.763.704.142	3.751.912.908
EQUIPO DE COMPUTO Y COMUNICACIONES	10.897.161.586	10.139.084.828

MAQUINARIA Y EQUIPO	37.476.590	37.476.590
DEPRECIACIÓN ACUMLADA	- 16.060.946.351	- 11.249.593.496
TOTAL	**6.833.737.001**	**10.744.938.541**

ACTIVO	SALDO INICIAL	AUMENTOS	DISMINUCIONES	SALDO FINAL
CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES - MEJORAS A PROPIEDAD AJENA	**6.215.130.131**	130.283.323		**6.345.413.454**
MAQUINARIA Y EQUIPO	**37.476.590**	-		**37.476.590**
APLICACIONES INFORMATICAS	**1.850.927.580**	-		**1.850.927.580**
EQUIPO DE OFICINA	**3.751.912.908**	11.791.234		**3.763.704.142**
EQUIPO DE COMPUTO Y COMUNICACIONES	**10.139.084.828**	794.873.086	36.796.328	**10.897.161.586**
TOTAL	**21.994.532.037**	**936.947.643**	**36.796.328**	**22.894.683.352**
AMORTIZACIÓN	**SALDO INICIAL**	**AUMENTOS**	**DISMINUCIONES**	**SALDO FINAL**
CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES - MEJORAS A PROPIEDAD AJENA 28150000	**- 2.506.706.142**	- 1.254.893.945		**- 3.761.600.087**
MAQUINARIA Y EQUIPO 28130000	**- 12.445.295**	**- 2.826.581**		**- 15.271.876**
EQUIPO DE OFICINA 28160000	**- 632.373.709**	- 371.900.863		**- 1.004.274.572**
APLICACIONES INFORMATICAS 28060000	**- 639.648.914**	- 370.185.518		**- 1.009.834.432**
EQUIPO DE COMPUTO Y COMUNICACIONES 28170000	**- 4.105.869.300**	**- 1.942.681.640**		**- 6.048.550.940**
AMORTIZACION PROVISIONADA 28191111	**- 3.352.550.136**	- 868.864.308		**- 4.221.414.444**
TOTAL AMORTIZACIÓN	**- 11.249.593.496**	**- 3.942.488.547**	**-**	**- 16.060.946.351**
TOTAL	**10.744.938.541**	**- 3.005.540.904**	**36.796.328**	**6.833.737.001**

Retenciones en la Fuente 15

IMPUESTOS CORRIENTES	2025	2024
RETENCIONES CONSORCIOS	1.260.598	7.861.213
RETEFUENTE POR PAGAR	624.909.760	817.883.713
RETEIVA POR PAGAR	555.444.144	1.111.585.910
RETEICA POR PAGAR	11.301.726	45.801.102
TOTAL	**1.192.916.228**	**1.983.131.938**

Cuentas por pagar comerciales y otras cuentas por pagar 16

El valor corresponde a cuentas por pagar de proveedores no solamente propios sino con vinculados económicos tales como consorcios, Utes y otras empresas del grupo IDOM

Comprende también valores de anticipos, en cuanto a Ingresos propios, valores anticipados por el cliente GFI y por Utes; para ambos casos, anticipos acordados contractualmente.

CONCEPTO	2025	2024
PROVEEDORES	3.060.347.204	3.634.763.537
PROVEEDORES GRUPO	3.225.625.521	7.906.747.550
ANTICIPOS UTES	1.129.494.180	1.200.199.864
SEGURIDAD SOCIAL POR PAGAR	1.150.875.517	1.352.524.933
TOTAL	**8.566.342.422**	**14.094.235.884**

Pasivo por Impuestos Corrientes 17

(1) Comprende los valores por Ivas generados en ventas menos Ivas descontables en compras y Retenciones en el impuesto a las ventas.
(2) Corresponde a impuesto de ICA causado en los diferentes municipios donde Idom presta su actividad económica, lo cual nos hace responsables en los municipios de Armenia, Barrancabermeja, Bello, Bogotá, Buenaventura, Cartagena, Medellín, Montería, Rionegro, Villavicencio, Girardota, Yopal. Además de la responsabilidad de este impuesto de los consorcios Idom Ecosimple e Idom Inniti

IMPUESTOS CORRIENTES	2025	2024
IMPUESTO A LAS VENTAS POR PAGAR - IVA (1)	2.510.695.770	1.363.616.868
ICAS POR PAGAR (2)	418.452.909	575.866.112
	2.929.148.679	**1.939.482.980**

Anticipos y Avances a CP 18

Anticipos cuya amortización se estima a corto plazo.

ANTICIPOS Y AVANCES RECIBIDOS	2025	2024
MORELCO	370.842.984	370.842.984
FINANCIERA DE DESARROLLO NACIONAL	122.552.147	122.552.147
ODINSA AEROPUERTOS S.A.S.	70.172.952	-
DEUTSCHE GESELLSCHAFT FUR INTERNATI	-	487.678.380
TOTAL	**563.568.083**	**981.073.511**

Beneficios a empleados 19

Corresponde a toda la carga de prestaciones sociales consolidadas tales como Cesantías, Intereses a las cesantías, vacaciones e indemnizaciones principalmente.

BENEFICIOS A EMPLEADOS	2025	2024
CESANTÍAS CONSOLIDADAS	3.339.376.644	3.808.596.011
FIN DE EJERCICIO (INDEMNIZACIONES)	2.458.857.008	-
DG VARIOS	2.243.261.654	1.000.079.099
VACACIONES CONSOLIDADAS Y SALARIOS	1.821.604.482	2.020.185.983
INTERESES SOBRE LAS CESANTÍAS	386.796.009	432.904.556
PROVEEDORES EMPLEADOS	11.473.879	39.069.045
TOTAL	**10.261.369.676**	**7.300.834.694**

Obligaciones con el grupo 20

Durante el año 2024 se realizaron préstamos con la Matriz para atender la operación de la compañía, para el año 2025 se realizó el pago de los mismos.

PASIVO NO CORRIENTE	2025	2024
DEUDAS CON EL GRUPO	-	9.114.700.000
TOTAL	**-**	**9.114.700.000**

Cuentas por pagar comerciales y otras cuentas por pagar 21

Si bien el proyecto con Ecopetrol representa actualmente la mayor parte de la carga prestacional de Idom Colombia, resulta necesario y prudente, por circunstancias ajenas a la organización, constituir una provisión relacionada con dicha carga. Esto con el fin de cubrir eventuales indemnizaciones colectivas que puedan generarse como consecuencia de la culminación del contrato marco.

PASIVO NO CORRIENTE	2025	2024
PROVISIONES A LP	-	2.932.305.468
TOTAL	**-**	**2.932.305.468**

Capital 22

(1) Para 2025 la compañía cuenta con un capital social registrado en cámara desde su constitución de $ 10.500.000.000
(2) Se han dotado las reservas del 10% de las utilidades de los años 2012 a 2024 hasta llegar al 50% del capital social
(3) Comprende el saldo de las utilidades acumuladas por los años 2012 a 2024 exceptuando el año 2018 que arrojó una pérdida de 780.141.259 y el año 2025 que arrojó una pérdida de 714.097.641.

PATRIMONIO	2025	2024
CAPITAL(1)	10.500.000.000	46.563.807
RESERVAS (2)	23.281.904	23.281.904
RESULTADO ACUMULADO (3)	37.649.341.952	35.699.681.520
RESULTADO DEL EJERCICIO	- 985.431.205	1.949.660.432
TOTAL	**47.187.192.651**	**37.719.187.663**

Ingresos Ordinarios 23

Los ingresos ordinarios corresponden a las actividades de consultoría; dicho rubro comprende ingresos con vinculadas tales como consorcios y demás vinculadas del grupo IDOM.

INGRESOS OPERACIONALES PROPIOS	2025	2024
ACTIVIDADES EMPRESARIALES DE CONSULTORÍA	127.103.969.857	126.605.272.128
DEVOLUCIÓN EN VENTAS	-	-
TOTAL	**127.103.969.857**	**126.605.272.128**

INGRESOS OPERACIONALES CONSORCIOS	2025	2024
CONSORCIO IDOM ECOSIMPLE	144.123.773	906.037.946
CONSORCIO IDOM INNITI	816.301.795	142.782.318
TOTAL	**960.425.568**	**1.048.820.264**

TOTAL INGRESOS	**128.064.395.425**	**127.654.092.392**

Costos 24

El costo tuvo un incremento significativo en el rubro de Diversos, esto se debe a la provisión del deterioro de la cuenta por cobrar del cliente Morelco debido a la imposibilidad de cumplir con las obligaciones financieras. También los costos de viaje incrementaron a razón de los gastos de manutención de las personas que viajan en misión de proyectos. Además, los impuestos aumentaron por la operación significativa que se tiene en los municipios donde la empresa presta sus servicios y operación.

Costos	2025	2024
PERSONAL	63.628.426.799	66.145.354.787
HONORARIOS	16.645.309.219	15.394.497.411
DIVERSOS	6.088.579.009	151.839.828
COSTOS DE VIAJE	4.873.150.434	4.547.391.031
IMPUESTOS	1.530.531.364	969.074.414
SERVICIOS	1.430.493.731	1.748.629.356
ARRENDAMIENTO	417.416.544	424.960.920
SEGUROS	208.657.066	91.888.442
CONTRIBUCIONES Y AFILIACIONES	7.737.136	-
MANTENIMIENTOS	3.787.791	35.947.756
AMORTIZACION	-	-
REGISTROS	-	12.486.842
LEGALES	-	63.714
TOTAL	**94.834.089.093**	**89.522.134.501**

Gastos de administración 25

Los honorarios tuvieron una disminución relevante dado que disminuyo el uso de consultoría y asesoría externa además de mayor internalización de funciones. El gasto por impuesto aumenta debido a que los proyectos están asumiendo dicho gasto en función de su ingresos. Los gastos legales aumentaron puesto que, en el año se realizó un aumento de capital y se incurrieron en gastos de registros notariales.

GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	2025	2024
PERSONAL	15.714.670.927	14.762.462.861
AMORTIZACION	4.873.101.527	5.442.837.926
ARRENDAMIENTO	4.057.565.155	3.948.892.361
HONORARIOS	2.670.746.751	6.390.717.968
SERVICIOS	1.951.589.518	2.222.966.363
GASTOS DE VIAJE	1.475.131.110	1.648.889.381
DIVERSOS	552.583.381	774.464.451
SEGUROS	346.717.995	267.165.113
CONTRIBUCIONES Y AFILIACIONES	113.828.374	-
IMPUESTOS	76.031.054	27.141.351
LEGALES	31.645.520	273.100
MANTENIMIENTOS	15.421.250	177.853.463
REGISTROS	-	139.744.882
TOTAL	**31.879.032.562**	**35.803.409.220**

Otros ingresos 26

(1) Los ingresos diversos obedecen en gran medida a gastos reembolsables con Ecopetrol e ingresos de seguros por daño emergente.

(2) Comprenden ingresos por subsidios por empleo joven el cual comprende el 25% de un salario mínimo por jóvenes entre 18 y 28 años; 15% por mujeres mayores de 28 años y 10% por hombres mayores de 28 años.

OTROS INGRESOS	2025	2024
DIVERSOS (1)	145.910.015	1.927.911.951
SUBVENCIONES (2)	118.221.675	104.000.000
INDEMNIZACIONES CONSORCIOS	-	64.878.282
TOTAL	**264.131.690**	**2.096.790.233**

Otros gastos 27

(1) Obedece principalmente a Gastos no deducibles.
(2) Baja de equipos por perdida u obsolescencia.

OTROS GASTOS	2025	2024
GASTOS DIVERSOS (1)	45.167.506	61.089.720
PERDIDA EN VENTA Y RET BIENES (2)	36.796.328	40.113.137
GASTOS EXTRAORDINARIOS	69.365	9.452.598
TOTAL	**82.033.199**	**110.655.455**

Ingresos financieros 28

(1) Comprende la diferencia en cambio realizada producto de los pagos de cartera que se efectúan o que recibimos, y por otro lado la diferencia en cambio por revalúo que se genera producto de la actualización de dicha cartera con la tasa de cambio de cierre de ejercicio.

(2) Los intereses obedecen a los rendimientos que genera la cuenta de ahorros, Corriente y el Fideicomiso.

INGRESOS FINANCIEROS	2025	2024
DIFERENCIA EN CAMBIO (1)	850.072.240	859.006.075
INTERESES (2)	58.085.778	32.518.345
OTROS INGRESOS FINANCIEROS	54.343	1.737.378
TOTAL	**908.212.361**	**893.261.798**

Costos Financieros 29

COSTOS FINANCIEROS	2025	2024
GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIERO	559.020.728	596.856.278
GASTOS BANCARIOS	159.714.575	110.316.673
INTERESES	949.063.569	273.535.181
DIFERENCIA EN CAMBIO (1)	1.045.689.475	1.181.049.994
TOTAL	**2.713.488.347**	**2.161.758.126**

Partes relacionadas 30

CUENTAS POR COBRAR	SALDO A 2025	SALDO A 2024
CONSORCIO IDOM INNITI	75.917.351	148.899.113
CONSORCIO IDOM ECOSIMPLE	1.053.093.210	1.019.424.997

CONSORCIO VIAS FERREAS	26.635.919	26.635.919
CONSORCIO VIAS REGIONALES	-	206.447.564
TOTAL	**1.155.646.480**	**1.401.407.593**

CUENTAS X COBRAR CON VINCULADAS	SALDO A 2025	SALDO A 2024
IDOM GERMANY ALEMANIA	67.328.712	-
IDOM SINGLE SHAREHOLDER LLC	3.330.382.831	4.222.861.003
IDOM PTY LTD AUSTRALIA	125.078.303	-
IDOM INC CANADA	422.942.688	386.471.222
IDOM CONSULTING,ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A AGENCIA EN CHILE	436.750.136	150.399.934
IDOM CONSULTING ENGINEERING ARCHITECTURE SAU	1.956.124.644	1.411.387.671
IDOM SUCURSAL IRLANDA	64.311.000	50.470.000
IDOM INGENIERIA S.A. DE C.V	938.700.785	309.473.351
IDOM Consulting, Engineering, PERU	257.502.931	144.119.116
IDOM SUCURSAL Suecia	603.876.312	248.521.243
IDOM INC EEUU	455.053.011	218.589.007
IDOM SUCURSAL ABU DHABI	-	108.508.224
IDOM SUCURSAL LITUANIA	-	4.000.000
	8.658.051.353	**7.254.800.771**

CUENTAS X PAGAR CON VINCULADAS	SALDO A 2025	SALDO A 2024
IDOM, SAU	36.132.525	5.924.359.700
IDOM CONSULTING ENGINEERING ARCHITECTURE SAU	2.541.175.207	1.825.856.854
IDOM INGENIERIA S.A. DE C.V	350.825.141	42.204.310
IDOM CONSULTING,ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A AGENCIA EN CHILE	271.657.434	10.119.214
IDOM INC USA	17.100.807	-
TOTAL	**3.216.891.114**	**7.802.540.078**

CUENTAS POR PAGAR Y ANTICIPOS UTES	2025	2024
CONSORCIO VIAS REGIONALES	-87.030.143	1.200.501.027
CONSORCIO VIAS FERREAS	5.890.167	906.380
CONSORCIO IDOM ECOSIMPLE	1.143.777.221	1.684.514
CONSORCIO IDOM INNITI	66.992.296	33.365.147
TOTAL	**1.129.629.541**	**1.236.457.068**

INGRESOS	SALDO A 2025	SALDO A 2024
IDOM SUCURSAL Abu Dhabi	9.089.626	335.977.722
IDOM GERMANY	213.533.514	-
IDOM SINGLE SHAREHOLDER LLC	11.016.967.487	8.466.219.998
IDOM PTY LTD AUSTRALIA	125.078.303	-
IDOM INC CANADA	1.024.726.819	386.471.222
IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A AGENCIA EN CHILE	1.608.933.815	568.585.728
IDOM CONSULTING ENGINEERING ARCHITECTURE SAU	11.784.206.105	16.855.271.482

IDOM SUCURSAL IRLANDA	207.635.000	214.934.180
IDOM SUCURSAL LITUANIA	17.766.000	-
IDOM INGENIERIA, S.A DE C.V	3.262.758.067	1.290.219.016
IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE, S.A. SUCURSAL DEL PERU	7.107.350.150	4.080.637.640
IDOM SUCURSAL Suecia	1.736.493.288	744.134.278
IDOM INC EEUU	2.482.692.708	1.831.352.357
IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE, S.A.U. LIETUVOS FILIALAS	-	28.648.744
IDOM SUCURSAL LETONIA	-	18.030.176
TOTAL	**40.597.230.882**	**34.820.482.543**

INGRESOS CONSORCIOS Y UTES	2025	2024
CONSORCIO VIAS REGIONALES	-	
CONSORCIO IDOM ECOSIMPLE	144.123.773	906.037.946
CONSORCIO IDOM INNITI	816.301.795	142.782.318
TOTAL	**960.425.568**	**1.048.820.264**

GASTOS CONSORCIOS	2025	2024
CONSORCIO VIAS REGIONALES	6.705	50.500.987
CONSORCIO IDOM - ECOSIMPLE	5.159.933	18.462.056
CONSORCIO IDOM INNITI	8.373.134	30.257.845
TOTAL	**13.539.772**	**99.220.888**

GASTOS VINCULADAS	2025	2024
IDOM CONSULTING,ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A AGENCIA EN CHILE	500.158.871	73.555.864
IDOM CONSULTING ENGINEERING ARCHITECTURE SAU	7.295.449.161	7.730.803.723
IDOM INGENIERIA, S.A DE C.V	794.431.376	425.607.663
IDOM, SAU	325.535.625	4.035.422.000
IDOM INC USA	21.376.009	-
IDOM INDIA PRIVATE LIMITED	-	22.728.088
IDOM Consultoría LTDA BR	-	9.813.799
TOTAL	**8.936.951.042**	**12.297.931.137**

Hechos ocurridos después del periodo sobre el que se informa 31

Antes de la emisión de los Estados Financieros, el Gobierno Nacional expidió el Decreto número 0173 del 24 de febrero de 2026, mediante el cual se crea un impuesto al patrimonio

de carácter extraordinario para hacer frente a la emergencia económica declarada en el Decreto N.° 0150 de 2026; dicho tributo recae sobre las personas jurídicas cuyo patrimonio líquido al 1° de marzo de 2026 sea igual o superior a 200.000 UVT, estableciendo un hecho generador y una causación en el primer trimestre de 2026 que no afecta las cifras de activos o pasivos al 31 de diciembre de 2025, pero que constituye un evento subsecuente de revelación para informar sobre la futura salida de recursos y la carga tributaria adicional para la sociedad, aclarando expresamente que, dadas las condiciones de sujeción pasiva, esta norma resulta aplicable a la compañía IDOM Consulting Engineering Architecture SAU, por lo que se prevé un impacto financiero y obligaciones de liquidación o pago derivadas de este decreto para la misma, en cuantía aproximada de $ 225.000.000 miles de pesos.

Aprobación de los Estados Financieros

Los estados financieros fueron aprobados por casa matriz el 30 de enero de 2026.

DICTAMEN DEL REVISOR FISCAL

A los señores **Casa Principal de la Sucursal de Sociedad Extranjera IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U.**

1. INFORME SOBRE LA AUDITORÍA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS INDIVIDUALES

1.1. OPINIÓN FAVORABLE

He auditado los Estados Financieros Individuales de la Sucursal de Sociedad Extranjera **IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE SAU.**, que comprenden el Estado de Situación Financiera a 31 de diciembre de 2025, el Estado de Resultados Integral, el Estado de Cambios en el Patrimonio y el Estado de Flujos de Efectivo correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, así como las Notas Explicativas de los Estados Financieros que incluyen un resumen de las Políticas Contables significativas.

En mi opinión, los Estados Financieros Individuales adjuntos presentan razonablemente, en todos los aspectos materiales, la Situación Financiera de la Sucursal de Sociedad Extranjera **IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE SAU.**, a 31 de diciembre de 2025, así como sus Resultados y Flujos de Efectivo correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo N° 2 del Decreto Único Reglamentario número 2420 de 2015 y sus modificatorios, que incorporan las Normas de Información Financiera NIIF para las Pymes Grupo 2.

1.2. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN

He llevado a cabo mi auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría "NIA" y la Norma Internacional de Encargos de Aseguramiento "NIEA" 3000, denominada "Encargos de Aseguramiento distintos de la Auditoría o de la Revisión de Información Financiera Histórica" para la evaluación del Control Interno, contenidas en el Anexo N° 4 del Decreto Único Reglamentario número 2420 de 2015 y sus modificatorios.

Mi responsabilidad de acuerdo con dichas normas se describe más adelante en la sección Responsabilidades del Auditor, en relación con la Auditoría de los Estados Financieros Individuales de mi informe.

Soy independiente de la Sucursal de conformidad con los requerimientos de Ética que son aplicables a mi Auditoría de los Estados Financieros Individuales en Colombia, fundamentados en la Ley 43 de 1990 y el Anexo N° 4 del Decreto Único Reglamentario número 2420 de 2015 y sus modificatorios, y he cumplido con las demás responsabilidades de Ética, según lo contemplado en dichos requerimientos.

Considero que la evidencia de auditoría que he obtenido me proporciona una base suficiente y adecuada para mi **Opinión Favorable**.

1.3. PÁRRAFO SOBRE OTROS ASUNTOS

1.3.1. ESTADOS FINANCIEROS DEL AÑO 2024

Los Estados Financieros Individuales de la Sucursal de Sociedad Extranjera **IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE SAU.**, correspondientes al ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2024, que se incluyen para dar cumplimiento a los requerimientos de las Normas de Contabilidad y de Información Financiera aceptadas en Colombia, fueron auditados por mí y sobre los mismos expresé una opinión favorable, el día 12 de marzo del año 2025.

1.4. RESPONSABILIDADES DE LA DIRECCIÓN Y DE LOS RESPONSABLES DEL GOBIERNO DE LA SUCURSAL EN RELACIÓN CON LOS ESTADOS FINANCIEROS INDIVIDUALES

La Dirección es responsable de la preparación y presentación de los Estados Financieros Individuales adjuntos, de conformidad con lo estipulado en el Anexo N° 2 del Decreto Único Reglamentario número 2420 de 2015 y sus modificatorios, que incorporan las Normas de Información Financiera NIIF para las Pymes Grupo 2, y del Control Interno que la Dirección considere necesario para permitir la preparación de los Estados Financieros Individuales libres de incorrección material, debido a fraude o error.

En la elaboración de los Estados Financieros Individuales, la Dirección es responsable de la valoración de la capacidad de la Sucursal de continuar como Entidad en Funcionamiento, revelando, según corresponda, las explicaciones relacionadas con la hipótesis de negocio en marcha y utilizando el principio contable de Entidad en Funcionamiento.

Los Estados Financieros Individuales adjuntos, se encuentran Certificados por el Representante Legal y por el Contador Público, bajo cuya responsabilidad se prepararon.

Los Responsables del Gobierno de la Sucursal son los encargados de la supervisión del proceso de información financiera de la entidad.

1.5. RESPONSABILIDADES DEL AUDITOR, EN RELACIÓN CON LA AUDITORÍA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS INDIVIDUALES

Mi objetivo es obtener una seguridad razonable que los Estados Financieros Individuales en su conjunto se encuentran libres de incorrección material, debido a fraude o error, y emitir un informe de auditoría que contiene mi opinión. El concepto de seguridad razonable se considera como un alto grado de confianza, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría **"NIA"** siempre detecte una incorrección material cuando existe.

Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales sí, individualmente o de forma agregada, puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en los Estados Financieros Individuales.

Como parte de una auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría **"NIA"**, apliqué mi juicio profesional y mantuve una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría. De igual manera:

1.5.1. Identifiqué y valoré los riesgos de incorrección material en los Estados Financieros Individuales, debido a fraude o error, diseñé y apliqué procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtuve evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para la emisión de mi opinión. El riesgo de no detectar una incorrección material debido a fraude es más elevado que en el caso de una incorrección material debido a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneas o la elusión del control interno.

1.5.2. Evalué la adecuación de las políticas contables aplicadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por la Administración de la Sucursal.

1.5.3. Concluí sobre lo adecuado de la utilización, por parte de la Dirección de la Sucursal, del principio contable de Entidad en Funcionamiento y, basándome en la evidencia de auditoría obtenida, establecí que no existe una incertidumbre material relacionada con hechos o con condiciones que pueden generar dudas significativas sobre la capacidad de la Sucursal para continuar como negocio en marcha.

Mis conclusiones se basan en la evidencia de auditoría obtenida hasta la fecha de elaboración de mi informe de auditoría. Sin embargo, hechos o condiciones futuras pueden ser causa de que la Sucursal deje de ser una Entidad en Funcionamiento.

Comuniqué a los responsables del Gobierno de la Sucursal, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría planificada y los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa del control interno que identifiqué en el transcurso de la auditoría.

2. INFORME SOBRE OTROS REQUERIMIENTOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Además, informo que, durante el año 2025, la Sucursal ha llevado su contabilidad conforme a las Normas Legales y a la Técnica Contable; las operaciones registradas en los Libros de Contabilidad y los Actos de los Administradores se ajustan a los Estatutos y a las decisiones de la Casa Principal de la Sucursal de Sociedad Extranjera **IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U.**;

la Correspondencia, los Comprobantes de las cuentas y los Libros de Actas se llevan y se conservan debidamente; el Informe de Gestión de la Administración guarda la debida concordancia con los Estados Financieros Individuales, y en la Sucursal se ha efectuado la liquidación y pago oportuno al Sistema de Seguridad Social Integral. Los administradores dejaron constancia en el Informe de Gestión de que no entorpecieron la libre circulación de las facturas de sus proveedores de bienes y servicios.

La Administración de la Sucursal ha adoptado e implementado los Programas de Transparencia y Ética Empresarial, de conformidad con los requerimientos contenidos en la Ley número 2195 de 18 de enero de 2022.

2.1. OPINIÓN SOBRE CONTROL INTERNO Y CUMPLIMIENTO LEGAL Y NORMATIVO

Además, el Código de Comercio establece en el Artículo 209, la obligación del Revisor Fiscal de pronunciarse sobre el cumplimiento de las Normas Legales e Internas y sobre lo adecuado del Control Interno.

Mi trabajo se efectuó mediante la aplicación de pruebas para evaluar el grado de cumplimiento de las disposiciones legales y normativas por parte de la Administración de la Entidad, así como del funcionamiento del proceso de Control Interno, el cual es igualmente responsabilidad de la Administración de la Sucursal.

Para efectos de la evaluación del Cumplimiento Legal y Normativo utilicé los siguientes criterios:

- Normas Legales que afectan la actividad de la Sucursal;
- Estatutos de la Entidad;
- Actas del Administrador Único de la **sociedad IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U.**

Para la evaluación del Control Interno, utilicé como criterio el modelo **COSO**. Este modelo no es de uso obligatorio para la Sucursal, pero es un referente aceptado internacionalmente para configurar un proceso adecuado de Control Interno.

El Control Interno de una Sucursal es un proceso efectuado por los encargados del Gobierno Corporativo, la Administración y otro personal, designado para proveer seguridad razonable en relación con la preparación de información financiera confiable, el cumplimiento de las normas legales e internas y el logro de un alto nivel de efectividad y eficiencia en las operaciones.

El Control Interno de una Sucursal incluye las políticas y procedimientos que:

1) Permiten el mantenimiento de los registros que, en un detalle razonable, reflejen en forma fiel y adecuada las transacciones y las disposiciones de los Activos de la Entidad;

2) Proveen seguridad razonable de que las transacciones son registradas en lo necesario para permitir la preparación de los Estados Financieros de acuerdo con el Anexo N° 2 del Decreto Único Reglamentario número 2420 de 2015 y sus modificatorios, que incorporan las Normas de Información Financiera NIIF para las Pymes Grupo 2, y que los ingresos y desembolsos de la Sucursal están siendo efectuados solamente de acuerdo con las autorizaciones de la Administración y de aquellos encargados del Gobierno Corporativo; y

3) Proporcionan seguridad razonable en relación con la prevención, detección y corrección oportuna de adquisiciones no autorizadas, y el uso o disposición de los activos de la Sucursal que puedan tener un efecto importante en los Estados Financieros.

También incluye procedimientos para garantizar el cumplimiento de la normatividad legal que afecte a la Entidad, así como de las disposiciones de los Estatutos y de los Órganos de Administración, y el logro de los objetivos propuestos por la Administración en términos de eficiencia y efectividad organizacional.

Debido a limitaciones inherentes, el Control Interno puede no prevenir, o detectar y corregir los errores importantes. También, las proyecciones de cualquier evaluación o efectividad de los controles de periodos futuros están sujetas al riesgo de que los controles lleguen a ser inadecuados debido a cambios en las condiciones, o que el grado de cumplimiento de las políticas o procedimientos se pueda deteriorar.

Esta conclusión se ha formado con base en las pruebas practicadas para establecer sí la Sucursal ha dado cumplimiento a las Disposiciones Legales y Estatutarias, y a las decisiones de la Casa Principal de la Sucursal de Sociedad Extranjera **IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U.**, y mantiene un Sistema de Control Interno que garantice la efectividad y eficiencia de las operaciones, la confiabilidad de la información financiera y el cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables.

Las pruebas efectuadas, especialmente de carácter cualitativo, pero también incluyendo cálculos cuando lo consideré necesario de acuerdo con las circunstancias, fueron desarrolladas por mí, durante el transcurso de mi gestión como Revisora Fiscal y en desarrollo de mi estrategia de Auditoría para el año 2025.

Considero que los procedimientos seguidos en mi evaluación son una base suficiente para expresar mi conclusión.

2.2. OPINIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO LEGAL Y NORMATIVO

En mi opinión, la Sucursal ha dado cumplimiento a las Leyes y Regulaciones aplicables, así como a las Disposiciones Estatutarias, y de la Casa Principal de la Sucursal de Sociedad Extranjera **IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U.**, en todos los aspectos importantes.

2.3. OPINIÓN SOBRE LA EFECTIVIDAD DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

En mi opinión, el Control Interno es efectivo, en todos los aspectos importantes, con base en el modelo **COSO**.

Atentamente,



LINA ALEJANDRA ROJAS PEÑA
Revisora Fiscal
T. P. N° 231139 –T
Designada por la firma RPIEDRAHÍTA AUDITORES & ASOCIADOS S.A.S.
Carrera 50 Nº 52-22, Oficina 501
Medellín, Colombia

Marzo 6 del año 2026

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.037.621.253**

ROJAS PEÑA

APELLIDOS

LINA ALEJANDRA

NOMBRES

Lina Rojas

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **02-OCT-1992**

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.57	**O+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

07-OCT-2010 ENVIGADO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

P-0112100-00280478-F-1037621253-20110209 **00257**32970A 1 35636848

República de Colombia
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL | JUNTA CENTRAL DE CONTADORES



231139-T

LINA ALEJANDRA
ROJAS PEÑA
C.C. 1037621253
RES. INSCRIPCION 677 DEL 11/08/2017
POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID

OSCAR EDUARDO FUENTES PEÑA
DIRECTOR GENERAL

236168 **250846**

Identificación Plástica S.A. 170014/0117

República de Colombia
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL | JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como Contador Público de acuerdo con lo establecido en la Ley 43 de 1990. Es personal e intransferible.

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta comunicarse al PBX: (57)(1) 6444450 o devolverla a la UAE – Junta Central de Contadores a la Calle 96 No. 9 A – 21 Bogotá D.C

Lina Rojas

FIRMA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

4 1 4 7 9 9 4 3 E 8 3 5 2 0 7 6

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **LINA ALEJANDRA ROJAS PEÑA** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 1037621253 de ENVIGADO (ANTIOQUIA) Y Tarjeta Profesional No 231139-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS * * *

CERTIFICADO ESPECIAL EMITIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA CON EL CAMBIO DE REVISORES FISCALES

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia

CERTIFICADO ESPECIAL

Fecha de expedición: 01/04/2026 - 4:33:14 PM

Recibo No.: 0029979772 Valor: $12.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iqpjEladnGhkaJfS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICADO ESPECIAL

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:	IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U.
Sigla:	No reportó
Nit:	900483711-5
Domicilio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.:	21-521325-02
Fecha de Matrícula:	14 de Diciembre de 2011
Último año renovado:	2026
Fecha de Renovación:	26 de Febrero de 2026

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	Carrera 42 3 SUR 81 OF 1303 T1
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico:	notificaciones.colombia@idom.com
Teléfono comercial 1:	3229366
Teléfono comercial 2:	No reportó
Teléfono comercial 3:	No reportó
Dirección para notificación judicial:	Carrera 42 3 SUR 81 OF. 1303 TORRE 1 CENTRO EMPRESARIAL MILLA DE ORO
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación:	notificaciones.colombia@idom.com
Teléfono para notificación 1:	3229366
Teléfono para notificación 2:	No reportó
Teléfono para notificación 3:	No reportó

C E R T I F I C A

PROPIETARIO - CASA PRINCIPAL

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre de la sociedad(Casa Principal): IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U.
Domicilio Casa Principal: BILBAO, PROVINCIA DE VIZCAYA, ESPANA

APERTURA SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Que por Escritura Pública No. 3.156, Otorgada en la Notaría 7 de Medellín, en diciembre 13 de 2011, registrada en esta Entidad en diciembre 14 de 2011, en el libro 6, bajo el número 11509, se protocolizaron los documentos de fundación, los estatutos de la sociedad extranjera y el acto que acordó la apertura de la sucursal en Colombia, bajo el nombre de:

IDOM INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A

C E R T I F I C A

Que desde el registro de la Escritura Pública de la apertura de la sucursal en Colombia, y hasta la fecha de expedición de este certificado, se han inscrito como Representantes Legales de dicha sociedad:

REPRESENTANTES LEGALES:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MANDATARIO GENERAL PRINCIPAL	PABLO MENDIGUREN MUGICA	PAM287875
MANDATARIO SUPLENTE	EDWIN ROJAS TOLEDO	12.265.185

Por Escritura Pública número 3.156 del 13 de diciembre de 2011, de la Notaría 7a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 14 de diciembre de 2011, en el libro 6, bajo el número 11511

C E R T I F I C A

Por Escritura Pública No.1297 del 23 de agosto de 2024, de la Notaría 11 de Medellín, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de marzo de 2025, con el No.948 del Libro VI, se designó a:

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MANDATARIO GENERAL PRINCIPAL	EDWIN ROJAS TOLEDO	C.C. 12.265.185
SUPLENTE DEL MANDATARIO GENERAL PRINCIPAL	LUCAS ALVAREZ ENGEL	C.E. 484.769

C E R T I F I C A

Que desde el registro de la Escritura Pública de la apertura de la sucursal en Colombia, y hasta la fecha de expedición de este certificado, se han inscrito como Revisores Fiscales de dicha sociedad:

REVISORES FISCALES:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISORA FISCAL	LA FIRMA AUDIT DE COLOMBIA S.A	900.128.095-5

Por Escritura Pública número 3.156 del 13 de diciembre de 2011, de la Notaría 7a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 14 de diciembre de 2011, en el libro 6, bajo el número 11522

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	MARTA CECILIA PEREZ RESTREPO	32.536.862
REVISOR FISCAL SUPLENTE	CLAUDIA PATRICIA ALZATE MEJIA	43.820.585

Por Comunicación del 13 de diciembre de 2011, de la Firma Revisora Fiscal, registrada en esta Cámara el 14 de diciembre de 2011, en el libro 6, bajo el número 11522

C E R T I F I C A

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISORA FISCAL SUPLENTE	ANA CRISTINA LOPERA	21.470.810

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

VASQUEZ

Por Comunicación del 5 de marzo de 2013, de la Firma Revisora Fiscal, registrado(a) en esta Cámara el 5 de marzo de 2013, en el libro 6, bajo el número 3631

C E R T I F I C A

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISORA FISCAL SUPLENTE	ISABEL CRISTINA MORA LOAIZA	44.000.068

Por Comunicación del 5 de septiembre de 2014, de la Firma Revisora Fiscal, registrado(a) en esta Cámara el 23 de septiembre de 2014, en el libro 6, bajo el número 8864

C E R T I F I C A

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
FIRMA REVISORA FISCAL	S.A.U. CONSULTORIAS EMPRESARIALES S.A.S.	900.410.597-9

Por Escritura Pública número 1809 del 31 de julio de 2017, de la Notaría 2 de Medellín, registrado(a) en esta Cámara el 2 de agosto de 2017, en el libro 6, bajo el número 4176

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISORA FISCAL PRINCIPAL	SILVIA ANDREA URIBE ALZATE	43.590.982
REVISORA FISCAL SUPLENTE	MARÍA JOSÉ ARRIETA HERNÁNDEZ	22.507.569

Por Comunicación de junio de 2017, de la Firma Revisora Fiscal, registrado(a) en esta Cámara el 2 de agosto de 2017, en el libro 6, bajo el número 4176

C E R T I F I C A

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORA FISCAL SUPLENTE	OLGA LUCIA CHICAIZA LOPERA	32.800.592

Por Comunicación del 2 de agosto de 2018, de la Firma Revisora Fiscal, registrado(a) en esta Cámara el 3 de agosto de 2018, en el libro 6, bajo el número 2349

C E R T I F I C A

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISORA FISCAL SUPLENTE	NATALIA QUIROZ VELEZ	32.295.639

Por Comunicación del 26 de febrero de 2019, de la Firma Revisora, registrado(a) en esta Cámara el 28 de febrero de 2019, en el libro 6, bajo el número 625.

C E R T I F I C A

Por Acta del 23 de febrero de 2024, del Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de abril de 2024, con el No. 1198 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
FIRMA REVISORA FISCAL	RPIEDRAHÍTA AUDITORES & ASOCIADOS S.A.S.	NIT. 890.936.772-4

Por Comunicación del 01 de abril de 2024, de la Firma Revisora Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de abril de 2024, con el No. 1198 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	LINA ALEJANDRA ROJAS PEÑA	C.C. 1.037.621.253 T.P. 231139-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	JOSE DAVID ZAMBRANO GOMEZ	C.C. 1.001.144.233 T.P. 314995-T

C E R T I F I C A

Por Acta del 18 de marzo de 2026, del Administrador Único, inscrito(a)

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

en esta Cámara de Comercio el 25 de marzo de 2026, con el No. 825 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
FIRMA REVISORA FISCAL	RUSSELL BEDFORD GCT S.A.S	NIT 811.044.406-8

Por Comunicación del 20 de marzo de 2026 de la Firma Revisora Fiscal, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 25 de marzo de 2026, con el No. 825 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	JOSE ANTONIO PLATA SOTO	C.C 1.082.998.135 T.P 331172-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	ANDRES FELIPE MORENO VARGAS	C.C 1.035.878.438 T.P 328172-T

dat./vha

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

.....
.....

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iqpjEladnGhkaJfS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.



SANDRA MILENA MONTES PALACIO
Vicepresidente de Registros


CÉDULA DE CIUDADANÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NUIP 1.082.998.135

Apellidos
PLATA SOTO

Nombres
JOSE ANTONIO

Nacionalidad
COL

Estatura
1.71

Sexo
M

Fecha de nacimiento
15 ABR 1995

G.S.
O-

Lugar de nacimiento
EL COPEY (CESAR)

Fecha y lugar de expedición
06 MAYO 2013, SANTA MARTA

Firma

Fecha de expiración
27 SEPT 2032

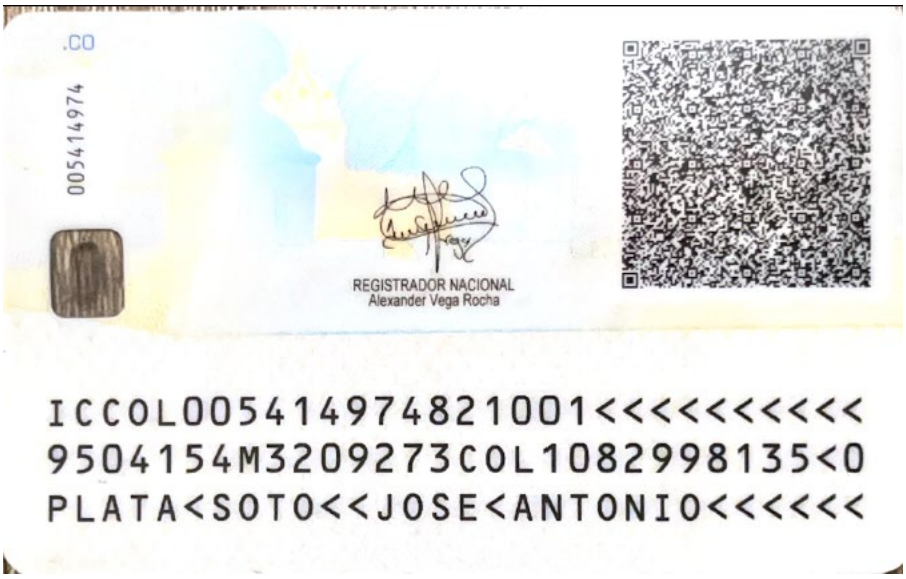
.CO

005414974

REGISTRADOR NACIONAL
Alexander Vega Rocha

ICCOL005414974821001<<<<<<<<<<
9504154M3209273COL1082998135<0
PLATA<SOTO<<JOSE<ANTONIO<<<<<<

República de Colombia
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL | JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

331172-T



JOSE ANTONIO
PLATA SOTO
C.C. 1082998135
RES. INSCRIPCION 504 DEL 03/09/2024
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

SANDRA MILENA BARRIOS PULIDO
DIRECTOR GENERAL

381543 392554

230302/0823

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL | JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como Contador Público o Entidad Prestadora de Servicios Contables, según corresponda, de acuerdo con lo establecido en la Ley 43 de 1990 y el Decreto 1510 de 1998. Es personal e intransferible.

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta comunicarse al PBX: (60)(1) 644 4450 o devolverla a la UAE – Junta Central de Contadores a la Carrera 16 No. 97- 46 Of.301 en Bogotá D.C.

FIRMA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

A B 5 E 0 A 7 6 6 4 4 3 A 6 8 2

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **JOSE ANTONIO PLATA SOTO** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 1082998135 de SANTA MARTA (MAGDALENA) Y Tarjeta Profesional No 331172-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS * * *

CERTIFICADOS ADICIONALES DEL ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA SOCIEDAD IDOM

CERTIFICACIÓN REPRESENTANTE LEGAL CASA MATRIZ.

El suscrito **Don Luis Claudio Rodriguez Llopis,** con DNI 14.959.210-X, en calidad de Representante Legal y Administrador Único de la sociedad IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE SAU., Identificado con el C.I.F número A-48.283.964, manifiesto bajo la gravedad del juramento *y* con conocimiento de las responsabilidades que ello implica que:

Los Estados Financieros con corte al 31 de diciembre de 2023, con corte al 31 de diciembre de 2024 y con corte al 31 de diciembre de 2025, se presentan en la moneda legal del país de origen (euros), firmados por el Administrador Único de la sociedad IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE, S.AU., y, bajo la normatividad española (Real Decreto 1159/2010), donde se expresa explícitamente en su artículo 75. Formulación de cuentas anuales en el numeral 2, que la única persona facultada *y* nominada para suscribir las cuentas anuales es el Administrador de la sociedad. Se adjunta *Normas para la Formulación de l*as *Cuentas Anuales Consolidadas* aprobadas por Real Decreto 115*9/2010 y Boletín Oficial del Estado (BOE)* emitido por el Ministerio de Economía y Hacienda de España para que la entidad verifique la información.

Se expide en Bilbao a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año 2026.

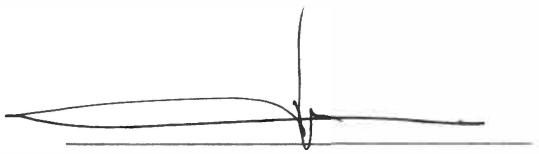

Don Luis Claudio Rodríguez Llopis,

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL CASA MATRIZ

Firma Representante Legal Casa Matriz
DNI 14.959.210-X.

IDOM

CERTIFICACIÓN REPRESENTANTE LEGAL CASA MATRIZ

El suscrito **Don Luis Claudio Rodríguez Llopis,** con DNI 14.959.210-X, en calidad de Representante Legal y Administrador Único de la sociedad IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE SAU., Identificado con el C.I.F número A-48.283.964, manifiesto bajo la gravedad del juramento y con conocimiento de las responsabilidades que ello implica que:

Los documentos de carácter financiero, como la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes junta central de contadores, solicitados para soportar documentación suscrita por la figura de Revisor Fiscal, no son aplicables conformes a la normatividad de España.

Se expide en Bilbao a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año 2026.

Don Luis Claudio Rodríguez Llopis,

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL CASA MATRIZ

Firma Representante Legal Casa Matriz
DNI 14.959.210-X.

IDOM

CERTIFICACIÓN REPRESENTANTE LEGAL CASA MATRIZ

El suscrito Don Luis Claudio Rodríguez Llopis, con DNI 14.959.210-X, en calidad de Representante Legal y Administrador Único de la sociedad IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE SAU., Identificado con el C.I.F número A-48.283.964, certifico que:

La figura de Revisor fiscal no existe en el país de España por tal motivo IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE SAU en España no está obligado a requerir un Revisor fiscal.

Se expide en Bilbao a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año 2026.

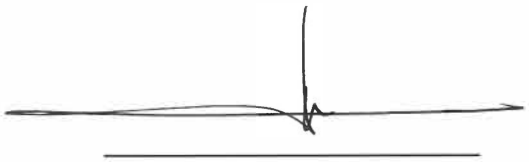

Don Luis Claudio Rodríguez Llopis,

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL CASA MATRIZ **Firma Representante Legal Casa Matriz**
DNI 14.959.210-X.

KPMG Auditores, S.L.
Torre Iberdrola
Plaza de Euskadi, 5
Planta 17
48009 Bilbao
Tel +34 94 479 73 00
Fax +34 94 415 29 67
www.kpmg.es

Idom Consulting, Engineering,
Architecture, S.A.U.
Avda. Zarandoa, 23
48015 Bilbao

Nuestra ref.: 2026m13ehm7

16 de marzo de 2026

Estimados señores:

Por medio de la presente les informamos que somos los auditores de las cuentas anuales de IDOM Consulting Engineering Architecture, S.A.U. (en adelante “la Sociedad”), correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2025 (en adelante “las Cuentas Anuales”).

Nuestra responsabilidad es obtener una seguridad razonable de que las cuentas anuales en su conjunto están libres de incorrección material, debida a fraude o error, y emitir un informe de auditoría que contiene nuestra opinión.

Nuestro informe de auditoría será emitido una vez haya concluido la totalidad de nuestros procedimientos de auditoría y tras haber recibido las Cuentas Anuales debidamente formuladas por el administrador único de la Sociedad.

El presente escrito se emite a solicitud de la Sociedad, exclusivamente para su presentación en el marco del trámite de actualización del Registro Único de Proponentes (RUP) ante la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, sin que pueda ser utilizado para fines distintos.

Atentamente,



Cosme Carral López-Tapia
Socio

KPMG Auditores S.L., sociedad española de responsabilidad limitada y firma miembro de la organización global de KPMG de firmas miembro independientes afiliadas a KPMG International Limited, sociedad inglesa limitada por garantía. Todos los derechos reservados.
Clasificación del documento: **KPMG Confidencial**

Reg. Mer Madrid, T. 11.961, F.90,
Sec. 8, H. M -188.007, Inscrip. 9
N.I.F. B-78510153

MINISTERIO
DE ECONOMÍA, COMERCIO
Y EMPRESA

Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas

REGISTRO OFICIAL DE AUDITORES DE CUENTAS

C E R T I F I C A :

Que, en el día de la fecha, consultada la Base de Datos del Registro Oficial de Auditores de Cuentas, la persona física indicada a continuación se encuentra inscrita en el mencionado Registro Oficial, con los siguientes datos:

Nº de inscripción:	**18961**
Nombre y apellidos:	**COSME CARRAL LÓPEZ TAPIA**
Fecha de inscripción:	**17/10/2003**
Situación actual:	**Ejerciente**
Modalidad:	Designado para firmar en nombre de S0702 - KPMG AUDITORES, S.L.

El presente certificado refleja la situación en la fecha de su expedición.

Madrid, 5 de septiembre de 2025

/Código de verificación: CI:UUmV-5vdG-7Rce-sz5i. Verificable en https://icac.sede.gob.es

CORREO ELECTRÓNICO:
sec.general@icac.gob.es

C/ HUERTAS, 26
28014 MADRID
TEL 91 389 56 00
www.icac.gob.es

IDOM
Carrera 42 No. 3 sur – 81 Centro Empresarial Milla de Oro, oficina 1303, torre 1
Teléfono: (4) 3229366 Medellín – Colombia

CONSTANCIA

Los suscritos, Edwin Rojas Toledo, en calidad de Representante Legal y Jose Antonio Plata Soto, en calidad de Revisora Fiscal, de **IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE SAU, Sucursal Colombia**, identificada con el NIT número 900.483.711-5, hacemos constar lo siguiente:

Los Estados Financieros Consolidados de la Casa Matriz han sido presentados de conformidad con las normas aplicables en el país de origen, España, como consta en la Comunicación emitida por los responsables de la elaboración de los mismos.

Este documento se expide en la ciudad de Medellín a los 17 días del mes de marzo del año 2026.

EDWIN ROJAS TOLEDO
REPRESENTANTE LEGAL

Firma Representante Legal
N° de Identificación: 12.265.185

JOSE ANTONIO PLATA SOTO
REVISOR FISCAL

Firma Revisor Fiscal
T.P. N° 331.172 - T
N° de Identificación: 1.082.998.135

© European Commission 200

IDOM

CERTIFICACIÓN REPRESENTANTE LEGAL CASA MATRIZ

El suscrito Don Luis Claudio Rodríguez Llopis, con DNI 14.959.210-X, en calidad de Representante Legal y Administrador Único de la sociedad IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE SAU., Identificado con el C.I.F número A-48.283.964, certifico que:

La figura de Revisor fiscal no existe en el país de España por tal motivo IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE SAU en España no está obligado a requerir un Revisor fiscal.

Se expide en Bilbao a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año 2026.

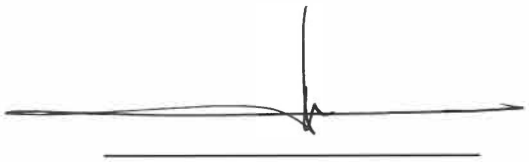

Don Luis Claudio Rodríguez Llopis,

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL CASA MATRIZ **Firma Representante Legal Casa Matriz**
DNI 14.959.210-X.

Registradores
DE ESPAÑA

CERTIFICACIÓN REGISTRAL

Certificación Registral expedida por:

ALBERTO JUAN MONTES O'CONNOR

Registrador Mercantil de BIZKAIA

AVENIDA DE MADARIAGA, 24
48014 - BILBAO
Correo electrónico: bilbao@registromercantil.org

Certificación

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **5/2026/1.208.0**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)

WT6302277

EL/LA REGISTRADOR/A MERCANTIL DE BILBAO Y SU PROVINCIA QUE SUSCRIBE, tras examinar los Libros del Archivo y la base de datos informatizada existente en este Registro Mercantil, de BILBAO, con referencia a la Sociedad solicitada en la instancia presentada bajo el asiento 3888 del Diario 2026;

CERTIFICA:

Que los datos relativos a esta Sociedad, que continúa vigente en este Registro, con personalidad Jurídica son los siguientes:

DENOMINACIÓN: IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE SOCIEDAD ANONIMA -UNIPERSONAL-
NIF: A48283964
EUID: ES48001.000009786
IRUS: 1000057676886
LEI: 95980020140005221881
C.N.A.E.: 7112
Descripción C.N.A.E.: Servicios técnicos de ingeniería y otras actividades relacionadas con el asesoramiento técnico
Órgano de Administración: Administrador único
Objeto : "i) El ejercicio de las actividades, la prestación de servicios, contratación y ejecución de trabajos de ingeniería, consultoría, arquitectura, auditoria y asesoramiento profesional, en su más amplio sentido, aplicable en todos sus campos, a terceros, tanto de naturaleza pública como privada. j) La realización y prestación a terceros, tanto de naturaleza pública como privada, por sí o mediante contratación al efecto, de estudios y proyectos técnicos, económicos, de mercado,organización, instrucción de personas, viabilidad de actividades empresariales o servicios públicos asumidos o a asumir por aquéllos. La realización de toda clase de estudios, proyectos,dirección de trabajos relativos a diseños, mediciones, planes parcelarios de terrenos o urbanísticos, elaboración y actualización de censos catastrales, accesos viarios y toda clase de instalaciones de índole pública o privada comarcal o municipal, así como estudios sobre transporte, población o cualquier otro servicio público, y cualquier otro servicio profesional incluido en los campos de actuación de la ingeniería, consultoría y Arquitectura. k) La planificación consultoría y asesoramiento en materia de actividades de seguridad privada (artículo 6.1 d) de la Ley de Seguridad Privada). l) La prestación de servicios, contratación y ejecución de trabajos en materia de urbanismo, gestión del suelo, catastros, mediciones, topografía y planeamiento, a terceros, tanto de naturaleza pública como privada. m) La contratación, ejecución y dirección de obras, instalaciones y edificios de cualquier naturaleza (viviendas, industriales, agrícolas, comerciales y de servicios) a terceros, tanto de naturaleza pública como privada. n) La promoción, construcción, tenencia, adquisición, arrendamiento - activa o pasivamenteexplotación, venta y gravamen de fincas urbanas o rústicas y en general de inmuebles de todas clases. o) La adquisición, tenencia, disfrute, administración, venta y gravamen tanto de títulos valores y de valores mobiliarios, de renta fija o variable, nacionales o extranjeros, públicos o privados. p) La prestación de servicios, contratación y ejecución de obras y proyectos llave en mano y operaciones de suministro de equipos, e instalaciones industriales en forma completa, o cualquiera de sus elementos principales o accesorios, así como la puesta en marcha, mantenimiento, mejora y conservación para su funcionamiento, a terceros, tanto de

naturaleza pública como privada. La Sociedad podrá desarrollar las actividades integrantes del objeto social, especificadas en los párrafos anteriores, total o parcialmente, de modo directo o mediante la titularidad de acciones y/o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo".
Domicilio: Bilbao, Avenida Zarandoa, 23
Capital : 24.996.000€
Duración : Indefinida
Últimos datos de inscripción en el Registro Mercantil :
Hoja BI-2697-A IRUS: 1000057676886. Folio electrónico Inscripción 210

Que con fecha 20 de febrero de 1989 se inscribió la constitución de la sociedad, por tiempo indefinido, según escritura otorgada en Bilbao el 9 de diciembre de 1988 ante el Notario don Jose Antonio Isusi Ezcurdia, que motivó la inscripción 1ª, con la denominación "IDOM BILBAO, S.A.".

Que con fecha 27 de Febrero de 1991 se inscribió el cambio de denominación de la Sociedad, de "IDOM BILBAO, S.A." a "IDOM INGENIERIA Y CONSULTORIA, S.A.", mediante escritura otorgada en Bilbao el 5 de Diciembre de 1990 ante el Notario don José María Arriola Arana, que causó la inscripción 5º.

Que con fecha 5 de Octubre de 2016 se inscribió el cambio de denominación de la Sociedad de "IDOM INGENIERIA Y CONSULTORIA, S.A." a "IDOM CONSULTING ENGINEERING, ARCHITECTURE, S.A.", mediante escritura otorgada en Bilbao el 3 de Octubre de 2016 ante el Notario don Alfonso Batalla de Antonio con el número 1678 de protocolo, que causó la inscripción 133ª.

ADMINISTRADORES Y CARGOS

Nombre:	IDOM SOCIEDAD ANONIMA
NIF:	A48070999
Cargo:	Administrador único
Fecha Nombramiento:	18/03/2023
Duración:	18/03/2028
Representante:	RODRIGUEZ LLOPIS, LUIS CLAUDIO con NIF 14959210X
Inscripción:	189
Fecha Inscripción:	21/04/2023
Fecha Escritura:	05/04/2023
Fecha Presentación:	18/04/2023
Notario/Certificante:	ALFONSO BATALLA DE ANTONIO
Residencia:	BILBAO - BIZKAIA
Número de Protocolo:	2023/596

Código Identificador: 1480010051245884

Nombre:	IDOM SOCIEDAD ANONIMA
NIF:	A48070999
Cargo:	Socio único
Fecha Nombramiento:	19/07/2013
Inscripción:	115

WT6302276

Registradores DE ESPAÑA

CERTIFICACIÓN REGISTRAL

Fecha Inscripción: 27/09/2013
Fecha Escritura: 10/09/2013
Fecha Presentación: 11/09/2013
Notario/Certificante: ALFONSO BATALLA DE ANTONIO
Residencia: BILBAO - BIZKAIA
Número de Protocolo: 2013/1381

Código Identificador: 1480010033772598

Que ha sido consultado el Indice Centralizado de Incapacitados y el Registro Público Concursal, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil, con el fin de verificar la no inclusión de las personas de las cuales se certifica en dichos Indice y Registro.

Que la Sociedad de la cual se certifica no está incursa en procedimiento concursal y NO ESTA DISUELTA NI EN FASE DE LIQUIDACION.

CLÀUSULA DE LIMITACIÓN DE EFECTOS: La certificación únicamente acredita fehacientemente el contenido de los asientos del Registro en el momento de su expedición ex art. 77 Reglamento del Registro Mercantil aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio. Se hace constar expresamente que la presente certificación no podrá servir para acreditar la situación registral en el momento distinto de la fecha de expedición. Se advierte de la eventualidad de cualquier posible alteración sobrevenida en la hoja registral por asientos practicados con posterioridad y que puedan afectar a la vigencia o contenido de aquello de lo que se certifica. La existencia misma de la entidad, la vigencia y contenido de las facultades de sus representantes pueden haberse alterado sustancialmente con posterioridad. En ningún caso pueden entenderse que el representante de la persona jurídica puede vincular a ésta con terceros, por lo que resulte de este certificado cuando el mismo esté caducado por falta de actualización y de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.-

Así resulta de los asientos del Registro y no existiendo documento alguno presentado al libro Diario pendiente de despacho a las 09:00 horas, referente a la sociedad, expido la presente en BILBAO, a 18 de Junio de 2026.

..... ADVERTENCIAS .....

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado.

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos pueden proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

....

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por ALBERTO JUAN MONTES O'CONNOR Registrador Mercantil de BIZKAIA a 18 de junio de 2026.

(*) C.S.V. : 148001270058851380

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Código Seguro de Verificación: este código permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

WT6302275

Yo, ALFONSO BATALLA DE ANTONIO, Notario del Ilustre Colegio Notarial del País Vasco, con residencia en Bilbao, **DOY FE**:

De que la presente fotocopia extendida en tres folios de papel de los Colegios Notariales de España, número WT6302277, WT6302276 y el presente, WT6302275, donde se realiza la legitimación, ha sido cotejada por mí y es reproducción exacta de su original, que he tenido a la vista y al cual me remito.

Y a instancia de la parte interesada expido el presente **TESTIMONIO**.

En Bilbao, a 30 de junio de 2.026.

Asiento nº 341 del Libro Indicador.

FE PÚBLICA NOTARIAL
CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL
NOTARIADO EUROPA
NIHIL PRIUS FIDE
ALFONSO BATALLA DE ANTONIO - BILBAO - NOTARIA DE D.
028983271

estampada al folio de papel de los Colegios Notariales de España WT6302275 del testimonio expedido el 30 de junio de 2026 con el asiento número 341 del Libro Indicador.

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: ESPAÑA
Country / Pays :

El presente documento público
This public document / Le présent acte public

2. ha sido firmado por D. Alfonso Batalla de Antonio
has been signed by
a été signé par

3. quien actúa en calidad de NOTARIO
acting in the capacity of
agissant en qualité de

4. y está revestido del sello / timbre de SU NOTARÍA
bears the seal / stamp of
est revêtu du sceau / timbre de

Certificado
Certified / Attesté

5. en BILBAO at / à	**6. el día** 03/07/2026 the / le
7. por ALMUDENA FERNANDEZ OSTOLAZA by / par	
8. bajo el número N9401/2026/006783 No sous no	
9. Sello Sea Sc	**10. Firma:** Signature: Signature :

FE PÚBLICA NOTARIAL
CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL
NOTARIADO EUROPA
NIHIL PRIUS FIDE
0301096859

A012572973

Dª ALMUDENA FERNANDEZ OSTOLAZA,
SUBDELEGADO DISTRITO NOTARIAL DE BILBAO

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

[No es válido el uso de esta Apostilla en España]

[Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: https://eregister.justicia.es/]
Código de verificación de la Apostilla: NA:8CoF-I+Du-caAh-itMB

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

[This Apostille is not valid for use anywhere within Spain]

[To verify the issuance of this Apostille, see https://eregister.justicia.es/]
Verification Code of the Apostille: NA:8CoF-I+Du-caAh-itMB

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

[L'utilisation de cette Apostille n'est pas valable en / au Espagne.]

[Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante https://eregister.justicia.es/]
Code de verification de l'Apostille: NA:8CoF-I+Du-caAh-itMB

WT6314502

DECLARACIÓN DE LAS EMPRESAS VINCULADAS A IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE, S.A.U.

D. Luis Claudio Rodríguez Llopis, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad nº 14.959.210-X, como Representante Legal de la sociedad IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE, S.A.U. domiciliada en Bilbao, Avenida Zarandoa 23 y con CIF A48283964.

DECLARA

1. Que constituye el objeto de esta Sociedad:

a) El ejercicio de las actividades de ingeniería, consultoría, auditoría y asesoramiento profesional, en su más amplio sentido.

b) La realización y prestación a terceros, por sí o mediante contratación al efecto, de estudios y proyectos, técnicos, económicos, de mercado, organización y viabilidad de actividades empresariales asumidas o a asumir por aquellos.

c) La administración, tenencia, adquisición, arrendamiento-activa o pasivamente-, explotación, venta y gravamen de fincas urbanas o rústicas y en general de inmueble de toda clase.
La adquisición, tenencia, disfrute, administración, venta y gravamen tanto de títulos-valores y de valores mobiliarios, de renta fija o variable, nacionales o extranjeros, públicos o privados.

d) Operaciones de suministro de equipo de instalaciones industriales.

e) El estudio, promoción, planeamiento, dirección, ejecución o desarrollo, por cuenta propia o ajena, directamente o a través de terceros, de toda clase de proyectos, obras o empresas industriales, agrícolas, comerciales y de servicios, en participación directa o indirecta en sus operaciones y en su capital o simplemente participando en la dirección o gestión de tales proyectos.

f) La distribución de toda clase de bienes muebles, mercancías, productos de uso, consumo o producción, bien sea por cuenta propia o de terceros, en régimen de representación mediante concesiones de venta, sean o no en exclusiva, o por cualquier otro medio admitido en Derecho.

W04299409

g) La realización de cuantos actos lícitos sean previos, coadyuvantes, accesorios o complementarios de los ya reseñados, así como cualquier otra actividad legalmente admitida que acuerde la Junta General de Accionistas previa modificación estatutaria.

La Sociedad podrá desarrollar las actividades integrantes del objeto social, especificadas en los párrafos anteriores, total o parcialmente, de modo directo o mediante la titularidad de acciones y/o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.

2. Que Idom S.A.U., es propietaria del 100% del capital de las sociedades referenciadas a continuación:

- IDOM, S.A.U. (Bilbao, España)
- SERIDOM Servicios Integrados IDOM, S.A.U. (Bilbao, España)
- IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE, S.A.U. (Bilbao, San Sebastián, Vitoria, Madrid, Barcelona, Valencia, Zaragoza, Sevilla, Pamplona, Santiago de Compostela (España)
- IDOM Sociedad Civil Particular (Bilbao, España)
- TENELAN S.L. (Bilbao, España)
- IDOM Engenharia-Serviços de Engenheria e Consultoria Lda. (Lisboa, Portugal)
- IDOM Consultoria LTDA (Sao Paulo, Brasil)
- IDOM S.A. de C.V. (México D.F, México)
- IDOM U.K. Ltd (Londres, Reino Unido)
- IDOM Inc (Minneapolis, USA)
- IDOM Inzynieria, Architektura I Doradztw SpZO.O. (Wroclaw, Polonia)
- IDOM India Private Limited (New Delhi, India)
- IDOM Senegal, S.A. (Dakar, Senegal)
- IDOM INC. (Toronto, Canadá)
- IDOM PARAGUAY S.A. (Asunción, Paraguay)
- Chile-IDOM Consulting, Engineering, Architecture, SA (Santiago, Chile)
- IDOM ENGINEERING CONSULTING LLC (Riyadh, Arabia Saudi)
- IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE, S.A.U.- Branch en Colombia (Medellín, Colombia)
- IDOM CONSULTING ENGINNERING ARCHITECTURE SAU Abu Dhabi Branch (Abu Dhabi)

- IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE SAU – Branch in France (París, Francia)
- IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE, S.A. sucursal del Perú (Lima, Perú)
- IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE, S.A.U. Zweigniederlassung Deutschland (Dusseldorf, Alemania)
- IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE, S.A.U. Podružnica v Sloveniji (Ljubljana, Eslovenia)
- IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE, SOCIEDAD ANONIMA SUCCURSALE LUXEMBORGEOISE S.A.E (Luxemburgo)
- IDOM INGENIERIA Y CONSULTORIA, S.A. branch en Argelia (Argel, Argelia)
- IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE SAU Saudi Arabia Branch, (Arabia Saudí)
- IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE SAU branch in Ireland, (Dublín, Irlanda)
- IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE, S.A., Dubai Branch (Dubai)
- IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE, S.A.U, Eesti filial (Estonia)
- IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE, S.A.U, LIETUVOS filialas (Lituania)
- IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE, S.A.U, filiāle Latvijā (Riga, Letonia)
- IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE, Sociedad Anónima Unipersonal – Branch in Filipinas (Filipinas)
- IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE, S.A.U, Sverige Fil (Suecia)
- IDOM CONSULTING, ENGINNERING, ARCHITECTURE S.A.U. Sucursal El Salvador (San Salvador)
- IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE, S.A.U. – Branch Grecia (Atenas, Grecia)
- IDOM REGIONAL HEADQUARTERS LLC (Riyadh, Arabia Saudi)
- IDOM PTY LTD (Sydney, Australia)
- IDOM MANAGEMENT CONSULTING LLC (Riyadh, Arabia Saudi)

3. Que en base al artículo 42.1 del Código de Comercio Español que define la existencia de un GRUPO y que transcribimos a continuación, estableciendo la obligación de la empresa dominante, en este caso IDOM S.A.U, de formular cuentas anuales y el informe de gestión consolidados, estas empresas forman todas ellas el grupo IDOM

W04299408

"Toda sociedad dominante de un grupo de sociedades estará obligada a formular las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados en la forma prevista en esta sección.

Existe un grupo cuando una sociedad ostente o pueda ostentar, directa o indirectamente, el control de otra u otras. En particular, se presumirá que existe control cuando una sociedad, que se calificará como dominante, se encuentre en relación con otra sociedad, que se calificará como dependiente, en alguna de las siguientes situaciones:

a. *Posea la mayoría de los derechos de voto.*
b. *Tenga la facultad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de administración.*
c. *Pueda disponer, en virtud de acuerdos celebrados con terceros, de la mayoría de los derechos de voto.*
d. *Haya designado con sus votos a la mayoría de los miembros del órgano de administración, que desempeñen su cargo en el momento en que deban formularse las cuentas consolidadas y durante los dos ejercicios inmediatamente anteriores. En particular, se presumirá esta circunstancia cuando la mayoría de los miembros del órgano de administración de la sociedad dominada sean miembros del órgano de administración o altos directivos de la sociedad dominante o de otra dominada por ésta. Este supuesto no dará lugar a la consolidación si la sociedad cuyos administradores han sido nombrados, está vinculada a otra en alguno de los casos previstos en las dos primeras letras de este apartado.*

A los efectos de este apartado, a los derechos de voto de la entidad dominante se añadirán los que posea a través de otras sociedades dependientes o a través de personas que actúen en su propio nombre pero por cuenta de la entidad dominante o de otras dependientes o aquellos de los que disponga concertadamente con cualquier otra persona."

4. Qué asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 63 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de

Contratos del Sector Público Española: "para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios. ", hecho que el GRUPO IDOM puede realizar con cualquiera de las sociedades que lo conforman.

5. En resumen, el GRUPO IDOM es un grupo de empresas que forman desde el punto de vista mercantil un mismo grupo empresarial, y tienen a su disposición la solvencia y el conjunto de medios económicos, técnicos, experiencias y certificaciones de actividades obtenidas por cada una de las empresas del grupo. En consecuencia, IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE, S.A.U., perteneciente al GRUPO IDOM, tiene a su disposición, la totalidad de experiencias, certificaciones y conocimientos técnicos del GRUPO IDOM. En este sentido, el GRUPO IDOM se compromete a proporcionar a la sucursal, los recursos financieros suficientes durante la ejecución del contrato y hasta su liquidación o término de la garantía técnica en caso de existir.

Y para que así conste, firma en Bilbao a 20 de abril de 2026

Fdo.: Luis Claudio Rodríguez Llopis

W04299407

Yo, ALFONSO BATALLA DE ANTONIO, Notario del Ilustre Colegio Notarial del País Vasco, con residencia en Bilbao, **DOY FE**:

De que la presente fotocopia extendida en tres folios de papel de los Colegios Notariales de España número: WQ4299409, WQ4299408 y el presente, WQ4299407, donde se realiza la legitimación, ha sido cotejada por mí y es reproducción exacta de su original, que he tenido a la vista y al cual me remito.

Y a instancia de la parte interesada expido el presente **TESTIMONIO**.

En Bilbao, a 20 de abril de 2.026.

Asiento nº 192 del Libro Indicador.

SELLO BATALLA DE ANTONIO
LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES
NIHIL PRIUS FIDE
A151833191
FE PÚBLICA NOTARIAL
CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL
NOTARIADO EUROPA
NIHIL PRIUS FIDE
0289832620

estampada al folio de papel de los Colegios Notariales de España WQ4299407 del testimonio expedido el 20 de abril de 2026 con el asiento número 192 del Libro Indicador.

APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)	
1. País: ESPAÑA Country / Pays :	
El presente documento público This public document / Le présent acte public	
2. ha sido firmado por D. Alfonso Batalla de Antonio has been signed by a été signé par	
3. quien actúa en calidad de NOTARIO acting in the capacity of agissant en qualité de	
4. y está revestido del sello / timbre de SU NOTARÍA bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	
Certificado Certified / Attesté	
5. en Bilbao at / à	**6. el día** 24/04/2026 the / le
7. por JOSE Mª DE LA PEÑA CADENATO by / par	
8. bajo el número N9401/2026/004045 No sous no	
9. Sello / t Seal / s Scea	**10. Firma:** Signature: Signature : TESORERO de la Junta Directiva, en calidad de Decano accidental

FE PÚBLICA NOTARIAL
CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL
NOTARIADO EUROPA
NIHIL PRIUS FIDE
A242572934
230057596

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.
Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.
[No es válido el uso de esta Apostilla en España]
[Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: https://eregister.justicia.es/]
Código de verificación de la Apostilla: NA:g/+r-C5Iq-qY4F-WfOC

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.
This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.
[This Apostille is not valid for use anywhere within Spain]
[To verify the issuance of this Apostille, see https://eregister.justicia.es/]
Verification Code of the Apostille: NA:g/+r-C5Iq-qY4F-WfOC

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.
Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.
[L'utilisation de cette Apostille n'est pas valable en / au Espagne.]
[Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante https://eregister.justicia.es/]
Code de verification de l'Apostille: NA:g/+r-C5Iq-qY4F-WfOC

T6498117

IDOM

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D. Luis Claudio Rodríguez Llopis, con DNI 14.959.210-X, como persona física legal representante del Administrador único de **IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE, S.A.U.** y como presidente del Consejo de Administración de IDOM, S.A.U.

DECLARA

- Que IDOM Sociedad Civil Particular es propietaria del 100% de las acciones de TENELAN, S.L. (B-81.217.796).
- Que TENELAN, S.L. posee el 100% de las acciones de IDOM, S.A.U. (A-48.070.999).
- Que IDOM S.A.U. es propietaria del 100% de las acciones de IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE, S.A.U. (A-48.283.964).

- Que IDOM Sociedad Civil Particular pertenece a 947 socios, no perteneciendo a ninguno de ellos más de un 5% del capital social de la empresa. La condición de socio implica la existencia de una relación de trabajo con dedicación exclusiva para el Grupo IDOM, y la observancia de ciertas condiciones de la antigüedad y la promoción profesional.

- Que IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE, S.A.U. no posee Junta Directiva. Existe un Administrador único, la sociedad IDOM, S.A.U., cuya persona física legal representante es D. Luis Claudio Rodríguez Llopis.

Lo cual certifica a los efectos oportunos, firmando la presente en Bilbao a 20 de abril de 2026.

D. Luis Claudio Rodríguez Llopis
IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE, S.A.U.

NQ4299406

Yo, ALFONSO BATALLA DE ANTONIO, Notario del Ilustre Colegio Notarial del País Vasco, con residencia en Bilbao, DOY FE:

De que la presente fotocopia extendida en este único folio de papel de los Colegios Notariales de España, ha sido cotejada por mí y es reproducción exacta de su original, que tengo a la vista y al cual me remito.

Y a instancia de la parte interesada expido el presente **TESTIMONIO**.

En Bilbao, a 20 de abril de 2.026.

Asiento nº 197 del Libro Indicador.

FE PÚBLICA NOTARIAL
CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL
NOTARIADO EUROPA
NIHIL PRIUS FIDE
02898261

estampada al folio de papel de los Colegios Notariales de España WQ4299406 del testimonio expedido el 20 de abril de 2026 con el asiento número 197 del Libro Indicador.

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: ESPAÑA
Country / Pays :

El presente documento público
This public document / Le présent acte public

2. ha sido firmado por D. Alfonso Batalla de Antonio
has been signed by
a été signé par

3. quien actúa en calidad de NOTARIO
acting in the capacity of
agissant en qualité de

4. y está revestido del sello / timbre de SU NOTARÍA
bears the seal / stamp of
est revêtu du sceau / timbre de

Certificado
Certified / Attesté

5. en Bilbao at / à	**6. el día** 24/04/2026 the / le
7. por JOSE Mª DE LA PEÑA CADENATO by / par	
8. bajo el número N9401/2026/004044 No sous no	
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre :	**10. Firma:** Signature: Signature : TESORERO de la Junta Directiva, en calidad de Decano accidental

FE PÚBLICA NOTARIAL
CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL
NIHIL PRIUS FIDE
A11257934
0301057602

Esta Apostilla certifica ...cidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.
Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.
[No es válido el uso de esta Apostilla en España]
[Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: https://eregister.justicia.es/]
Código de verificación de la Apostilla: NA:cvS8-iCbX-+D1l-hm1i

---

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.
This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.
[This Apostille is not valid for use anywhere within Spain]
[To verify the issuance of this Apostille, see https://eregister.justicia.es/]
Verification Code of the Apostille: NA:cvS8-iCbX-+D1l-hm1i

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.
Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.
[L'utilisation de cette Apostille n'est pas valable en / au Espagne.]
[Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante https://eregister.justicia.es/]
Code de verification de l'Apostille: NA:cvS8-iCbX-+D1l-hm1i

EUSKAL PRESTUA

WT6498116

CERTIFICADO DE ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA SOCIEDAD IDOM, DONDE SE ACLARA LA NO OBLIGATORIEDAD DE CERTIFICAR LOS ESTADOS FINANCIEROS SEGÚN NORMATIVIDAD ESPAÑOLA Y NORMAS PARA LA FORMULACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES CONSOLIDADAS APROBADAS POR REAL DECRETO 1159/2010

Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre, por el que se aprueban las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas y se modifica el Plan General de Contabilidad aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre y el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas aprobado por Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre.

Ministerio de Economía y Hacienda
«BOE» núm. 232, de 24 de septiembre de 2010
Referencia: BOE-A-2010-14621

ÍNDICE

Preámbulo 7

Artículos 18

Artículo 1. Aprobación de las normas de consolidación.. 18

Artículo 2. Obligatoriedad de las normas de consolidación. 18

Artículo 3. Principios y normas de contabilidad generalmente aceptados. 18

Artículo 4. Modificación del Plan General de Contabilidad aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre. 19

Artículo 5. Modificación del Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas, aprobado por Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre.. 39

Disposiciones transitorias 41

Disposición transitoria primera. Reglas para la aplicación de las normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas en el primer ejercicio que se inicie a partir de 1 de enero de 2010.. 41

Disposición transitoria segunda. Información a incluir en las cuentas anuales consolidadas del primer ejercicio que se inicie a partir de 1 de enero de 2010. 41

Disposición transitoria tercera. Reglas para la aplicación de las modificaciones incluidas en el Plan General de Contabilidad en el primer ejercicio que se inicie a partir de 1 de enero de 2010.. 41

Disposición transitoria cuarta. Reglas para la aplicación de las modificaciones incluidas en el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas en el primer ejercicio que se inicie a partir de 1 de enero de 2010. . . . 42

Disposición transitoria quinta. Información a incluir en las cuentas anuales individuales del primer ejercicio que se inicie a partir de 1 de enero de 2010. . . . 42

Disposición transitoria sexta. Sociedades consolidadas por primera vez en una fecha posterior a la fecha de adquisición. . . . 42

Disposición transitoria séptima. Excepción temporal obligatoria al reconocimiento e información en la memoria de los activos y pasivos por impuestos diferidos derivados de la implementación de la ley por la que se establece un Impuesto Complementario y demás normas nacionales aprobadas para garantizar un nivel mínimo global de imposición para los grupos multinacionales o los grupos nacionales de gran magnitud. . . . 43

Disposiciones derogatorias . . . 43

Disposición derogatoria única. Derogación normativa. . . . 43

Disposiciones finales . . . 43

Disposición final primera. Título competencial. . . . 43

Disposición final segunda. Transposición de Derecho comunitario. . . . 43

Disposición final tercera. Habilitación para el desarrollo de estas normas. . . . 43

Disposición final cuarta. Entrada en vigor. . . . 44

NORMAS PARA LA FORMULACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES CONSOLIDADAS . . . 44

CAPÍTULO I. Sujetos de la consolidación. . . . 56

Sección 1.ª Grupo de sociedades . . . 56

Artículo 1. Grupo de sociedades. . . . 56

Artículo 2. Presunción de control. . . . 56

Artículo 3. Cómputo de los derechos de voto. . . . 57

Sección 2.ª Otras sociedades que intervienen en la consolidación . . . 57

Artículo 4. Sociedades multigrupo. . . . 57

Artículo 5. Sociedades asociadas. . . . 58

CAPÍTULO II. Obligación de consolidar, métodos de consolidación y procedimiento de puesta en equivalencia . 58

Sección 1.ª Obligación de consolidar y excepciones . . . 58

Artículo 6. Obligación de consolidar. . . . 58

Artículo 7. Dispensa de la obligación de consolidar. . . . 59

Artículo 8. Dispensa de la obligación de consolidar por razón del tamaño. . . . 59

Artículo 9. Dispensa de la obligación de consolidar de los subgrupos de sociedades. . . . 60

Sección 2.ª Métodos de consolidación . . . 60

Artículo 10. Métodos aplicables. . . . 60
Artículo 11. Conjunto consolidable. . . . 61
Sección 3.ª Procedimiento de puesta en equivalencia . . . 61
Artículo 12. Aplicación del procedimiento de puesta en equivalencia. . . . 61
Artículo 13. Perímetro de consolidación. . . . 61
Sección 4.ª Inversiones en sociedades mantenidas para la venta . . . 61
Artículo 14. Clasificación y valoración. . . . 61
CAPÍTULO III. Método de integración global . . . 62
Sección 1.ª Descripción del método . . . 62
Artículo 15. Definición. . . . 62
Sección 2.ª Homogeneización previa . . . 62
Artículo 16. Homogeneización temporal. . . . 62
Artículo 17. Homogeneización valorativa. . . . 63
Artículo 18. Homogeneización por las operaciones internas. . . . 63
Artículo 19. Homogeneización para realizar la agregación. . . . 63
Sección 3.ª Agregación . . . 63
Artículo 20. Agregación. . . . 63
Sección 4.ª Eliminaciones . . . 64
Subsección 1.ª Eliminación inversión-patrimonio neto . . . 64
Artículo 21. Eliminación inversión-patrimonio neto. . . . 64
Subsección 2.ª Método de adquisición . . . 64
Artículo 22. Aplicación del método de adquisición. . . . 64
Artículo 23. Determinación de la empresa adquirente. . . . 64
Artículo 24. Fecha de adquisición. . . . 64
Artículo 25. Reconocimiento y valoración de los activos identificables adquiridos y los pasivos asumidos de la sociedad dependiente. . . . 65
Artículo 26. Fondo de comercio de consolidación y diferencia negativa de consolidación. . . . 65
Subsección 3.ª Participación de socios externos . . . 66
Artículo 27. Participación de socios externos. . . . 66
Subsección 4.ª Eliminación inversión-patrimonio neto en consolidaciones posteriores . . . 66
Artículo 28. Consolidaciones posteriores. . . . 66
Artículo 29. Modificación de la participación sin pérdida del control. . . . 67

Artículo 30. Inversión adicional o reducción de la inversión sin modificación de la participación. 68
Subsección 5.ª Pérdida del control de la sociedad dependiente 68
Artículo 31. Pérdida del control. 68
Subsección 6.ª Socios externos en consolidaciones posteriores 69
Artículo 32. Socios externos en consolidaciones posteriores. 69
Subsección 7.ª Método de adquisición: adquisiciones inversas y obtención del control sin transferir contraprestación 69
Artículo 33. Adquisición inversa. 69
Artículo 34. Adquisición del control sin transferir contraprestación. 70
Subsección 8.ª Método de adquisición: casos particulares. 71
Artículo 35. Participaciones indirectas. 71
Artículo 36. Participaciones en el capital de la sociedad dominante. 71
Artículo 37. Participaciones recíprocas entre sociedades dependientes. 72
Subsección 9.ª Excepciones al método de adquisición 72
Artículo 38. Adquisición de una sociedad dependiente que no constituye un negocio.. 72
Artículo 39. Transmisiones de participaciones entre sociedades del grupo. 72
Artículo 40. Combinaciones de negocios entre empresas del grupo.. 73
Subsección 10.ª Eliminaciones de partidas intragrupo y resultados 73
Artículo 41. Eliminación de partidas intragrupo. 73
Artículo 42. Eliminación de resultados por operaciones internas. 73
Artículo 43. Eliminación de resultados por operaciones internas de existencias. 74
Artículo 44. Eliminación de resultados por operaciones internas de inmovilizado o de inversiones inmobiliarias. 75
Artículo 45. Eliminación de resultados por operaciones internas de servicios. 75
Artículo 46. Eliminación de resultados por operaciones internas de activos financieros. 76
Artículo 47. Reclasificación y eliminación de resultados por aplicación de ajustes por cambios de valor y el reconocimiento de subvenciones en el patrimonio neto. 76
Artículo 48. Adquisición a terceros de pasivos financieros emitidos por el grupo. 76
Artículo 49. Eliminación de dividendos internos. 77
CAPÍTULO IV. Método de integración proporcional y procedimiento de puesta en equivalencia 77
Sección 1.ª Método de integración proporcional 77
Artículo 50. Definición del método.. 77
Artículo 51. Criterios aplicables. 77

Sección 2.ª Procedimiento de puesta en equivalencia . . . 78
Artículo 52. Descripción del procedimiento. . . . 78
Artículo 53. Homogeneización de la información. . . . 78
Artículo 54. Primera aplicación del procedimiento de puesta en equivalencia. . . . 78
Artículo 55. Ajustes al valor inicial de la participación.. . . . 79
Artículo 56. Modificación de la participación. . . . 80
Artículo 57. Pérdidas por deterioro del valor. . . . 80
Sección 3.ª Pérdida de la condición de sociedad asociada o multigrupo. . . . 81
Artículo 58. Pérdida de la condición de sociedad asociada o multigrupo.. . . . 81
CAPÍTULO V. Otras normas aplicables a la consolidación . . . 81
Sección 1.ª Conversión de cuentas anuales en moneda extranjera. . . . 81
Artículo 59. Moneda funcional. . . . 81
Artículo 60. Moneda de presentación.. . . . 82
Artículo 61. Conversión de estados financieros en moneda funcional distinta de la moneda de presentación. . . . 82
Artículo 62. Conversión a euros de cuentas anuales con monedas de economías afectadas por altas tasas de inflación. . . . 83
Artículo 63. Diferencias de cambio derivadas de partidas monetarias intragrupo. . . . 85
Artículo 64. Partidas monetarias que formen parte de la inversión neta en una sociedad en el extranjero.. . . 85
Artículo 65. Contabilidad de coberturas de transacciones entre sociedades del grupo y de inversiones netas en una sociedad en el extranjero.. . . . 85
Artículo 66. Enajenación u otra forma de disposición de una sociedad en el extranjero. . . . 86
Artículo 67. Sociedades puestas en equivalencia. . . . 86
Artículo 68. Eliminación de resultados internos. . . . 86
Sección 2.ª Impuesto sobre beneficios. . . . 87
Artículo 69. Diferencias temporarias en consolidación. . . . 87
Artículo 70. Homogeneización, eliminaciones de resultados e incorporación de plusvalías y minusvalías por la aplicación del método de adquisición. . . . 87
Artículo 71. Fondo de comercio de consolidación. . . . 87
Artículo 72. Diferencias entre el valor consolidado de una participada y su base fiscal.. . . . 88
Artículo 73. Reconocimiento posterior de activos fiscales adquiridos.. . . . 88
CAPÍTULO VI. Cuentas anuales consolidadas . . . 89
Sección 1.ª Definición de las cuentas anuales consolidadas . . . 89

Artículo 74. Documentos que integran las cuentas anuales.. 89

Artículo 75. Formulación de cuentas anuales.. 89

Artículo 76. Estructura de las cuentas anuales.. 89

Artículo 77. Normas comunes al balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto y el estado de flujos de efectivo consolidados. 90

Artículo 78. Balance consolidado. 90

Artículo 79. Cuenta de pérdidas y ganancias consolidada.. 91

Artículo 80. Estado de cambios en el patrimonio neto consolidado. 91

Artículo 81. Estado de flujos de efectivo consolidado.. 92

Artículo 82. Memoria consolidada. 92

Artículo 83. Partes vinculadas. 93

Artículo 84. Información segmentada.. 94

ANEXO. MODELO DE CUENTAS ANUALES CONSOLIDADAS 94

TEXTO CONSOLIDADO
Última modificación: 21 de diciembre de 2024

I

El Derecho contable ha sido objeto de una importante modificación a través de la Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea, fruto de la decisión del legislador de seguir aplicando en las cuentas anuales individuales la normativa contable española, convenientemente reformada para lograr la adecuada homogeneidad y comparabilidad de la información financiera, en el marco de las nuevas exigencias contables europeas para las cuentas consolidadas.

La disposición final primera de la citada Ley confiere al Gobierno la competencia para aprobar mediante real decreto el Plan General de Contabilidad, con el objetivo de configurar el correspondiente marco reglamentario. A día de hoy este objetivo se ha materializado en el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad y en el Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas y los criterios contables específicos para microempresas.

Asimismo, la disposición final habilita al Gobierno a dictar las normas complementarias del citado Plan, en concreto, las normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas, al objeto de desarrollar los aspectos contenidos en la nueva redacción de los artículos 42 y siguientes del Código de Comercio. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en las Directivas Comunitarias y teniendo en consideración las normas internacionales de información financiera adoptadas por los Reglamentos de la Unión Europea.

Las normas que ahora se aprueban son fruto de la citada habilitación y tienen por objeto recoger, en el marco de las normas contables españolas de fuente interna dictadas en desarrollo del Código de Comercio, en particular, en el marco del nuevo Plan General de Contabilidad, el desarrollo de los aspectos específicos de la consolidación de cuentas regulados en la Sección 3.ª Presentación de las cuentas de los grupos de sociedades del Título III De la contabilidad de los empresarios, del Libro I del Código de Comercio.

La demora en el esclarecimiento del marco jurídico de referencia europeo en materia de «Combinaciones de negocios» y «Consolidación de estados financieros», motivó que la entrada en vigor del Plan General de Contabilidad en los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2008, no fuera acompañada de la aprobación de un real decreto que revisase las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas aprobadas por Real Decreto 1815/1991, de 20 de diciembre.

Sin embargo, en la medida que la Ley 16/2007, de 4 de julio, el propio Código de Comercio, y la norma de registro y valoración 19.ª Combinaciones de negocios del nuevo Plan regulaban aspectos de técnica contable relativos a la consolidación, o que podían traerse a colación por analogía en dicho proceso, la formulación de cuentas anuales consolidadas en estos ejercicios se ha podido realizar con un adecuado grado de seguridad jurídica, tomando como referente la doctrina del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) incluida en la Nota publicada en su Boletín número 75, de septiembre de 2008.

Tal y como se precisaba en la citada Nota, al tomar esta decisión, se consideró que los criterios de consolidación contenidos en el Código de Comercio, así como las disposiciones que desarrollan el mismo que no estaban derogadas, conformaban un sistema normativo adecuado y suficiente para la formulación de cuentas anuales consolidadas, siendo además muy similares a los de las normas internacionales vigentes en aquél momento.

En junio de 2009 han sido aprobados los Reglamentos (CE) n.º 494/2009 y 495/2009 de la Comisión, de 3 de junio de 2009, que modifican el Reglamento (CE) n.º 1126/2008 por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo, respectivamente, a la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 27 «Estados financieros

consolidados y separados» y la Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) 3 «Combinaciones de negocios».

En la práctica, la entrada en vigor de los citados reglamentos ha delimitado un nuevo conjunto de principios aplicables por las sociedades cotizadas en la formulación de sus cuentas consolidadas de los ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2010. Esta circunstancia aconseja abordar la revisión de las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas con la finalidad de poner a disposición de las restantes sociedades un marco contable armonizado con el Derecho comunitario.

II

El artículo 1 del presente real decreto aprueba las Normas para la Formulación de las Cuentas Anuales Consolidadas que se estructuran, como las anteriores normas, en seis capítulos:

– Sujetos de la consolidación.
– Obligación de consolidar, métodos de consolidación y procedimiento de puesta en equivalencia.
– Método de integración global.
– Método de integración proporcional y procedimiento de puesta en equivalencia.
– Otras normas aplicables a la consolidación.
– Cuentas anuales consolidadas.

El capítulo I, sujetos de la consolidación, en sintonía con el Código de Comercio y el nuevo Plan, define las sociedades incluidas en la consolidación, esto es, las sociedades dependientes, multigrupo y asociadas.

La reforma introducida en nuestro Derecho contable por la Ley 16/2007 define dos conceptos de grupo. El regulado en el artículo 42 del Código de Comercio, que podríamos denominar de subordinación, formado por una sociedad dominante y otra u otras dependientes controladas por la primera, y el grupo de coordinación, integrado por empresas controladas por cualquier medio por una o varias personas, físicas o jurídicas, que actúen conjuntamente o se hallen bajo dirección única por acuerdos o cláusulas estatutarias, previsto en la indicación decimotercera del artículo 260 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y en las normas de elaboración de las cuentas anuales (NECA) n.º 13. Empresas del grupo, multigrupo y asociadas del Plan General de Contabilidad y n.º 11 del Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas.

Para los ejercicios iniciados a partir de 1 de enero de 2008, solo los grupos de subordinación están obligados a formular cuentas anuales consolidadas, sin perjuicio del debido desglose en los modelos de cuentas anuales de los saldos que se mantienen con las sociedades integrantes del grupo de coordinación.

Las nuevas normas de consolidación definen el control como el poder de dirigir las políticas, financiera y de explotación, de una entidad, con la finalidad de obtener beneficios económicos de sus actividades. En particular, si bien la participación en otra sociedad y el ejercicio de los correspondientes derechos de voto se configura como el supuesto más habitual de ejercicio de control, no es menos cierto que lo verdaderamente relevante es que se posea o se pueda poseer el mismo, circunstancia que da entrada en los grupos de subordinación a la creación de vínculos dominante-dependiente y, en consecuencia, a la obligación de consolidar, en virtud de un acuerdo o contrato, así como al hecho de que para evaluar dicho control también deban considerarse los derechos potenciales de voto.

En definitiva, la cuestión relevante desde una perspectiva estrictamente contable para calificar a la unidad jurídico-económica resultante de estos acuerdos como un grupo mercantil de los previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, es si como consecuencia del acuerdo alcanzado puede concluirse que una entidad, que se calificaría como dominante y sobre la cual recaería la obligación de consolidar, ostenta o puede ostentar, directa o indirectamente, el control de las otras.

Por lo tanto, en aquellas modalidades de combinación en que como consecuencia de los acuerdos alcanzados entre varias entidades surge una nueva entidad que las agrupa, será requisito sine qua non para calificar a la nueva entidad como adquirente que dicho control

sea efectivo, esto es, que lejos de constituir una mera simulación, en la nueva entidad radique el control del grupo, habiéndolo perdido los antiguos socios o propietarios de las entidades que participan en la operación.

El capítulo II, obligación de consolidar, métodos de consolidación y procedimiento de puesta en equivalencia regula el supuesto de hecho desencadenante de la obligación de consolidar, los supuestos de dispensa por razón de tamaño y subgrupo y los diferentes métodos de integración de las partidas de las sociedades incluidas en la consolidación.

Sin perjuicio de las precisiones recogidas más adelante respecto a la obligación de consolidar, en materia de dispensa cabe reseñar como novedad la exención de los supuestos en que la sociedad dominante participe exclusivamente en sociedades dependientes que no posean un interés significativo, individualmente y en conjunto, para la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de las sociedades del grupo en cuya virtud se transpone a nuestro Derecho contable el artículo 2 de la Directiva 2009/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2009, por el que se incorpora un nuevo apartado 2.bis al artículo 13 de la Séptima Directiva 83/349/CEE del Consejo, de 13 de junio de 1983, relativa a las cuentas consolidadas.

Las nuevas normas de consolidación, en sintonía con las normas internacionales de referencia, no establecen supuestos de excepción a la aplicación de los métodos o procedimientos descritos, sin perjuicio de las especialidades contables impuestas por la nueva categoría de activos no corrientes o grupos enajenables de elementos mantenidos para la venta. En este sentido, a las sociedades dependientes que se califiquen como tales, se les deberá aplicar en todo caso el método de integración global, sin perjuicio del criterio de valoración y presentación singular regulado en el artículo 14.

No obstante, si una inversión en una empresa multigrupo o asociada se clasifica en la categoría de activo no corriente mantenido para la venta, en cuentas consolidadas no se altera dicha clasificación, sin que en estos supuestos resulte de aplicación el método de integración proporcional ni el procedimiento de puesta en equivalencia.

En el capítulo III, método de integración global, se abordan los aspectos más relevantes de la consolidación. Una vez homogeneizados los criterios de reconocimiento y valoración de los elementos de las cuentas anuales de las sociedades del grupo, el método de integración global exige su agregación y posterior eliminación bajo la perspectiva del grupo como sujeto que informa, y no como la mera prolongación de las cuentas anuales individuales de la sociedad dominante.

La eliminación inversión-patrimonio neto y el reconocimiento de la participación de los socios externos constituye el punto de partida de este proceso, una vez homogeneizada la información y agregadas las correspondientes partidas, con el objetivo de que los activos controlados por la entidad que informa luzcan en el balance consolidado de acuerdo con su naturaleza.

A tal efecto, considerando la similitud que existe desde un punto de vista económico entre la adquisición de los activos netos de una empresa y los títulos representativos del patrimonio neto de la sociedad que los controla, las nuevas normas de consolidación regulan los criterios para contabilizar la eliminación inversión-patrimonio neto por remisión al método de adquisición regulado en la norma de registro y valoración 19.ª del Plan General de Contabilidad, con las necesarias adaptaciones y precisiones por razón del sujeto consolidado.

Sin embargo, en la medida que la consolidación también puede exigir integrar sociedades que no constituyen un negocio, o que la unidad de iure obligada a consolidar que surge de un proceso de reorganización societaria dentro de un grupo puede carecer de relevancia económica, si no se produce una variación en los activos controlados o en los pasivos asumidos por las sociedades que intervienen en la operación, fuera de la mera segregación de un patrimonio recibiendo a cambio acciones o participaciones de la sociedad cesionaria, la norma también regula dos supuestos especiales de eliminación inversión-patrimonio neto: la consolidación de una sociedad que no constituya un negocio y la consolidación entre empresas que con carácter previo a que se crease la vinculación dominante-dependiente ya formaban parte del grupo de subordinación o coordinación.

En el primer caso, la norma precisa que no podrá surgir un fondo de comercio. Si el precio de adquisición de la inversión fuera inferior al valor razonable del activo, en base consolidada la operación no motivaría registro alguno, dado que la correspondiente

diferencia negativa ya se debería haber contabilizado en las cuentas individuales de la inversora como una operación a título gratuito. En el segundo caso se apela a la continuidad de los valores en base consolidada, en la medida en que las sociedades dominante y dependiente estuvieran previamente integradas en un mismo grupo o subgrupo español que formulase cuentas anuales consolidadas o, en caso contrario, a los valores resultantes de agregar el valor en libros en cuentas individuales.

Cuando el control sobre una sociedad dependiente se adquiere a través de inversiones sucesivas, la norma contable regula este supuesto denominándolo adquisición por etapas. En los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2008, de acuerdo con el criterio para contabilizar una adquisición por etapas regulado en la norma de registro y valoración sobre combinaciones de negocios del Plan General de Contabilidad, la Nota del ICAC aclaraba que en la eliminación inversión-patrimonio neto a practicar en la fecha de control, junto al que podríamos denominar componente patrimonio neto, debía contabilizarse la variación en las plusvalías desde la fecha en que se practicó cada inversión, lógica consecuencia del reconocimiento en dicha fecha de los activos identificables adquiridos y pasivos asumidos de la sociedad adquirida por su valor razonable.

La diferencia entre la contraprestación entregada para obtener el control, incluida la participación previa, y la parte proporcional del valor razonable de los activos netos de la sociedad dependiente representativa de dicha participación, debía contabilizarse en las reservas.

Las normas que ahora se aprueban introducen en este punto una importante modificación. La participación previa debe valorarse a valor razonable y, en consecuencia, en la eliminación inversión-patrimonio neto se pondrá de manifiesto un nuevo impacto patrimonial que trae causa de la variación de valor experimentada por el fondo de comercio implícito en la participación previa desde la fecha en que se produjo la inversión. La diferencia que surge al eliminar la participación previa se reconoce en la cuenta de pérdidas y ganancias como un resultado atribuido a la sociedad dominante.

En definitiva, la toma del control sobre la participada, frente a la situación en la que simplemente se ejercía el control conjunto o una influencia significativa, o se poseía una mera inversión financiera disponible para la venta, constituye un cambio cualitativo en los activos netos del grupo que exige traer a colación las reglas aplicables en las permutas comerciales y, en consecuencia, la obligación de reconocer el correspondiente resultado en la cuenta de pérdidas y ganancias.

Del mismo modo, si se retiene una participación tras la pérdida de control sobre una dependiente, analizada la operación desde la perspectiva del grupo como sujeto que informa, la permuta del conjunto de activos y pasivos que se dan de baja a cambio de la contraprestación recibida, incluida la participación retenida, exige contabilizar esta última por su valor razonable y reconocer el correspondiente resultado.

No obstante, este criterio solo se aplicará en los supuestos de toma del control o pérdida del mismo. En los restantes casos se mantiene el modelo de coste vigente en las normas de 1991. Por tanto, las inversiones y disminuciones en la participación de las sociedades incluidas en el perímetro de la consolidación, o la entrada o salida del mismo que pueden originar un cambio en la calificación y, en consecuencia, en el método o procedimiento aplicable para consolidar, no traerán consigo la revalorización de la participación previa fuera de los dos supuestos descritos.

El tratamiento de los socios externos se mantiene en términos muy similares a los regulados en la Nota del ICAC. La norma española, en línea con la estrategia de supresión de opciones iniciada con el nuevo Plan General de Contabilidad, se ha decantado por establecer un solo criterio para valorar la participación de los intereses minoritarios frente a las dos alternativas que ofrece la NIIF 3 adoptada por la Unión Europea.

En particular, la norma se decanta por la opción más conservadora de valorar los socios externos por su porcentaje de participación en el valor razonable de los activos identificados y pasivos asumidos, sin incluir en dicha valoración el fondo de comercio atribuido a la participación no controladora, salvo en los supuestos en los que deba calcularse la participación de los minoritarios en los activos netos de la entidad tras una modificación de la participación sin pérdida de control. En este caso, la operación se analiza desde la perspectiva del sujeto contable que informa, para el que se asemeja a una «ampliación de capital» en cuentas individuales, por lo que no parece razonable sustraer de la valoración de

los minoritarios su porcentaje de participación en el fondo de comercio existente en la fecha de adquisición asociado a la participación que se trasmite.

En relación con las consolidaciones posteriores cabe señalar que el enfoque de la entidad que se ha seguido, en sintonía con la NIC 27 adoptada por la Unión Europea, implica calificar a los socios externos como patrimonio neto y, en lógica consecuencia, el tratamiento contable previsto en la norma para las inversiones adicionales una vez obtenido el control y para las disminuciones de participación sin pérdida de control no permite modificar el importe del fondo de comercio ni de la diferencia negativa, salvo que como consecuencia de la pérdida reconocida en las cuentas individuales de la sociedad que reduce su participación se ponga de manifiesto la necesidad de contabilizar un deterioro en el citado fondo de comercio.

Los criterios para realizar las eliminaciones e incorporaciones de resultados por operaciones internas mantienen el desarrollo pormenorizado de la anterior regulación, frente a los menores detalles que ofrecen las normas internacionales en esta materia, circunstancia que permitirá a las empresas españolas realizar dichas operaciones con mayor seguridad jurídica. Este aspecto adquiere si cabe especial relevancia por las implicaciones que dicha regulación tiene a los efectos de calcular la base imponible de las sociedades que tributan en el régimen de consolidación fiscal.

El capítulo IV desarrolla el método de integración proporcional y el procedimiento de puesta en equivalencia o método de la participación. En la práctica apenas se han producido cambios en esta materia respecto a los criterios incluidos en las normas de 1991, salvo en lo que concierne al fondo de comercio. Las nuevas normas simplemente exigen que se informe en la memoria de su importe, debiendo contabilizarse formando parte de la inversión.

Del capítulo V, otras normas aplicables a la consolidación, en el que se regula el tratamiento contable de la conversión de cuentas anuales en moneda extranjera y del gasto por impuesto sobre beneficios, requiere especial atención el primero de ellos.

Las nuevas reglas de conversión de cuentas anuales en moneda extranjera diferencian entre moneda funcional y moneda de presentación. Esta última, en todo caso será el euro para los grupos cuya sociedad dominante esté radicada en España. No obstante, como paso previo a la valoración en moneda de presentación, la norma exige que los elementos de las cuentas anuales se valoren en moneda funcional, que es la moneda del entorno económico principal en el que opera la empresa, es decir, la moneda en la que la sociedad no soporta riesgo de cambio, en la medida en que es la moneda en la que genera y emplea la mayor parte de su efectivo, circunstancia que implica que, con carácter general, la moneda funcional de los grupos sin presencia en el extranjero sea el euro.

Los criterios que se regulan en las presentes normas para determinar la moneda funcional de una sociedad también son aplicables en cuentas individuales. Del mismo modo que los conceptos partidas «monetarias» y «no monetarias» que se utilizan en el capítulo V son los recogidos en la norma de registro y valoración 11.ª Moneda extranjera del Plan General de Contabilidad.

A partir de estos conceptos, y una vez valorados los elementos de las cuentas anuales en moneda funcional, las normas establecen un sistema de conversión al euro similar al método de tipo de cambio de cierre regulado en las normas de 1991. En comparación con éstas, la principal novedad radica en la consideración del fondo de comercio como un activo de la dependiente, sin que por tanto proceda su valoración al tipo de cambio histórico, y la exigencia de que la diferencia de conversión acumulada en el patrimonio neto se reclasifique a la cuenta de pérdidas y ganancias cuando se enajene o liquide por otra vía la inversión en el extranjero, esto es, cuando la empresa deje de tener una exposición por riesgo de tipo de cambio, en particular, cuando se produzca la recuperación de su inversión en forma de dividendos.

La regulación del gasto por impuesto sobre beneficios goza de mayor desarrollo que en las normas precedentes, con la finalidad de aclarar el tratamiento contable de una materia que a menudo ha requerido de la labor interpretativa de la doctrina por lo breve de la regla general incluida en las anteriores normas, en esencia, muy similar a la regulación que ahora se aprueba.

Por último, en el capítulo VI se establecen las normas de elaboración de las cuentas anuales consolidadas en sintonía con los criterios y modelos de presentación del Plan

General de Contabilidad, sin perjuicio de las necesarias adaptaciones por razón del sujeto consolidado.

III

Sobre la base de la interpretación efectuada en noviembre de 2003 por la Comisión Europea en su documento «Comentarios referentes a ciertos artículos del Reglamento (CE) n.º 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de julio de 2002, relativo a la aplicación de normas internacionales de contabilidad y de la Cuarta Directiva 78/660/CEE del Consejo, de 25 de julio de 1978, y la Séptima Directiva 83/349/CEE del Consejo, de 13 de junio de 1983 sobre contabilidad», en particular, en el apartado 2.2.2. Definición de «cuentas consolidadas», la definición de grupo y la de las sociedades dispensadas de consolidar corresponde a cada Estado miembro, incluso en relación con lo que podríamos denominar «grupos cotizados».

De acuerdo con lo anterior, el artículo 2 del real decreto fija el alcance de las normas de consolidación, precisando que serán de aplicación obligatoria por las sociedades dominantes españolas obligadas a consolidar, en los siguientes términos:

– Si alguna sociedad del grupo ha emitido valores admitidos a negociación en un mercado regulado de cualquier Estado miembro de la Unión Europea, deberá aplicar obligatoriamente la sección primera del capítulo primero y la sección primera del capítulo segundo, en tanto desarrollo reglamentario de los artículos 42 y 43 del Código de Comercio.

– Las restantes sociedades aplicarán la norma de forma íntegra, salvo que al amparo de lo previsto en el artículo 43.bis del Código de Comercio optasen por aplicar las normas internacionales de contabilidad adoptadas por la Unión Europea, en cuyo caso solo les resultará de aplicación obligatoria las secciones indicadas en el inciso anterior.

Adicionalmente, el citado artículo precisa que las normas que ahora se aprueban también serán de aplicación obligatoria para las restantes personas, físicas o jurídicas, no obligadas a consolidar, pero que de forma voluntaria hubieran decidido hacerlo, así como cuando una norma sustantiva imponga a los sujetos incluidos en su ámbito de aplicación la obligación de consolidar de acuerdo con los criterios establecidos en el Código de Comercio.

IV

El artículo 4 incluye la modificación del Plan General de Contabilidad aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.

La aplicación del método de adquisición regulado en la norma de registro y valoración 19.ª Combinaciones de negocios del Plan General de Contabilidad constituye la piedra angular de la consolidación, fijando los criterios generales para integrar los activos y pasivos de las sociedades dependientes en las cuentas consolidadas en la fecha de toma de control. La revisión de estas normas, en lógica correspondencia, exige revisar la regulación en materia de combinaciones de negocios incluida en el Plan General de Contabilidad.

La citada norma de registro y valoración 19.ª establece los criterios contables que deben aplicarse para contabilizar las operaciones de fusión, escisión o cesión global de activo y pasivo reguladas en la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, cuando el patrimonio que se transmite en bloque por sucesión universal constituye un negocio, al margen de que lo sea o no el adquirente, en sintonía con la nueva definición de negocio incluida en la NIIF 3 adoptada por la Unión Europea.

Cuando el objeto del acuerdo de fusión, escisión o cesión global no constituya un negocio, no resultará aplicable el método de adquisición en aquellos aspectos que se opongan al criterio previsto en la respectiva norma de registro y valoración para contabilizar los correspondientes elementos patrimoniales. Sin embargo, no se considera contraria a dicha regulación y, en consecuencia, serán aplicables a los citados acuerdos, los criterios establecidos para reconocer y valorar el traspaso de los elementos patrimoniales, el registro de los efectos contables de la operación, los criterios para calificar una operación como adquisición inversa, así como las consecuencias que de ello se derivan, en particular, las normas de elaboración de las cuentas anuales de las sociedades que participan en la operación.

La tercera operación con incidencia en cuentas individuales a la que resultará aplicable el método de adquisición regulado en la norma de registro y valoración 19.ª es la compraventa de un negocio o cualquier otra modalidad contractual (por ejemplo, la cesión global de activo y pasivo) en cuya virtud una empresa adquiera los elementos patrimoniales constitutivos de un negocio. Por el contrario, los supuestos descritos en las letras c) y d) del apartado 1 constituyen combinaciones de negocios implícitas en las que el método de adquisición solo surtirá efecto en cuentas consolidadas, sin perjuicio de la aplicación analógica de los criterios para determinar el coste de la inversión en una dependiente, tal y como ahora recoge de forma expresa la norma de registro y valoración sobre instrumentos financieros.

La reforma que ahora se aprueba, continuando con la técnica de normalización de las operaciones entre empresas del grupo iniciada en el nuevo Plan, deja fuera del alcance de la norma de registro y valoración 19.ª las operaciones de fusión, escisión y aportación no dineraria entre empresas del grupo, que se regulan en el apartado 2 de la norma de registro y valoración 21.ª, siempre que se cumplan los requisitos que más adelante se detallan.

Una de las novedades destacables es la precisión que sobre el registro y valoración de la baja de elementos patrimoniales se ha efectuado en el apartado 1 de la norma de registro y valoración 19.ª para el caso particular de las fusiones y escisiones, cuando la contrapartida por dicha cesión no la recibe la propia empresa sino sus socios o propietarios, o cuando lo que se pone de manifiesto es la recuperación o distribución de los activos por aquéllos. En estas operaciones, dejando al margen las operaciones entre empresas del grupo, no cabe duda que desde la perspectiva del sujeto que informa se produce un resultado que debe contabilizarse en la cuenta de pérdidas y ganancias por diferencia entre el valor en libros de los elementos transmitidos y el valor razonable de la contraprestación recibida, neta de los costes de transacción.

El Plan General de Contabilidad sigue regulando el método de adquisición como única alternativa posible para registrar las combinaciones de negocios. A los efectos de identificar la empresa adquirente, se regulan los indicios que permiten advertir dicha condición en sintonía con la norma internacional de referencia y cuyo patrimonio mantendrá su valor en libros, a diferencia del adquirido, que debe contabilizarse, con carácter general, por su valor razonable.

Cuando la adquisición se califique como inversa, y sin perjuicio de la regulación expresa de algunos aspectos en el propio Plan, se ha optado por clarificar los criterios aplicables a través de la remisión a la aplicación analógica de los regulados en las normas de consolidación que desarrollan el Código de Comercio, considerando el mayor detalle que sobre estas operaciones se ha incluido en el artículo 33 de las citadas normas.

El artículo 31, punto 7, de la Ley 3/2009, de 3 de abril, establece como contenido obligatorio del proyecto común de fusión la mención de la fecha a partir de la cual la fusión tendrá efectos contables de acuerdo con lo dispuesto en el Plan General de Contabilidad. Esta obligación también impera para el caso de las escisiones, de acuerdo con la remisión contenida en el artículo 73, apartado 1, a la regulación en materia de fusiones. Por último, el artículo 85, apartado 2, exige esta misma información en el supuesto de cesión global.

La regulación en materia de fecha de adquisición incluida en el apartado 2.2 de la norma de registro y valoración 19.ª del Plan General de Contabilidad persigue hacer compatibles las exigencias impuestas por la norma contable, en cuya virtud estas operaciones deben ser contabilizadas tomando como fecha de referencia la de adquisición, con una regulación mercantil que subordina la eficacia frente a terceros de los acuerdos alcanzados a la inscripción de la correspondiente escritura pública en el Registro Mercantil.

Todo ello sin perjuicio de la dificultad que en numerosas ocasiones se pueda plantear para identificar la fecha en la que se obtiene el control si la combinación de negocios se instrumenta a través de estos acuerdos que, en algunos casos, además de someterse a la voluntad de los socios, también deben lograr la correspondiente autorización administrativa. Es por ello por lo que la norma sitúa la fecha de adquisición, con carácter general, en la de celebración de la Junta de accionistas u órgano equivalente de la empresa adquirida en que se aprueba la operación, siempre que no fuera evidente que el control se haya obtenido en un momento posterior.

Esta regla se formula considerando que de acuerdo con nuestro ordenamiento jurídico mercantil será la Junta u órgano equivalente de la sociedad adquirida, como foro de máxima

expresión de la voluntad de la sociedad, donde los socios de la adquirida deberán acordar la toma de control por la adquirente. Sin embargo no cabe duda que si dicha voluntad ya ha sido expresada a través de otro cauce, por ejemplo, porque los socios que controlan las sociedades que intervienen en la operación hayan llegado a un acuerdo válido en una fecha previa, generando una vinculación dominante-dependiente, será esta última fecha la que debería considerarse como fecha de control, circunstancia que ubicaría el posterior acuerdo de fusión en el ámbito de aplicación de la norma de registro y valoración sobre operaciones entre empresas del grupo.

En la práctica, es habitual que en los acuerdos de adquisición de un negocio, además de pagos ciertos (activos entregados, pasivos reconocidos a pagar por el adquirente y entrega como pago de instrumentos de patrimonio emitidos por el adquirente), puedan figurar cláusulas en cuya virtud, en caso de darse ciertos hechos en un tiempo futuro, la adquirente podría estar obligada a desembolsar una contraprestación adicional o tener derecho a la devolución de parte de lo entregado. Es decir, a la luz de estos acuerdos podría surgir un pago o cobro contingente a satisfacer o recibir por el adquirente.

En consecuencia, en el cálculo del coste de la combinación de negocios se regulan los citados acuerdos de contraprestación contingente, incluyendo a los activos recibidos como un elemento a considerar en el cálculo del precio de adquisición, con signo negativo, como consecuencia, por ejemplo, de la posibilidad de que la adquirente recupere parte del desembolso realizado si la entidad combinada incurre en pérdidas o no se cumple un determinado nivel de ganancias. Si a raíz de la inclusión de este activo como menor coste de la combinación surgiese una diferencia negativa, esto es, un ingreso, la norma prohíbe su reconocimiento inicial, pero no el posterior, que deberá realizarse a medida que se cumplan los hitos que motivarán el citado reembolso, por ejemplo, la generación de pérdidas por la entidad combinada.

En relación con el citado coste, un aspecto a resaltar es la nueva calificación contable de los desembolsos abonados a los profesionales que intervienen en la operación que, en sintonía con la norma internacional de referencia, deben contabilizarse como un gasto en la cuenta de pérdidas y ganancias.

La regulación sobre reconocimiento y valoración de los activos identificables adquiridos, pasivos asumidos y cálculo del fondo de comercio o de la diferencia negativa exige reconocer todos los activos y pasivos que cumplan la definición del Marco Conceptual de la Contabilidad y obliga a valorarlos, con carácter general, por su valor razonable, con la finalidad de profundizar en la relevancia de la información en materia de combinaciones, siempre y cuando dicha relevancia no vaya en detrimento de la fiabilidad en las mediciones de los citados elementos.

Este criterio pone de manifiesto la vocación del nuevo Plan General de Contabilidad de reconocer el máximo número de elementos patrimoniales y limitar el importe que debe lucir como fondo de comercio al exceso o residuo del coste de la combinación sobre el valor razonable de los activos netos recibidos.

Sin embargo, en relación con la diferencia negativa, la norma mantiene la cautela sobre el reconocimiento de inmovilizados intangibles sin mercado activo, e incluye la señalada más arriba sobre activos contingentes, en ambos casos, con la finalidad de reforzar la fiabilidad de la información financiera en aquellas operaciones, como sucede en las combinaciones de negocios, donde el reconocimiento de este tipo de activos por referencia a un valor razonable que no se haya obtenido en un mercado activo podría ir en perjuicio de la misma.

Por análogos motivos, con carácter general, en aquellos casos en que surja una diferencia negativa como consecuencia de una valoración de los activos netos superior al valor razonable de la contraprestación entregada, desde una perspectiva económica racional debería concluirse que la citada diferencia forma parte de la valoración del negocio adquirido y, en consecuencia, que debería reducir el valor neto de los citados elementos hasta el límite de la contraprestación satisfecha, salvo que dicho importe sea causa de las propias excepciones previstas en la norma sobre reconocimiento a valor razonable, por ejemplo, la que pudiera surgir por la medición de los activos por impuestos diferidos, que sí que podrá originar el reconocimiento del citado ingreso.

Otra cuestión analizada con detalle por la norma de registro y valoración es el tratamiento de las transacciones separadas, por la exigencia de diferenciar con claridad los intercambios de derechos y obligaciones que traen causa de la combinación de los

acordados de forma simultanea a ésta pero que en ningún caso forman parte de la contraprestación entregada por los activos netos adquiridos.

En este sentido, una transacción formalizada por o en nombre de la adquirente o que beneficia principalmente a la adquirente o a la entidad combinada en lugar de a la adquirida (o a sus anteriores propietarios) antes de la combinación, constituirá probablemente una transacción separada y, en consecuencia, motivará un ajuste en el coste aparente de la combinación, como aquellas que implican la cancelación de relaciones jurídicas de naturaleza contractual o no (por ejemplo, un litigio), o la remuneración a los trabajadores o antiguos propietarios de la adquirida por servicios futuros. También se calificará como transacción separada el reembolso a la adquirida o a sus antiguos propietarios por el pago de los gastos del adquirente relacionados con la adquisición.

La contabilización por etapas de una combinación de negocios en cuentas individuales no presenta diferencias conceptuales respecto al registro de la eliminación inversión-patrimonio neto, a cuya explicación cabe remitirse, dado que los efectos en las cuentas individuales de la adquirente por motivo de la valoración a valor razonable de la participación previa serán análogos a los allí descritos.

La concesión del plazo de un año para contabilizar de forma definitiva la combinación de negocios es el contrapunto de la exigencia de reconocer la combinación de negocios con efectos desde la fecha de adquisición, frente a la situación anterior a la reforma contable, en la que en las operaciones de fusión, por ejemplo, los valores a considerar eran los incluidos en el balance de fusión, sin necesidad de practicar ajuste alguno en la fecha de inscripción de la fusión, salvo el derivado de los activos netos generados desde la fecha del citado balance.

La incertidumbre sobre la existencia y medición del valor razonable de los activos identificables adquiridos y pasivos asumidos de la adquirida en la fecha de celebración de la Junta de accionistas pone de manifiesto la necesidad de otorgar el citado plazo para valorar de forma definitiva la operación, sin perjuicio de que, con carácter general, dichas valoraciones no deberían diferir de forma significativa de las incluidas en el balance de fusión, salvo en lo que concierne al fondo de comercio calculado a efectos extracontables en el balance de fusión de la adquirida, que lógicamente se verá ajustado por los resultados contabilizados en el ejercicio hasta la fecha de adquisición.

Para ello, la información a considerar deberá ser en todo caso la existente en la fecha de adquisición, y en ningún caso la producida con posterioridad, salvo que la misma simplemente constituya un mero ajuste a la fiabilidad de las estimaciones que se realizaron en dicha fecha, como por ejemplo la información obtenida sobre el beneficio generado por la entidad combinada en el periodo de valoración.

No obstante, la principal novedad en este punto, en conexión con los criterios aplicables a la valoración posterior de estas operaciones, es la relativa a la prohibición de ajustar el coste de la combinación más allá del plazo de un año desde la fecha de adquisición. Es decir, una vez finalizado el periodo de valoración, cualquier ajuste será tratado de forma prospectiva, en particular, el que pudiera afectar al importe definitivo de la contraprestación contingente, cuya variación de valor desde dicha fecha (finalización del periodo de valoración) en todo caso se contabilizará con abono o cargo a la cuenta de pérdidas y ganancias, salvo que se hubiera incurrido en un error. Este mismo tratamiento será aplicable a la otra excepción que recogía la norma que se deroga del Plan General de Contabilidad, el reconocimiento de activos por impuestos diferidos, cuyo registro una vez transcurrido el periodo de valoración ya no vendrá acompañado del correspondiente ajuste en el importe del fondo de comercio.

Las modificaciones en materia de combinaciones de negocios se completan con la nueva regulación incluida en las normas de elaboración de las cuentas anuales, al objeto de precisar su contenido en el supuesto de adquisiciones inversas, así como con la revisión de las notas de la memoria relativas a la materia, esto es, de la nota 7.2.2 del modelo normal sobre fondo de comercio y la nota 19 Combinaciones de negocios.

V

El presente real decreto introduce otra serie de novedades impuestas por las modificaciones introducidas en materia de combinaciones de negocios.

Así, se incluye una revisión parcial de la norma de registro y valoración 9.ª Instrumentos financieros y la 13.ª Impuestos sobre beneficios, cuyos detalles más relevantes ya se han expuesto.

Adicionalmente, la reforma del apartado 2 y la incorporación de un nuevo apartado 3 en la norma de registro y valoración 21.ª Operaciones entre empresas del grupo tiene como objetivo sistematizar la doctrina del ICAC sobre el mantenimiento del valor contable precedente e incorporar, en su caso, la valoración en términos consolidados en todas aquellas operaciones en que se produce un desplazamiento de elementos patrimoniales constitutivos de un negocio entre las sociedades del grupo, tal y como éstas se definen en la NECA 13.ª, si como consecuencia de la operación no se produce una variación en los activos controlados o en los pasivos asumidos por las sociedades que intervienen en la operación, fuera de la mera aportación de un negocio recibiendo a cambio acciones o participaciones de la sociedad cesionaria, o de la adquisición del mismo entregando como contraprestación instrumentos de patrimonio propio.

Todo ello sin perjuicio de que en la memoria de las cuentas anuales se informe del valor razonable de los citados elementos patrimoniales o de los instrumentos de patrimonio entregados en contraprestación en aquellos casos en que por exigencias de la norma mercantil la operación deba formalizarse en escritura pública en la que se haga constar el valor razonable de los citados elementos.

Por análogos motivos se considera oportuno regular estas operaciones desde la perspectiva de la recuperación o distribución del patrimonio aportado o del generado por las sociedades del grupo, es decir, los supuestos de reducción de capital, disolución o distribución de dividendos, cuando la cancelación de la deuda calculada en términos de valor razonable por imposición de la norma mercantil se realiza entregando a cambio elementos patrimoniales constitutivos de un negocio con un valor en libros inferior a dicho importe.

Cuando en la operación no intervenga la empresa dominante, o la dominante de un subgrupo, y su dependiente, las cuentas anuales a considerar a estos efectos serán las del grupo o subgrupo mayor en el que se integren los citados elementos patrimoniales cuya sociedad dominante sea española. En el supuesto de que las citadas cuentas no se formulasen, al amparo de cualquiera de los motivos de dispensa previstos en las normas de consolidación o por el hecho de no existir obligación de consolidar, se tomarán los valores existentes antes de realizarse la operación en las cuentas anuales individuales.

Para dar cumplimiento a los criterios recogidos en la norma de registro y valoración 21.ª es necesario recordar que si las sociedades intervinientes en la operación perteneciesen a un grupo que formula sus cuentas anuales consolidadas aplicando las normas internacionales de contabilidad adoptadas por la Unión Europea, las referencias que en la citada norma de registro y valoración se realizan a las cuentas anuales consolidadas lo son a las que desarrollan los criterios contenidos en el Código de Comercio, debiendo ser estos últimos los que se tengan en consideración a los efectos de formular las cuentas anuales individuales, sin perjuicio de la lógica aplicación del principio de importancia relativa.

Sin embargo, quedan al margen de este razonamiento las operaciones de cesión global, así como las fusiones o escisiones en las que la adquirente deba compensar a las sociedades del grupo que no participan en la operación por la pérdida que se produce en el patrimonio neto de estas últimas de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 de los artículos 49 y 52 de la Ley 3/2009, de 4 de abril. En estos casos, los elementos patrimoniales se incorporarán a las cuentas individuales de la adquirente por su valor razonable, siempre que dicha compensación se realice mediante la entrega de un activo monetario.

La modificación del Plan General de Contabilidad concluye con una propuesta de revisión del cuadro de conciliación de cuentas y partidas, del modelo normal y abreviado de balance incluido en su tercera parte y de las descripciones y relaciones contables de las cuentas que se han visto afectadas por los cambios en los criterios de registro y valoración.

El modelo contable incorporado a nuestro Derecho mercantil por la Ley 16/2007, de 4 de julio, ha traído consigo la aprobación de un Plan General Contable para Pequeñas y Medianas Empresas, como norma complementaria del Plan General de Contabilidad. Las modificaciones introducidas en este último exigen modificar el primero, en aras de seguir manteniendo la coherencia interna del modelo, en todo aquello que no se considere que requiera una simplificación por razón de la complejidad de la operación, como no parece que sea el caso de los cambios introducidos en las normas de registro y valoración del Plan

General de Contabilidad en materia de instrumentos financieros, impuesto sobre beneficios y operaciones entre empresas del grupo.

A tal efecto, el artículo 5 incluye una modificación de las respectivas normas de registro y valoración del Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas, aprobado por Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre.

VI

El régimen de derecho transitorio para las sociedades que ya venían consolidando con anterioridad a la entrada en vigor de las nuevas normas se asienta en los siguientes principios:

– Los nuevos criterios no tienen efectos retroactivos, regla que también es aplicable a las modificaciones incluidas en la norma de registro y valoración sobre combinaciones de negocios del Plan General de Contabilidad, en lo que concierne a los efectos que dicha regulación tiene en el tratamiento de la eliminación inversión-patrimonio neto. En consecuencia, en las cuentas anuales consolidadas del primer ejercicio que se inicie a partir del 1 de enero de 2010 no se alterarán las valoraciones de los activos, de los pasivos ni de las partidas específicas de la consolidación calculadas con arreglo a las disposiciones que en cada momento estuvieron en vigor.

– En particular, para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2008, los criterios aplicables fueron aclarados en la Nota del ICAC publicada en su Boletín n.º 75, precisando los artículos de las normas de 1991 que se consideraban derogados por oponerse a la nueva regulación del Código de Comercio y declarando de forma expresa la vigencia de aquellos que se consideraban compatibles. La citada Nota también se pronuncia sobre los criterios a seguir en la fecha de transición, con carácter general, el 1 de enero de 2008.

– Junto a la regla general, la disposición transitoria primera, apartado 2, y la disposición transitoria tercera regulan dos criterios especiales, en relación con el reconocimiento del saldo deudor de los intereses minoritarios que pudiera surgir de la aplicación de los nuevos criterios, y precisando el criterio a seguir en los acuerdos de pagos contingentes.

En relación con estos últimos, para las combinaciones de negocios cuya fecha de adquisición sea posterior al 1 de enero de 2008 y anterior a la entrada en vigor de las normas que ahora se aprueban, se mantiene el régimen anterior regulado en la norma de registro y valoración 19.ª Combinaciones de negocios del Plan General de Contabilidad, cuya aplicación analógica en la determinación del coste de una dependiente cabe recordar que solo se aplica a la participación económica efectiva, y no a la inversión cuyos riesgos y beneficios no se haya asumido en la fecha de adquisición desde la perspectiva de las cuentas anuales individuales.

– Por último se otorga a las sociedades la facultad de no adaptar a los nuevos criterios la información comparativa, calificándose las cuentas de las sociedades que hagan uso de la opción como iniciales a los efectos derivados de la aplicación del principio de uniformidad y del requisito de comparabilidad, calificación que lógicamente solo se aplica en relación con los criterios que las nuevas normas hayan modificado.

La regulación en materia de cuentas consolidadas incluida en el real decreto concluye con la disposición transitoria sexta, sin perjuicio de los efectos derivados de la reforma introducida en el Plan General de Contabilidad. La citada disposición tiene el objetivo de proporcionar un criterio que permita a las empresas una aplicación gradual en el tiempo de las normas de consolidación cuando, por motivo de haber superado los límites de dispensa por razón de tamaño, el grupo venga obligado a formular cuentas consolidadas en una fecha posterior a la fecha de adquisición, y siempre y cuando no lo viniera haciendo de forma voluntaria o como consecuencia de su pertenencia a un grupo mayor.

Esta regulación proyecta sus efectos a las cuentas anuales individuales, en la medida que varias normas del Plan General de Contabilidad regulan el registro y valoración de operaciones por referencia a los valores resultantes de aplicar las normas de consolidación que desarrollan el Código de Comercio. Por ejemplo, resultaría aplicable en una operación de fusión entre una sociedad dominante y su dependiente, dispensadas de la obligación de consolidar por razón de tamaño.

La disposición transitoria tercera, cuarta y quinta, configuran un régimen transitorio para las modificaciones en cuentas individuales muy similar al previsto para las cuentas consolidadas. Así, se prohíbe la aplicación retroactiva de los cambios incluidos en el Plan General de Contabilidad y en el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas, salvo que las empresas opten por presentar información comparativa adaptada a los nuevos criterios, en cuyo caso las operaciones realizadas en el ejercicio comparativo se mostrarán aplicando los nuevos criterios.

Por último, en la disposición final tercera se recogen las competencias establecidas en la legislación vigente sobre adaptación y desarrollo del Plan General de Contabilidad y sus normas complementarias, en particular, de las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas.

En su virtud, a propuesta de la Vicepresidenta Segunda del Gobierno y Ministra de Economía y Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de septiembre de 2010,

DISPONGO:

Artículo 1. *Aprobación de las normas de consolidación.*

Se aprueban las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas, cuyo texto se inserta a continuación.

Artículo 2. *Obligatoriedad de las normas de consolidación.*

1. Las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas serán de aplicación obligatoria a los siguientes sujetos:

a) Los grupos de sociedades, incluidos los subgrupos, cuya sociedad dominante sea una sociedad española.

Si, a la fecha de cierre del ejercicio alguna de las sociedades del grupo ha emitido valores admitidos a cotización en un mercado regulado de cualquier Estado miembro de la Unión Europea, solo les resultará de aplicación obligatoria la sección primera del Capítulo I y la sección primera del Capítulo II. Se seguirá este mismo criterio cuando la sociedad dominante opte por la aplicación de las normas internacionales de información financiera adoptadas por los Reglamentos de la Unión Europea.

En cualquier caso, en la memoria deberá incluirse la información contenida en las indicaciones 1 a 9 del artículo 48 del Código de Comercio.

b) Los casos en que voluntariamente cualquier empresario, persona física o jurídica dominante formule y publique cuentas consolidadas.

c) Los supuestos de formulación y publicación de cuentas consolidadas por cualquier persona física o jurídica, distinta de las contempladas en las letras anteriores, en la medida que su norma sustantiva le imponga dicha obligación o las formulen voluntariamente.

2. Lo dispuesto en este real decreto no será de aplicación a los grupos de sociedades para los que existan disposiciones específicas, en materia de consolidación de cuentas anuales, que le sean aplicables.

Artículo 3. *Principios y normas de contabilidad generalmente aceptados.*

1. A los efectos de la formulación de las cuentas anuales consolidadas, se considerarán principios y normas de contabilidad generalmente aceptados los establecidos en:

a) El Código de Comercio y la restante legislación mercantil.

b) El Plan General de Contabilidad y sus adaptaciones sectoriales, así como las normas específicas por razón del sujeto contable.

c) Las Normas para la Formulación de las Cuentas Anuales Consolidadas y sus adaptaciones sectoriales, así como las normas de consolidación específicas por razón del sujeto contable.

d) Las normas de desarrollo que, en materia contable, establezca mediante resolución el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, y

e) La demás legislación española que sea específicamente aplicable.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior no será de aplicación a los grupos de sociedades que apliquen las normas internacionales de información financiera adoptadas por los Reglamentos de la Unión Europea, salvo en lo que respecta a la regulación obligatoria prevista en el articulo 2, apartado 1, letra a), del presente real decreto.

3. En el caso de ausencia de una norma o interpretación dentro del conjunto de principios y normas de contabilidad generalmente aceptados en materia de consolidación, los administradores deberán utilizar su juicio profesional para definir un criterio contable que sea lo más respetuoso con el Marco Conceptual previsto en el Plan General de Contabilidad. A tal efecto, se podrán considerar las prácticas que se siguen en el sector, así como cualquier otro desarrollo normativo relevante, incluidas las normas internacionales de información financiera adoptadas por los Reglamentos de la Unión Europea.

Artículo 4. *Modificación del Plan General de Contabilidad aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.*

El Plan General de Contabilidad, aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, queda modificado como sigue:

Uno. Se modifica el apartado 2.5.1 de la norma de registro y valoración 9.ª Instrumentos financieros, incluida en la segunda parte del Plan General de Contabilidad, aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, que queda redactado como sigue:

«2.5.1 *Valoración inicial*

Las inversiones en el patrimonio de empresas del grupo, multigrupo y asociadas se valorarán inicialmente al coste, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada más los costes de transacción que les sean directamente atribuibles, debiéndose aplicar, en su caso, en relación con las empresas del grupo, el criterio incluido en el apartado 2 de la norma relativa a operaciones entre empresas del grupo y los criterios para determinar el coste de la combinación establecidos en la norma sobre combinaciones de negocios.

No obstante, si existiera una inversión anterior a su calificación como empresa del grupo, multigrupo o asociada, se considerará como coste de dicha inversión el valor contable que debiera tener la misma inmediatamente antes de que la empresa pase a tener esa calificación. En su caso, los ajustes valorativos previos asociados con dicha inversión contabilizados directamente en el patrimonio neto, se mantendrán en éste hasta que se produzca alguna de las circunstancias descritas en el apartado 2.5.3 siguiente.

Formará parte de la valoración inicial el importe de los derechos preferentes de suscripción y similares que, en su caso, se hubiesen adquirido.»

Dos. Se modifican los apartados 2.2, 2.3 y 4 de la norma de registro y valoración 13.ª Impuestos sobre beneficios, incluida en la segunda parte del Plan General de Contabilidad, aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, que quedan redactados como sigue:

«2.2 *Pasivos por impuesto diferido*

En general, se reconocerá un pasivo por impuesto diferido por todas las diferencias temporarias imponibles, a menos que éstas hubiesen surgido de:

a) El reconocimiento inicial de un fondo de comercio. Sin embargo, los pasivos por impuesto diferido relacionados con un fondo de comercio, se registrarán siempre que no hayan surgido de su reconocimiento inicial.

b) El reconocimiento inicial de un activo o pasivo en una transacción que no es una combinación de negocios y además no afectó ni al resultado contable ni a la base imponible del impuesto.

2.3 *Activos por impuesto diferido*

De acuerdo con el principio de prudencia solo se reconocerán activos por impuesto diferido en la medida en que resulte probable que la empresa disponga de ganancias fiscales futuras que permitan la aplicación de estos activos.

Siempre que se cumpla la condición anterior, se reconocerá un activo por impuesto diferido en los supuestos siguientes:

a) Por las diferencias temporarias deducibles;
b) Por el derecho a compensar en ejercicios posteriores las pérdidas fiscales;
c) Por las deducciones y otras ventajas fiscales no utilizadas, que queden pendientes de aplicar fiscalmente.

Sin perjuicio de lo anterior, no se reconocerá un activo por impuesto diferido cuando la diferencia temporaria deducible haya surgido por el reconocimiento inicial de un activo o pasivo en una transacción que no sea una combinación de negocios y además no afectó ni al resultado contable ni a la base imponible del impuesto.

En la fecha de cierre de cada ejercicio, la empresa reconsiderará los activos por impuesto diferido reconocidos y aquéllos que no haya reconocido anteriormente. En ese momento, la empresa dará de baja un activo reconocido anteriormente si ya no resulta probable su recuperación, o registrará cualquier activo de esta naturaleza no reconocido anteriormente, siempre que resulte probable que la empresa disponga de ganancias fiscales futuras en cuantía suficiente que permitan su aplicación.

4. *Gasto (ingreso) por impuesto sobre beneficios*

El gasto (ingreso) por impuesto sobre beneficios del ejercicio comprenderá la parte relativa al gasto (ingreso) por el impuesto corriente y la parte correspondiente al gasto (ingreso) por el impuesto diferido.

El gasto o el ingreso por impuesto corriente se corresponderá con la cancelación de las retenciones y pagos a cuenta así como con el reconocimiento de los pasivos y activos por impuesto corriente.

El gasto o el ingreso por impuesto diferido se corresponderá con el reconocimiento y la cancelación de los pasivos y activos por impuesto diferido, así como, en su caso, por el reconocimiento e imputación a la cuenta de pérdidas y ganancias del ingreso directamente imputado al patrimonio neto que pueda resultar de la contabilización de aquellas deducciones y otras ventajas fiscales que tengan la naturaleza económica de subvención.

Tanto el gasto o el ingreso por impuesto corriente como diferido, se inscribirán en la cuenta de pérdidas y ganancias. No obstante, en los siguientes casos los activos y pasivos por impuesto corriente y diferido tendrán como contrapartida las que a continuación se indican:

a) Si se relacionasen con una transacción o suceso que se hubiese reconocido directamente en una partida del patrimonio neto, se reconocerán con cargo o abono a dicha partida.
b) Si hubiesen surgido a causa de una combinación de negocios, se reconocerán como los demás elementos patrimoniales del negocio adquirido, salvo que constituyan activos o pasivos de la adquirente, en cuyo caso, su reconocimiento o baja no formará parte de la combinación de negocios. El gasto por impuesto corriente que se ponga de manifiesto como consecuencia de la anulación de la participación previa en la sociedad adquirida, se inscribirá en la cuenta de pérdidas y ganancias.

Cuando la modificación de la legislación tributaria o la evolución de la situación económica de la empresa hayan dado lugar a una variación en el importe de los pasivos y activos por impuesto diferido, dichos ajustes constituirán un ingreso o gasto, según corresponda, por impuesto diferido, en la cuenta de pérdidas y ganancias, excepto en la medida en que se relacionen con partidas que por aplicación de las normas de este Plan General de Contabilidad debieron ser

previamente cargadas o abonadas directamente a patrimonio neto, en cuyo caso se imputarán directamente en éste.

En el caso de combinaciones de negocios, cuando en la contabilización inicial de la combinación no se reconocieron separadamente activos por impuesto diferido de la empresa adquirida, por no cumplir los criterios de reconocimiento, y posteriormente proceda reconocer dichos activos, se actuará de la forma siguiente:

a) Los activos por impuesto diferido que se reconozcan dentro del periodo de valoración al que hace referencia el apartado 2.6 de la norma de registro y valoración sobre combinaciones de negocios, y que procedan de nueva información sobre hechos y circunstancias que existían en la fecha de adquisición, reducirán, en su caso, el importe en libros del fondo de comercio relacionado con esa adquisición. Si el importe en libros de ese fondo de comercio es nulo, cualquier activo por impuesto diferido se deberá reconocer como un ajuste a la diferencia negativa.

b) Los activos por impuesto diferido que se reconozcan después del citado periodo de valoración, o dentro del periodo de valoración pero que traigan causa de hechos o circunstancias que no existían en la fecha de adquisición, no darán lugar a ajustes en el importe en libros del fondo de comercio o de la diferencia negativa, debiendo reconocerse en resultados, o si la norma lo requiere, directamente en el patrimonio neto.

En el caso particular de una empresa en la que todas las diferencias temporarias al inicio y cierre del ejercicio hayan sido originadas por diferencias temporales entre la base imponible y el resultado contable antes de impuestos, el gasto (ingreso) por impuesto diferido se podrá valorar directamente mediante la suma algebraica de las cantidades siguientes, cada una con el signo que corresponda:

a) Los importes que resulten de aplicar el tipo de gravamen apropiado al importe de cada una de las diferencias indicadas, reconocidas o aplicadas en el ejercicio, y a las bases imponibles negativas a compensar en ejercicios posteriores, reconocidas o aplicadas en el ejercicio;

b) Los importes de las deducciones y otras ventajas fiscales pendientes de aplicar en ejercicios posteriores, reconocidas o aplicadas en el ejercicio, así como, en su caso, por el reconocimiento e imputación a la cuenta de pérdidas y ganancias del ingreso directamente imputado al patrimonio neto que pueda resultar de la contabilización de aquellas deducciones y otras ventajas fiscales en la cuota del impuesto que tengan una naturaleza económica asimilable a las subvenciones;

c) Los importes derivados de cualquier ajuste valorativo de los pasivos o activos por impuesto diferido, normalmente por cambios en los tipos de gravamen o de las circunstancias que afectan a la eliminación o reconocimiento posteriores de tales pasivos o activos.

También en este caso particular, el gasto (ingreso) total por el impuesto sobre beneficios comprenderá la parte relativa al impuesto corriente y la parte correspondiente al impuesto diferido calculado de acuerdo con lo expresado en este caso.»

Tres. Se modifica la norma de registro y valoración 19.ª Combinaciones de negocios, incluida en la segunda parte del Plan General de Contabilidad, aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, que queda redactada como sigue:

«19.ª Combinaciones de negocios.

1. *Ámbito y normas de aplicación.*

La presente norma regula la forma en que las empresas deben contabilizar las combinaciones de negocios en las que participen, entendidas como aquellas operaciones en las que una empresa adquiere el control de uno o varios negocios.

A efectos de esta norma, un negocio es un conjunto integrado de actividades y activos susceptibles de ser dirigidos y gestionados con el propósito de proporcionar

un rendimiento, menores costes u otros beneficios económicos directamente a sus propietarios o partícipes y control es el poder de dirigir las políticas financiera y de explotación de un negocio con la finalidad de obtener beneficios económicos de sus actividades.

Para cada transacción la empresa deberá determinar si se trata de una combinación de negocios conforme a la definición del párrafo anterior; en particular, si el conjunto de elementos patrimoniales adquiridos constituye un negocio. En caso contrario, no será de aplicación el método de adquisición salvo en aquello en que no se oponga a lo previsto en la correspondiente norma de registro y valoración, debiendo contabilizarse la transacción como una adquisición de activos y, en su caso, asunción de pasivos, de acuerdo con lo que a tal efecto disponga la citada norma. En este supuesto, el coste de la transacción deberá distribuirse entre los activos identificables adquiridos y los pasivos asumidos, sobre la base de sus valores razonables relativos. Estas operaciones no darán lugar a un fondo de comercio ni a una diferencia negativa, en los términos regulados en el apartado 2.5 de esta norma.

Las combinaciones de negocios, en función de la forma jurídica empleada, pueden originarse como consecuencia de:

a) La fusión o escisión de varias empresas.

b) La adquisición de todos los elementos patrimoniales de una empresa o de una parte que constituya uno o más negocios.

c) La adquisición de las acciones o participaciones en el capital de una empresa, incluyendo las recibidas en virtud de una aportación no dineraria en la constitución de una sociedad o posterior ampliación de capital.

d) Otras operaciones o sucesos cuyo resultado es que una empresa, que posee o no previamente participación en el capital de una sociedad, adquiere el control sobre esta última sin realizar una inversión.

En las combinaciones de negocios a que se refieren las letras a) y b) anteriores, deberá aplicarse el método de adquisición descrito en el apartado siguiente de esta norma.

En las combinaciones de negocios a que se refieren las letras c) y d) anteriores, la empresa inversora, en sus cuentas anuales individuales, valorará la inversión en el patrimonio de otras empresas del grupo conforme a lo previsto para dichas empresas en el apartado 2.5 de la norma relativa a instrumentos financieros. En las cuentas anuales consolidadas, estas combinaciones de negocios se contabilizarán de acuerdo con lo que dispongan las normas de consolidación aplicables.

Salvo en los supuestos de adquisición inversa, definida en el último párrafo del apartado 2.1, y las operaciones entre empresas del grupo, las empresas adquiridas que se extingan o escindan en una combinación de negocios, deberán registrar el traspaso de los activos y pasivos integrantes del negocio transmitido cancelando las correspondientes partidas del balance y reconociendo el resultado de la operación en la cuenta de pérdidas y ganancias, por diferencia entre el valor en libros del negocio transmitido y el valor razonable de la contraprestación recibida a cambio, neta de los costes de transacción. En los supuestos de adquisición inversa, la citada diferencia se contabilizará como un ingreso o gasto en la cuenta de pérdidas y ganancias de la empresa absorbente o beneficiaria adquirida, sin perjuicio de su posterior eliminación de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.2.

2. Método de adquisición.

El método de adquisición supone que la empresa adquirente contabilizará, en la fecha de adquisición, los activos identificables adquiridos y los pasivos asumidos en una combinación de negocios, así como, en su caso, el correspondiente fondo de comercio o diferencia negativa. A partir de dicha fecha se registrarán los ingresos y gastos, así como los flujos de tesorería que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.2 de esta norma.

En particular, la aplicación del método de adquisición requiere:

a) Identificar la empresa adquirente;
b) Determinar la fecha de adquisición;
c) Cuantificar el coste de la combinación de negocios;
d) Reconocer y valorar los activos identificables adquiridos y los pasivos asumidos; y
e) Determinar el importe del fondo de comercio o de la diferencia negativa.

La valoración de los activos y pasivos de la empresa adquirente no se verá afectada por la combinación ni se reconocerán activos o pasivos como consecuencia de la misma.

2.1 Empresa adquirente

Empresa adquirente es aquella que obtiene el control sobre el negocio o negocios adquiridos. A los efectos de la presente norma, se considerará también empresa adquirente a la parte de una empresa, que como consecuencia de la combinación se escinde de la entidad en la que se integraba y obtiene el control sobre otro u otros negocios.

Cuando, como consecuencia de una operación de fusión, escisión o aportación no dineraria, se constituya una nueva empresa, se identificará como empresa adquirente a una de las empresas que participen en la combinación y que existían con anterioridad a ésta.

Para identificar la empresa que adquiere el control se atenderá a la realidad económica y no solo a la forma jurídica de la combinación de negocios.

Si bien, como regla general, se considerará como empresa adquirente la que entregue una contraprestación a cambio del negocio o negocios adquiridos, para determinar qué empresa es la que obtiene realmente el control también se tomarán en consideración, entre otros, los siguientes criterios:

a) Si la combinación diera lugar a que los socios o propietarios de una de las empresas o negocios que se combinan retengan o reciban la mayoría de los derechos de voto en la entidad combinada o tengan la facultad de elegir, nombrar o cesar a la mayoría de los miembros del órgano de administración de la entidad combinada, o bien representen a la mayoría de las participaciones minoritarias con voto en la entidad combinada si actúan de forma organizada sin que otro grupo de propietarios tenga una participación de voto significativa, la adquirente será generalmente dicha empresa.
b) Si la combinación diera lugar a que los socios o propietarios de una de las empresas o negocios que se combinan tenga la facultad de designar el equipo de dirección del negocio combinado, dicha empresa será normalmente la adquirente.
c) Si el valor razonable de una de las empresas o negocios es significativamente mayor que el del otro u otros que intervienen en la operación, la empresa adquirente normalmente será la de mayor valor razonable.
d) La sociedad adquirente suele ser aquella que paga una prima sobre el valor razonable de los instrumentos de patrimonio de las restantes sociedades que se combinan.

Si en la combinación de negocios participan más de dos empresas o negocios, se considerarán otros factores, tales como cuál es la empresa que inició la combinación o si el volumen de activos, ingresos o resultados de una de las empresas o negocios que se combinan es significativamente mayor que el de los otros.

Para formarse un juicio sobre cuál es la empresa adquirente, se considerará de forma preferente el criterio incluido en la letra a), o, en su defecto, el recogido en la letra b).

Puede suceder que, como consecuencia de la aplicación de los criterios anteriores, el negocio adquirido sea el de la sociedad absorbente, de la beneficiaria o de la que realiza la ampliación de capital. A los efectos de esta norma, estas operaciones se denominan adquisiciones inversas, debiéndose tener en cuenta los

criterios incluidos en las Normas para la Formulación de las Cuentas Anuales Consolidadas que desarrollan el Código de Comercio, con las necesarias adaptaciones por razón del sujeto que informa.

2.2 Fecha de adquisición

La fecha de adquisición es aquélla en la que la empresa adquirente adquiere el control del negocio o negocios adquiridos.

En los supuestos de fusión o escisión, con carácter general, dicha fecha será la de celebración de la Junta de accionistas u órgano equivalente de la empresa adquirida en que se apruebe la operación, siempre que el acuerdo sobre el proyecto de fusión o escisión no contenga un pronunciamiento expreso sobre la asunción de control del negocio por la adquirente en un momento posterior.

Sin perjuicio de lo anterior, las obligaciones registrales previstas en el artículo 28.2 del Código de Comercio se mantendrán en la sociedad adquirida o escindida hasta la fecha de inscripción de la fusión o escisión en el Registro Mercantil. En esta fecha, fecha de inscripción, la sociedad adquirente, reconocerá los efectos retroactivos de la fusión o escisión a partir de la fecha de adquisición, circunstancia que a su vez motivará el correspondiente ajuste en el libro diario de la sociedad adquirida o escindida para dar de baja las operaciones realizadas desde la fecha de adquisición. Una vez inscrita la fusión o escisión la adquirente reconocerá los elementos patrimoniales del negocio adquirido, aplicando los criterios de reconocimiento y valoración recogidos en el apartado 2.4 de esta norma.

En las adquisiciones inversas, los efectos contables de la fusión o escisión deben mostrar el fondo económico de la operación. Por lo tanto, en la fecha de inscripción, los ingresos y gastos del negocio adquirido, es decir, la adquirente legal, devengados hasta la fecha de adquisición, deberán contabilizarse contra la cuenta prima de emisión o asunción, y los ingresos y gastos de la empresa adquirente lucirán en las cuentas anuales de la sociedad absorbente o beneficiaria de la escisión desde el inicio del ejercicio económico.

En cualquier caso, la eficacia de la fusión o escisión quedará supeditada a la inscripción de la nueva sociedad o, en su caso, a la inscripción de la absorción o escisión, y por tanto la obligación de formular cuentas anuales subsiste hasta la fecha en que las sociedades que participan en la fusión o escisión se extingan, con el contenido que de ellas proceda de acuerdo con lo expuesto anteriormente y las precisiones que se realizan a continuación. En particular, serán de aplicación las siguientes reglas:

a) Si la fecha de cierre del ejercicio social de las sociedades que participan en la operación se situase en el periodo que media entre la fecha de adquisición del control y la inscripción registral de la nueva sociedad o, en su caso, de la absorción o escisión, sus cuentas anuales recogerán los efectos contables de la fusión o escisión desde la fecha de adquisición, siempre que la inscripción se haya producido antes de que finalice el plazo previsto en la legislación mercantil para formular cuentas anuales.

En estos casos, la sociedad adquirente recogerá en sus cuentas anuales los ingresos y gastos y los flujos de efectivo correspondientes a la sociedad adquirida desde la fecha de adquisición, así como sus activos y pasivos identificables de acuerdo con el apartado 2.4 de esta norma. La sociedad adquirida recogerá en sus cuentas anuales los ingresos y gastos y los flujos de efectivo anteriores a la fecha de adquisición y dará de baja del balance, con efectos contables en dicha fecha, la totalidad de sus activos y pasivos.

En el supuesto general en el que la fusión o escisión se inicie y complete en el mismo ejercicio económico, serán de aplicación estos mismos criterios.

b) Por el contrario, si la fecha de inscripción es posterior al plazo previsto en la legislación mercantil para formular cuentas anuales, éstas no recogerán los efectos de la retrocesión a que hace referencia el párrafo tercero de este apartado. En consecuencia, la sociedad adquirente no mostrará en estas cuentas anuales los activos, pasivos, ingresos, gastos y flujos de efectivo de la adquirida, sin perjuicio de

la información que sobre el proceso de fusión o escisión debe incluirse en la memoria de las sociedades que intervienen en la operación.

Una vez inscrita la fusión o escisión la sociedad adquirente deberá mostrar los efectos contables de la retrocesión, circunstancia que motivará el correspondiente ajuste en la información comparativa del ejercicio anterior.

c) En las adquisiciones inversas los criterios incluidos en las letras anteriores se aplicarán de la siguiente forma:

c.1) En el supuesto descrito en la letra a), las cuentas anuales de la sociedad adquirente legal no incluirán los ingresos y gastos devengados hasta la fecha de adquisición, sin perjuicio de la obligación de informar en la memoria sobre su importe y naturaleza. La sociedad adquirente, absorbida legal, no formulará cuentas anuales en la medida que sus activos y pasivos, así como sus ingresos, gastos y flujos de efectivo desde el inicio del ejercicio económico deberán lucir en las cuentas anuales de la sociedad adquirida, absorbente legal.

c.2) En el supuesto descrito en la letra b), las sociedades que intervienen en la operación no recogerán los efectos de la retrocesión descritos en el párrafo cuarto de este apartado. Una vez inscrita la fusión o escisión, la sociedad absorbente legal mostrará los citados efectos de acuerdo con lo indicado en la letra c.1), circunstancia que motivará el correspondiente ajuste en la información comparativa del ejercicio anterior.

Estas reglas también serán aplicables para el caso de la cesión global de activos y pasivos, con las necesarias adaptaciones.

2.3 Coste de la combinación de negocios

El coste de una combinación de negocios para la empresa adquirente vendrá determinado por la suma de:

a) Los valores razonables, en la fecha de adquisición, de los activos entregados, los pasivos incurridos o asumidos y los instrumentos de patrimonio emitidos por la adquirente. No obstante, cuando el valor razonable del negocio adquirido sea más fiable, se utilizará éste para estimar el valor razonable de la contrapartida entregada.

b) El valor razonable de cualquier contraprestación contingente que dependa de eventos futuros o del cumplimiento de ciertas condiciones, que deberá registrarse como un activo, un pasivo o como patrimonio neto de acuerdo con su naturaleza, salvo que la contraprestación diera lugar al reconocimiento de un activo contingente que motivase el registro de un ingreso en la cuenta de pérdidas y ganancias, en cuyo caso, el tratamiento contable del citado activo deberá ajustarse a lo previsto en el apartado 2.4.c.4) de la presente norma.

En ningún caso formarán parte del coste de la combinación, los gastos relacionados con la emisión de los instrumentos de patrimonio o de los pasivos financieros entregados a cambio de los elementos patrimoniales adquiridos, que se contabilizarán de acuerdo con lo dispuesto en la norma relativa a instrumentos financieros.

Los restantes honorarios abonados a asesores legales, u otros profesionales que intervengan en la operación se contabilizarán como un gasto en la cuenta de pérdidas y ganancias. En ningún caso se incluirán en el coste de la combinación los gastos generados internamente por estos conceptos, ni tampoco los incurridos por la entidad adquirida relacionados con la combinación.

Con carácter general y salvo que exista una valoración más fiable, el valor razonable de los instrumentos de patrimonio o de los pasivos financieros emitidos que se entreguen como contraprestación en una combinación de negocios será su precio cotizado, si dichos instrumentos están admitidos a cotización en un mercado activo. Si no lo están, en el caso particular de la fusión y escisión, dicho importe será el valor atribuido a las acciones o participaciones de la empresa adquirente a los efectos de determinar la correspondiente ecuación de canje.

Cuando el valor contable de los activos entregados por la adquirente como contraprestación no coincida con su valor razonable, en su caso, se reconocerá en la cuenta de pérdidas y ganancias el correspondiente resultado de acuerdo con lo establecido al respecto en la norma sobre permutas del inmovilizado material.

2.4 Reconocimiento y valoración de los activos identificables adquiridos y los pasivos asumidos

En la fecha de adquisición, los activos identificables adquiridos y los pasivos asumidos se reconocerán y valorarán aplicando los siguientes criterios:

a) Criterio de reconocimiento.

1. Los activos identificables adquiridos y los pasivos asumidos deben cumplir la definición de activo o pasivo incluida en el Marco Conceptual de la Contabilidad, y ser parte de lo que la adquirente y adquirida intercambian en la combinación de negocios, con independencia de que algunos de estos activos y pasivos no hubiesen sido previamente reconocidos en las cuentas anuales de la empresa adquirida o a la que perteneciese el negocio adquirido por no cumplir los criterios de reconocimiento en dichas cuentas anuales.

En particular, si en la fecha de adquisición, el negocio adquirido mantiene un contrato de arrendamiento operativo, del que es arrendatario en condiciones favorables o desfavorables respecto a las condiciones de mercado, la empresa adquirente ha de reconocer, respectivamente, un inmovilizado intangible o una provisión.

2. En la fecha de adquisición, la adquirente clasificará o designará los activos identificables adquiridos y pasivos asumidos de acuerdo con lo dispuesto en las restantes normas de registro y valoración, considerando los acuerdos contractuales, condiciones económicas, criterios contables y de explotación y otras condiciones pertinentes que existan en dicha fecha.

Sin embargo, por excepción a lo previsto en el párrafo anterior, la clasificación de los contratos de arrendamiento y otros de naturaleza similar, se realizará sobre la base de las condiciones contractuales y otras circunstancias existentes al comienzo de los mismos o, si las condiciones han sido modificadas de forma que cambiarían su clasificación, en la fecha de dicha modificación, que puede ser la de adquisición.

b) Criterio de valoración.

La adquirente valorará los activos identificables adquiridos y los pasivos asumidos a sus valores razonables en la fecha de adquisición, siempre que dichos valores puedan determinarse con suficiente fiabilidad.

c) Excepciones a los criterios de reconocimiento y valoración.

No obstante lo anterior, en el reconocimiento y valoración de los activos identificables adquiridos y pasivos asumidos que a continuación se relacionan se seguirán las siguientes reglas:

1. Los activos no corrientes que se clasifiquen por la adquirente como mantenidos para la venta se valorarán de acuerdo con lo establecido al respecto en la norma sobre activos no corrientes y grupos enajenables de elementos, mantenidos para la venta.

2. Los activos y pasivos por impuesto diferido se reconocerán y valorarán de acuerdo con lo dispuesto en la norma relativa a impuestos sobre beneficios.

3. Los activos y pasivos asociados a retribuciones a largo plazo al personal de prestación definida se contabilizarán, en la fecha de adquisición, por el valor actual de las retribuciones comprometidas menos el valor razonable de los activos afectos a los compromisos con los que se liquidarán las obligaciones.

El valor actual de las obligaciones incluirá en todo caso los costes de los servicios pasados que procedan de cambios en las prestaciones o de la introducción

de un plan, antes de la fecha de adquisición, así como las ganancias y pérdidas actuariales que hayan surgido antes de la citada fecha.

4. En el caso de que el registro de un inmovilizado intangible identificado cuya valoración, que no puede ser calculada por referencia a un mercado activo, implicara la contabilización de un ingreso en la cuenta de pérdidas y ganancias, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2.5 de la presente norma, dicho activo se valorará deduciendo la diferencia negativa, inicialmente calculada, del importe de su valor razonable. Si el importe de dicha diferencia negativa fuera superior al valor total del inmovilizado intangible, dicho activo no deberá ser registrado.

5. Si el adquirente recibe un activo como indemnización frente a alguna contingencia o incertidumbre relacionada con la totalidad o con parte de un activo o pasivo específico, reconocerá y valorará el activo en el mismo momento y de forma consistente con el elemento que genere la citada contingencia o incertidumbre.

6. La adquirente valorará un derecho readquirido reconocido como un inmovilizado intangible sobre la base del periodo contractual que reste hasta su finalización, con independencia de que un tercero considerase en la determinación de su valor razonable las posibles renovaciones contractuales.

7. En el caso de que el negocio adquirido incorpore obligaciones calificadas como contingencias, la empresa adquirente reconocerá como pasivo el valor razonable de asumir tales obligaciones, siempre y cuando dicho pasivo sea una obligación presente que surja de sucesos pasados y su valor razonable pueda ser medido con suficiente fiabilidad, aunque no sea probable que para liquidar la obligación vaya a producirse una salida de recursos que incorporen beneficios económicos.

2.5 Determinación del importe del fondo de comercio o de la diferencia negativa

El exceso, en la fecha de adquisición, del coste de la combinación de negocios sobre el valor de los activos identificables adquiridos menos el de los pasivos asumidos en los términos recogidos en el apartado anterior, se reconocerá como un fondo de comercio.

Al fondo de comercio le serán de aplicación los criterios contenidos en la norma relativa a normas particulares sobre el inmovilizado intangible.

En el supuesto excepcional de que el valor de los activos identificables adquiridos menos el de los pasivos asumidos, fuese superior al coste de la combinación de negocios, el exceso se contabilizará en la cuenta de pérdidas y ganancias como un ingreso.

No obstante, antes de reconocer el citado ingreso la empresa evaluará nuevamente si ha identificado y valorado correctamente tanto los activos identificables adquiridos y pasivos asumidos, como el coste de la combinación. Si en el proceso de identificación y valoración surgen activos de carácter contingente o elementos del inmovilizado intangible para los que no exista un mercado activo, no serán objeto de reconocimiento con el límite de la diferencia negativa anteriormente indicada.

2.6 Contabilidad provisional

Si en la fecha de cierre del ejercicio en que se ha producido la combinación de negocios no se pudiese concluir el proceso de valoración necesario para aplicar el método de adquisición, las cuentas anuales se elaborarán utilizando valores provisionales.

Los valores provisionales serán ajustados en el periodo necesario para obtener la información requerida para completar la contabilización inicial (en adelante, periodo de valoración). Dicho periodo en ningún caso será superior a un año desde la fecha de adquisición.

En cualquier caso, los ajustes a los valores provisionales únicamente incorporarán información relativa a los hechos y circunstancias que existían en la fecha de adquisición y que, de haber sido conocidos, hubieran afectado a los importes reconocidos en dicha fecha.

Algunos cambios en el valor razonable de una contraprestación contingente que reconozca la adquirente después de la fecha de adquisición pueden ser el resultado de información adicional que la adquirente obtenga después de esa fecha sobre hechos y circunstancias que existían en la fecha de adquisición. Estos cambios son ajustes del período de valoración. Por ejemplo, si se pacta una contraprestación contingente en función de los beneficios que se obtengan en los próximos tres ejercicios, en la fecha de adquisición la empresa adquirente deberá calcular la mejor estimación del citado importe, que será ajustado un año más tarde considerando la información existente en esa fecha sobre los resultados de la entidad.

Sin embargo, los cambios en la contraprestación contingente que procedan de sucesos ocurridos tras la fecha de adquisición, tales como alcanzar un precio por acción determinado o un hito concreto en un proyecto de investigación y desarrollo, no son ajustes del periodo de valoración.

Los ajustes que se reconozcan para completar la contabilización inicial se realizarán de forma retroactiva, es decir, de forma tal que los valores resultantes sean los que se derivarían de haber tenido inicialmente la información que se incorpora. Por lo tanto:

a) Los ajustes al valor inicial de los activos identificables y pasivos asumidos se considerarán realizados en la fecha de adquisición.

b) El valor del fondo de comercio o de la diferencia negativa se corregirá, con efectos desde la fecha de adquisición, por un importe igual al ajuste que se realiza al valor inicial de los activos identificables y pasivos asumidos o al coste de la combinación.

c) La información comparativa incorporará los ajustes.

Transcurrido el periodo mencionado en este apartado, solo se practicarán ajustes a las valoraciones iniciales cuando proceda corregir errores conforme a lo establecido en la norma relativa a cambios en criterios contables, errores y estimaciones contables. Las restantes modificaciones que se produzcan con posterioridad se reconocerán como cambios en las estimaciones conforme a lo señalado en la citada norma relativa a cambios en criterios contables, errores y estimaciones contables.

2.7 Combinaciones de negocios realizadas por etapas

Las combinaciones de negocios realizadas por etapas son aquellas en las que la empresa adquirente obtiene el control de la adquirida mediante varias transacciones independientes realizadas en fechas diferentes.

En estos casos, el fondo de comercio o diferencia negativa se obtendrá por diferencia entre los siguientes importes:

a) El coste de la combinación de negocios, más el valor razonable en la fecha de adquisición de cualquier inversión previa de la empresa adquirente en la adquirida, y

b) El valor de los activos identificables adquiridos menos el de los pasivos asumidos en los términos recogidos en el apartado 2.4.

Cualquier beneficio o pérdida que surja como consecuencia de la valoración a valor razonable en la fecha en que se obtiene el control de la participación previa de la adquirente en la adquirida, se reconocerá en la partida 14.b) o 16.b) de la cuenta de pérdidas y ganancias. Si con anterioridad, la inversión en la participada se hubiera valorado por su valor razonable, los ajustes de valoración pendientes de ser imputados al resultado del ejercicio se transferirán a la cuenta de pérdidas y ganancias.

Se presume que el coste de la combinación de negocios es el mejor referente para estimar el valor razonable en la fecha de adquisición, de cualquier participación previa en la empresa adquirida. En caso de evidencia en contrario, se utilizarán otras técnicas de valoración para determinar el valor razonable de la citada participación.

2.8 Registro y valoración de las transacciones separadas

Adquirente y adquirida pueden tener una relación previa a la combinación de negocios o pueden iniciar un acuerdo separado de la combinación de negocios de forma simultánea a ésta. En ambos casos la adquirente identificará las transacciones separadas que no formen parte de la combinación de negocios, que deberán contabilizarse de acuerdo con lo previsto en la correspondiente norma de registro y valoración y, originar, en su caso, un ajuste en el coste de la combinación.

Una transacción formalizada por o en nombre de la adquirente o que beneficia principalmente a la adquirente o a la entidad combinada, en lugar de a la adquirida (o sus anteriores propietarios) antes de la combinación, constituirá probablemente una transacción separada. En particular, son ejemplos de transacciones separadas en las que el método de adquisición debe excepcionarse:

a) La cancelación de relaciones preexistentes entre la adquirente y la adquirida.

En aquellas ocasiones en las que exista una relación previa entre adquirente y adquirida, de carácter contractual o no, la empresa adquirente reconocerá un beneficio o pérdida por la cancelación de la mencionada relación previa cuyo importe se determinará como sigue:

1.1 Si la relación previa no fuera de carácter contractual (por ejemplo, un litigio), por su valor razonable; y

1.2 Si la relación preexistente fuera de carácter contractual por el menor del:

i) importe por el que el contrato es favorable o desfavorable para la adquirente en relación a las condiciones de mercado.

ii) importe de cualquier cláusula de liquidación establecida en el contrato que pueda ser ejecutada por la parte para la que el contrato sea desfavorable.

Si el segundo importe es menor que el primero, la diferencia se incluirá como parte del coste de la combinación de negocios. No obstante, si la cancelación diese lugar a la adquisición de un derecho previamente cedido por la adquirente, ésta última deberá reconocer un inmovilizado intangible de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.4.c.6).

En ambos casos, es decir, tanto si la cancelación es de una relación de naturaleza contractual o no, en la determinación del resultado, la empresa adquirente debe considerar los activos y pasivos relacionados que hubiese reconocido previamente.

Cualquier gasto o ingreso que proceda reconocer de acuerdo con los criterios anteriores, se contabilizará empleando como contrapartida la contraprestación transferida. En consecuencia, en el importe del citado gasto o ingreso, deberá minorarse o aumentarse, respectivamente, el coste de la combinación a los efectos de calcular el fondo de comercio o la diferencia negativa.

En todo caso, cualquier pérdida por deterioro previamente reconocida por la adquirente o la adquirida en relación con créditos y débitos recíprocos, deberá revertir y contabilizarse como un ingreso en la cuenta de pérdidas y ganancias de la empresa que hubiera contabilizado la pérdida por deterioro. En la fecha de adquisición, los citados créditos y débitos recíprocos deberán cancelarse en la contabilidad de la empresa adquirente.

b) La sustitución de acuerdos de remuneración a los trabajadores o a los anteriores propietarios de la adquirida.

Si por causa de la combinación de negocios se sustituyen voluntaria u obligatoriamente los compromisos de pagos basados en instrumentos de patrimonio de la empresa adquirida con sus empleados, por los basados en los instrumentos de patrimonio de la adquirente, el importe de los acuerdos de sustitución que forman parte del coste de la combinación de negocios será equivalente a la parte del acuerdo mantenido por la adquirida que es atribuible a servicios anteriores a la fecha de adquisición. Este importe se determinará aplicando al valor razonable en la fecha

de adquisición de los acuerdos de la adquirida, el porcentaje resultante de comparar el periodo de irrevocabilidad completado en dicha fecha y el mayor entre el periodo inicial y el nuevo periodo de irrevocabilidad resultante de los acuerdos alcanzados.

Si los nuevos acuerdos exigen que los empleados presten servicios adicionales, cualquier exceso del valor razonable del nuevo acuerdo sobre el citado coste se reconocerá como un gasto de personal conforme a lo señalado en la norma de transacciones con pagos basados en instrumentos de patrimonio. En caso contrario, cualquier exceso se reconocerá en la fecha de adquisición como un gasto de personal.

No obstante, cuando la adquirente reemplace voluntariamente acuerdos de pagos basados en instrumentos de patrimonio, que expiran por causa de la combinación de negocios, la totalidad de la valoración en la fecha de adquisición de los nuevos incentivos deberá reconocerse como gasto de personal conforme a lo señalado en la norma sobre transacciones con pagos basados en instrumentos de patrimonio. En consecuencia, en este último supuesto, los citados incentivos no formarán parte de la contraprestación transferida en la combinación de negocios.

c) La compensación por haber recibido un negocio deficitario.

Si la adquirente recibe un activo o el compromiso de recibir un activo como compensación por haber asumido un negocio deficitario, por ejemplo, para hacer frente al coste de un futuro expediente de regulación de empleo, deberá contabilizar este acuerdo como una transacción separada de la combinación de negocios, circunstancia que exigirá reconocer una provisión como contrapartida del citado activo en la fecha en que se cumplan los criterios de reconocimiento y valoración del mismo.

2.9 *Valoración posterior*

Con posterioridad a su registro inicial, y sin perjuicio de los ajustes exigidos por el apartado 2.6 de la presente norma, con carácter general, los pasivos e instrumentos de patrimonio emitidos como coste de la combinación y los activos identificables adquiridos y pasivos asumidos en una combinación de negocios se contabilizarán de acuerdo con las normas de registro y valoración que correspondan en función de la naturaleza de la transacción o elemento patrimonial.

Sin embargo, por excepción a la citada regla, a las transacciones y elementos que a continuación se indican se les aplicarán los siguientes criterios:

a) Pasivos reconocidos como contingencias. Con posterioridad al reconocimiento inicial, y hasta que el pasivo se cancele, liquide o expire, se valorarán por el mayor de los siguientes importes:

1. El que resulte de acuerdo con lo dispuesto en la norma relativa a provisiones y contingencias.

2. El inicialmente reconocido menos, cuando proceda, la parte del mismo imputada a la cuenta de pérdidas y ganancias porque corresponda a ingresos devengados de acuerdo con la norma que resulte aplicable en función de la naturaleza del pasivo.

b) Activos por indemnización. Se valorarán de forma consistente con el elemento que genere la contingencia o incertidumbre, sujeto a cualquier limitación contractual sobre su importe y, para un activo por indemnización que no se valora posteriormente por su valor razonable, teniendo en consideración la evaluación de la dirección sobre las circunstancias relativas a su cobro. La adquirente los dará de baja únicamente cuando se cobre, venda o se extinga de cualquier otra forma el derecho sobre estos activos.

c) Un derecho readquirido reconocido como un inmovilizado intangible deberá amortizarse a lo largo del periodo que reste hasta la finalización del plazo correspondiente a la cesión inicial.

d) Contraprestación contingente. Una vez concluida la contabilización provisional de la combinación de negocios, se seguirá el siguiente criterio respecto a los cambios posteriores en el valor razonable de la contraprestación contingente:

1. La contraprestación contingente clasificada como patrimonio neto no deberá valorarse de nuevo y su liquidación posterior deberá contabilizarse dentro del patrimonio neto.

2. La contraprestación contingente clasificada como un activo o un pasivo que sea un instrumento financiero dentro del alcance de la norma relativa a los mismos deberá valorarse en todo caso por su valor razonable, registrando cualquier ganancia o pérdida en la cuenta de pérdidas y ganancias. Si no está dentro del alcance de la citada norma, deberá contabilizarse de acuerdo con lo previsto en la norma sobre provisiones y contingencias, o la norma que resulte aplicable en función de la naturaleza de la contraprestación.

En particular, en el caso de activos contingentes que no hayan sido reconocidos por originar una diferencia negativa, el reconocimiento y valoración posterior se realizará de forma consistente con el elemento que genere la contingencia o incertidumbre.»

Cuatro. Se modifica el apartado 2 de la norma de registro y valoración 21.ª Operaciones entre empresas del grupo, incluida en la segunda parte del Plan General de Contabilidad, aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, que queda redactado como sigue:

«2. Normas particulares.

Las normas particulares solo serán de aplicación cuando los elementos objeto de la transacción deban calificarse como un negocio. A estos efectos, las participaciones en el patrimonio neto que otorguen el control sobre una empresa que constituya un negocio, también tendrán esta calificación.

El valor en cuentas consolidadas de estas participaciones es el importe representativo de su porcentaje de participación en el valor de los activos y pasivos de la sociedad dependiente reconocidos en el balance consolidado, deducida la participación de socios externos.

2.1 Aportaciones no dinerarias

En las aportaciones no dinerarias a una empresa del grupo, el aportante valorará su inversión por el valor contable de los elementos patrimoniales entregados en las cuentas anuales consolidadas en la fecha en que se realiza la operación, según las Normas para la Formulación de las Cuentas Anuales Consolidadas, que desarrollan el Código de Comercio.

La sociedad adquirente los reconocerá por el mismo importe.

Las cuentas anuales consolidadas que deben utilizarse a estos efectos serán las del grupo o subgrupo mayor en el que se integren los elementos patrimoniales, cuya sociedad dominante sea española. En el supuesto de que las citadas cuentas no se formulasen, al amparo de cualquiera de los motivos de dispensa previstos en las normas de consolidación, se tomarán los valores existentes antes de realizarse la operación en las cuentas anuales individuales de la sociedad aportante.

2.2 Operaciones de fusión y escisión

2.2.1 Criterios de reconocimiento y valoración

En las operaciones de fusión y escisión, se seguirán las siguientes reglas:

a) En las operaciones entre empresas del grupo en las que intervenga la empresa dominante del mismo o la dominante de un subgrupo y su dependiente, directa o indirectamente, los elementos patrimoniales adquiridos se valorarán por el importe que correspondería a los mismos, una vez realizada la operación, en las

cuentas anuales consolidadas del grupo o subgrupo según las citadas Normas para la Formulación de las Cuentas Anuales Consolidadas.

La diferencia que pudiera ponerse de manifiesto en el registro contable por la aplicación de los criterios anteriores, se registrará en una partida de reservas.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando la vinculación dominante-dependiente, previa a la fusión, trae causa de la transmisión entre empresas del grupo de las acciones o participaciones de la dependiente, sin que esta operación origine un nuevo subgrupo obligado a consolidar, el método de adquisición se aplicará tomando como fecha de referencia aquella en que se produce la citada vinculación, siempre que la contraprestación entregada sea distinta a los instrumentos de patrimonio de la adquirente.

Se aplicará este mismo criterio en los supuestos de dominio indirecto, cuando la dominante deba compensar a otras sociedades del grupo que no participan en la operación por la pérdida que, en caso contrario, se produciría en el patrimonio neto de estas últimas.

b) En el caso de operaciones entre otras empresas del grupo, los elementos patrimoniales adquiridos también se valorarán según sus valores contables en las cuentas anuales consolidadas en la fecha en que se realiza la operación.

En el caso particular de la fusión, la diferencia que pudiera ponerse de manifiesto entre el valor neto de los activos y pasivos de la sociedad adquirida, ajustado por el saldo que deba lucir en las subagrupaciones A-2) y A-3) del patrimonio neto, y cualquier importe correspondiente al capital y prima de emisión que, en su caso, hubiera emitido la sociedad absorbente, se contabilizará en una partida de reservas.

Este mismo criterio será de aplicación en el caso de las escisiones.

Las cuentas anuales consolidadas que deben utilizarse a estos efectos serán las del grupo o subgrupo mayor en el que se integren los elementos patrimoniales, cuya sociedad dominante sea española. En el supuesto de que las citadas cuentas no se formulasen, al amparo de cualquiera de los motivos de dispensa previstos en las normas de consolidación, se tomarán los valores existentes antes de realizarse la operación en las cuentas anuales individuales de la sociedad aportante.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando la sociedad absorbente deba compensar a otras sociedades del grupo que no participan en la operación por la pérdida que, en caso contrario, se produciría en el patrimonio neto de estas últimas, los elementos patrimoniales de la sociedad absorbida se contabilizarán aplicando las reglas generales.

2.2.2 Fecha de efectos contables

En las operaciones de fusión y escisión entre empresas del grupo, la fecha de efectos contables será la de inicio del ejercicio en que se aprueba la fusión siempre que sea posterior al momento en que las sociedades se hubiesen incorporado al grupo. Si una de las sociedades se ha incorporado al grupo en el ejercicio en que se produce la fusión o escisión, la fecha de efectos contables será la fecha de adquisición.

En el supuesto de que las sociedades que intervienen en la operación formasen parte del grupo con anterioridad al inicio del ejercicio inmediato anterior, la información sobre los efectos contables de la fusión no se extenderá a la información comparativa.

Si entre la fecha de aprobación de la fusión y la de inscripción en el Registro Mercantil se produce un cierre, la obligación de formular cuentas anuales subsiste para los sociedades que participan en la operación, con el contenido que de ellas proceda de acuerdo con los criterios generales recogidos en el apartado 2.2 de la norma de registro y valoración 19.ª Combinaciones de negocios.

2.3 Operaciones de reducción de capital, reparto de dividendos y disolución de sociedades

En las operaciones de reducción de capital, reparto de dividendos y disolución de sociedades se seguirán los siguientes criterios, siempre que el negocio en que se materializa la reducción de capital, se acuerda el pago del dividendo o se cancela la cuota de liquidación del socio o propietario permanezca en el grupo.

La empresa cedente contabilizará la diferencia entre el importe de la deuda con el socio o propietario y el valor contable del negocio entregado con abono a una cuenta de reservas.

La empresa cesionaria lo contabilizará aplicando los criterios establecidos en el apartado 2.2 de esta norma.»

Cinco. Se incorpora una nueva regla 10 en la norma de elaboración de las cuentas anuales 5.ª Normas comunes al balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto y el estado de flujos de efectivo, incluida en la tercera parte del Plan General de Contabilidad, aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre:

«10. Las cuentas anuales que resultan de una adquisición inversa, en aplicación de los criterios recogidos en la norma de registro y valoración relativa a combinaciones de negocios, se elaborarán por la empresa adquirida. En consecuencia, el capital social que debe lucir en el patrimonio neto será el correspondiente a la empresa adquirida. No obstante se considerarán una continuación de las de la empresa adquirente, y en consecuencia:

a) La información comparativa de periodos anteriores a la combinación estará referida a la de la empresa adquirente. A tal efecto, los fondos propios de la empresa adquirida deberán ajustarse retroactivamente para mostrar los que teóricamente hubiesen correspondido a la empresa adquirente. Este ajuste se realizará considerando que la variación relativa del capital social debe corresponderse con la que se hubiera producido en el supuesto de que la adquirente, legal y económica, fuese la misma empresa.

b) En el ejercicio en que se realiza la operación de adquisición, la cuenta de pérdidas y ganancias y el estado de cambios en el patrimonio neto incluirá los ingresos y gastos de la empresa adquirente correspondientes a dicho ejercicio y los ingresos y gastos de la empresa adquirida desde la fecha en que tiene lugar la operación hasta el cierre. Se aplicarán estos mismos criterios en la elaboración del estado de flujos de efectivo.»

Seis. Se modifica el cuadro de conciliación de cuentas y partidas, del modelo normal y abreviado de balance incluido en la tercera parte del Plan General de Contabilidad, aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, de acuerdo con los siguientes criterios:

1. En el modelo normal de balance:

a. En la columna de conciliación, se suprimen las cuentas 5531 y 5533 de la partida 3. Deudores varios, del epígrafe III. Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar, de la agrupación B) ACTIVO CORRIENTE.

b. En la columna de conciliación, se suprimen las cuentas 5530 y 5532 de la partida 5. Otros pasivos financieros, del epígrafe III. Deudas a corto plazo, de la agrupación C) PASIVO CORRIENTE.

2. En el modelo abreviado de balance:

a. En la columna de conciliación, se suprimen las cuentas 5531 y 5533 de la partida 3. Otros deudores, del epígrafe III. Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar, de la agrupación B) ACTIVO CORRIENTE.

b. En la columna de conciliación, se suprimen las cuentas 5530 y 5532 de la partida 3. Otras deudas a corto plazo, del epígrafe III. Deudas a corto plazo, de la agrupación C) PASIVO CORRIENTE.

Siete. Se modifica la nota 1.3 del modelo normal de memoria incluida en la tercera parte del Plan General de Contabilidad, aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, que queda redactada como sigue:

«3. Obligación de consolidar

3.1 En el caso de ser la empresa dominante de un grupo, en los términos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, se informará sobre la formulación de cuentas anuales consolidadas o, en su caso, sobre el tipo de dispensa que justifica la falta de formulación de las mismas, de entre los contemplados en el artículo 43 del susodicho Código.

3.2 En el caso de pertenecer a un grupo de sociedades, en los términos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, incluso cuando la sociedad dominante esté domiciliada fuera del territorio español, se informará sobre su nombre, así como el de la sociedad dominante directa y de la dominante última del grupo, la residencia de estas sociedades y el Registro Mercantil donde estén depositadas las cuentas anuales consolidadas, la fecha de formulación de las mismas o, si procediera, las circunstancias que eximan de la obligación de consolidar.»

Ocho. Se modifica la nota 7.2.2 del modelo normal de memoria incluida en la tercera parte del Plan General de Contabilidad, aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, que queda redactada como sigue:

«2. La empresa realizará una conciliación entre el importe en libros del fondo de comercio al principio y al final del ejercicio, mostrando por separado:

a) El importe bruto del mismo y las correcciones valorativas por deterioro acumuladas al principio del ejercicio.

b) El fondo de comercio adicional reconocido durante el periodo, diferenciando el fondo de comercio incluido en un grupo enajenable de elementos que se haya clasificado como mantenido para la venta, de acuerdo con las normas de registro y valoración. Asimismo se informará sobre el fondo de comercio dado de baja durante el periodo sin que hubiera sido incluido previamente en ningún grupo enajenable de elementos clasificado como mantenido para la venta.

c) Las correcciones valorativas por deterioro reconocidas durante el ejercicio.

d) Cualesquiera otros cambios en el importe en libros durante el ejercicio, y

e) El importe bruto del fondo de comercio y las correcciones valorativas por deterioro acumuladas al final del ejercicio.»

Nueve. Se suprime el punto 4 del apartado 12.1. Impuestos sobre beneficios, de la nota 12. Situación fiscal del modelo normal de memoria incluida en la tercera parte del Plan General de Contabilidad, aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.

Diez. Se modifica la nota 19 del modelo normal de memoria incluida en la tercera parte del Plan General de Contabilidad, aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, que queda redactada como sigue:

«19. Combinaciones de negocios.

1. La empresa adquirente indicará, para cada una de las combinaciones de negocios que tenga lugar durante el ejercicio, la siguiente información:

a) El nombre y descripción de la empresa o empresas adquiridas.

b) La fecha de adquisición.

c) La forma jurídica empleada para llevar a cabo la combinación.

d) Las razones principales que han motivado la combinación de negocios, así como una descripción cualitativa de los factores que dan lugar al reconocimiento del fondo de comercio, tales como sinergias esperadas de las operaciones de combinación de la adquirida y la adquirente, inmovilizados intangibles que no cumplen las condiciones para su reconocimiento por separado u otros factores.

e) El valor razonable en la fecha de adquisición del total de la contraprestación transferida y de cada clase principal de contraprestación, tales como:

– Efectivo.
– Otros activos materiales o intangibles, incluyendo un negocio o una dependiente de la adquirente.
– Importe de la contraprestación contingente; la descripción del acuerdo deberá suministrarse en la letra g).
– Instrumentos de deuda.
– Participación en el patrimonio de la adquirente, incluyendo el número de instrumentos de patrimonio emitidos o a emitir y el método para estimar su valor razonable.

Adicionalmente se informará de las participaciones previas en el patrimonio de la empresa adquirida que no hayan dado lugar al control de la misma, en las combinaciones de negocio por etapas.

f) Los importes reconocidos, en la fecha de adquisición, para cada clase de activos y pasivos de la empresa adquirida, indicando aquellos que de acuerdo con la norma de registro y valoración no se recogen por su valor razonable.

g) Para cualquier contraprestación contingente que dependa de eventos futuros así como para los activos recibidos como indemnización frente a alguna contingencia o incertidumbre: importe reconocido en la fecha de adquisición, descripción del acuerdo y, una estimación del intervalo de posibles resultados así como del importe máximo potencial de los pagos futuros que la adquirente pudiera estar obligada a realizar conforme a las condiciones de la adquisición, o si no pueden ser estimados se comunicará esta circunstancia así como los motivos por los que no pueden ser estimados.

Se proporcionará esta misma información sobre los activos contingentes o activos por indemnización; por ejemplo, cuando en el acuerdo se incluya una cláusula en cuya virtud la adquirente deba ser indemnizada de la responsabilidad que se pudiera derivar por litigios pendientes de la adquirida.

h) Valor razonable de las cuentas a cobrar adquiridas, los importes contractuales brutos a cobrar, y la mejor estimación en la fecha de adquisición de los flujos de efectivo contractuales que no se espera cobrar. La información a revelar deberá proporcionarse por clase principal de cuenta a cobrar, tales como préstamos, arrendamientos financieros directos y cualquier otra clase de cuentas a cobrar.

i) Respecto al fondo de comercio que pueda haber surgido en las combinaciones de negocio, la empresa deberá suministrar la información solicitada en el apartado 2 de la nota 7. Asimismo, deberá informarse del importe total del fondo de comercio que se espera que sea deducible fiscalmente.

j) Para aquellos casos de «relación preexistente» donde la adquirida y adquirente mantuvieran una relación que existía antes de que se produjera la combinación de negocios: una descripción de la transacción, el importe reconocido de cada transacción, y si la transacción es la cancelación efectiva de una relación preexistente, el método utilizado para determinar el importe de dicha cancelación.

2. En las combinaciones de negocios en las que el coste de la combinación resulte inferior al valor de los activos identificables adquiridos menos el de los pasivos asumidos, el importe y la naturaleza de cualquier exceso que se reconozca en la cuenta de pérdidas y ganancias de acuerdo con lo establecido en la norma de registro y valoración, así como, una descripción de las razones por las que la transacción dio lugar a una ganancia. Asimismo, en su caso, se describirán los inmovilizados intangibles y activos contingentes que no hayan podido ser registrados por no poder calcularse su valoración por referencia a un mercado activo.

3. En una combinación de negocios realizada por etapas:

a) El valor razonable en la fecha de adquisición de las participaciones en el patrimonio de la adquirida, mantenidas por la adquirente inmediatamente antes de la fecha de adquisición.

b) El importe de cualquier ganancia o pérdida reconocida procedente de valorar nuevamente a valor razonable la participación en el patrimonio de la adquirida mantenida por la adquirente antes de la combinación de negocios y la partida de la cuenta de pérdidas y ganancias en la que está reconocida dicha ganancia o pérdida.

4. La información requerida en el apartado 1 se revelará de forma agregada para las combinaciones de negocios, efectuadas durante el ejercicio económico, que individualmente carezcan de importancia relativa.

Adicionalmente, la empresa adquirente proporcionará la información contenida en el apartado primero de esta nota para cada una de las combinaciones de negocios efectuadas o en curso entre la fecha de cierre de las cuentas anuales y la de su formulación, a menos que esto no sea posible. En este caso se señalarán las razones por las que esta información no puede ser proporcionada.

La sociedad o negocio adquirido deberá informar en sus cuentas anuales de los aspectos más significativos del proceso en marcha.

5. La empresa adquirente revelará, de forma separada para cada combinación de negocios efectuada durante el ejercicio, o agregadamente para las que carezcan individualmente de importancia relativa, la parte de los ingresos y el resultado imputable a la combinación desde la fecha de adquisición. También indicará los ingresos y el resultado del ejercicio que hubiera obtenido la empresa resultante de la combinación de negocios bajo el supuesto de que todas las combinaciones de negocio realizadas en el ejercicio se hubiesen efectuado en la fecha de inicio del mismo.

En el caso de que esta información no pudiese ser suministrada, se señalará este hecho y se motivará.

6. Se indicará la siguiente información en relación con las combinaciones de negocios efectuadas durante el ejercicio o en los ejercicios anteriores:

a) Si el importe reconocido en cuentas se ha determinado provisionalmente, se señalarán los motivos por los que el reconocimiento inicial no es completo, los activos adquiridos y compromisos asumidos para los que el periodo de valoración está abierto y el importe y naturaleza de cualquier ajuste en la valoración efectuado durante el ejercicio.

b) Una descripción de los hechos o circunstancias posteriores a la adquisición que han dado lugar al reconocimiento durante el ejercicio de impuestos diferidos adquiridos como parte de la combinación de negocios.

c) El importe y una justificación de cualquier ganancia o pérdida reconocida en el ejercicio que esté relacionada con los activos adquiridos o pasivos asumidos y sea de tal importe, naturaleza o incidencia que esta información sea relevante para comprender las cuentas anuales de la empresa resultante de la combinación de negocios.

d) Hasta que la entidad cobre, enajene o pierda de cualquier otra forma el derecho a un activo por una contraprestación contingente, o hasta que la entidad liquide un pasivo derivado de una contraprestación contingente o se cancele el pasivo o expire, se señalarán todos los cambios en los importes reconocidos incluyendo las diferencias que surjan en la liquidación, todos los cambios en el rango de resultados posibles sin descontar y sus razones de cambio, y las técnicas de valoración para valorar la contraprestación contingente.»

Once. Se modifica la nota 20.4 del modelo normal de memoria incluida en la tercera parte del Plan General de Contabilidad, aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, que queda redactada como sigue:

«4. Se desglosará para cada partida significativa del balance, de la cuenta de pérdidas y ganancias, del estado de flujos de efectivo y del estado de cambios en el patrimonio neto, los importes correspondientes a los negocios conjuntos. Esta información se incluirá de forma agregada para el total de negocios conjuntos en los que participa la empresa.»

Doce. Se modifican las descripciones y relaciones contables de las cuentas 110, 113, 133, 802 y 902 incluidas en la quinta parte del Plan General de Contabilidad, aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, que quedan redactadas como sigue:

«110. Prima de emisión o asunción

Aportación realizada por los accionistas o socios en el caso de emisión y colocación de acciones o participaciones a un precio superior a su valor nominal. En particular, incluye las diferencias que pudieran surgir entre los valores de escritura y los valores por los que deben registrarse los bienes recibidos en concepto de aportación no dineraria, de acuerdo con lo dispuesto en las normas de registro y valoración.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará, con cargo, generalmente, a la cuenta 111 ó 194.

b) Se cargará por la disposición que de la prima pueda realizarse.

Cuando se produzca una adquisición inversa, de acuerdo con lo dispuesto en la norma de registro y valoración relativa a combinaciones de negocios, en la fecha de inscripción de la fusión o escisión, los ingresos y gastos del negocio adquirido, es decir, la adquirente legal, devengados hasta la fecha de adquisición, deberán cancelarse, cargando o abonando, según proceda, esta cuenta.

113. Reservas voluntarias

Son las constituidas libremente por la empresa. Su movimiento es análogo al señalado para la cuenta 112, sin perjuicio de lo indicado en los siguientes párrafos:

Cuando se produzca un cambio de criterio contable o la subsanación de un error, el ajuste por el efecto acumulado calculado al inicio del ejercicio, de las variaciones de los elementos patrimoniales afectados por la aplicación retroactiva del nuevo criterio o la corrección del error, se imputará a reservas de libre disposición. Con carácter general, se imputará a las reservas voluntarias, registrándose del modo siguiente:

a) Se abonará por el importe resultante del efecto neto acreedor de los cambios experimentados por la aplicación de un nuevo criterio contable comparado con el antiguo o por la corrección del error, con cargo y abono, en su caso, a las respectivas cuentas representativas de los elementos patrimoniales afectados por este hecho, incluyendo las relacionadas con la contabilización del efecto impositivo del ajuste.

b) Se cargará por el importe resultante del efecto neto deudor de los cambios experimentados por la aplicación de un nuevo criterio contable comparado con el antiguo o por la corrección de un error contable, con abono o cargo, en su caso, a las respectivas cuentas representativas de los elementos patrimoniales afectados por este hecho, incluyendo las relacionadas con la contabilización del efecto impositivo del ajuste.

Los gastos de transacción de instrumentos de patrimonio propio se imputarán a reservas de libre disposición. Con carácter general, se imputarán a las reservas voluntarias, registrándose del modo siguiente:

a) Se cargará por el importe de los gastos, con abono a cuentas del subgrupo 57.

b) Se abonará por el gasto por impuesto sobre beneficios relacionado con los gastos de transacción, con cargo a la cuenta 6301.

133. Ajustes por valoración en activos financieros disponibles para la venta

Ajustes producidos por la valoración a valor razonable de los activos financieros clasificados en la categoría de disponibles para la venta, de acuerdo con la norma de registro y valoración relativa a los instrumentos financieros.

Con carácter general, su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará:

a_1) Al cierre del ejercicio, por las variaciones positivas en el valor razonable de los activos financieros disponibles para la venta, con cargo a la cuenta 900.

a_2) Al cierre del ejercicio, por las transferencias de pérdidas de activos financieros disponibles para la venta, con cargo a la cuenta 902.

a_3) Al cierre del ejercicio, cuando se hubieran realizado inversiones previas a la consideración de participaciones en el patrimonio como de empresas del grupo, multigrupo o asociadas, por la recuperación o la transferencia a la cuenta de pérdidas y ganancias por deterioro de los ajustes valorativos por reducciones de valor imputados directamente en el patrimonio neto, con cargo a las correspondientes cuentas del subgrupo 99.

a_4) Por el gasto por impuesto sobre beneficios originado por estos ajustes, con cargo a las cuentas del subgrupo 83.

b) Se cargará:

b_1) Al cierre del ejercicio, por las variaciones negativas en el valor razonable de los activos financieros disponibles para la venta, con abono a la cuenta 800.

b_2) Al cierre del ejercicio, por la transferencia de beneficios en activos financieros disponibles para la venta, con abono a la cuenta 802.

b_3) Al cierre del ejercicio, por el deterioro en inversiones en patrimonio de empresas del grupo, multigrupo y asociadas que previamente hubieran ocasionado ajustes valorativos por aumento de valor, con abono a las correspondientes cuentas del subgrupo 89.

b_4) Por el gasto por impuesto sobre beneficios originado por estos ajustes, con abono a las cuentas del subgrupo 83.

802. Transferencia de beneficios en activos financieros disponibles para la venta

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará:

a_1) En el momento en que se produzca la baja o enajenación del activo financiero disponible para la venta, incluidos los que hayan sido objeto de reclasificación, por el saldo positivo acumulado en el patrimonio neto con abono a la cuenta 7632.

a_2) En caso de reclasificación a una inversión mantenida hasta el vencimiento, por el saldo positivo acumulado en el patrimonio neto que se reconoce en la cuenta de pérdidas y ganancias, a lo largo de su vida residual, como un incremento de los ingresos financieros en los términos establecidos en la norma de registro y valoración, con abono a la cuenta 761.

a_3) Cuando se haya producido una combinación de negocios por etapas, de acuerdo con lo dispuesto en las normas de registro y valoración, por las variaciones de valor positivas imputadas directamente al patrimonio neto correspondientes a cualquier participación previa en la adquirida que estuviera clasificada como activos financieros disponibles para la venta, con abono a la cuenta 7632.

b) Se abonará, al cierre del ejercicio, con cargo a la cuenta 133.

902. Transferencia de pérdidas en activos financieros disponibles para la venta

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará:

a_1) En el momento en que se produzca la baja o enajenación del activo financiero disponible para la venta, incluidos los que hayan sido objeto de reclasificación, por el saldo negativo acumulado en el patrimonio neto con cargo a la cuenta 6632.

a_2) En el momento en que se produzca el deterioro del instrumento financiero, por el saldo negativo acumulado en el patrimonio neto con cargo a las cuentas de los correspondientes instrumentos de deuda o a la cuenta 696 en el caso de inversiones en instrumentos de patrimonio.

a_3) En caso de reclasificación a una inversión mantenida hasta el vencimiento, por el saldo negativo acumulado en el patrimonio neto que se reconoce en la cuenta de pérdidas y ganancias a lo largo de su vida residual, con una minoración de los ingresos financieros en los términos establecidos en la norma de registro y valoración, con cargo a la cuenta 761.

a_4) Cuando se haya producido una combinación de negocios por etapas de acuerdo con lo dispuesto en las normas de registro y valoración, por las variaciones de valor negativas imputadas directamente al patrimonio neto correspondientes a cualquier participación previa en la adquirida que estuviera clasificada como activos financieros disponibles para la venta, con cargo a la cuenta 6632.

b) Se cargará, al cierre del ejercicio, con abono a la cuenta 133.»

Artículo 5. *Modificación del Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas, aprobado por Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre.*

El Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas, aprobado por Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre, queda modificado como sigue:

Uno. Se modifica el apartado 2.3.1 de la norma de registro y valoración 8.ª Activos financieros, incluida en la segunda parte del Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas, aprobado por Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre, que queda redactado como sigue:

«2.3.1 Valoración inicial

Las inversiones en los instrumentos de patrimonio incluidas en esta categoría se valorarán inicialmente al coste, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada más los costes de transacción que les sean directamente atribuibles, debiéndose aplicar, en su caso, para las participaciones en empresas del grupo, el criterio incluido en el apartado 2 de la norma relativa a operaciones entre empresas del grupo y los criterios para determinar el coste de la combinación establecidos en la norma sobre combinaciones de negocios del Plan General de Contabilidad.

Formará parte de la valoración inicial el importe de los derechos preferentes de suscripción y similares que, en su caso, se hubiesen adquirido.»

Dos. Se modifican los apartados 2.2 y 2.3 de la norma de registro y valoración 15.ª Impuestos sobre beneficios, incluida en la segunda parte del Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas, aprobado por Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre, que quedan redactados como sigue:

«2.2 Pasivos por impuesto diferido

En general, se reconocerá un pasivo por impuesto diferido por todas las diferencias temporarias imponibles, a menos que éstas hubiesen surgido del reconocimiento inicial de un activo o pasivo en una transacción que no es una combinación de negocios y además no afectó ni al resultado contable ni a la base imponible del impuesto.

Una combinación de negocios es una operación en la que una empresa adquiere el control de uno o varios negocios, según se definen en el apartado 2 de la norma relativa a operaciones entre empresas del grupo.

2.3 Activos por impuesto diferido

De acuerdo con el principio de prudencia solo se reconocerán activos por impuesto diferido en la medida en que resulte probable que la empresa disponga de ganancias fiscales futuras que permitan la aplicación de estos activos.

Siempre que se cumpla la condición anterior, se reconocerá un activo por impuesto diferido en los supuestos siguientes:

a) Por las diferencias temporarias deducibles;

b) Por el derecho a compensar en ejercicios posteriores las pérdidas fiscales;

c) Por las deducciones y otras ventajas fiscales no utilizadas, que queden pendientes de aplicar fiscalmente.

Sin perjuicio de lo anterior, no se reconocerá un activo por impuesto diferido cuando la diferencia temporaria deducible haya surgido por el reconocimiento inicial de un activo o pasivo en una transacción que no sea una combinación de negocios, en los términos indicados en el apartado anterior, y además no afectó ni al resultado contable ni a la base imponible del impuesto.

En la fecha de cierre de cada ejercicio, la empresa reconsiderará los activos por impuesto diferido reconocidos y aquéllos que no haya reconocido anteriormente. En ese momento, la empresa dará de baja un activo reconocido anteriormente si ya no resulta probable su recuperación, o registrará cualquier activo de esta naturaleza no reconocido anteriormente, siempre que resulte probable que la empresa disponga de ganancias fiscales futuras en cuantía suficiente que permitan su aplicación.»

Tres. Se modifica el apartado 2 de la norma de registro y valoración 20.ª Operaciones entre empresas del grupo, incluida en la segunda parte del Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas, aprobado por Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre, que queda redactada como sigue:

«2. Normas particulares

Las normas particulares solo serán de aplicación cuando los elementos objeto de la transacción deban calificarse como un negocio.

Un negocio es un conjunto integrado de actividades y activos susceptibles de ser dirigidos y gestionados con el propósito de proporcionar un rendimiento, menores costes u otros beneficios económicos directamente a sus propietarios o partícipes y control es el poder de dirigir las políticas financiera y de explotación de un negocio con la finalidad de obtener beneficios económicos de sus actividades.

A los efectos de esta norma, las participaciones en el patrimonio neto que otorguen el control sobre una empresa que constituya un negocio, también tendrán esta calificación.

2.1 Aportaciones no dinerarias

En las aportaciones no dinerarias a una empresa del grupo, el aportante valorará su inversión por el valor contable de los elementos patrimoniales entregados.

La sociedad adquirente los reconocerá por el mismo importe.

2.2 Operaciones de reducción de capital, reparto de dividendos y disolución de sociedades

En las operaciones de reducción de capital, reparto de dividendos y disolución de sociedades se seguirán los siguientes criterios, siempre que el negocio en que se materializa la reducción de capital, se acuerda el pago del dividendo o se cancela la cuota de liquidación del socio o propietario permanezca en el grupo.

La empresa cedente contabilizará la diferencia entre el importe de la deuda con el socio o propietario y el valor contable del negocio entregado en una cuenta de reservas.

La empresa cesionaria lo contabilizará aplicando los criterios establecidos en el apartado 2.1 de esta norma.»

Disposición transitoria primera. *Reglas para la aplicación de las normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas en el primer ejercicio que se inicie a partir de 1 de enero de 2010.*

1. Reglas generales.

Sin perjuicio de lo previsto en el apartado 1, letra b) de la disposición transitoria segunda, las normas aprobadas por el presente real decreto no se aplicarán de forma retroactiva. En consecuencia, si la sociedad obligada a consolidar formuló cuentas con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes normas, en la consolidación que se realice en el primer ejercicio iniciado a partir de 1 de enero de 2010 se aplicarán las siguientes reglas:

a) Las sociedades que hayan sido consolidadas en los ejercicios iniciados con anterioridad al 1 de enero de 2008, mantendrán los cálculos de la primera y posteriores consolidaciones, con los ajustes derivados de la primera aplicación de las normas de consolidación incluidas en el Código de Comercio para los ejercicios que comiencen a partir de 1 de enero de 2008.

En los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2008 y que finalicen antes de 31 de diciembre de 2010, se deben aplicar los criterios incluidos en el Código de Comercio en vigor durante dichos ejercicios.

b) Las sociedades que hayan sido consolidadas por primera vez en los ejercicios iniciados con posterioridad al 1 de enero de 2008, mantendrán los cálculos de la primera y posteriores consolidaciones derivados de los criterios incluidos en el Código de Comercio para los ejercicios que comiencen a partir de 1 de enero de 2008.

c) La consolidación posterior en el primer ejercicio iniciado a partir de 1 de enero de 2010 se realizará aplicando las normas aprobadas por el presente real decreto.

2. Reglas específicas.

Las sociedades que hayan sido consolidadas en los ejercicios iniciados con anterioridad al 1 de enero de 2010, o cuyo primer ejercicio finalice con anterioridad al 31 de diciembre de 2010, aplicarán las reglas generales reguladas en el apartado 1 de esta disposición y los criterios incluidos en la disposición transitoria tercera.

Adicionalmente, al inicio del primer ejercicio en que resulten de aplicación las normas aprobadas por el presente real decreto, en su caso, el reconocimiento del saldo negativo de la subagrupación socios externos que deba realizarse en aplicación del criterio recogido en el artículo 32, apartado 3, se contabilizará con abono a las reservas de la sociedad dominante.

Disposición transitoria segunda. *Información a incluir en las cuentas anuales consolidadas del primer ejercicio que se inicie a partir de 1 de enero de 2010.*

1. Las cuentas anuales consolidadas correspondientes al primer ejercicio que se inicie a partir de 1 de enero de 2010, podrán ser presentadas:

a) Incluyendo información comparativa sin adaptar a los nuevos criterios, en cuyo caso, las cuentas anuales consolidadas se calificarán como iniciales a los efectos derivados de la aplicación del principio de uniformidad y del requisito de comparabilidad.

b) Incluyendo información comparativa adaptada a los nuevos criterios. En este caso la fecha de primera aplicación es la fecha de comienzo del ejercicio anterior al que se inicie a partir de 1 de enero de 2010, es decir, para las sociedades cuyo ejercicio económico coincida con el año natural, el 1 de enero de 2009.

2. La opción elegida se aplicará a todos los importes consolidados, con independencia de la sociedad de la que procedan.

Disposición transitoria tercera. *Reglas para la aplicación de las modificaciones incluidas en el Plan General de Contabilidad en el primer ejercicio que se inicie a partir de 1 de enero de 2010.*

1. Sin perjuicio de lo previsto en la disposición transitoria quinta, las modificaciones incluidas en el Plan General de Contabilidad se aplicarán de forma prospectiva en el primer ejercicio que se inicie a partir de 1 de enero de 2010.

2. No obstante, cuando proceda contabilizar algún hecho o transacción relacionado con los acuerdos de contraprestación contingente regulados en la norma de registro y valoración 19.ª Combinaciones de negocios se aplicarán los criterios vigentes hasta la entrada en vigor del presente real decreto, siempre que se correspondan con combinaciones de negocios realizadas en los ejercicios iniciados a partir de 1 de enero de 2008 y que finalicen antes del 31 de diciembre de 2010. A tal efecto, se entenderán realizadas en dichos ejercicios las combinaciones de negocios cuya fecha de adquisición estuviera comprendida en ese periodo.

Disposición transitoria cuarta. *Reglas para la aplicación de las modificaciones incluidas en el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas en el primer ejercicio que se inicie a partir de 1 de enero de 2010.*

Sin perjuicio de lo previsto en la disposición transitoria quinta, las modificaciones incluidas en el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas se aplicarán de forma prospectiva en el primer ejercicio que se inicie a partir de 1 de enero de 2010.

Disposición transitoria quinta. *Información a incluir en las cuentas anuales individuales del primer ejercicio que se inicie a partir de 1 de enero de 2010.*

Las cuentas anuales individuales correspondientes al primer ejercicio que se inicie a partir de 1 de enero de 2010, podrán ser presentadas:

a) Sin adaptar la información comparativa a los nuevos criterios, en cuyo caso, las cuentas anuales se calificarán como iniciales a los efectos derivados de la aplicación del principio de uniformidad y del requisito de comparabilidad.

b) Incluyendo información comparativa adaptada a los nuevos criterios. En este caso la fecha de primera aplicación es la fecha de comienzo del ejercicio anterior al que se inicie a partir de 1 de enero de 2010, es decir, para las sociedades cuyo ejercicio económico coincida con el año natural, el 1 de enero de 2009.

Disposición transitoria sexta. *Sociedades consolidadas por primera vez en una fecha posterior a la fecha de adquisición.*

1. Si una sociedad hubiera quedado dispensada de la obligación de consolidar por razón del tamaño, podrá considerarse que se produce la incorporación de una dependiente al grupo en la fecha de comienzo del primer ejercicio en que estuviera obligada a formular cuentas consolidadas o, que las formulara voluntariamente.

Esta opción no resultará aplicable si la sociedad dominante está siendo consolidada en un grupo superior en la fecha en que se adquiere la participación en la dependiente.

2. Cuando la sociedad obligada a consolidar se acoja a la opción prevista en el apartado anterior, se aplicarán las siguientes reglas:

a) Los activos y pasivos de una sociedad dependiente que se encuentren en esta situación se incorporarán a las cuentas anuales consolidadas por sus valores contables en la fecha de comienzo del primer ejercicio en que la sociedad dominante estuviera obligada a formular cuentas consolidadas, o que las formulase voluntariamente.

b) El fondo de comercio que surja, en su caso, de la eliminación inversión-patrimonio neto deberá someterse a la comprobación de deterioro en dicho momento y cualquier pérdida será considerada como menores reservas de la sociedad que posea la participación. Las diferencias negativas serán consideradas como reservas de la sociedad que posea la participación.

c) A los efectos de practicar los ajustes y eliminaciones regulados en las normas de consolidación, los resultados por operaciones internas que se deben diferir son los originados en el primer ejercicio en que la sociedad estuviera obligada a formular cuentas consolidadas o, que las formulara voluntariamente. En consolidaciones posteriores, todos los originados desde la fecha de comienzo del primer ejercicio.

3. Lo dispuesto en los apartados anteriores, también será de aplicación, con las necesarias adaptaciones, a las sociedades multigrupo y asociadas a los efectos de aplicar

por primera vez el método de integración proporcional o el procedimiento de puesta en equivalencia.

Disposición transitoria séptima. *Excepción temporal obligatoria al reconocimiento e información en la memoria de los activos y pasivos por impuestos diferidos derivados de la implementación de la ley por la que se establece un Impuesto Complementario y demás normas nacionales aprobadas para garantizar un nivel mínimo global de imposición para los grupos multinacionales o los grupos nacionales de gran magnitud.*

Como excepción a los requisitos previstos en las normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas y en el Plan General de Contabilidad, la entidad no reconocerá los activos y pasivos por impuestos diferidos derivados de la implementación de la ley por la que se establece un Impuesto Complementario y demás normas nacionales aprobadas para garantizar un nivel mínimo global de imposición para los grupos multinacionales o los grupos nacionales de gran magnitud, ni incluirá en la memoria de las cuentas anuales consolidadas información al respecto.

No obstante, la entidad deberá suministrar la siguiente información:

1. Que se ha aplicado la exención al reconocimiento de los activos y pasivos por impuestos diferidos derivados de la implementación de la referida legislación.

2. Informará por separado del gasto (ingreso) por impuestos corrientes relacionado con el impuesto complementario derivado de la implementación de la referida legislación.

3. En los ejercicios en los que la ley por la que se establece un Impuesto Complementario y demás normas nacionales aprobadas para garantizar un nivel mínimo global de imposición para los grupos multinacionales o los grupos nacionales de gran magnitud hayan sido promulgadas o estén a punto de ser promulgadas, pero aún no surtan efectos, incluirá información conocida o razonablemente estimable, cualitativa y cuantitativa, que ayude a entender la exposición de la entidad a dicha legislación al cierre del ejercicio. Esta información no tiene que reflejar todos los requisitos específicos de la referida legislación y puede facilitarse en forma de intervalo indicativo.

En la medida en que la entidad no conozca o no pueda estimar razonablemente dicha información, publicará en su lugar una declaración en ese sentido e informará sobre sus avances en la evaluación de su exposición.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Se deroga el Real Decreto 1815/1991, de 20 de diciembre, por el que se aprueban las Normas para Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas y las demás normas de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el presente real decreto.

Disposición final primera. *Título competencial.*

El presente Real Decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.6.ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación mercantil.

Disposición final segunda. *Transposición de Derecho comunitario.*

A través del artículo 7.1.c) de las Normas para la Formulación de las Cuentas Anuales Consolidadas se transpone a nuestro ordenamiento interno el artículo 2 de la Directiva 2009/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2009, por el que se incorpora un nuevo apartado 2.bis en el artículo 13 de la Séptima Directiva 83/349/CEE del Consejo, de 13 de junio de 1983, relativa a las cuentas consolidadas.

Disposición final tercera. *Habilitación para el desarrollo de estas normas.*

1. El titular del Ministerio de Economía y Hacienda, a propuesta del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y mediante Orden, podrá adaptar las Normas para la Formulación de las Cuentas Anuales Consolidadas a las condiciones concretas del sujeto contable.

2. El titular del Ministerio de Economía y Hacienda, a propuesta del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y mediante Orden, podrá adaptar las Normas para la Formulación de las Cuentas Anuales Consolidadas a sectores concretos de actividad.

3. El Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas podrá aprobar, mediante resolución, normas de obligado cumplimiento que desarrollen este texto y, en su caso, las adaptaciones que se aprueben al amparo de lo dispuesto en los apartados anteriores.

Las resoluciones dictadas por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, deberán ajustarse al procedimiento de elaboración regulado en el artículo 24.1 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Disposición final cuarta. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y será de aplicación a las cuentas anuales individuales y consolidadas de los ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2010.

Dado en Madrid, el 17 de septiembre de 2010.

JUAN CARLOS R.

La Vicepresidenta Segunda del Gobierno y Ministra de Economía y Hacienda,
ELENA SALGADO MÉNDEZ

NORMAS PARA LA FORMULACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES CONSOLIDADAS

1. Las Normas para Formulación de las Cuentas Anuales Consolidadas aprobadas por Real Decreto 1815/1991, de 20 de diciembre, han supuesto un hito muy importante en la tarea de normalización contable en nuestro país. Estas normas, inspiradas en los pronunciamientos internacionales en vigor cuando se aprobaron, han contribuido durante todos estos años a facilitar a los principales grupos empresariales españoles una herramienta útil para informar de su actividad económica, dentro y fuera de España, con un elevado grado de armonización respecto a otros países de nuestro entorno.

La Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, introdujo en el ordenamiento jurídico español en materia de formulación de cuentas anuales consolidadas el que se ha venido a llamar «modelo dual contable». A partir de ese momento, y con efectos desde el 1 de enero de 2005, el artículo 43.bis del Código de Comercio delimita con claridad el respectivo ámbito de aplicación de los dos marcos de información financiera consolidada que conviven en España, tomando como referente común el escenario jurídico delimitado por las Directivas contables, en particular, por la Séptima Directiva 83/349/CEE del Consejo, de 13 de junio de 1983, relativa a las cuentas consolidadas. Estos marcos de información financiera son:

• Las normas internacionales de contabilidad adoptadas por la Unión Europea, de producción o fuente externa, auténtico Derecho comunitario derivado para los grupos españoles que integren sociedades cuyos valores estén admitidos a negociación en un mercado regulado de cualquier Estado miembro, aprobadas por sucesivos Reglamentos de la Comisión Europea desde el año 2003, y

• un segundo conjunto de normas, de producción interna, incluidas en los artículos 42 y siguientes del Código de Comercio y desarrolladas reglamentariamente a través del citado Real Decreto 1815/1991, de 20 de diciembre.

Junto a la regla general, en este segundo grupo también deben incluirse las adaptaciones sectoriales en materia de consolidación del sector financiero; entidades de crédito, aseguradoras, empresas de servicios de inversión, sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva y sociedades gestoras de entidades de capital riesgo. Todas estas normas se aprobaron como desarrollo de las incluidas en el Código de Comercio, sin perjuicio de las especialidades propias derivadas de sus respectivas Directivas contables.

El modelo dual trae causa del ámbito de soberanía reservado a los Estados miembros por el artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 1606/2002, de 19 de julio, del Parlamento Europeo

y del Consejo. La decisión del Legislador español de mantener la competencia contable en cuentas individuales y consolidadas de grupos no cotizados se ratificó con la Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea, norma de singular importancia, equiparable por sus efectos a la reforma que en el año 1989 incorporó en nuestro Derecho mercantil la Ley 19/1989, de 25 de julio.

La Ley 16/2007, de 4 de julio, ha «modernizado» la contabilidad española, en sintonía con las propuestas recogidas en el Libro Blanco de la contabilidad sobre las decisiones a adoptar en la búsqueda de la convergencia con las normas internacionales de contabilidad adoptadas por la Unión Europea, con un doble objetivo. Por un lado, facilitar los procesos contables a las empresas españolas que consolidan aplicando los Reglamentos de la Comisión Europea, estableciendo a nivel individual unas normas contables con un elevado grado de armonización con las europeas, y, en segundo lugar, poner a disposición de los grupos españoles que no opten por la aplicación de los citados Reglamentos europeos unas normas de consolidación compatibles en lo esencial con las internacionales, con la finalidad de contribuir a una aplicación gradual de las citadas normas y con ello a que el posible cambio de marco jurídico de referencia, en los supuestos previstos por la Ley, pueda realizarse sin dificultades.

El primer objetivo se ha cumplido con la entrada en vigor para los ejercicios iniciados a partir de 1 de enero de 2008 del Plan General de Contabilidad, aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, y del Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas aprobado por Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre.

Con las normas que ahora se aprueban, en sustitución de las de 1991, finaliza este proceso de reforma contable y se alcanza el segundo de los objetivos. Su elaboración ha sido fruto del trabajo desarrollado en el seno del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) por el grupo de expertos constituido a tal efecto mediante la Resolución del Presidente del ICAC, de 4 de abril de 2008, continuando con la labor desempeñada en la redacción de la Nota del ICAC relativa a los criterios aplicables en la formulación de cuentas anuales consolidadas según los criterios del Código de Comercio para los ejercicios que comiencen a partir de 1 de enero de 2008 publicada en el Boletín número 75 del Instituto, de septiembre de 2008.

2. Antes de entrar en el análisis de las principales novedades cabría plantearse cuál es la relación entre las citadas normas internacionales y las de producción interna, esto es, las recogidas en el Código de Comercio y sus disposiciones de desarrollo. De su contenido se infiere que este conjunto de disposiciones integrantes del «modelo dual», con carácter general, interactúa en base a lo que podría denominarse una subsidiariedad recíproca no obligatoria.

Sin embargo, las Instituciones Comunitarias han considerado que determinados ámbitos de regulación deben quedar reservados en todo caso a los Estados miembros. En este sentido, considerando la interpretación efectuada en noviembre de 2003 por la propia Comisión Europea en su documento «Comentarios referentes a ciertos artículos del Reglamento (CE) n.º 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de julio de 2002, relativo a la aplicación de normas internacionales de contabilidad y de la Cuarta Directiva 78/660/CEE del Consejo, de 25 de julio de 1978, y la Séptima Directiva 83/349/CEE del Consejo, de 13 de junio de 1983 sobre contabilidad», el artículo 43.bis del Código de Comercio y, en su desarrollo, el artículo 6 de las presentes normas, delimitan con claridad las normas aplicables a los grupos cotizados.

Así, al amparo de dicha interpretación, la sociedad dominante de los citados grupos o subgrupos vendrá obligada a aplicar la sección primera de los capítulos I y II de las presentes normas, en las que se regula la definición de grupo de sociedades, la presunción de control, el cómputo de los derechos de voto, la obligación de consolidar y los supuestos de dispensa de la citada obligación; esta última, limitada a los supuestos de dispensa por razón de subgrupo cuando la dominante no haya emitido valores admitidos a negociación, pero sí lo haya hecho una dependiente. En casos de aplicación voluntaria de las normas internacionales de consolidación, la dispensa de la obligación de consolidar por razón del tamaño también podría operar.

Adicionalmente, estos grupos cotizados deberán incluir en la memoria la información recogida en las indicaciones 1.ª a 9.ª del artículo 48 del Código de Comercio y a depositar

sus cuentas anuales consolidadas en el Registro Mercantil utilizando los modelos que se aprueben mediante Orden del Ministerio de Justicia, en sintonía con lo previsto en la disposición adicional primera de la Ley 16/2007, de 4 de julio.

Por último, considerando la proximidad que existe entre el Marco Conceptual de las normas internacionales y el del Plan General de Contabilidad, no cabe duda que ante la ausencia de una norma o interpretación internacional aplicable a un hecho o transacción los administradores de la sociedad podrán considerar de forma subsidiaria los criterios incluidos en las normas de consolidación que ahora se aprueban.

Del mismo modo, en el caso de ausencia de una norma o interpretación dentro del conjunto de principios y normas de contabilidad generalmente aceptados en materia de consolidación, en desarrollo del Código de Comercio, que se aplique específicamente a un hecho o transacción, los administradores deberán utilizar su juicio profesional para definir un criterio contable que sea lo más respetuoso con el Marco Conceptual previsto en el Plan General de Contabilidad. A tal efecto, se podrán considerar las prácticas que se siguen en el sector, así como cualquier otro desarrollo normativo relevante, del que sin duda forman parte los citados Reglamentos comunitarios.

Lógicamente, la relación entre las distintas normas contables de fuente interna presenta vínculos más estrechos. Las diferentes adaptaciones sectoriales para las entidades financieras apelan a la aplicación subsidiaria del Plan General de Contabilidad y sus disposiciones de desarrollo. Del mismo modo, el artículo 3 del real decreto por el que se aprueban las presentes normas dispone que las citadas adaptaciones se configuran como auténtico derecho supletorio ante la ausencia de norma o interpretación aplicable en el marco de la norma general.

3. Las Normas para la Formulación de las Cuentas Anuales Consolidadas se estructuran, como su antecedente de 1991, en seis capítulos:

– Sujetos de la consolidación.
– Obligación de consolidar, métodos de consolidación y procedimiento de puesta en equivalencia.
– Método de integración global.
– Método de integración proporcional y procedimiento de puesta en equivalencia.
– Otras normas aplicables a la consolidación.
– Cuentas anuales consolidadas.

En el capítulo I, sujetos de la consolidación, se define la sociedad dominante, dependiente, multigrupo y asociada, en sintonía con el Código de Comercio y el nuevo Plan General de Contabilidad.

La idea de control de una sociedad por otra es el aspecto clave para identificar la relación dominante-dependiente y, en consecuencia, la obligación de consolidar, pudiendo llegarse a dicha conclusión aunque el control sea pasivo, es decir, ante la mera posibilidad de su ejercicio, sin que éste resulte efectivo. Adicionalmente, como desarrollo del artículo 42 del Código de Comercio, se precisa que el control se puede ejercer sin participación, configurándose a partir de esta conclusión una nueva tipología de sociedades dependientes, las denominadas «entidades de propósito especial», para cuya identificación uno de los aspectos más relevantes a considerar será la participación del grupo en los riesgos y beneficios de la entidad.

Si el control existe no solo cuando se ejerce en términos reales, sino también ante la mera posibilidad de su ejercicio, una lógica consecuencia es la necesidad de considerar los derechos potenciales de voto para apreciar su existencia. A la hora de aplicar este criterio, los administradores deberán computar todos los que se hayan emitido, y no solo los que posea la empresa, diferenciando claramente en esta tarea los derechos estrictamente potenciales de los acuerdos que en la fecha en que se evalúa el control otorgan a la sociedad una participación económica, dado que en este último caso, en esencia, la entidad asume sus riesgos y beneficios y, por tanto, el tratamiento contable de la citada participación deberá realizarse a todos los efectos como si de una participación efectiva se tratase.

4. Las definiciones de sociedad multigrupo y asociada apenas presentan novedades respecto al antecedente de 1991. Sin embargo no es menos cierto que la reforma del artículo 47 del Código de Comercio por la que se fija un nuevo límite del 20 por 100 para presumir, salvo prueba en contrario, que una sociedad es asociada, puede haber originado

en la práctica un cambio en la calificación otorgada a determinadas inversiones en sociedades cotizadas en los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2008, como simple consecuencia del juego de las presunciones (antes situada en el 3 por 100).

Al igual que el control, la nueva norma configura la influencia significativa en base a la mera posibilidad de su ejercicio. Por ello, lo verdaderamente relevante para calificar una inversión en otra sociedad como participación en una asociada será que se tenga el poder de intervenir en las decisiones de política financiera y de explotación, aunque de hecho dicha facultad no se esté ejerciendo, siempre que no sea evidente que haya una oposición expresa por los accionistas de control a que dicha influencia significativa pueda ser ejercida.

5. El capítulo II regula la obligación de consolidar, los métodos de consolidación y el procedimiento de puesta en equivalencia.

Es interesante en este punto conocer la interpretación administrativa de la que se ha venido a denominar regla de continuidad, incluida en la letra b) del artículo 43.bis del Código de Comercio, reproducida en el artículo 6 de las normas. El fundamento de la citada regla encuentra justificación en el principio de uniformidad contable, según el cual una vez adoptado un criterio entre varias alternativas posibles debe mantenerse en el tiempo mientras no se modifiquen los presupuestos que motivaron su elección, es decir, se hace referencia a un caso en que es posible la opción por el grupo societario entre aplicar una normativa u otra, pero imponiendo la continuidad tras la elección.

En particular, la duda que se ha resuelto versa sobre las normas que deben aplicarse cuando un grupo ha aplicado obligatoriamente en el ejercicio inmediato anterior las normas internacionales de contabilidad adoptadas por la Unión Europea, si la sociedad cotizada ha excluido sus acciones de negociación en un mercado regulado o bien ha sido vendida y ya no forma parte del grupo. En este supuesto, la doctrina administrativa concluye que no existe identidad de razón con el regulado en la letra b) del artículo 43.bis, y que cesa la obligación de consolidar conforme a las citadas normas internacionales por desaparecer el supuesto de hecho que determina la aplicación de las mismas, momento en que aparece la oportunidad de optar por aplicar las normas y principios contables de general aceptación en España contenidas en el Código de Comercio, normas para la formulación de cuentas consolidadas y demás normativa contable en vigor, o continuar aplicando las normas internacionales, siendo aquí donde jugaría la letra b).

6. También debe reseñarse el nuevo supuesto de exención incluido en las normas, aplicable al caso en que la sociedad dominante, a pesar de superar los límites de la dispensa por razón de tamaño, participe exclusivamente en sociedades dependientes que no posean un interés significativo, individualmente y en conjunto, para la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de las sociedades del grupo.

A diferencia de las anteriores, las nuevas normas no establecen supuestos de excepción a la aplicación de los métodos o procedimientos de consolidación (integración global, proporcional y método de la participación o procedimiento de puesta en equivalencia), sin perjuicio de las especialidades contables impuestas por la nueva categoría de activos no corrientes o grupos enajenables de elementos mantenidos para la venta. A las sociedades dependientes que en cuentas individuales se clasifiquen en la citada categoría también se les aplicará el método de integración global, sin perjuicio del criterio de valoración y presentación singular regulado en el artículo 14.

No sucede lo mismo con las inversiones en una empresa multigrupo o asociada clasificada en las cuentas anuales individuales en esta categoría. En cuentas consolidadas no se modificará dicha clasificación, ni tampoco se alterará su valoración, sin que por tanto en estos supuestos resulte de aplicación el método de integración proporcional ni el procedimiento de puesta en equivalencia, según proceda.

7. En el capítulo III, método de integración global, se abordan los aspectos más relevantes de la consolidación. A tal efecto, la homogeneización de la información financiera de las empresas incluidas en la consolidación resulta esencial para, una vez agregada, poder incorporar los ajustes y eliminaciones que exige la metodología propuesta en la norma para obtener la información en base consolidada a partir de las citadas cuentas anuales individuales.

La coexistencia del Plan General de Contabilidad con los criterios sectoriales, hace conveniente precisar la regla que debe aplicarse para homogeneizar la información financiera formulada a partir de normas de producción interna diferentes, o incluso

específicas por razón del sujeto contable. En estos casos, la cuestión a dilucidar es qué criterio debe seguirse en las cuentas anuales consolidadas de la sociedad dominante, cuando los criterios aplicados por las dependientes en sus cuentas anuales individuales difieren de los seguidos por aquélla.

El apartado 3 del artículo 17 aclara el procedimiento a seguir. En primer lugar, precisando que si la normativa específica no presenta opciones para contabilizar la operación, en todo caso deberá respetarse el criterio aplicado por la dependiente en sus cuentas individuales. Solo cuando ambos marcos establezcan opciones, la norma exige homogeneizar las valoraciones considerando el criterio aplicado en las cuentas individuales de la sociedad cuya relevancia en el seno del grupo sea mayor para la citada operación.

Otro aspecto relevante en materia de homogeneización, en este caso temporal, es la nueva previsión de que puedan emplearse las cuentas anuales de una sociedad dependiente que cierre con posterioridad a la fecha de cierre de las cuentas consolidadas, siempre que ambas fechas no difieran en más de tres meses. Esta regla tendrá lógicamente aplicación siempre que sea compatible con el plazo legalmente previsto para la formulación de las cuentas anuales de la dependiente. Si con posterioridad la sociedad dependiente modifica su fecha de cierre para acomodarla a la de las cuentas consolidadas, a los exclusivos efectos de la consolidación, la norma impone reexpresar la información comparativa de acuerdo con el tratamiento previsto en el Plan General de Contabilidad para los cambios de criterios contables.

8. El enfoque de la entidad impone la obligación de elaborar las cuentas anuales consolidadas bajo la perspectiva del grupo como sujeto que informa, y no como la mera prolongación de las cuentas anuales individuales de la sociedad dominante. A tal efecto, la sociedad obligada a consolidar debe calificar, reconocer, valorar y clasificar las transacciones desde este enfoque, circunstancia que pone de manifiesto un nuevo sujeto contable, la entidad consolidada, diferente a la sociedad dominante.

En este proceso, la eliminación inversión-patrimonio neto y el reconocimiento de la participación de los socios externos constituye sin duda el ajuste más relevante, con el objetivo de que los activos controlados por la entidad que informa luzcan en el balance consolidado de acuerdo con su naturaleza y que en su patrimonio neto aflore, a modo de participación no controladora, el importe representativo del porcentaje que de dichos activos netos debe atribuirse a los socios externos.

Con el objetivo de evitar la duplicidad, esta eliminación se regula por remisión al método de adquisición previsto en la norma de registro y valoración 19.ª del Plan General de Contabilidad, sin perjuicio de las necesarias adaptaciones y precisiones por razón del sujeto consolidado. Del mismo modo, en sintonía con el criterio aplicable en cuentas individuales se regulan dos supuestos especiales de eliminación inversión-patrimonio neto: la consolidación de una sociedad que no constituya un negocio y la consolidación entre empresas que con carácter previo a que se crease la vinculación dominante-dependiente ya formaban parte del grupo (de subordinación o coordinación, en los términos en que estos conceptos se definen en la exposición de motivos del real decreto).

9. Entre las citadas precisiones, cabe resaltar la regulación que sobre la denominada consolidación inversa se realiza en el artículo 33 de las normas.

De acuerdo con la norma de registro y valoración 19.ª, la adquirente es la empresa que obtiene el control sobre el negocio o negocios adquiridos, debiendo considerarse la realidad económica y no solo la forma jurídica de la combinación para poder identificarla. Como regla general, es la que entrega una contraprestación a cambio del negocio o negocios adquiridos. No obstante, también se precisa que puede suceder que, como consecuencia de la aplicación de los criterios anteriores (control), el negocio adquirido sea el de la sociedad que desde un punto de vista jurídico aparece en la operación como adquirente.

Para trasladar este criterio a la consolidación, las nuevas normas regulan el procedimiento a seguir cuando la sociedad dominante sea la adquirida y la dependiente la adquirente, por ejemplo, cuando como consecuencia de un canje de valores los antiguos socios de la dependiente adquieran la mayoría de los derechos de voto de la dominante y, en consecuencia, que sean los activos y pasivos de la sociedad «dominante» los que deban registrarse por su valor razonable en la fecha de primera consolidación, contabilizando, en su caso, el correspondiente fondo de comercio de dicha sociedad «dominante».

A tal efecto, el encaje en el Código de Comercio de las reglas descritas en el artículo 33 debería partir del siguiente razonamiento: El Código de Comercio, en su artículo 46, regla 1.ª, regula un supuesto particular y a su vez general de eliminación inversión-patrimonio neto (método de adquisición), que es desarrollado a nivel reglamentario para el supuesto singular de la consolidación inversa, diferenciando dos planos de actuación:

• Plano legal: Obligación legal de formular cuentas anuales consolidadas que correspondería a la sociedad dominante «adquirida» que controla a la dependiente «adquirente».

• Plano económico: El método de adquisición debe acomodarse al fondo económico de la operación y establecer un tratamiento contable amparado en los mismos razonamientos incluidos en la norma de registro y valoración 19.ª del Plan General de Contabilidad.

10. El tratamiento contable de los socios externos, en línea con la estrategia de supresión de opciones iniciada con el nuevo Plan General de Contabilidad, no permite incluir en la valoración inicial de los intereses minoritarios su participación en el fondo de comercio de la sociedad adquirida, decantándose por la opción más conservadora de valorarlos por su porcentaje de participación en el valor razonable de los activos identificados y pasivos asumidos.

Por tanto, el fondo de comercio que correspondería atribuir a la participación no controladora en la fecha de adquisición no será objeto de reconocimiento, sin perjuicio del necesario ajuste extracontable que por dicho importe será necesario practicar si se ha producido cuando se esté evaluando un posible deterioro de valor en la correspondiente unidad generadora de efectivo.

El enfoque de la entidad implica calificar a los socios externos como patrimonio neto y, en lógica consecuencia, otorgar un tratamiento contable a los aumentos y disminuciones sin pérdida de control, de forma análoga a como se contabilizaría en cuentas individuales una reducción o aumento de «capital», respectivamente. Al amparo de este razonamiento, el artículo 29 dispone que las modificaciones en la participación sin pérdida de control se contabilizarán sin que se produzca una variación en el importe del fondo de comercio contabilizado, ni de la diferencia negativa de consolidación, y que la valoración posterior de los socios externos, por excepción a la regla general, prevea que en dicho importe se incluya la parte proporcional del fondo de comercio contabilizado en las cuentas anuales consolidadas asociado al descenso en la participación.

11. Un aspecto en el que las nuevas normas establecen cambios significativos es el de la determinación del fondo de comercio o diferencia negativa en el caso de combinaciones de negocios realizadas por etapas.

El modelo anterior contemplaba la simplificación de comparar importes medidos en momentos diferentes. Las inversiones previas a la toma de control se valoraban por su coste en el momento de producirse, mientras que la parte de los fondos propios de la sociedad dependiente atribuible al total de la inversión, incluidas las inversiones previas, se calculaba en la fecha de primera consolidación, salvo que la participación previa lo fuera en una empresa asociada o multigrupo.

Las nuevas normas, en línea con las normas internacionales ahora vigentes, requieren la medición en la fecha de adquisición de las dos magnitudes cuya diferencia manifiesta la existencia de fondo de comercio o diferencia negativa: el importe de la inversión de la dominante en la dependiente y la parte proporcional del patrimonio neto de la sociedad dependiente que corresponde a esa inversión, ajustado por el efecto de valorar por su valor razonable los activos y pasivos identificables de la adquirida. Para ello, el importe de las inversiones previas se ajustará a su valor razonable en la fecha de adquisición, llevando a resultados consolidados la diferencia con su valor contable previo.

12. Otra cuestión que merece ser destacada, en relación con el tratamiento de los socios externos, es la regulación de los acuerdos suscritos entre la sociedad dominante y los accionistas minoritarios de la sociedad dependiente, que se recoge en los artículos 27 y 32, en cuya virtud el grupo se obliga a entregar efectivo u otros activos a cambio de la participación que retienen los minoritarios.

Si, en virtud de los citados acuerdos, el grupo asume la obligación de «adquirir» la participación que retienen los minoritarios, la aplicación analógica de los criterios recogidos en la norma de registro y valoración 9.ª del Plan General de Contabilidad exige calificar

como un pasivo financiero este «instrumento de patrimonio neto» desde la perspectiva de las cuentas consolidadas (de forma similar al tratamiento que reciben las acciones rescatables en las cuentas anuales individuales de una sociedad).

La Nota publicada en el Boletín del ICAC n.º 75 ya precisaba que cuando se formalizan estos contratos, en todo caso, los socios externos deben presentarse en el balance como pasivos financieros. De la citada doctrina, y de la regulación en materia de combinaciones de negocios contenida en el Plan General de Contabilidad, podía concluirse que para otorgar un adecuado tratamiento contable a los acuerdos con minoritarios el aspecto relevante a considerar era si la contraprestación pactada era diferida o contingente, es decir, si a la vista de las condiciones del precio como elemento fundamental de la transacción podía concluirse que se había producido la transferencia de riesgos y beneficios sobre la participación retenida por el minoritario.

Si la respuesta era afirmativa, en las cuentas individuales de la sociedad dominante se pondría de manifiesto un pasivo por el valor actual del precio cuyo pago queda aplazado y, en consecuencia, el debate sobre esta cuestión resultaría un tanto ocioso de cara a la consolidación. En caso contrario, la contraprestación debía calificarse en las cuentas consolidadas como contingente y contabilizarse de acuerdo con el tratamiento de ajuste al coste de la combinación previsto en el Plan General de Contabilidad para este tipo de operaciones.

Cuestión distinta es el criterio que debía seguirse en cuentas individuales y en relación con el coste de la inversión en la dependiente. En estos casos, el citado ajuste al coste solo debía considerarse respecto a los acuerdos de pagos contingentes sobre la que podríamos denominar «participación económica efectiva» (es decir, aquella en la que se habían asumido los riesgos y beneficios significativos).

A partir del 1 de enero de 2010, la nueva redacción de los apartados 2.3.b) y 2.9.letra d), de la norma de registro y valoración 19.ª exige que, concluido el periodo de valoración de un año desde la fecha de adquisición, cese el ajuste al coste de la combinación y concluya la fase de contabilidad provisional. Después de esta fecha, la valoración posterior de la contraprestación contingente se reconocerá por su valor razonable, contabilizando la variación de valor en la cuenta de pérdidas y ganancias. Desde la perspectiva de las cuentas consolidadas, no cabe duda de que también surten plenos efectos las citadas reglas, tal y como se describe en los artículos 27 y 32. En cuentas individuales, tanto si dicha contraprestación adopta la forma de un pago contingente en sentido estricto sobre la participación económica efectiva, como si debe calificarse como un acuerdo asimilable a un instrumento financiero derivado, el tratamiento contable será el recogido en los citados apartados.

13. Siguiendo con la descripción de las novedades, es preciso detenerse en el tratamiento de la pérdida de control de una dependiente. El registro contable de las operaciones desde una perspectiva consolidada (es decir, en un hipotético libro diario de la consolidación, una vez practicada la eliminación inversión-patrimonio neto), llevaría a que la citada pérdida de control se contabilizase aplicando los siguientes criterios:

• Dando de baja el importe en libros de los activos (incluido el fondo de comercio), de los pasivos y la participación de los socios externos.

• Registrando el valor razonable de la contraprestación recibida y de cualquier participación retenida en la dependiente.

• Reclasificando a la cuenta de pérdidas y ganancias cualquier importe relacionado con el activo y el pasivo de la sociedad dependiente previamente reconocido en el estado total de ingresos y gastos reconocidos consolidado, como si el activo y el pasivo se hubieran enajenado directamente.

• Reconociendo cualquier diferencia resultante como beneficio o pérdida en la cuenta de pérdidas y ganancias. Sin llegar a un solución diferente, el artículo 31 de las normas regula la pérdida de control de una dependiente, en sintonía con la metodología propuesta para el proceso de consolidación, es decir, considerando que las cuentas anuales consolidadas no son el producto de una contabilidad diaria del grupo o entidad que informa, sino de la previa homogeneización y agregación de las partidas incluidas en las cuentas anuales individuales de las sociedades dependientes, sobre las que es preciso practicar los ajustes y

eliminaciones regulados en las normas para obtener la información que luce en las cuentas anuales consolidadas.

Siguiendo esta metodología, la pérdida de control, desde la perspectiva de las cuentas consolidadas, se reconduce por la norma a la correcta reclasificación del resultado contabilizado en las cuentas individuales de la sociedad que enajena la participación. La misma metodología exige identificar, al menos, tres componentes:

• El importe que trae causa de las reservas en sociedades consolidadas generadas desde la fecha de adquisición, es decir, de la variación experimentada por el valor en libros de los activos netos de la dependiente desde dicha fecha, que en base consolidada deberán reclasificarse como reservas.
• El importe que tenga su origen en los ingresos y gastos generados por la dependiente en el ejercicio en que se produce la operación hasta la fecha de pérdida de control, que deberán lucir según su naturaleza.
• Y la que podría denominarse plusvalía o minusvalía pura, o resultado por la pérdida de control a escala consolidada.

Adicionalmente, en el supuesto de que la dependiente hubiera reconocido ingresos y gastos directamente en el patrimonio neto desde la fecha de adquisición que estuvieran pendientes de imputar a la cuenta de pérdidas y ganancias, el objetivo de imagen fiel en base consolidada exigiría que la baja de los activos y pasivos asociados al correspondiente ajuste o subvención llevase a identificar un cuarto componente incluido en el resultado reconocido en las cuentas individuales de la sociedad que enajena la participación, el cual deberá reclasificarse dentro de la partida de la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada que corresponda según su naturaleza. En particular, la norma precisa que las diferencias de conversión se mostrarán en la partida «Diferencias de cambio» de la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada.

La regulación de la pérdida de control se complementa con el tratamiento que el grupo debe otorgar a la participación retenida. Si se mantiene una participación en la que fue dependiente, en cuya virtud dicha sociedad pasa a calificarse como multigrupo o asociada, el artículo 31, letra b), dispone que el coste de la «nueva» inversión incluida en el perímetro de la consolidación será su valor razonable, importe a partir del cual se aplicará por primera vez el método de integración proporcional o el procedimiento de puesta en equivalencia. Es decir, un tratamiento contable de la operación que, considerando el cambio cualitativo en la gestión de los activos netos retenidos, lleva a un cambio cuantitativo en la información que debe suministrarse en las cuentas anuales consolidadas.

A tal efecto, la diferencia entre el citado valor razonable y el coste de la inversión en cuentas individuales deberá contabilizarse en sintonía con los criterios de reclasificación de resultados descritos en la letra a) del citado artículo 31, con la salvedad de que la diferencia entre el valor razonable y el que podríamos denominar coste consolidado de la participación (importe de los activos netos consolidados representativos del porcentaje de la participación retenida) no lucirá como resultado asociado a la baja o pérdida de control, sino a la participación retenida.

Este mismo criterio deberá aplicarse en el supuesto de que la pérdida de control se produzca en virtud de un hecho que no motive el reconocimiento de un resultado en cuentas individuales, como por ejemplo la dilución de la participación de la sociedad dominante por no acudir a una ampliación de capital, calculando el resultado de la pérdida de control o plusvalía pura por diferencia entre el importe representativo del nuevo porcentaje de participación (participación diluida) y el correspondiente al que otorgaba el control.

La baja de los activos y pasivos de la sociedad dependiente impone la cancelación de los socios externos. No obstante, con carácter previo, y con objeto de cumplir la regla general de que todo ingreso imputado directamente al patrimonio neto debe reclasificarse a la cuenta de pérdidas y ganancias por el mismo importe por el que previamente fue contabilizado en el estado total de ingresos y gastos reconocidos, a los exclusivos efectos de la consolidación, la letra d) del artículo 31 exige reconocer en la cuenta de pérdidas y ganancias del grupo un resultado que, sin embargo, como consecuencia de la simultánea baja de los socios externos, no lucirá en el balance (una suerte de reducción de capital desde la perspectiva de la entidad que informa, en la que al socio que abandona la empresa

se le entrega su parte proporcional en los activos y pasivos de la entidad), pero sí en el estado total de cambios en el patrimonio neto consolidado.

Este mismo razonamiento es el que daría cobertura al otro componente del ajuste previsto en la letra d) del citado artículo 31, que es la parte proporcional de los resultados generados por la dependiente hasta la fecha en que se pierde el control.

En definitiva, a la vista de la información que se deriva de los ajustes a practicar de acuerdo con los mencionados criterios, el artículo 31 exige que el cien por cien de los ajustes por cambios de valor y de las subvenciones pendientes de imputar en la fecha de pérdida de control se traspasen a la cuenta de pérdidas y ganancias consolidadas, y que el cien por cien de los ingresos y gastos generados por la sociedad dependiente hasta dicha fecha también luzcan en la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada de acuerdo con su naturaleza. Todo ello sin perjuicio de su correcta presentación como resultado de las operaciones interrumpidas, en el supuesto de que la actividad desarrollada por la sociedad dependiente tuviese que calificarse como tal.

14. Un aspecto peculiar e interesante que se ha clarificado en las presentes normas es el criterio que debe seguirse para realizar la eliminación inversión-patrimonio neto cuando la sociedad dependiente ha reconocido en sus cuentas anuales individuales un fondo de comercio. En los supuestos de participaciones indirectas, la cuestión a resolver es similar, en particular, si el citado fondo de comercio de la dependiente, o los que van surgiendo en las cuentas consolidadas de los subgrupos, deben calificarse como activos identificables desde la perspectiva de las cuentas consolidadas, o por el contrario si la aplicación del citado método debe prescindir de tal calificación, considerando el conjunto de activos identificables (en sentido estricto) y pasivos asumidos de cada sociedad dependiente como si de una sola entidad adquirida se tratase.

Los fondos de comercio no son partidas aisladas, ya que complementan y van indisolublemente unidos a grupos de activos que la norma denomina unidades generadoras de efectivo. En cuentas individuales, la norma de registro y valoración sobre combinaciones de negocios dispone que cuando se adquiere una sociedad con una o varias unidades generadoras de efectivo y fondos de comercio reconocidos, el coste de la combinación no asignado a los activos identificables hay que repartirlo entre las citadas unidades (UGE,s), lo que puede modificar las asignaciones anteriores, poniendo de manifiesto que el fondo de comercio no es un activo identificable por separado y que además es variable en la medida que vaya siendo adquirido sucesivamente. Al amparo de estos argumentos, la solución adoptada ha sido la de no calificar los citados fondos de comercio como activos identificables.

A la hora de trasladar este criterio a la norma ha sido necesario introducir precisiones en el artículo 26, apartado 1, letra b) indicando que el patrimonio neto de la adquirida debe corregirse según el valor en libros del fondo de comercio reconocido en las cuentas anuales individuales, así como aclarar el procedimiento que debe seguirse en los supuestos de participaciones indirectas. A tal efecto, el artículo 35, apartado 2, aclara que la eliminación inversión-patrimonio neto en una dependiente que a su vez participa en un subgrupo, con carácter general, pondrá de manifiesto que los valores atribuidos a los elementos patrimoniales en el balance consolidado del subgrupo difieren de los contabilizados en el balance consolidado del grupo, incluidos, en su caso, los correspondientes fondos de comercio.

15. Los criterios para realizar las eliminaciones e incorporaciones de resultados por operaciones internas mantienen el desarrollo pormenorizado de la anterior regulación, a la que se incorporan como novedad las que vienen impuestas por el reconocimiento directo en el patrimonio neto de determinados ingresos y gastos. En particular, por los ajustes por cambios de valor o subvenciones, donaciones y legados que en la fecha de adquisición luzcan en el patrimonio neto de la sociedad dependiente.

Así, en el caso de operaciones entre sociedades del grupo que den lugar a traspasos a la cuenta de pérdidas y ganancias de ingresos o gastos imputados directamente al patrimonio neto se fija el criterio de eliminar el gasto o ingreso de pérdidas y ganancias y el correspondiente gasto o ingreso de imputación directa al patrimonio por el traspaso.

Por ejemplo, en el caso de que una sociedad enajene un «activo financiero disponible para la venta» a otra sociedad del grupo que diera lugar al reconocimiento de un ingreso en pérdidas y ganancias (cuenta 7632. Beneficios de disponibles para la venta) y a un gasto

imputado directamente a patrimonio (cuenta 802. Transferencia de beneficios en activos financieros disponibles para la venta), y suponiendo que dicho elemento también estaba clasificado como «activo financiero disponible para la venta» en las cuentas anuales consolidadas, se procederá como sigue a efectos de consolidación:

• En el estado de ingresos y gastos reconocidos consolidado: Se eliminarán los saldos correspondientes de las partidas «transferencias a la cuenta de pérdidas y ganancias por valoración de instrumentos financieros» y «resultado consolidado del ejercicio».

• En la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada: Se eliminarán los saldos correspondientes de las partidas «variación de valor razonable en instrumentos financieros: imputación al resultado del ejercicio por activos financieros disponibles para la venta» y «resultado consolidado del ejercicio».

No menos importante es el criterio que debe seguirse para contabilizar el resultado total o global consolidado. A tal efecto, en el artículo 28 se regula la consolidación posterior, estableciendo un tratamiento para los «ajustes por cambios de valor» y las «subvenciones, donaciones y legados recibidos» por la sociedad dependiente equivalente al del resultado contabilizado en la cuenta de pérdidas y ganancias individual: La entidad que informa debe reconocer los citados «ajustes» y «subvenciones, donaciones y legados recibidos» generados desde la fecha de adquisición y mostrarlos en las correspondientes subagrupaciones del patrimonio neto consolidado, por naturaleza o en el epígrafe socios externos, en función de la respectivas participaciones (empresas del grupo y socios externos) en el resultado total de la entidad.

Este criterio exige diferenciar entre el patrimonio neto adquirido y el generado. Desde la perspectiva de la entidad que informa, solo el segundo constituye resultado global o total consolidado. Para dar cumplimiento a este criterio, el artículo 47 dispone que deben eliminarse los traspasos a pérdidas y ganancias de los «ajustes por cambios de valor» y «subvenciones, donaciones y legados recibidos» de la sociedad dependiente existentes en la fecha de adquisición y que, desde la citada perspectiva, no deben figurar como gastos o ingresos en la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada.

Por otro lado, en materia de eliminación de resultados por operaciones internas, las nuevas normas también matizan la regla según la cual el resultado se entiende realizado cuando una de las sociedades que participó en la operación interna sale del grupo. Se precisa ahora que para reconocer el resultado interno en cuentas consolidadas es necesario que el activo cuya valoración incorpora tal resultado no permanezca en el grupo tras la salida de la sociedad.

16. El capítulo IV desarrolla el método de integración proporcional y el procedimiento de puesta en equivalencia o método de la participación.

Aparte de la integración global para entidades dependientes, las normas prevén la aplicación del método de integración proporcional en caso de sociedades multigrupo, si bien la dominante puede adoptar la política de que éstas aparezcan en las cuentas consolidadas utilizando el procedimiento de puesta en equivalencia obligatorio en el caso de sociedades asociadas.

Las sociedades multigrupo desarrollan su actividad económica bajo un acuerdo de control conjunto de sus partícipes, debiendo distinguirse de otras entidades creadas para desarrollar negocios conjuntos consistente en la utilización de activos (activos controlados conjuntamente) o en la realización de actividades económicas conjuntas (explotaciones controladas conjuntamente).

Sólo en el caso de existencia de sociedades que se puedan calificar como multigrupo se plantea la utilización de la integración proporcional, ya que los partícipes ejercen su control conjunto sobre la generalidad de los recursos de la entidad, y no sobre elementos particulares o partes de la misma.

En el supuesto de que la entidad bajo control conjunto responda a las características de explotaciones o activos controlados conjuntamente, deben aplicarse las disposiciones que al respecto contiene el Plan General de Contabilidad, lo que llevará a incluir, por lo general, determinados elementos en las cuentas individuales de los partícipes en función de su implicación y compromiso sobre los mismos.

Al contrario de lo establecido en el caso de adquisición del control, las participaciones previas al establecimiento de la relación de asociación o de control conjunto no se

reexpresan según su valor razonable cuando se aplica la integración proporcional o el procedimiento de puesta en equivalencia la primera vez. De forma paralela, tampoco al cesar estas relaciones hay que reconsiderar el valor de las participaciones remanentes para que reflejen su valor razonable.

Por lo que se refiere a la aplicación del procedimiento de puesta en equivalencia (también denominado método de la participación), las novedades principales radican en la falta de separación del fondo de comercio adquirido, que seguirá formando parte de la participación puesta en equivalencia, así como la posibilidad de reconocer, con cautela, la eventual diferencia negativa como componente del resultado consolidado.

A partir de su reconocimiento inicial, las variaciones en el saldo de las participaciones puestas en equivalencia son un trasunto de los cambios que experimente el patrimonio neto de la entidad en la que se ha invertido, convenientemente homogeneizado utilizando los criterios de las cuentas consolidadas y prescindiendo de los resultados no realizados por las operaciones entre empresas incluidas en el perímetro de la consolidación.

Cuando las inversiones en asociadas y negocios conjuntos cumplan las condiciones para ser consideradas grupos de elementos mantenidos para la venta, se reclasificarán y tratarán como tales, pasando a formar parte del activo corriente consolidado.

17. El capítulo V de las normas contempla dos temas de gran interés: la conversión de cuentas anuales en moneda extranjera y el tratamiento del impuesto sobre beneficios en las cuentas consolidadas.

Al margen de las precisiones que se han realizado en la exposición de motivos del real decreto, la principal novedad en este ámbito son los criterios para consolidar sociedades del perímetro de la consolidación que formulen sus cuentas anuales en una moneda funcional, distinta de la del grupo, que esté sometida a altas tasas de inflación. Para ello es obligatorio ajustar dichos estados financieros, al objeto de expresarlos en términos de moneda de poder adquisitivo corriente, antes de proceder a su conversión en la moneda funcional en la que se presentan las cuentas consolidadas.

Aunque en las normas se dan varias reglas para calificar las posibles situaciones de hiperinflación, la que identifica en mayor medida esta circunstancia económica es la renuncia del uso o referencia de la moneda local en favor de otra más estable a la que poder referenciar las transacciones o en la que poder conservar la riqueza sin riesgo de erosión monetaria.

La reexpresión de los elementos del balance que no sean partidas monetarias o estén valorados según el valor razonable se hará utilizando la evolución de un índice general de precio que refleje los cambios del poder adquisitivo de la moneda desde el momento de su adquisición.

La reexpresión de los elementos de la cuenta de resultados se hará actualizándolos, en función de la evolución del citado índice, desde el momento en que fueron incurridos.

La contrapartida de las reexpresiones anteriores será doble, ya que una parte dará lugar a un resultado por exposición monetaria (pérdida o ganancia monetaria neta), que se considera realizado en el ejercicio, y otra a una reserva de actualización del patrimonio neto cuya finalidad es la de mantener el poder adquisitivo de las aportaciones y dotaciones a reservas hechas por los propietarios.

Para proveer de significado a las partidas del estado de flujos de efectivo, los cobros y pagos deben también actualizarse con el objeto de que representen la aportación o consumo, respectivamente, de medios líquidos en términos de poder adquisitivo corriente en la fecha de presentación.

18. La regulación del impuesto sobre beneficios contempla dos aspectos sobre el registro de activos, pasivos y gastos por impuesto sobre beneficios que se pueden plantear en la formulación de cuentas anuales consolidadas. Por una parte delimita la contabilización de impuesto sobre beneficios en los ejercicios en los que exista el grupo, con especial referencia a las diferencias temporarias en consolidación, incluidas las diferencias entre el valor consolidado de una participada y su base fiscal. Por otra parte establece el reconocimiento posterior de activos fiscales adquiridos.

El impuesto sobre beneficios se registra aplicando al conjunto de las sociedades incluidas en la consolidación las normas generales establecidas en la norma de registro y valoración 13.ª de la segunda parte del Plan General de Contabilidad y en sus normas de desarrollo. En consecuencia, tales normas se aplican no solo a los activos y pasivos de las

sociedades del grupo, sino también a la parte de los elementos patrimoniales incorporados en el balance de las cuentas anuales al aplicar el método de integración proporcional y a los ajustes practicados en relación con las participaciones puestas en equivalencia.

Las diferencias temporarias en consolidación son las que se derivan de la diferencia entre el valor en cuentas consolidadas de un elemento y su base fiscal. A estos efectos, deberá considerarse que si bien en unos casos el valor en el balance consolidado puede ser igual que el del balance individual de las distintas sociedades que forman parte del grupo, en otros puede ser distinto, por ejemplo, como consecuencia de los ajustes por homogeneización, eliminaciones de resultados e incorporación de plusvalías y minusvalías derivados de la aplicación del método de adquisición, mientras que la base fiscal siempre será la misma, ya sea por la aplicación o no del régimen de tributación consolidada.

El fondo de comercio de consolidación derivado de la aplicación del método de integración global o del método de integración proporcional puede dar origen a diferencias temporarias deducibles o imponibles, y la diferencia negativa de consolidación a un efecto impositivo, para los que se aplicarán reglas especiales en sintonía con la indicada norma de registro y valoración 13.ª

Las diferencias temporarias derivadas de una participación en una sociedad dependiente, multigrupo o asociada pueden ser causa fundamentalmente de deducciones fiscales asociadas a la inversión, de la diferencia de conversión y, cuando sean distintas en cuentas anuales consolidadas que en cuentas anuales individuales, por la existencia de resultados acumulados generados desde la fecha de adquisición por la participada. Tales diferencias pueden ir desapareciendo básicamente por el reparto de dividendos, la venta de la participación, pérdidas acumuladas de la participada o la reversión del saldo de la diferencia de conversión.

En cuanto a la forma de determinar la diferencia temporaria derivada de estas participaciones en sociedades dependientes, multigrupos o asociadas, se aclara que su valor contable consolidado será el valor de los activos y pasivos de la sociedad dependiente reconocidos en el balance consolidado, deducida la participación de socios externos, en el caso de aplicación del método de integración global a las sociedades dependientes. Si se aplica el método de integración proporcional será el valor neto de los activos y pasivos de la entidad consolidada reconocidos en el balance consolidado y si se aplica la puesta en equivalencia será el saldo de la cuenta donde se recoge dicha participación. Además, se especifican los supuestos en los que no se reconocerá el efecto impositivo de esas diferencias temporarias.

Sobre el registro de activos por impuestos diferidos adquiridos no reconocidos en la fecha de adquisición por no cumplir los criterios para ello que posteriormente proceda contabilizar, se distinguen dos supuestos, según se reconozcan o no en el plazo de un año establecido para la contabilidad provisional y que procedan de nueva información sobre hechos y circunstancias que existían en la fecha de adquisición. En el supuesto de que se reconozcan reducirán el importe en libros de cualquier fondo de comercio relacionado con esa adquisición y, si el importe en libros de ese fondo de comercio es nulo, cualquier activo por impuesto diferido que permanezca deberá contabilizarse en la partida «Diferencia negativa de consolidación». En los restantes supuestos los activos por impuestos diferidos no reconocidos en la fecha de adquisición deberán reconocerse en resultados, o, si la norma de registro y valoración 13.ª Impuestos sobre beneficios del Plan General de Contabilidad lo requiere, directamente en el patrimonio neto.

19. Por último, en el capítulo VI se establecen las normas de elaboración de las cuentas anuales consolidadas en sintonía con los criterios y modelos de presentación del Plan General de Contabilidad, sin perjuicio de las necesarias adaptaciones por razón del sujeto consolidado.

La información que se solicita en la memoria consolidada, desde la perspectiva del grupo como sujeto contable, es la misma que se exige en la memoria de las cuentas anuales individuales. Adicionalmente se solicita información sobre las partidas específicas de la consolidación, en particular, sobre el fondo de comercio, las diferencias negativas, el desglose de los epígrafes del patrimonio neto o, en su caso, la oportuna información segmentada.

En relación con esta última, solo cabe advertir que si bien la nota 25 del modelo normal de memoria del Plan General de Contabilidad exige informar sobre la distribución del importe

neto de la cifra de negocios correspondiente a las actividades ordinarias de la empresa, por categorías de actividades, así como por mercados geográficos, el enfoque seguido en cuentas consolidadas se ha posicionado en línea con la vigente redacción de la norma internacional de referencia.

Con esta intención, los desgloses previstos en la información segmentada son los precisos para expresar la situación financiera del segmento y de sus flujos económicos y monetarios por las actividades de operación, inversión y financiación.

CAPÍTULO I

Sujetos de la consolidación

Sección 1.ª Grupo de sociedades

Artículo 1. *Grupo de sociedades.*

1. El grupo de sociedades, a los únicos efectos de la consolidación de cuentas, está formado por la sociedad dominante y todas las sociedades dependientes.

2. Sociedad dominante es aquélla que ejerza o pueda ejercer, directa o indirectamente, el control sobre otra u otras, que se calificarán como dependientes o dominadas, cualquiera que sea su forma jurídica y con independencia de su domicilio social.

3. A efectos de esta norma se entiende por control el poder de dirigir las políticas financieras y de explotación de una entidad, con la finalidad de obtener beneficios económicos de sus actividades.

Artículo 2. *Presunción de control.*

1. En particular, se presumirá que existe control cuando una sociedad, que se calificará como dominante, se encuentre en relación con otra sociedad, que se calificará como dependiente, en alguna de las siguientes situaciones:

a) Posea la mayoría de los derechos de voto.

b) Tenga la facultad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de administración.

c) Pueda disponer, en virtud de acuerdos celebrados con terceros, de la mayoría de los derechos de voto.

d) Haya designado con sus votos a la mayoría de los miembros del órgano de administración, que desempeñen su cargo en el momento en que deban formularse las cuentas consolidadas y durante los dos ejercicios inmediatamente anteriores. En particular, se presumirá esta circunstancia cuando la mayoría de los miembros del órgano de administración de la sociedad dominada sean miembros del órgano de administración o altos directivos de la sociedad dominante o de otra dominada por ésta. Este supuesto no dará lugar a la consolidación si la sociedad cuyos administradores han sido nombrados, está vinculada a otra en alguno de los casos previstos en las dos primeras letras de este apartado.

2. Además de las situaciones descritas, pueden darse circunstancias de las cuales se deriva control por parte de una sociedad aún cuando ésta posea la mitad o menos de los derechos de voto, incluso cuando apenas posea o no posea participación alguna en el capital de otras sociedades o empresas, o cuando no se haya explicitado el poder de dirección, como en el caso de las denominadas entidades de propósito especial.

Al valorar si dichas entidades forman parte del grupo se tomarán en consideración, entre otros elementos, la participación del grupo en los riesgos y beneficios de la entidad, así como su capacidad para participar en las decisiones de explotación y financieras de la misma.

Las siguientes circunstancias, entre otras, podrían determinar la existencia de control:

a) Las actividades de la entidad se dirigen en nombre y de acuerdo con las necesidades de la sociedad, de forma tal que ésta obtiene beneficios u otras ventajas de las operaciones de aquélla.

b) La sociedad tiene un poder de decisión en la entidad, o se han predefinido sus actuaciones de tal manera que le permite obtener la mayoría de los beneficios u otras ventajas de las actividades de la entidad.

c) La sociedad tiene el derecho a obtener la mayoría de los beneficios de la entidad y, por lo tanto, está expuesta a la mayor parte de los riesgos derivados de sus actividades.

d) La sociedad, con el fin de disfrutar de los beneficios económicos de las actividades de la entidad, retiene para sí, de forma sustancial, la mayor parte de los riesgos residuales o de propiedad relacionados con la misma o con sus activos.

Si una vez analizadas las citadas circunstancias existen dudas sobre la existencia del control sobre este tipo de entidades, éstas deberán ser incluidas en las cuentas anuales consolidadas.

Artículo 3. *Cómputo de los derechos de voto.*

1. Para determinar los derechos de voto, se añadirán a los que directamente posea la sociedad dominante, los que correspondan a las sociedades dependientes de ésta o que posea a través de otras personas que actúen en nombre propio pero por cuenta de alguna sociedad del grupo y aquellos de los que disponga concertadamente con cualquier otra persona.

2. A efectos de lo previsto en el apartado anterior el número de votos que corresponde a la sociedad dominante, en relación con las sociedades dependientes indirectamente de ella, será el que corresponda a la sociedad dependiente que posea directamente los derechos de voto sobre éstas o a las personas que actúen por cuenta de o concertadamente con alguna sociedad del grupo.

3. Al calcular si una determinada sociedad posee o puede disponer de la mayoría de los derechos de voto de otra, se tomará en consideración la existencia de derechos de voto potenciales derivados de instrumentos financieros que sean en ese momento ejercitables o convertibles, incluyendo los derechos de voto potenciales poseídos por cualquier persona ajena al grupo.

Al evaluar si los derechos de voto potenciales contribuyen al control, se examinarán todos los hechos y circunstancias, incluidas las condiciones de ejercicio de tales derechos potenciales y cualquier otro acuerdo contractual, considerados aislada o conjuntamente, que afecten a esos derechos potenciales, sin tener en cuenta ni la intención de la dirección de ejercerlos o convertirlos ni la capacidad financiera para llevarlo a cabo.

Los derechos de voto potenciales no se tendrán en cuenta para calcular la participación de los socios externos de acuerdo con el artículo 27 de estas normas, así como las proporciones del resultado y de los cambios en el patrimonio neto, asignadas a la sociedad dominante y a los socios externos a las que hace referencia el artículo 28. Estos importes se determinarán sobre la base de las participaciones efectivas en la propiedad que existan en ese momento, y en consecuencia no reflejarán el posible ejercicio o conversión de los citados derechos de voto.

Sección 2.ª Otras sociedades que intervienen en la consolidación

Artículo 4. *Sociedades multigrupo.*

1. Son sociedades multigrupo, a los únicos efectos de la consolidación de cuentas, aquellas sociedades, no incluidas como sociedades dependientes, que son gestionadas por una o varias sociedades del grupo con otra u otras personas ajenas al mismo, ejerciendo el control conjunto.

2. Se entiende que existe control conjunto sobre otra sociedad cuando, además de participar en el capital, existe un acuerdo estatutario o contractual en virtud del cual las decisiones estratégicas, tanto financieras como de explotación, relativas a la actividad requieran el consentimiento unánime de todos los que ejercen el control conjunto de la sociedad.

Artículo 5. *Sociedades asociadas.*

1. Tendrán la consideración de sociedades asociadas, a los únicos efectos de la consolidación de cuentas, aquéllas en las que alguna o varias sociedades del grupo ejerzan una influencia significativa en su gestión.

2. Existe influencia significativa en la gestión de otra sociedad, cuando se cumplan los dos requisitos siguientes:

a) Una o varias sociedades del grupo participen en la sociedad.

b) Se tenga el poder de intervenir en las decisiones de política financiera y de explotación de la participada, sin llegar a tener el control, ni el control conjunto de la misma.

3. Se presumirá, salvo prueba en contrario, que existe influencia significativa cuando una o varias sociedades del grupo posean, al menos, el 20 por 100 de los derechos de voto de una sociedad que no pertenezca al grupo. Para computar este porcentaje será de aplicación lo dispuesto en el artículo 3.

Asimismo, teniendo participación en la sociedad la existencia de influencia significativa se podrá evidenciar a través de cualquiera de las siguientes vías:

a) Representación en el consejo de administración u órgano equivalente de dirección de la sociedad participada;

b) Participación en los procesos de fijación de políticas, entre las que se incluyen las decisiones sobre dividendos y otras distribuciones;

c) Transacciones de importancia relativa con la participada;

d) Intercambio de personal directivo; o

e) Suministro de información técnica esencial.

CAPÍTULO II

Obligación de consolidar, métodos de consolidación y procedimiento de puesta en equivalencia

Sección 1.ª Obligación de consolidar y excepciones

Artículo 6. *Obligación de consolidar.*

1. Toda sociedad dominante de un grupo de sociedades estará obligada a formular las cuentas anuales consolidadas de acuerdo con las siguientes normas:

a) Si, a la fecha de cierre del ejercicio alguna de las sociedades del grupo ha emitido valores admitidos a cotización en un mercado regulado de cualquier Estado miembro de la Unión Europea, aplicará las normas internacionales de información financiera adoptadas por los Reglamentos de la Unión Europea.

No obstante, también les será de aplicación el artículo 42, el artículo 43 y las indicaciones 1.ª a 9.ª del artículo 48 del Código de Comercio, así como el desarrollo reglamentario de estos preceptos.

Las cuentas anuales consolidadas que se formulen de acuerdo con las normas internacionales de información financiera adoptadas por los Reglamentos de la Unión Europea, deberán depositarse en el Registro Mercantil utilizando los modelos que se aprueben mediante Orden del Ministerio de Justicia.

b) Si, a la fecha de cierre del ejercicio ninguna de las sociedades del grupo ha emitido valores admitidos a cotización en un mercado regulado de cualquier Estado miembro de la Unión Europea, podrá optar por la aplicación de lo establecido en el Código de Comercio, en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en la demás legislación que sea específicamente aplicable y en esta disposición; o por las normas internacionales de información financiera adoptadas por los Reglamentos de la Unión Europea. Si opta por estas últimas, las cuentas anuales consolidadas deberán elaborarse de manera continuada de acuerdo con las citadas normas, siéndoles igualmente de aplicación lo dispuesto en los dos últimos párrafos de la letra a) de este artículo.

2. Las sociedades dependientes que a su vez sean dominantes tienen la obligación de formular las cuentas anuales consolidadas, en la forma prevista en el número 1 anterior.

3. La obligación de formular las cuentas anuales consolidadas no exime a las sociedades integrantes del grupo, de formular sus propias cuentas anuales, conforme a su régimen específico.

Artículo 7. *Dispensa de la obligación de consolidar.*

1. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, las sociedades en él mencionadas no estarán obligadas a efectuar la consolidación en los casos siguientes:

a) Cuando el conjunto del grupo o subgrupo no sobrepase las dimensiones señaladas en el artículo 8 de estas normas, salvo que alguna de las sociedades del grupo tenga la consideración de entidad de interés público según la definición establecida en el artículo 3.5 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.

b) Cuando la sociedad obligada a consolidar sometida a la legislación española sea a su vez dependiente de otra que se rija por dicha legislación o por la de otro Estado miembro de la Unión Europea y se cumpla lo dispuesto en el artículo 9 de estas normas, salvo que la sociedad dispensada haya emitido valores admitidos a negociación en un mercado regulado de cualquier Estado miembro de la Unión Europea.

c) Cuando la sociedad obligada a consolidar participe exclusivamente en sociedades dependientes que no posean un interés significativo, individual y en conjunto, para la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de las sociedades del grupo.

d) Cuando todas las sociedades filiales puedan quedar excluidas de la aplicación del método de integración global de acuerdo con lo indicado en el artículo 10.2.

2. La dispensa de la obligación de consolidar incluida en el apartado anterior no será de aplicación para los grupos y subgrupos de sociedades a los que, en razón del sector al que pertenecen, les sea de aplicación normativa especial que no contemple dicha posibilidad.

Artículo 8. *Dispensa de la obligación de consolidar por razón del tamaño.*

1. Una sociedad no estará obligada a formular cuentas anuales consolidadas cuando, durante dos ejercicios consecutivos en la fecha de cierre de su ejercicio, el conjunto de las sociedades del grupo no sobrepase dos de los límites relativos al total de las partidas del activo del balance, al importe neto de la cifra anual de negocios y al número medio de trabajadores, señalados en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital para la formulación de cuenta de pérdidas y ganancias abreviada.

Cuando un grupo en la fecha de cierre del ejercicio de la sociedad obligada a consolidar pase a cumplir dos de las circunstancias antes indicadas o bien cese de cumplirlas, tal situación únicamente producirá efectos si se repite durante dos ejercicios consecutivos.

En los dos primeros ejercicios sociales desde la constitución de un grupo, una sociedad estará dispensada de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas cuando en la fecha de cierre de su primer ejercicio, el conjunto de las sociedades del grupo no sobrepase dos de los límites señalados en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital para la formulación de cuenta de pérdidas y ganancias abreviada.

2. A los efectos del cómputo de los límites previstos en el apartado anterior deberán agregarse los datos de la sociedad dominante y los correspondientes al resto de sociedades del grupo y tenerse en cuenta los ajustes y eliminaciones que procedería realizar, de efectuarse la consolidación, de acuerdo con lo establecido en el capítulo III de estas normas.

3. Alternativamente, podrá no aplicarse lo señalado en el apartado 2 anterior y considerar exclusivamente la suma de los valores nominales que integren los balances y las cuentas de pérdidas y ganancias de todas las sociedades del grupo.

En este caso, se tomarán como cifras límite del total de las partidas del activo del balance y del importe neto de la cifra anual de negocios las previstas en el número 1 anterior incrementadas en un 20 por 100, mientras que la relativa al número medio de trabajadores no sufrirá variación.

4. Para la determinación del número medio de trabajadores se considerarán todas aquellas personas que tengan o hayan tenido una relación laboral con las sociedades del grupo durante el ejercicio, promediadas según el tiempo durante el cual hayan prestado sus servicios.

5. Si el período al cual se refieren las cuentas anuales consolidadas fuera de duración inferior al año, el importe neto de la cifra anual de negocios será el obtenido durante el período que abarque dicho ejercicio.

Artículo 9. *Dispensa de la obligación de consolidar de los subgrupos de sociedades.*

1. No estará obligada a presentar cuentas anuales e informe de gestión consolidados la sociedad dominante, sometida a la legislación española, que sea al mismo tiempo dependiente de otra que se rija por dicha legislación o por la de otro Estado miembro de la Unión Europea, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que esta última sociedad posea el 50 por 100 o más de las participaciones sociales de aquélla y

b) Que accionistas o socios que posean, al menos, el 10 por 100 de las participaciones sociales no hayan solicitado la formulación de cuentas anuales consolidadas seis meses antes del cierre del ejercicio.

2. En todo caso para acogerse a la dispensa establecida en el apartado anterior, será preciso que se cumplan los requisitos siguientes:

a) Que la sociedad dominante dispensada de formular las cuentas consolidadas, así como todas las sociedades que debiera incluir en la consolidación, se consoliden en las cuentas de un grupo mayor cuya sociedad dominante esté sometida a la legislación de un Estado miembro de la Unión Europea.

b) Que la sociedad dominante dispensada de formular cuentas consolidadas indique en sus cuentas anuales la mención de estar exenta de la obligación de formular las cuentas consolidadas, el grupo al que pertenece, la razón social y el domicilio de la sociedad dominante.

c) Que las cuentas consolidadas de la sociedad dominante del grupo mayor correspondientes al ejercicio en que se evalúa la obligación de consolidar de la dependiente, así como el informe de gestión y el informe de los auditores, se depositen en el Registro Mercantil, traducidos a alguna de las lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma, donde tenga su domicilio la sociedad dispensada.

3. En aquellas circunstancias en las que la sociedad española dominante de un grupo sea adquirida durante el ejercicio por una sociedad sometida a la legislación española o de otro Estado miembro de la Unión Europea, de modo que los activos y pasivos de la sociedad española dominante adquirida se integren en su totalidad al cierre del ejercicio en el grupo superior pero los ingresos, gastos y flujos de efectivo solo se integren desde la fecha de adquisición, la sociedad española dominante adquirida podrá acogerse a esta dispensa en dicho ejercicio, siempre y cuando se cumplan los requisitos exigidos en los apartados anteriores.

No obstante, para que pueda aplicarse este supuesto será requisito necesario que los accionistas o socios que posean, al menos, el 90 por 100 de las participaciones sociales declaren de forma expresa su conformidad con la dispensa.

Sección 2.ª Métodos de consolidación

Artículo 10. *Métodos aplicables.*

1. Los métodos de consolidación aplicables son los siguientes:

a) Integración global.

b) Integración proporcional.

2. El método de integración global se aplicará a las sociedades dependientes, salvo en los casos enumerados a continuación:

a) En los supuestos extremadamente raros en que la información necesaria para elaborar los estados financieros consolidados no pueda obtenerse sin incurrir en gastos desproporcionados o demoras excesivas.

b) Cuando la tenencia de las acciones o participaciones de la sociedad tenga exclusivamente por objetivo su cesión posterior, de acuerdo con lo indicado en el artículo 14, apartado 4.

c) Cuando restricciones severas y duraderas obstaculicen sustancialmente el ejercicio del control de la matriz sobre esta dependiente.

3. El método de integración proporcional se podrá aplicar a las sociedades multigrupo. En caso de no aplicarse este método, estas sociedades se incluirán en las cuentas consolidadas aplicando el procedimiento de puesta en equivalencia establecido en el artículo 12 de estas normas. La opción de aplicar este método se ejercerá de manera uniforme respecto a todas las sociedades multigrupo.

Artículo 11. *Conjunto consolidable.*

Forman el conjunto consolidable las sociedades a las que se les aplique el método de integración global o el proporcional con arreglo a lo señalado en el artículo anterior.

Sección 3.ª Procedimiento de puesta en equivalencia

Artículo 12. *Aplicación del procedimiento de puesta en equivalencia.*

1. El procedimiento de puesta en equivalencia, o método de la participación, se aplicará en la preparación de las cuentas consolidadas a las inversiones en:

a) Sociedades asociadas, y

b) Sociedades multigrupo cuando no se les aplique el método de integración proporcional.

Artículo 13. *Perímetro de consolidación.*

El perímetro de la consolidación estará formado por las sociedades que forman el conjunto consolidable y por las sociedades a las que se les aplique el procedimiento de puesta en equivalencia.

Sección 4.ª Inversiones en sociedades mantenidas para la venta

Artículo 14. *Clasificación y valoración.*

1. A los efectos de estas normas, una sociedad dependiente que constituya un grupo enajenable de elementos mantenidos para la venta o disposición por otra causa, de acuerdo con los criterios establecidos en la norma de registro y valoración 7.ª Activos no corrientes y grupos enajenables de elementos, mantenidos para la venta del Plan General de Contabilidad, se integrará globalmente, valorándose y presentándose conforme a dicha norma.

Por lo tanto, cuando se cumplan los criterios establecidos en el apartado 1 de la citada norma, una entidad que esté comprometida en un plan de venta u otra forma de disposición que implique la pérdida de control de una sociedad dependiente, clasificará todos los activos y pasivos de esa dependiente como mantenidos para la venta, independientemente de que la entidad tenga previsto retener una participación en dicha sociedad.

En estos casos, los activos y pasivos de la sociedad dependiente se incorporarán en el balance consolidado en los epígrafes «activos no corrientes mantenidos para la venta» y «pasivos vinculados con activos no corrientes mantenidos para la venta».

2. Las inversiones en asociadas y multigrupo que cumplan las condiciones para clasificarse como mantenidas para la venta, se clasificarán y presentarán como activos no corrientes mantenidos para la venta y se valorarán según lo dispuesto en la norma de registro y valoración 7.ª Activos no corrientes y grupos enajenables de elementos, mantenidos para la venta del Plan General de Contabilidad, sin que por tanto resulte de aplicación el método de puesta en equivalencia o integración proporcional.

3. Cuando la inversión en una sociedad asociada o multigrupo, previamente clasificada como mantenida para la venta, deje de cumplir los criterios para ser clasificada como tal, se aplicará el procedimiento de la puesta en equivalencia o el método de integración

proporcional, con efectos desde la fecha en que originalmente se aplicó el citado método o procedimiento.

Se aplicará este mismo criterio cuando la inversión en una sociedad asociada o multigrupo, que se adquirió con el propósito de su posterior enajenación, deje de cumplir los criterios para ser clasificada como activo no corriente mantenido para la venta. En estos casos, el procedimiento de la puesta en equivalencia o el método de integración proporcional, se aplicará con efectos desde la fecha en que se practicó la inversión.

Adicionalmente, se reexpresarán las cifras comparativas de todos los ejercicios desde su clasificación como mantenida para la venta.

4. Cuando el grupo adquiera una sociedad exclusivamente con el propósito de su posterior enajenación, clasificará dicha sociedad como mantenida para la venta, en la fecha de adquisición, solo si se cumple el requisito del apartado 1.b.3) de la norma de registro y valoración 7.ª Activos no corrientes y grupos enajenables de elementos, mantenidos para la venta, y sea altamente probable que cualquier otro requisito de los contenidos en el apartado 1.b) de la citada norma, que no se cumplan a esa fecha, sean cumplidos dentro de un corto periodo tras la adquisición, que por lo general, no se extenderá más allá de los tres meses siguientes.

En estas circunstancias el activo no corriente o grupo enajenable adquirido se valorará por su valor razonable menos los costes de venta estimados.

CAPÍTULO III

Método de integración global

Sección 1.ª Descripción del método

Artículo 15. *Definición.*

El método de integración global tiene como finalidad ofrecer la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de las sociedades del grupo considerando el conjunto de dichas sociedades como una sola entidad que informa. De esta forma, el grupo de sociedades debe calificar, reconocer, valorar y clasificar las transacciones en el marco de estas normas de conformidad con la sustancia económica de las mismas y considerando que el grupo actúa como un sujeto contable único, con independencia de la forma jurídica y del tratamiento contable que hayan recibido dichas transacciones en las cuentas anuales individuales de las sociedades que lo componen.

En consecuencia, la aplicación del método de integración global consiste en la incorporación al balance, a la cuenta de pérdidas y ganancias, al estado de cambios en el patrimonio neto y al estado de flujos de efectivo de la sociedad obligada a consolidar, de todos los activos, pasivos, ingresos, gastos, flujos de efectivo y demás partidas de las cuentas anuales de las sociedades del grupo, una vez realizadas las homogeneizaciones previas y las eliminaciones que resulten pertinentes, conforme a lo dispuesto en los artículos siguientes.

Sección 2.ª Homogeneización previa

Artículo 16. *Homogeneización temporal.*

1. Las cuentas anuales consolidadas se establecerán en la misma fecha y periodo que las cuentas anuales de la sociedad obligada a consolidar.

2. Si una sociedad del grupo cierra su ejercicio en una fecha diferente a la de las cuentas anuales consolidadas, su inclusión en éstas se hará mediante cuentas intermedias referidas a la misma fecha y periodo a que se refieran las cuentas consolidadas.

Sin embargo, si una sociedad del grupo cierra su ejercicio con fecha que no difiere en más de tres meses, anteriores o posteriores, de la fecha de cierre de las cuentas consolidadas, podrá incluirse en la consolidación por los valores contables correspondientes a las citadas cuentas anuales, siempre que la duración del ejercicio de referencia coincida con el de las cuentas anuales consolidadas. Cuando entre la fecha de cierre del ejercicio de la sociedad del grupo y la de las cuentas consolidadas se realicen operaciones o se

produzcan sucesos que sean significativos, se deberán ajustar dichas operaciones o sucesos; en este caso, si la operación se ha realizado con una sociedad del grupo, se deberán realizar los ajustes y eliminaciones que resulten pertinentes, informando de todo ello en la memoria.

3. Cuando el grupo se haya acogido al contenido del segundo párrafo del apartado 2 anterior, y en un ejercicio posterior la sociedad dependiente modifique el cierre de su ejercicio acomodándolo a la fecha de cierre de las cuentas anuales consolidadas, este cambio se tratará, a los únicos efectos de la formulación de las cuentas anuales consolidadas, como un cambio de criterio contable.

4. Cuando una sociedad entre a formar parte del grupo o salga fuera del mismo, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto y el estado de flujos de efectivo individuales de la indicada sociedad a incluir en la consolidación deberán estar referidos únicamente a la parte del ejercicio en que dicha sociedad haya formado parte del grupo.

Artículo 17. *Homogeneización valorativa.*

1. Los elementos del activo y del pasivo, los ingresos y gastos, y demás partidas de las cuentas anuales de las sociedades del grupo, deben ser valorados siguiendo métodos uniformes y de acuerdo con los principios y normas de valoración establecidos en el Código de Comercio, texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y Plan General de Contabilidad y demás legislación que sea específicamente aplicable.

2. Si algún elemento del activo o del pasivo o algún ingreso o gasto, u otra partida de las cuentas anuales ha sido valorado según criterios no uniformes respecto a los aplicados en la consolidación, tal elemento debe ser valorado de nuevo y a los solos efectos de la consolidación, conforme a tales criterios, realizándose los ajustes necesarios, salvo que el resultado de la nueva valoración ofrezca un interés poco relevante a los efectos de alcanzar la imagen fiel del grupo.

3. No obstante, si el grupo realiza varias actividades, de forma que unas están sometidas a la norma contable general (Plan General de Contabilidad) y otras a la norma aplicable en España a determinadas entidades del sector financiero, o por razón de sujeto contable, deberán respetarse las normativas específicas explicando detalladamente los criterios empleados, sin perjuicio de que para aquellos criterios que presenten opciones, deba realizarse la necesaria homogeneización de los mismos considerando el objetivo de imagen fiel, circunstancia que motivará homogeneizar las operaciones considerando el criterio aplicado en las cuentas individuales de la sociedad cuya relevancia en el seno del grupo sea mayor para la citada operación.

Cuando la normativa específica no presente opciones deberá mantenerse el criterio aplicado por dicha entidad en sus cuentas individuales.

Artículo 18. *Homogeneización por las operaciones internas.*

Cuando en las cuentas anuales de las sociedades del grupo los importes de las partidas derivadas de operaciones internas no sean coincidentes, o exista alguna partida pendiente de registrar, deberán realizarse los ajustes que procedan para practicar las correspondientes eliminaciones.

Artículo 19. *Homogeneización para realizar la agregación.*

Deberán realizarse las reclasificaciones necesarias en la estructura de las cuentas anuales de una sociedad del grupo para que ésta coincida con la de las cuentas anuales consolidadas.

Sección 3.ª Agregación

Artículo 20. *Agregación.*

La preparación de las cuentas anuales consolidadas se realizará mediante la agregación de las diferentes partidas, según su naturaleza, de las cuentas anuales individuales

homogeneizadas, sin perjuicio de los ajustes y eliminaciones mencionados en los artículos siguientes.

Sección 4.ª Eliminaciones

Subsección 1.ª Eliminación inversión-patrimonio neto

Artículo 21. *Eliminación inversión-patrimonio neto.*

La eliminación inversión-patrimonio neto es la compensación de los valores contables representativos de los instrumentos de patrimonio de la sociedad dependiente que la sociedad dominante posea, directa o indirectamente, con la parte proporcional de las partidas de patrimonio neto de la mencionada sociedad dependiente atribuible a dichas participaciones. Con carácter general, esta compensación se realizará sobre la base de los valores resultantes de aplicar el método de adquisición, según lo previsto en la subsección siguiente.

Subsección 2.ª Método de adquisición

Artículo 22. *Aplicación del método de adquisición.*

1. La adquisición por parte de la sociedad dominante del control de una sociedad dependiente constituye una combinación de negocios, en la que la sociedad dominante ha adquirido el control de todos los elementos patrimoniales de la sociedad dependiente. Esta adquisición se contabilizará de acuerdo con lo establecido en la norma de registro y valoración 19.ª Combinaciones de negocios del Plan General de Contabilidad, considerando las reglas particulares que en la presente subsección se indican desde la perspectiva de las cuentas anuales consolidadas.

2. Sin embargo, cuando el conjunto de elementos patrimoniales de la sociedad adquirida no constituya un negocio, según se define en el apartado 1 de la citada norma de registro y valoración 19.ª, o la sociedad dominante y dependiente con anterioridad a que se formalice dicha vinculación en virtud de una operación de aportación no dineraria o de una escisión, tuvieran la calificación de empresas del grupo de acuerdo con lo dispuesto en la norma de elaboración de las cuentas anuales 13.ª Empresas del grupo, multigrupo y asociadas del Plan General de Contabilidad, la eliminación inversión-patrimonio neto se realizará aplicando los criterios establecidos en los artículos 38 y 40 de la presente norma, respectivamente.

Artículo 23. *Determinación de la empresa adquirente.*

1. Para identificar la empresa adquirente deberán aplicarse los criterios incluidos en el apartado 2.1 de la norma de registro y valoración 19.ª Combinaciones de negocios del Plan General de Contabilidad. Con carácter general, la sociedad dominante que adquiere el control se calificará como adquirente, mientras que la sociedad dependiente cuyo patrimonio es adquirido, se calificará como adquirida.

2. No obstante, si la operación que da lugar a la relación dominante-dependiente se ha realizado mediante un intercambio de instrumentos de patrimonio por el que los socios anteriores de la sociedad dependiente han obtenido el control de la sociedad dominante, la operación se calificará como una combinación de negocios inversa en la que el patrimonio adquirido es el de la sociedad dominante. En estos casos, serán de aplicación los criterios incluidos en el artículo 33.

Artículo 24. *Fecha de adquisición.*

1. Se entenderá como fecha de adquisición aquélla en la que la sociedad dominante obtiene el control de la dependiente.

2. Si de acuerdo con lo previsto en las presentes normas la fecha de primera consolidación fuese posterior a la fecha de adquisición, las magnitudes resultantes de aplicar el método de integración global deberán referirse a la fecha de adquisición.

Artículo 25. *Reconocimiento y valoración de los activos identificables adquiridos y los pasivos asumidos de la sociedad dependiente.*

1. Con carácter general, los activos identificables adquiridos y pasivos asumidos de la sociedad dependiente se valorarán por su valor razonable en la fecha de adquisición, con la metodología y excepciones previstas en el apartado 2.4 de la norma de registro y valoración 19.ª Combinaciones de negocios del Plan General de Contabilidad. Su valoración posterior se efectuará conforme a lo establecido en el apartado 2.9 de la citada norma.

2. Si en la fecha de cierre del ejercicio en que se ha producido una combinación de negocios no se pudiese concluir el proceso de valoración necesario para aplicar el método de adquisición, las cuentas anuales consolidadas se elaborarán utilizando valores provisionales. En este caso, estos valores deberán ser ajustados conforme a lo establecido en el apartado 2.6 de la norma de registro y valoración 19.ª Combinaciones de negocios del Plan General de Contabilidad.

3. Si los elementos entregados para adquirir el control de una dependiente siguen formando parte de la entidad combinada, éstos se valorarán por su valor contable previo.

Artículo 26. *Fondo de comercio de consolidación y diferencia negativa de consolidación.*

1. En la fecha de adquisición se reconocerá como fondo de comercio de consolidación la diferencia positiva entre los siguientes importes:

a) La contraprestación transferida para obtener el control de la sociedad adquirida determinada conforme a lo indicado en el apartado 2.3 de la norma de registro y valoración 19.ª Combinaciones de negocios del Plan General de Contabilidad, más en el caso de adquisiciones sucesivas de participaciones, o combinación por etapas, el valor razonable en la fecha de adquisición de cualquier participación previa en el capital de la sociedad adquirida, y

b) La parte proporcional del patrimonio neto representativa de la participación en el capital de la sociedad dependiente una vez incorporados los ajustes derivados de la aplicación del artículo 25, y de dar de baja, en su caso, el fondo de comercio reconocido en las cuentas anuales individuales de la sociedad dependiente en la fecha de adquisición.

2. Se presume que el coste de la combinación, según se define en el apartado 2.3 de la norma de registro y valoración 19.ª Combinaciones de negocios del Plan General de Contabilidad, es el mejor referente para estimar el valor razonable, en dicha fecha, de cualquier participación previa de la dominante en la sociedad dependiente. En caso de evidencia en contrario, se utilizarán otras técnicas de valoración para determinar el valor razonable de la participación previa en la sociedad dependiente.

3. En las combinaciones de negocios por etapas, los instrumentos de patrimonio de la sociedad dependiente que el grupo posea con anterioridad a la adquisición del control, se ajustarán a su valor razonable en la fecha de adquisición, reconociendo en la partida 16.b), 18.b) o 20) de la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada, según proceda, la diferencia con su valor contable previo. En su caso, los ajustes valorativos asociados a estas inversiones contabilizados directamente en el patrimonio neto, se transferirán a la cuenta de pérdidas y ganancias.

4. En el supuesto excepcional de que en la fecha de adquisición, el importe de la letra b) del apartado 1 de este artículo sea superior al importe incluido en la letra a), dicho exceso se reconocerá en la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada como un resultado positivo en la partida «Diferencia negativa en combinaciones de negocios».

No obstante, antes de reconocer el citado ingreso deberán evaluarse nuevamente los importes descritos en el apartado 1 anterior.

5. Con posterioridad al reconocimiento inicial, el fondo de comercio se valorará por su precio de adquisición menos la amortización acumulada y, en su caso, el importe acumulado de las correcciones valorativas por deterioro reconocidas de acuerdo con los criterios incluidos en la norma de registro y valoración 6.ª Normas particulares sobre el inmovilizado intangible del Plan General de Contabilidad, considerando las siguientes reglas.

A los efectos de comprobar el deterioro de las unidades generadoras de efectivo en las que participen socios externos, se ajustará teóricamente el importe en libros de esa unidad antes de ser comparado con su importe recuperable. Este ajuste se realizará, añadiendo al

importe en libros del fondo de comercio asignado a la unidad, el fondo de comercio atribuible a los socios externos en el momento de la toma de control, menos la correspondiente amortización acumulada desde esa fecha.

El importe en libros teóricamente ajustado de la unidad generadora de efectivo se comparará con su importe recuperable para determinar si dicha unidad se ha deteriorado. Si así fuera, la entidad distribuirá la pérdida por deterioro del valor de acuerdo con lo dispuesto en el Plan General de Contabilidad, reduciendo en primer lugar, el importe en libros del fondo de comercio asignado a la unidad.

No obstante, debido a que el fondo de comercio se reconoce sólo hasta el límite de la participación de la dominante en la fecha de adquisición, cualquier pérdida por deterioro del valor relacionada con el fondo de comercio se repartirá entre la asignada a la dominante y la asignada a los socios externos; pero sólo la primera se reconocerá como una pérdida por deterioro del valor del fondo de comercio.

Si la pérdida por deterioro de la unidad generadora de efectivo es superior al importe del fondo de comercio, incluido el teóricamente ajustado, la diferencia se asignará al resto de activos de la misma, según lo dispuesto en la norma de registro y valoración 2.ª Inmovilizado material 2.2 Deterioro de valor del Plan General de Contabilidad.

En su caso, la pérdida por deterioro, así calculada, deberá imputarse a las sociedades del grupo y a los socios externos, considerando lo dispuesto en el apartado 1, letra d), del artículo 29 respecto al fondo de comercio atribuido a estos últimos.

Subsección 3.ª Participación de socios externos

Artículo 27. *Participación de socios externos.*

1. La valoración de los socios externos se realizará en función de su participación efectiva en el patrimonio neto de la sociedad dependiente una vez incorporados los ajustes derivados de la aplicación del artículo 25. Por tanto, salvo en el supuesto expresamente regulado en el artículo 29, apartado 1, letra d), de la presente norma, el fondo de comercio de consolidación no se atribuirá a los «socios externos».

Dicha participación se calculará en función de la proporción que represente la participación de los socios externos en el capital de cada sociedad dependiente, excluidos los instrumentos de patrimonio propio y los mantenidos por sus sociedades dependientes.

2. La participación en el patrimonio neto de la sociedad dependiente atribuible a terceros ajenos al grupo, figurará en la subagrupación «socios externos» del patrimonio neto del balance consolidado.

3. Si las sociedades integrantes del grupo formalizan acuerdos en la fecha de adquisición con los socios externos sobre los instrumentos de patrimonio de una sociedad dependiente, como pudieran ser compromisos de compra futura o la emisión de opciones de venta, obligándose a entregar efectivo u otros activos si dichos acuerdos llegan a ejecutarse, la partida de socios externos se valorará en dicho momento por el valor actual del importe acordado y se presentará en el balance consolidado como un pasivo financiero.

La diferencia entre la parte proporcional del patrimonio neto representativa de la participación de los minoritarios en el capital de la sociedad dependiente, una vez incorporados los ajustes derivados de la aplicación del artículo 25, y el valor del pasivo financiero en la fecha de adquisición, motivará, en su caso, un ajuste en el fondo de comercio de consolidación o diferencia negativa de consolidación.

Si los acuerdos con los minoritarios se alcanzan en un momento posterior, la diferencia a que se refiere el párrafo anterior se contabilizará en las reservas de la sociedad dominante.

Subsección 4.ª Eliminación inversión-patrimonio neto en consolidaciones posteriores

Artículo 28. *Consolidaciones posteriores.*

1. En consolidaciones posteriores la eliminación inversión-patrimonio neto se realizará en los mismos términos que los establecidos para la fecha de adquisición. El exceso o defecto del patrimonio neto generado por la sociedad dependiente desde la fecha de adquisición se presentará en el balance consolidado de acuerdo con los siguientes criterios:

a) La parte de este importe atribuible a la sociedad dominante que corresponda a partidas de reservas se mostrará en el epígrafe «reservas», y se desglosará en la memoria consolidada bajo la denominación «reservas en sociedades consolidadas».

b) La parte de este importe que corresponda a las subagrupaciones «ajustes por cambios de valor» y «subvenciones, donaciones y legados recibidos» figurarán en los respectivos epígrafes del patrimonio neto de acuerdo con su naturaleza. En la memoria se desglosarán estas subagrupaciones informando sobre el origen y naturaleza de los ingresos y gastos incluidos en las citadas subagrupaciones.

c) La parte del exceso o defecto del patrimonio neto generado por la sociedad dependiente atribuible a los socios externos deberá inscribirse en la subagrupación «socios externos» del patrimonio neto. En la memoria también se incluirá el oportuno detalle sobre la composición de este saldo, diferenciando la participación de los socios externos en las correspondientes subagrupaciones de las sociedades dependientes.

Para calcular estos importes se deberán eliminar las transferencias realizadas a la cuenta de pérdidas y ganancias de los ajustes por cambios de valor y de las subvenciones, donaciones y legados recibidos, existentes en la fecha de adquisición.

2. A los efectos del apartado anterior, la variación del patrimonio neto se calculará:

a) Excluyendo el resultado del ejercicio, y,

b) Teniendo en cuenta los ajustes sobre el resultado de ejercicios anteriores correspondientes a operaciones entre sociedades del grupo, reguladas en los artículos 41 y siguientes.

3. En todo caso, se eliminarán previamente las correcciones valorativas correspondientes a la inversión en el capital de la sociedad dependiente realizadas con posterioridad a su pertenencia al grupo.

Artículo 29. *Modificación de la participación sin pérdida del control.*

1. Una vez que se ha obtenido el control, las operaciones posteriores que den lugar a la modificación de la participación de la sociedad dominante en la sociedad dependiente, sin que, en caso de reducción, supongan una pérdida de control, se considerarán en las cuentas consolidadas como una operación con títulos de patrimonio propio. En consecuencia, en la eliminación inversión-patrimonio neto y en el cálculo de los socios externos, se aplicarán las siguientes reglas:

a) No se modificará el importe del fondo de comercio de consolidación o diferencia negativa reconocida, ni el de otros activos o pasivos del balance consolidado.

b) En los supuestos de reducción de la participación sin pérdida de control, el beneficio o la pérdida reconocida en las cuentas anuales individuales, deberá eliminarse a los exclusivos efectos de la consolidación, circunstancia que motivará un ajuste en las reservas de la sociedad que reduce su participación.

c) El importe de los «ajustes por cambios de valor» y de las «subvenciones, donaciones y legados recibidos» de la sociedad dependiente, que deben lucir en las subagrupaciones A-2) y A-3) del balance consolidado, se cuantificará en función del porcentaje de participación que las sociedades del grupo posean en el capital de aquella, una vez realizada la operación.

d) La participación de los socios externos en el patrimonio neto de la sociedad dependiente se mostrará, en el balance consolidado, en función del porcentaje de participación que terceros ajenos al grupo posean en el capital de la citada sociedad, una vez realizada la operación, incluyendo en consecuencia el porcentaje de participación en el fondo de comercio contabilizado en las cuentas consolidadas asociado a la modificación que se ha producido.

e) En su caso, el ajuste necesario para dar cumplimiento a lo dispuesto en las letras a), c) y d) motivará una variación en las reservas de la sociedad que reduce o aumenta su participación.

2. Cuando la reducción en el porcentaje de participación ocasione una pérdida significativa en las cuentas anuales individuales de la sociedad inversora, dicha circunstancia

se tomará en consideración para apreciar el deterioro del fondo de comercio de consolidación.

Artículo 30. *Inversión adicional o reducción de la inversión sin modificación de la participación.*

1. Cuando una sociedad dominante realice una nueva inversión en el capital de una sociedad dependiente o una desinversión en la misma, que no implique una variación en el porcentaje de participación en la sociedad dependiente, no se modificará el fondo de comercio ni la diferencia negativa de consolidación.

2. En los supuestos de reducción de la inversión, en su caso, el beneficio o la pérdida reconocida en las cuentas anuales individuales, deberá eliminarse a los exclusivos efectos de la consolidación, circunstancia que motivará un ajuste en las reservas de la sociedad que reduce su participación.

Subsección 5.ª Pérdida del control de la sociedad dependiente

Artículo 31. *Pérdida del control.*

Cuando se produzca la pérdida del control de una sociedad dependiente se deberán observar las siguientes reglas:

a) A los exclusivos efectos de la consolidación, el beneficio o la pérdida reconocida en las cuentas anuales individuales de la sociedad que reduce su participación, deberá ajustarse de acuerdo con los siguientes criterios:

a.1) El importe que tenga su origen en las reservas en sociedades consolidadas generadas desde la fecha de adquisición, se reconocerá como reservas de la sociedad que reduce su participación.

a.2) El importe que tenga su origen en los ingresos y gastos generados por la dependiente en el ejercicio hasta la fecha de pérdida de control deberán lucir según su naturaleza.

a.3) El importe que tenga su origen en los ingresos y gastos reconocidos directamente en el patrimonio neto de la sociedad dependiente desde la fecha de adquisición, pendientes de imputar a la cuenta de pérdidas y ganancias consolidadas, se reclasificarán a la partida que corresponda según su naturaleza. A tal efecto, las diferencias de conversión se mostrarán en la partida «Diferencias de cambio» de la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada.

a.4) El beneficio o la pérdida que subsista después de practicar los citados ajustes se mostrará en la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada, con el adecuado desglose dentro de la partida «Resultado por la pérdida de control de participaciones consolidadas».

Si la pérdida de control se origina sin que se produzca una desinversión en la sociedad participada, el resultado de la operación también se mostrará en esta partida de la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada.

b) Si la sociedad dependiente pasa a calificarse como multigrupo o asociada, conforme a lo previsto en los artículos 4 y 5 de estas normas, se consolidará o aplicará inicialmente el procedimiento de puesta en equivalencia, según proceda, considerando a efectos de su valoración inicial, el valor razonable de la participación retenida en dicha fecha. La contrapartida del ajuste necesario para medir la nueva inversión a valor razonable se contabilizará de acuerdo con los criterios incluidos en la letra a).

c) La participación en el patrimonio neto de la sociedad dependiente que se retenga después de la pérdida de control, y que no pertenezca al perímetro de la consolidación, se valorará conforme a lo dispuesto en la norma de registro y valoración 9.ª del Plan General de Contabilidad, considerando a efectos de su valoración inicial el valor razonable en la fecha en que deje de pertenecer al citado perímetro, siendo igualmente aplicable la regla prevista en la letra a) para contabilizar la contrapartida del ajuste necesario para medir la nueva inversión a valor razonable.

d) Por último, a los exclusivos efectos de la consolidación, se deberá reconocer un ajuste en la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada para mostrar la participación de los socios

externos en los ingresos y gastos generados por la dependiente en el ejercicio hasta la fecha de pérdida del control, y en la transferencia a la cuenta de pérdidas y ganancias de los ingresos y gastos contabilizados directamente en el patrimonio neto. La contrapartida del citado ajuste se contabilizará de acuerdo con los criterios incluidos en las letras a.2) y a.3) del presente artículo.

Subsección 6.ª Socios externos en consolidaciones posteriores

Artículo 32. *Socios externos en consolidaciones posteriores.*

1. En consolidaciones posteriores la valoración de los socios externos se realizará teniendo en cuenta los ajustes y eliminaciones previstas en este capítulo.

2. La participación en los beneficios o pérdidas de las sociedades dependientes reconocidos en la cuenta de pérdidas y ganancias y en el estado de ingresos y gastos reconocidos consolidados que corresponda a socios externos se presentará, de forma separada, como una atribución del resultado y no como un gasto o ingreso.

3. Cuando exista un exceso entre las pérdidas atribuibles a los socios externos de una sociedad dependiente y la parte de patrimonio neto, excluidos los resultados del ejercicio, de la mencionada sociedad que proporcionalmente les corresponda, ambos importes después de los ajustes y eliminaciones previstos en este capítulo, dicho exceso será atribuido a los socios externos, aunque esto implique un saldo deudor en dicha partida.

4. En el caso de participaciones indirectas el cálculo de la participación de socios externos, tanto en resultados como en el resto del patrimonio neto, se realizará una vez integradas las sociedades dependientes en las que participe la sociedad dependiente a la que corresponden los indicados socios externos.

5. En el caso de participaciones recíprocas entre sociedades dependientes la participación de socios externos, tanto en resultados como en el resto del patrimonio neto, se calculará teniendo en cuenta la interrelación entre las sociedades.

6. Si los «socios externos» se califican como un pasivo financiero, los cambios en el valor razonable de esta partida se reconocerán en la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada, a través de la partida «Ajuste de valor de socios externos calificados como pasivo» dentro del margen financiero, salvo que existiera evidencia en contrario de que la variación de valor responde a otra naturaleza.

Si las opciones de venta otorgadas a los socios externos que califiquen a esta partida como un pasivo financiero, finalmente no son ejercidas, se considerará que se ha producido una venta de instrumentos de patrimonio a socios externos en la fecha de vencimiento de las mismas que se contabilizará según lo dispuesto en el artículo 29.

7. En consolidaciones posteriores deberán eliminarse los ajustes a valor razonable de los instrumentos financieros derivados que la sociedad dominante haya contabilizado en sus cuentas individuales, cuando dichos instrumentos deban calificarse como contraprestaciones contingentes de la combinación de negocios desde la perspectiva de las cuentas consolidadas.

Subsección 7.ª Método de adquisición: adquisiciones inversas y obtención del control sin transferir contraprestación

Artículo 33. *Adquisición inversa.*

1. De acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 23, se consideran adquisiciones inversas aquellas en las que la operación que da lugar a la relación dominante-dependiente ha sido realizada mediante un intercambio de participaciones por el que los socios anteriores de la sociedad dependiente obtienen el control de la sociedad dominante.

2. En el caso de adquisiciones inversas, dado que el control del grupo ha sido obtenido por los socios anteriores de la sociedad dependiente, se considera a la sociedad dependiente como sociedad adquirente, mientras que la sociedad dominante derivada de una adquisición inversa, se considerará sociedad adquirida.

En particular, en la fecha de adquisición el balance consolidado se formulará de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Los activos y pasivos de la sociedad dependiente (sociedad adquirente) mantienen los valores previos a la fecha de adquisición, sin perjuicio de los ajustes de homogeneización que correspondan.

b) Los activos y pasivos de la sociedad dominante (sociedad adquirida), excluida la participación en la sociedad dependiente (sociedad adquirente), se valoran de acuerdo con lo establecido en el artículo 25. Los ajustes derivados de dicha valoración se reflejarán en las reservas de la sociedad dominante.

c) El Fondo de Comercio o diferencia negativa de la sociedad dominante (sociedad adquirida), se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 26, con las precisiones que a continuación se indican.

c.1) Los ajustes que deban practicarse se reflejarán en las reservas de la sociedad dominante (sociedad adquirida).

c.2) El valor razonable en la fecha de adquisición de la contraprestación transferida por la sociedad adquirente por su participación en la adquirida a efectos contables, se basa en el número de instrumentos de patrimonio de la adquirente que habría sido necesario emitir para dar a los antiguos propietarios de la adquirida, el porcentaje de instrumentos de patrimonio que poseen de la dominante legal después de la adquisición inversa.

c.3) En todo caso, la contraprestación transferida se comparará con el cien por cien del patrimonio neto de la sociedad dominante (sociedad adquirida), una vez incorporados los ajustes derivados de la aplicación del artículo 25.

d) La eliminación inversión-patrimonio neto se realiza compensando el valor de la participación de la sociedad dominante en el patrimonio neto de la sociedad dependiente con la proporción correspondiente en las partidas de patrimonio neto de esta sociedad dependiente, ajustando las reservas de la sociedad dominante por la diferencia.

En consecuencia, el importe total de patrimonio neto en el balance consolidado inicial será la suma de:

d.1) El valor contable del patrimonio neto de la sociedad dependiente (sociedad adquirente), y

d.2) El valor razonable de los activos y pasivos identificables de la sociedad dominante (sociedad adquirida), excluida la participación en la sociedad dependiente, y el fondo de comercio de consolidación o diferencia negativa de consolidación.

En el patrimonio neto consolidado figurará como capital el correspondiente a la sociedad dominante legal, adquirida a efectos contables.

e) Los socios externos se calcularán a partir de los valores contables de la sociedad dependiente, anteriores a la combinación.

3. En consolidaciones posteriores se aplicarán las siguientes reglas:

a) La eliminación inversión-patrimonio neto se realizará en los mismos términos que los establecidos en la fecha de adquisición del control, presentando en el balance consolidado el exceso o defecto del patrimonio neto generado por la sociedad adquirida desde la fecha de adquisición, en los epígrafes o subagrupaciones que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 28.

b) Se considerará como coste de los activos y pasivos de la sociedad dominante el que resulta de aplicar el método de adquisición, de acuerdo con lo indicado en los apartados anteriores. La cuenta de pérdidas y ganancias consolidada incluirá los ingresos y gastos de la dominante teniendo en cuenta el valor que se ha dado a los activos y pasivos de la sociedad dominante en las cuentas anuales consolidadas.

c) Los socios externos se calcularán en función de los valores contables de la dependiente, teniendo en cuenta los ajustes y eliminaciones regulados en este capítulo.

Artículo 34. *Adquisición del control sin transferir contraprestación.*

1. Si la obtención del control sobre la sociedad dependiente se pone de manifiesto por la adquisición por parte de esta sociedad de sus propios instrumentos de patrimonio, o por otras operaciones o sucesos cuyo resultado es que una empresa que previamente participaba en aquella obtiene su control sin transferir contraprestación, resultarán aplicables

los criterios incluidos en la norma de registro y valoración 19.ª Combinaciones de negocios del Plan General de Contabilidad, para las combinaciones por etapas.

2. En consecuencia, para la determinación del fondo de comercio o diferencia negativa de consolidación, la sociedad dominante comparará el valor razonable de la participación previa en la fecha de adquisición, con la parte proporcional que le corresponda del valor de los activos identificables adquiridos y pasivos asumidos resultante de aplicar el artículo 25.

En estos casos, el valor razonable de la participación previa se obtendrá a partir de las técnicas de valoración previstas en el Marco Conceptual de la Contabilidad. Cuando en aplicación de las citadas técnicas no resultase posible obtener un valor razonable fiable, la sociedad dominante empleará el coste consolidado de la inversión. Esto es, el importe que resultaría sobre la base del valor de la participación teniendo en cuenta la parte proporcional de las reservas y del resultado del ejercicio generado por la sociedad dependiente, así como de los ajustes por cambios de valor y las subvenciones, donaciones y legados recibidos desde la fecha en que se practicó la inversión hasta la fecha de adquisición.

3. Cuando la sociedad dominante controle a la sociedad dependiente sin participar en su capital, el importe de los activos identificables adquiridos y pasivos asumidos de la sociedad dependiente, se atribuirá en su totalidad a los socios externos conforme se establece en el artículo 27, sin que por tanto proceda el reconocimiento de un fondo de comercio o diferencia negativa de consolidación.

Subsección 8.ª Método de adquisición: casos particulares

Artículo 35. *Participaciones indirectas.*

1. La eliminación inversión-patrimonio neto en los supuestos de participación indirecta se efectuará por etapas:

a) Se realizará en primer lugar, la eliminación inversión-patrimonio neto correspondiente a la sociedad dependiente que no tenga participación directa en el capital de ninguna otra sociedad dependiente.

b) Posteriormente, se realizarán las sucesivas eliminaciones inversión-patrimonio neto, por el orden que se deriva de lo indicado en la letra a) anterior, teniendo en cuenta para la cuantificación del patrimonio neto que formarán parte de este último las «reservas en sociedades consolidadas», y los «ajustes por cambios de valor» y las «subvenciones, donaciones y legados recibidos» que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28 hayan surgido en las etapas anteriores.

2. Para determinar el fondo de comercio que surja en cada etapa deberá tenerse en consideración la cronología de las participaciones y la entidad que informa. En consecuencia, la eliminación inversión-patrimonio neto en una dependiente que a su vez participa en un subgrupo, se realizará aplicando los siguientes criterios:

a) En las cuentas consolidadas del subgrupo se mantendrán las valoraciones resultantes de aplicar el método de adquisición, en la fecha en que la dependiente adquirió el control de las sociedades que integran el subgrupo.

b) En las cuentas consolidadas del grupo, se aplicará el citado método considerando el conjunto de activos identificables y pasivos asumidos de cada sociedad dependiente como si de una sola entidad adquirida se tratase, circunstancia que lógicamente podría originar variaciones entre las valoraciones otorgadas a los citados elementos patrimoniales en las cuentas consolidadas del subgrupo, y las que deben lucir en las cuentas consolidadas del grupo. En particular, deberá realizarse un nuevo análisis sobre la asignación de los fondos de comercio previamente reconocidos entre las diferentes unidades generadoras de efectivo del grupo.

Artículo 36. *Participaciones en el capital de la sociedad dominante.*

1. Las participaciones en el capital de la sociedad dominante figurarán en el patrimonio neto, minorando los fondos propios, y en ningún caso podrán ser reconocidas como activos financieros del grupo.

2. Los gastos derivados de transacciones con instrumentos de patrimonio de la sociedad dominante, así como cualquier resultado procedente de su enajenación que se hayan registrado en la cuenta de pérdidas y ganancias, deberán eliminarse ajustando las reservas de la sociedad que haya realizado la operación.

Artículo 37. *Participaciones recíprocas entre sociedades dependientes.*

1. En caso de participaciones recíprocas entre las sociedades dependientes, se deberá calcular el fondo de comercio o diferencia negativa de consolidación de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 y siguientes, y sin que afecte al cálculo del patrimonio neto tal interrelación.

2. Para calcular las reservas en sociedades consolidadas procedentes de sociedades dependientes participadas recíprocamente, y para determinar la participación en los ajustes por cambios de valor y en las subvenciones, donaciones y legados recibidos por la sociedad dependiente, la variación del patrimonio neto de cada una de ellas se calculará teniendo en cuenta dicha interrelación.

3. En todo caso hay que tener en cuenta la cronología de las participaciones. Si las inversiones recíprocas se producen antes de la toma de participación de la dominante, será necesario realizar los cálculos derivados de la interrelación que previamente no se habían considerado en la elaboración de cuentas consolidadas anteriores. Cuando la inversión recíproca se produzca una vez que exista control, no se reconocerá fondo de comercio ni diferencia negativa de consolidación adicional, en sintonía con lo establecido en el artículo 29.

Subsección 9.ª Excepciones al método de adquisición

Artículo 38. *Adquisición de una sociedad dependiente que no constituye un negocio.*

1. Si se consolidan sociedades que no constituyen un negocio, los elementos patrimoniales de una sociedad dependiente se reflejarán en las cuentas anuales consolidadas conforme a las reglas establecidas en el Plan General de Contabilidad para la adquisición de cada uno de ellos, tanto en la fecha de incorporación al grupo como en ejercicios posteriores, hasta su enajenación o disposición por otra vía.

2. En este caso, el valor contable de la participación se distribuirá en función del valor razonable relativo de los diferentes activos identificables adquiridos, y pasivos asumidos, sin que proceda el reconocimiento de fondo de comercio de consolidación o diferencia negativa de consolidación.

3. El tratamiento contable de los socios externos seguirá el criterio general regulado en las presentes normas.

4. Si de conformidad con lo previsto en el artículo 23.2 la adquisición se califica como inversa, resultarán aplicables los criterios recogidos en el artículo 33 en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en los apartados anteriores.

Artículo 39. *Transmisiones de participaciones entre sociedades del grupo.*

1. A los efectos de este artículo, se entiende por sociedades del grupo las que forman parte del grupo definido en la sección 1.ª del Capítulo I de estas normas.

2. En las transmisiones entre sociedades del grupo de participaciones en el capital de otra sociedad de dicho grupo, no se alterarán los importes de las valoraciones de elementos patrimoniales, ni del fondo de comercio ni de la diferencia negativa de consolidación preexistente, debiéndose diferir los resultados de dicha operación hasta que se realicen frente a terceros. Se entenderá realizado frente a terceros cuando se enajenen o la sociedad dependiente deje de formar parte del grupo.

3. El resultado que se debe diferir es el que resultaría sobre la base del valor de la participación en la fecha de transmisión teniendo en cuenta la parte proporcional de las reservas y del resultado del ejercicio generado por la sociedad dependiente, así como de los ajustes por cambios de valor y las subvenciones, donaciones y legados recibidos desde la fecha de adquisición. A tal efecto, el beneficio o pérdida reconocido en las cuentas anuales

individuales de la sociedad que enajena la participación deberá ajustarse de acuerdo con los siguientes criterios:

a) El importe que tenga su origen en las reservas en sociedades consolidadas generadas desde la fecha de adquisición, se reconocerá como reservas de la sociedad que enajena la participación.

b) El importe que tenga su origen en los ingresos y gastos generados por la dependiente en el ejercicio hasta la fecha en que se produce la transmisión deberá lucir según su naturaleza.

c) El importe que tenga su origen en los ingresos y gastos reconocidos directamente en el patrimonio neto de la sociedad dependiente desde la fecha de adquisición, pendientes de imputar a la cuenta de pérdidas y ganancias consolidadas, deberán lucir en las subagrupaciones A-2) y A-3) del balance consolidado de acuerdo con su naturaleza.

d) El beneficio o pérdida que subsista se eliminará contra la participación en la sociedad dependiente que ha sido objeto de transmisión.

En su caso, resultará aplicable lo dispuesto en el artículo 29 respecto a la variación efectiva en el porcentaje de participación del grupo en la citada sociedad.

Artículo 40. *Combinaciones de negocios entre empresas del grupo.*

1. Si una sociedad que constituye un negocio adquiere la condición de sociedad dependiente en virtud de una operación de aportación no dineraria o de una escisión, la integración de los activos identificables y pasivos asumidos en las cuentas consolidadas se realizará por los valores contables que tuvieran en las cuentas anuales individuales, si con carácter previo a adquirir dicha condición, esta sociedad, y la sociedad dominante, se encontraban bajo control común o dirección única de acuerdo con lo establecido en la norma de elaboración de las cuentas anuales 13.ª Empresas del grupo, multigrupo y asociadas del Plan General de Contabilidad.

2. En los supuestos de participación indirecta, si la sociedad dominante de un subgrupo formula cuentas anuales consolidadas, los activos identificables y pasivos asumidos que constituyan un negocio se valorarán por los valores que tuvieran en las cuentas anuales consolidadas del grupo o subgrupo mayor en el que se integren los citados elementos patrimoniales, cuya sociedad dominante sea española, siempre y cuando la vinculación dominante-dependiente se haya producido en virtud de una aportación no dineraria o escisión de los instrumentos de patrimonio de la dependiente. En el supuesto de que la citada sociedad estuviera dispensada de la obligación de consolidar, se tomarán los valores existentes antes de realizarse la operación en las cuentas anuales individuales.

Subsección 10.ª Eliminaciones de partidas intragrupo y resultados

A los efectos de esta sección, se entiende por sociedades del grupo las que forman parte del grupo definido en la sección 1.ª del Capítulo I de estas normas.

Artículo 41. *Eliminación de partidas intragrupo.*

1. Deberán eliminarse en su totalidad en las cuentas anuales consolidadas las partidas intragrupo, una vez realizados los ajustes que procedan de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 16 a 19.

2. Se entenderá por partidas intragrupo los créditos y deudas, ingresos y gastos y flujos de efectivo entre sociedades del grupo, sin perjuicio de lo previsto para los dividendos en el artículo 49.

Artículo 42. *Eliminación de resultados por operaciones internas.*

1. Se entenderá por operaciones internas las realizadas entre dos sociedades del grupo desde el momento en que ambas sociedades pasaron a formar parte del mismo. A los efectos de esta subsección se entiende por resultados tanto los recogidos en la cuenta de pérdidas y ganancias como los ingresos y gastos imputados directamente en el patrimonio neto, de acuerdo con lo previsto en el Plan General de Contabilidad.

2. La totalidad del resultado producido por las operaciones internas deberá eliminarse y diferirse hasta que se realice frente a terceros ajenos al grupo. Los resultados que se deben diferir son tanto los del ejercicio como los de ejercicios anteriores producidos desde la fecha de adquisición.

No obstante, las pérdidas habidas en operaciones internas pueden indicar la existencia de un deterioro en el valor que exigiría, en su caso, su reconocimiento en las cuentas anuales consolidadas. De igual modo, el beneficio producido en transacciones internas puede indicar la existencia de una recuperación en el deterioro de valor del activo objeto de transacción que previamente hubiera sido registrado. En su caso, ambos conceptos deberán presentarse en las cuentas anuales consolidadas conforme a su naturaleza.

3. Se aplicará lo dispuesto en los apartados anteriores en los casos en que un tercero actúe en nombre propio y por cuenta de una sociedad del grupo.

4. Los resultados se entenderán realizados frente a terceros de acuerdo con lo establecido en los artículos 43 a 47 o cuando una de las sociedades participantes en la operación interna deje de formar parte del grupo, siempre y cuando el activo que incorpora el resultado no permanezca dentro del mismo. La imputación de resultados en la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada o, en su caso, en el estado de ingresos y gastos reconocidos consolidado lucirá, cuando corresponda, como un menor o mayor importe en las partidas que procedan.

5. Si algún elemento patrimonial es objeto, a efectos de la formulación de las cuentas anuales consolidadas, de un ajuste de valor, la amortización, pérdidas por deterioro y resultados de enajenación o baja en balance, se calcularán, en las cuentas anuales consolidadas, sobre la base de su valor ajustado.

6. Conforme a lo establecido en el artículo 41 deberán eliminarse en las cuentas anuales consolidadas las pérdidas por deterioro correspondientes a elementos del activo que hayan sido objeto de eliminación de resultados por operaciones internas. También se eliminarán las provisiones derivadas de garantías o similares otorgadas en favor de otras empresas del grupo. Ambas eliminaciones darán lugar al correspondiente ajuste en resultados.

7. La eliminación de resultados por operaciones internas realizada en el ejercicio afectará a la cifra de resultados consolidados, o al importe total de ingresos y gastos imputados directamente al patrimonio neto, mientras que la eliminación de resultados por operaciones internas de ejercicios anteriores modificará el importe del patrimonio neto, afectando a las reservas, a los ajustes por cambios de valor o a las subvenciones, donaciones y legados recibidos, que están pendientes de imputar a la cuenta de pérdidas y ganancias.

8. El ajuste en resultados, en ganancias y pérdidas imputadas directamente al patrimonio neto, y en otras partidas de patrimonio neto, afectará a la sociedad que enajene el bien o preste el servicio y, por tanto, al importe asignable a los socios externos de dicha sociedad.

9. La clasificación de los elementos patrimoniales, ingresos, gastos y flujos de efectivo se realizará desde el punto de vista del grupo, sin que se vean modificados por las operaciones internas. En el caso de que la operación interna coincida con un cambio de afectación desde el punto de vista del grupo, ese cambio de afectación se reflejará en las cuentas anuales consolidadas conforme a las reglas establecidas al efecto en el Plan General de Contabilidad, en particular como se señala en los artículos siguientes.

10. Las referencias que en los artículos de esta subsección se realizan al inmovilizado o a las inversiones inmobiliarias también resultan aplicables a los activos no corrientes mantenidos para la venta.

11. Los apartados anteriores se aplicarán teniendo en cuenta la situación del grupo de sociedades como sujeto contable.

Artículo 43. *Eliminación de resultados por operaciones internas de existencias.*

1. Se considerarán operaciones internas de existencias todas aquellas en las que una sociedad del grupo compra existencias a otra también del grupo, con independencia de que para la sociedad que vende constituyan existencias, inmovilizado o inversiones inmobiliarias.

2. Los resultados producidos en estas operaciones deberán diferirse, hasta el ejercicio en que se realicen, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) El importe a diferir será igual a la diferencia entre el valor contable, y el precio de venta.

b) El resultado se entenderá realizado cuando se enajenen a terceros las mercaderías adquiridas o los productos de los que formen parte las existencias adquiridas.

Tratándose de pérdidas el resultado también se entenderá realizado cuando exista un deterioro respecto del valor contable de las existencias y hasta el límite de dicho deterioro. A estos efectos deberá registrarse la correspondiente pérdida por deterioro.

c) Cuando las existencias adquiridas se integren, como coste, en inmovilizados o inversiones inmobiliarias deberán aplicarse las normas del artículo 44.

3. Cuando como consecuencia de una operación interna quede afectado un elemento del inmovilizado o de las inversiones inmobiliarias como existencias, este cambio de afectación deberá figurar en la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada en una partida específica «activos transformados en existencias», por el importe del coste, neto de los resultados internos.

Artículo 44. *Eliminación de resultados por operaciones internas de inmovilizado o de inversiones inmobiliarias.*

1. Se considerarán operaciones internas de inmovilizado o de inversiones inmobiliarias todas aquellas en las que una sociedad del grupo compra tales elementos a otra también del grupo, con independencia de que para la sociedad que vende constituyan inmovilizado, inversiones inmobiliarias o existencias.

2. Los resultados producidos en estas operaciones deberán diferirse, hasta el ejercicio en que se realicen, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) El importe a diferir será igual a la diferencia entre el valor contable, y el precio de venta.

b) El resultado se entenderá realizado cuando:

b.1) Se enajene a terceros el activo adquirido.

b.2) Se enajene a terceros otro activo, al que se haya incorporado como coste la amortización del activo adquirido.

b.3) En el caso de que la amortización no se incorpore como coste de un activo, el resultado se entenderá realizado en proporción a la amortización, deterioro o baja en balance de cada ejercicio.

b.4) Tratándose de pérdidas, el resultado también se entenderá realizado cuando exista un deterioro de valor respecto del valor contable de los inmovilizados o inversiones inmobiliarias y hasta el límite de dicho deterioro. A estos efectos deberá registrarse la correspondiente pérdida por deterioro.

Cuando la amortización del activo se incorpore a las existencias como coste, se deberán aplicar las normas del artículo 43.

3. Cuando como consecuencia de una operación interna queden afectadas las existencias como un elemento del inmovilizado o inversión inmobiliaria, este cambio de afectación deberá figurar en la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada en la partida «trabajos realizados por el grupo para su activo», por el importe del coste, neto de los resultados internos.

Artículo 45. *Eliminación de resultados por operaciones internas de servicios.*

1. Se considerarán operaciones internas de servicios todas aquellas en las que una sociedad del grupo adquiera servicios a otra también del grupo, incluidos los financieros.

2. Cuando los servicios adquiridos se incorporen como coste de un activo, los resultados producidos en estas operaciones deberán diferirse hasta el ejercicio en que se realicen, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) El importe a diferir será igual a la diferencia entre el precio de adquisición o coste de producción y el precio de venta.

b) El resultado se entenderá realizado de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 y 44.

Tratándose de pérdidas, el resultado también se entenderá realizado cuando exista un deterioro de valor respecto del precio de adquisición o coste de producción de los activos, eventualmente neto de amortizaciones, y hasta el límite de dicho deterioro. A estos efectos deberá registrarse la correspondiente pérdida por deterioro.

3. Cuando estos servicios se incorporen como coste de un elemento de inmovilizado o inversión inmobiliaria, se registrarán en la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada en la partida «trabajos realizados por el grupo para su activo», por el importe del coste, neto de los resultados internos.

Artículo 46. *Eliminación de resultados por operaciones internas de activos financieros.*

1. Se considerarán operaciones internas de activos financieros todas aquellas en las que una sociedad del grupo adquiera activos financieros a otra también del grupo, excluidas las participaciones en el capital de sociedades del grupo reguladas en el artículo 39, que deberán contabilizarse de acuerdo con lo previsto en el citado artículo.

2. Los resultados producidos en estas operaciones deberán diferirse, en su caso hasta el ejercicio en que se realicen, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) El importe a diferir será igual a la diferencia entre el valor contable y el precio de venta.

b) El resultado se entenderá realizado cuando los mencionados activos financieros se enajenen a terceros.

Tratándose de pérdidas el resultado también se entenderá realizado cuando exista un deterioro de valor respecto del valor contable de los activos y hasta el límite de dicho deterioro. A estos efectos deberá registrarse la correspondiente pérdida por deterioro.

Artículo 47. *Reclasificación y eliminación de resultados por aplicación de ajustes por cambios de valor y el reconocimiento de subvenciones en el patrimonio neto.*

1. No obstante lo establecido en los artículos anteriores, cuando en las cuentas consolidadas se aplique el valor razonable al elemento patrimonial objeto de la operación interna, el resultado interno se reclasificará, en su caso, en el importe de la variación de valor razonable, en la correspondiente partida de patrimonio neto.

2. En todo caso, se eliminarán los resultados contabilizados por las sociedades adquiridas derivados de transferencias a la cuenta de pérdidas y ganancias desde cuentas de patrimonio neto, por los importes de las subagrupaciones del balance «Ajustes por cambios de valor» y «Subvenciones, donaciones y legados recibidos» existentes en la fecha de adquisición. Tales resultados se considerarán integrados en las partidas de patrimonio neto de las que procedan, a los efectos de determinar el exceso o defecto de patrimonio neto previsto en el apartado uno del artículo 28.

Artículo 48. *Adquisición a terceros de pasivos financieros emitidos por el grupo.*

1. A los exclusivos efectos de la formulación de las cuentas consolidadas, en la adquisición a terceros de pasivos financieros emitidos por sociedades del grupo se registrará un resultado.

2. El resultado se determinará, en su caso, por la diferencia entre el valor contable del pasivo en la fecha de adquisición y su precio de adquisición.

3. El resultado determinado conforme a lo previsto en los apartados anteriores lucirá en la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada bajo la denominación «beneficios por operaciones con pasivos financieros del grupo» o «pérdidas por operaciones con pasivos financieros del grupo», según corresponda.

4. Se eliminarán los ajustes, por aplicación del valor razonable o por cualquier otro concepto, registrados con posterioridad a la adquisición a terceros de estos activos.

5. En el caso de adquisición a terceros de instrumentos financieros compuestos emitidos por sociedades del grupo, por el componente de pasivo financiero se procederá según lo establecido en este artículo, mientras que el componente de patrimonio neto se tratará de acuerdo con su naturaleza.

Artículo 49. *Eliminación de dividendos internos.*

1. Se considerarán dividendos internos los registrados como ingresos del ejercicio de una sociedad del grupo que hayan sido distribuidos por otra perteneciente al mismo.

2. Estos dividendos serán eliminados, considerándolos reservas de la sociedad perceptora.

3. Cuando se trate de dividendos a cuenta se eliminarán contra la partida de patrimonio representativa de los mismos en la sociedad que los distribuyó.

CAPÍTULO IV

Método de integración proporcional y procedimiento de puesta en equivalencia

Sección 1.ª Método de integración proporcional

Artículo 50. *Definición del método.*

1. La aplicación del método de integración proporcional consiste en la incorporación a las cuentas anuales consolidadas de la porción de activos, pasivos, gastos, ingresos, flujos de efectivo y demás partidas de las cuentas anuales de la sociedad multigrupo correspondiente al porcentaje que de su patrimonio neto posean las sociedades del grupo, sin perjuicio de las homogeneizaciones previas y de los ajustes y eliminaciones que resulten pertinentes, descritos en el Capítulo III.

2. Las cuentas de la sociedad multigrupo a incorporar por aplicación del apartado anterior serán las cuentas anuales consolidadas de dicha sociedad. En el supuesto de que las citadas cuentas no se formulasen, al amparo de cualquiera de los motivos de dispensa previstos en las normas de consolidación, se tomarán las cuentas anuales individuales.

Artículo 51. *Criterios aplicables.*

1. Para efectuar la integración proporcional se tendrán en cuenta, con las necesarias adaptaciones, las reglas establecidas en los artículos 16 a 49 relativas al método de integración global, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) La agregación a las cuentas consolidadas de las distintas partidas de las cuentas anuales de la sociedad multigrupo se realizará en la proporción que represente la participación de las sociedades del grupo en el patrimonio neto de aquélla.

b) Los créditos y débitos, los ingresos y gastos, flujos de efectivo y los resultados por operaciones con las sociedades multigrupo se eliminarán en la proporción indicada en la letra anterior. Las diferencias que no hayan podido ser eliminadas figurarán en partidas independientes de las cuentas anuales consolidadas.

c) No deberá lucir en las cuentas consolidadas ninguna partida correspondiente a socios externos de la sociedad multigrupo.

d) En el caso de que las aportaciones no monetarias realizadas por sociedades del grupo en la sociedad multigrupo hayan generado pérdidas o ganancias, en las cuentas consolidadas solo se reconocerá la porción correspondiente al capital poseído por los demás partícipes en la sociedad multigrupo. Estas pérdidas o ganancias deben ser eliminadas ajustando el valor del activo correspondiente. Se reconocerá el importe de cualquier pérdida cuando la operación haya puesto de manifiesto un deterioro de valor de los activos transferidos.

e) En el caso de que las sociedades del grupo efectúen aportaciones no monetarias de negocios a la sociedad multigrupo, deberá considerarse lo establecido en el artículo 31 anterior.

2. Si existiesen participaciones previas, para determinar el coste de la inversión en la sociedad multigrupo se considerará el coste de cada una de las transacciones individuales.

3. Cuando antes de la aplicación de este método se hubiera aplicado el procedimiento de puesta en equivalencia, se estará a lo dispuesto en el artículo 58.5.

4. En el caso de que la primera aplicación del método de integración proporcional se produzca como consecuencia de una disposición parcial con pérdida de control de una sociedad dependiente será de aplicación lo indicado en el artículo 31.b).

5. Con carácter previo a la aplicación de los criterios recogidos en los apartados anteriores, deberá realizarse un adecuado análisis del fondo económico de los acuerdos alcanzados con los otros socios o propietarios de la sociedad multigrupo. Si como consecuencia del citado análisis se concluye que la entidad, en esencia, constituye una explotación o un activo controlado de forma conjunta, en los términos descritos en la norma de registro y valoración 20.ª Negocios conjuntos del Plan General de Contabilidad, su tratamiento contable deberá ajustarse a lo previsto en la citada norma.

Sección 2.ª Procedimiento de puesta en equivalencia

Artículo 52. *Descripción del procedimiento.*

1. Según el procedimiento de puesta en equivalencia, o método de la participación, la inversión en una sociedad se registrará inicialmente al coste, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54, y se incrementará o disminuirá posteriormente para reconocer el porcentaje que corresponde al inversor en la variación del patrimonio neto producido en la entidad participada, después de la fecha de adquisición, una vez ajustado de acuerdo con lo previsto en el artículo 55.

2. Cuando a una sociedad se le aplique el procedimiento de puesta en equivalencia las cuentas de dicha sociedad a considerar, a efectos de la aplicación de lo dispuesto en los artículos siguientes serán sus cuentas anuales consolidadas. En el supuesto de que las citadas cuentas no se formulasen, al amparo de cualquiera de los motivos de dispensa previstos en las normas de consolidación, se tomarán las cuentas anuales individuales.

Artículo 53. *Homogeneización de la información.*

1. Si la sociedad participada utiliza criterios de valoración diferentes a los del grupo, deberán efectuarse los ajustes necesarios, previamente a la puesta en equivalencia, en los términos previstos en el artículo 17, cuando tales diferencias resulten significativas y siempre que se pueda disponer de la información necesaria.

2. Las cuentas anuales de la empresa participada deberán referirse a la misma fecha que las cuentas anuales consolidadas. A estos efectos se aplicará el apartado 2 del artículo 16. También será de aplicación el apartado 3 de dicho artículo, siempre que pueda obtenerse la información necesaria.

Artículo 54. *Primera aplicación del procedimiento de puesta en equivalencia.*

1. Cuando se aplique por primera vez el procedimiento de puesta en equivalencia, la participación en la sociedad se valorará en el balance consolidado por el importe que el porcentaje de inversión de las sociedades del grupo represente sobre el patrimonio neto de la sociedad, una vez realizados los ajustes previstos en el artículo 25, circunstancia que exigirá reconocer la inversión por su coste salvo en el supuesto excepcional regulado en el segundo párrafo del apartado 2 de este artículo.

Este importe figurará en el activo del balance consolidado bajo la denominación «participaciones puestas en equivalencia».

Si existiesen participaciones previas, para determinar el coste de la inversión en la sociedad puesta en equivalencia se considerará el coste de cada una de las transacciones individuales.

En el caso de que la primera aplicación del procedimiento de puesta en equivalencia se produzca como consecuencia de una disposición parcial con pérdida de control de una sociedad dependiente será de aplicación lo indicado en el artículo 31.b). Cuando previamente a la aplicación de este procedimiento se hubiera aplicado el método de integración proporcional se estará a lo dispuesto en el artículo 58.6.

2. Si la diferencia entre el importe al que la participación estaba contabilizada en las cuentas individuales y el valor a que se ha hecho referencia en el apartado anterior es positiva, el fondo de comercio puesto de manifiesto se incluirá en el importe en libros de la inversión recogido en la partida «participaciones puestas en equivalencia» y se informará de él en la memoria.

En el supuesto excepcional de que dicha diferencia sea negativa se reconocerá en la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada como un resultado positivo en la partida

«Diferencia negativa de consolidación de sociedades puestas en equivalencia». No obstante, antes de reconocer el citado ingreso deberán evaluarse nuevamente los importes descritos en el apartado 1 de este artículo.

3. Los resultados generados por la sociedad puesta en equivalencia se reconocerán desde la fecha en que se adquiere la influencia significativa o, en el caso de sociedades multigrupo, el control conjunto.

Artículo 55. *Ajustes al valor inicial de la participación.*

1. El valor contable en el balance consolidado de la participación en la sociedad se modificará, aumentándolo o disminuyéndolo, en la proporción que corresponda a las sociedades del grupo, por las variaciones experimentadas en el patrimonio neto de la sociedad participada desde la valoración inicial, una vez eliminada la proporción procedente de los resultados no realizados generados en transacciones entre dicha sociedad y las sociedades del grupo.

Las citadas eliminaciones de resultados incluyen tanto las procedentes de transacciones en las que la sociedad es transmitente como aquellas en las que actúa como adquirente. Dichas eliminaciones se realizarán conforme a lo dispuesto en los artículos 42 a 47, si bien alcanzará exclusivamente al porcentaje que sobre los resultados de la participada corresponda a las sociedades del grupo y en la medida en que se pueda obtener la información necesaria para ello.

Cuando la eliminación tenga su origen en una transacción realizada con una sociedad incluida en el perímetro de la consolidación por integración global, la contrapartida de la eliminación de resultados a la que se refiere el apartado anterior será la propia participación en la sociedad puesta en equivalencia.

2. El mayor valor, en su caso, atribuido a la participación como consecuencia de los ajustes previstos en el artículo 25, y el importe del fondo de comercio implícito, deberá reducirse en ejercicios posteriores, con cargo a los resultados consolidados o a otra partida de patrimonio neto que corresponda, a medida que se deprecien, causen baja o se enajenen a terceros los correspondientes elementos patrimoniales. Del mismo modo, procederá el cargo a resultados consolidados cuando se produzcan pérdidas por deterioro del valor previamente reconocido de elementos patrimoniales de la sociedad participada, con el límite de la plusvalía asignada a los mismos en la fecha de primera puesta en equivalencia.

3. En cada ejercicio posterior a la primera aplicación del procedimiento:

a) Las variaciones en el valor de la participación correspondientes a resultados del ejercicio de la participada formarán parte de los resultados consolidados, figurando de forma explícita en la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada, bajo la denominación «Participación en beneficios (pérdidas) de sociedades puestas en equivalencia».

b) Sin embargo, en el caso de que la sociedad participada incurra en pérdidas, la reducción de la cuenta representativa de la inversión tendrá como límite el propio valor contable de la participación calculado por puesta en equivalencia, salvo que existan otras partidas que formen parte de la inversión neta del inversor en la sociedad participada, tal y como dicha inversión se define en el artículo 64.2). En este caso el exceso de las pérdidas sobre la inversión en instrumentos de patrimonio, se aplicará a las otras partidas que formen parte de la inversión neta en orden inverso a la prioridad en la liquidación.

Una vez que se haya reducido a cero el valor de la participación, las pérdidas adicionales, y el correspondiente pasivo se reconocerán en la medida en que se haya incurrido en obligaciones legales, contractuales, implícitas o tácitas, o bien si el grupo de sociedades ha efectuado pagos en nombre de la sociedad participada.

Si la sociedad participada obtiene ganancias con posterioridad, las mismas serán reconocidas en cuentas anuales consolidadas cuando alcancen el importe de las pérdidas no reconocidas.

Los ingresos y gastos de la sociedad participada que no se hayan reconocido en pérdidas y ganancias se tratarán de forma análoga a éstos.

c) Las variaciones en el valor de la participación correspondientes a otras variaciones del patrimonio neto, ya sea por cambios en el patrimonio neto de la sociedad participada que la misma no haya reconocido en su resultado del ejercicio, o reservas generadas procedentes

de resultados de ejercicios anteriores, se mostrarán en los correspondientes epígrafes o subagrupaciones del patrimonio neto conforme a su naturaleza.

d) Los beneficios distribuidos por la sociedad participada contabilizados como ingresos serán eliminados, considerándose reservas de la sociedad que posea la participación. Cuando se trate de dividendos a cuenta, se reducirá el valor contable de la participación con cargo a los resultados de la sociedad que los haya recibido.

4. Cuando existan derechos de voto potenciales, las proporciones en el resultado del ejercicio y en cambios en el patrimonio neto de la sociedad puesta en equivalencia se determinarán a partir de la participación efectiva en la propiedad que exista en ese momento, que no tendrá en cuenta el posible ejercicio o conversión de los derechos de voto potenciales.

Artículo 56. *Modificación de la participación.*

1. En una nueva adquisición de participaciones en la sociedad puesta en equivalencia, la inversión adicional y el nuevo fondo de comercio o diferencia negativa de consolidación se determinarán del mismo modo que la primera inversión y en los porcentajes sobre el patrimonio neto que corresponda a tal inversión. Si en relación con una misma participada, surge un fondo de comercio y una diferencia negativa de consolidación, la diferencia negativa se reducirá hasta el límite del fondo de comercio implícito.

2. En una reducción de la inversión con disminución de la participación en la sociedad, en la que sin embargo se mantenga la influencia significativa, la partida representativa de la inversión se valorará aplicando las reglas establecidas en los artículos anteriores, por los importes que correspondan al porcentaje de participación que se retiene. El resultado derivado de la operación se ajustará por las imputaciones a resultados consolidados anteriores a la enajenación motivadas por:

a) Los resultados obtenidos por la sociedad participada.

b) La aplicación del valor razonable a los elementos patrimoniales de la sociedad participada en la fecha de primera puesta en equivalencia.

c) Los ajustes de valor imputados directamente a patrimonio neto que se correspondan con la reducción en el porcentaje de participación.

3. Cuando una nueva adquisición de participaciones en la sociedad no implique un aumento en el porcentaje de participación, no se modificará el fondo de comercio de consolidación calculado de forma implícita ni, en su caso, la diferencia negativa de consolidación.

Cuando una reducción de participaciones en la sociedad no implique una reducción en el porcentaje de participación, se reducirá el valor de la partida representativa de la inversión y de las reservas en sociedades puestas en equivalencia en el importe obtenido como consecuencia de la reducción, eliminándose el resultado que, en su caso, haya sido registrado por la sociedad inversora.

4. Si el aumento o reducción del porcentaje de participación sin que se produzca una inversión adicional o una desinversión implica la modificación del valor de las participaciones en la sociedad participada, se reconocerá el correspondiente resultado en la partida «Participación en beneficios (pérdidas) de sociedades puestas en equivalencia» de la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada.

En la memoria de las cuentas anuales se informará de este resultado con el adecuado desglose.

Artículo 57. *Pérdidas por deterioro del valor.*

1. Una vez que se haya aplicado el procedimiento de puesta en equivalencia y se hayan reconocido las pérdidas de la sociedad participada de acuerdo con el artículo 55, el inversor aplicará en las cuentas consolidadas lo establecido en el apartado 2.5.3 de la norma de registro y valoración 9.ª Instrumentos Financieros del Plan General de Contabilidad, para determinar si es necesario reconocer pérdidas por deterioro adicionales respecto a la inversión neta que tenga en la sociedad participada.

2. El análisis del deterioro del fondo de comercio no se llevará a cabo de forma separada, sino en función de lo previsto en el apartado anterior. Las pérdidas por deterioro no se asignarán a ningún activo concreto, incluido el fondo de comercio de consolidación, que forme parte del valor en libros de la inversión en la participada. Por consiguiente, las reversiones de estas pérdidas por deterioro se reconocerán de acuerdo con lo dispuesto en la citada norma de registro y valoración 9.ª

El importe recuperable de una inversión en una sociedad asociada se valorará para cada participación, salvo cuando la asociada no genere flujos de caja que sean en gran medida independientes de los de otros activos de la entidad.

Sección 3.ª Pérdida de la condición de sociedad asociada o multigrupo

Artículo 58. *Pérdida de la condición de sociedad asociada o multigrupo.*

1. Dejará de aplicarse el procedimiento de puesta en equivalencia desde la fecha en que deje de existir influencia significativa, en el caso de las sociedades asociadas, o control conjunto, en el caso de las sociedades multigrupo.

2. En su caso, deberá considerarse el registro específico aplicable a las sociedades asociadas o multigrupo que se califiquen como grupos enajenables mantenidos para la venta de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la presente norma.

3. Si después de la pérdida de la condición de sociedad multigrupo o asociada se mantiene una participación en el patrimonio de la misma, sin que ésta pertenezca al perímetro de la consolidación, se valorará conforme a lo dispuesto en la norma de registro y valoración 9.ª del Plan General de Contabilidad, considerando que su coste es el valor contable consolidado en la fecha en que dejan de pertenecer al perímetro de la consolidación.

4. En aquellos casos en los que la empresa asociada o multigrupo pase a ser dependiente, se procederá de conformidad con lo establecido en los artículos 22 a 26.

5. Si la empresa asociada pasa a tener la calificación de multigrupo y se aplica el método de integración proporcional, deberán seguirse los criterios recogidos en el artículo 51, manteniéndose en el balance las partidas de patrimonio neto atribuibles a la participación previa.

6. Si la empresa multigrupo que se consolidaba por el método de integración proporcional pasa a tener la calificación de asociada, se aplicará la puesta en equivalencia inicialmente a partir de los activos y pasivos consolidados atribuibles a dicha participación, manteniéndose en el balance las partidas de patrimonio neto atribuibles a la participación retenida.

CAPÍTULO V

Otras normas aplicables a la consolidación

Sección 1.ª Conversión de cuentas anuales en moneda extranjera

Artículo 59. *Moneda funcional.*

1. La moneda funcional es la moneda del entorno económico principal en el que opera la empresa. Es decir, la moneda del entorno en el que la empresa genera y emplea el efectivo.

Para determinar la moneda funcional se considerarán de forma prioritaria los siguientes factores:

a) La moneda que influya fundamentalmente en los precios de venta de los bienes y servicios, circunstancia que motivará que con frecuencia sea la moneda en la que se denominen y liquiden los precios de sus productos.

b) La moneda del país cuyas fuerzas competitivas y regulaciones determinen fundamentalmente los precios de venta de sus bienes y servicios.

c) La moneda que influya fundamentalmente en los costes de mano de obra, de los materiales y otros costes incurridos por la producción de bienes o el suministro de servicios, que con frecuencia será la moneda en la que se denominen y liquiden los citados costes.

Adicionalmente, los siguientes aspectos pueden suministrar evidencia adicional sobre cuál es la moneda funcional, en aquellos supuestos en los que con la aplicación de los factores anteriores no se haya alcanzado una conclusión clara al respecto:

a) La moneda en la que se generan los fondos de las actividades de financiación, es decir, la que corresponde a los instrumentos de deuda y patrimonio neto emitidos.
b) La moneda en que se mantienen los importes cobrados por las actividades de explotación.

Se presumirá, salvo prueba en contrario, que la moneda funcional de las empresas domiciliadas en España es el euro.
2. Para decidir si la moneda funcional de una sociedad del perímetro de consolidación es la misma que la de la sociedad obligada a consolidar, también se considerarán los siguientes factores:

a) Si las actividades se llevan a cabo con un grado significativo de autonomía, o por el contrario son una extensión de las actividades de la sociedad dominante.
b) Si la proporción que representan las transacciones entre la sociedad que se consolida y la sociedad dominante es reducida, o por el contrario es elevada.
c) Si los flujos de efectivo de la sociedad que se consolida afectan directamente a los flujos de efectivo de la sociedad dominante y están disponibles para ser remitidos a la misma.
d) Si los flujos de efectivo de las actividades de la sociedad que se consolida son suficientes para atender las obligaciones por deudas presentes y futuras que surgen en el curso normal de la actividad.

3. La moneda funcional refleja las transacciones, sucesos y condiciones que subyacen y son relevantes para la misma, por lo que una vez definida la moneda funcional no se cambiará a menos que se produzca un cambio en tales transacciones, sucesos o condiciones. En este último caso, se aplicarán los procedimientos de conversión a la nueva moneda funcional de forma prospectiva desde la fecha de cambio.
4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 61, si alguna de las sociedades del perímetro de consolidación no hubiera preparado las cuentas anuales en su moneda funcional, según lo previsto en la norma de registro y valoración 11.ª Moneda extranjera del Plan General de Contabilidad, éstas habrán de ser elaboradas previamente en referencia a la misma.

Artículo 60. *Moneda de presentación.*

1. La moneda de presentación es la moneda en que se formulan las cuentas anuales.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.5 del Código de Comercio, las cuentas anuales consolidadas deberán ser formuladas expresando los valores en euros.

Artículo 61. *Conversión de estados financieros en moneda funcional distinta de la moneda de presentación.*

1. La conversión de las cuentas anuales de una sociedad cuya moneda funcional sea distinta del euro se realizará de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Los activos y pasivos se convertirán al tipo de cambio de cierre. Se entiende por tipo de cambio de cierre el tipo de cambio medio de contado existente en esa fecha.
b) Las partidas de patrimonio neto, incluido el resultado del ejercicio, se convertirán al tipo de cambio histórico.
c) La diferencia entre el importe neto de los activos y pasivos y las partidas de patrimonio neto, se recogerá en un epígrafe del patrimonio neto, bajo la denominación «diferencia de conversión», en su caso, neta del efecto impositivo, y una vez deducida la parte de dicha diferencia que corresponda a los socios externos.

2. A los efectos del apartado anterior se considerará tipo de cambio histórico:

a) Para las partidas de patrimonio neto existentes en la fecha de adquisición de las participaciones que se consolidan: el tipo de cambio a la fecha de la transacción.

b) En el caso de ingresos y gastos, incluyendo los reconocidos en el patrimonio neto: el tipo de cambio a la fecha en que se produjo cada transacción. En particular, la transferencia a la cuenta de pérdidas y ganancias o al valor contable de activos y pasivos no financieros, de ingresos y gastos reconocidos en el patrimonio neto se realizará de conformidad con los tipos de cambio históricos a los que se reconocieron los citados ingresos y gastos. No obstante, se podrá utilizar un tipo medio ponderado del periodo (como máximo mensual), representativo de los tipos de cambio existentes en las fechas de las transacciones, siempre que éstos no hayan variado de forma significativa.

c) Reservas generadas tras las fechas de transacción como consecuencia de resultados no distribuidos: el tipo de cambio efectivo resultante de convertir los gastos e ingresos que produjeron dichas reservas.

3. El fondo de comercio de consolidación y los ajustes a los valores razonables de activos y pasivos derivados de la aplicación del método de adquisición se consideran elementos de la sociedad adquirida, convirtiéndose, por tanto, al tipo de cambio de cierre.

4. Cuando el negocio adquirido esté compuesto por negocios en diferentes monedas funcionales, el proceso de asignación de valores a activos y pasivos, así como el fondo de comercio resultante, se deberá realizar para cada una de dichas monedas funcionales, de tal forma que tanto los activos y pasivos ajustados como el fondo de comercio quedarán identificados a nivel de los negocios de cada moneda funcional, como activos y pasivos de cada uno de ellos.

5. Los cálculos necesarios para determinar el valor recuperable del fondo de comercio se realizarán considerando que los flujos de efectivo se producen en la moneda funcional de cada unidad generadora de flujos de efectivo. El importe que se hubiera asignado a un grupo de unidades generadoras de efectivo, se calculará empleando la moneda funcional de la sociedad inversora.

6. Los socios externos se convertirán al tipo de cambio histórico. De acuerdo con la letra c) del apartado 1 de este artículo, la diferencia de conversión atribuible a éstos, en su caso, neta del efecto impositivo, se reconocerá en la partida socios externos del balance consolidado.

7. La diferencia de conversión contabilizada en el estado consolidado de ingresos y gastos, se reconocerá en la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada del periodo en que se enajene o se liquide por otra vía la inversión en la sociedad consolidada de acuerdo con los criterios incluidos en el artículo 66.

8. Los flujos de efectivo se convertirán al tipo de cambio de la fecha en que se produjo cada transacción o empleando un tipo de cambio medio ponderado del periodo (como máximo mensual) siempre que no haya variaciones significativas. En el estado de flujos de efectivo consolidado se incluirá una partida que recoja el efecto en el saldo final de efectivo de las variaciones en el tipo de cambio. Este importe se presentará al margen de los flujos procedentes de las actividades de explotación, de inversión y de financiación.

9. En el caso de que se integren en la consolidación cuentas anuales cuya fecha de cierre sea diferente de la fecha a la que se refieran las cuentas anuales consolidadas, los tipos de cambio aplicables para su conversión serán los correspondientes al periodo al que se refieran las cuentas anuales de la sociedad extranjera, sin perjuicio de los ajustes que fueran procedentes en aplicación de lo dispuesto en el artículo 16, cuando entre la fecha de cierre de la sociedad extranjera y la del grupo se produzca una variación significativa en el tipo de cambio aplicable.

Artículo 62. *Conversión a euros de cuentas anuales con monedas de economías afectadas por altas tasas de inflación.*

1. Se considera que existen altas tasas de inflación cuando se den determinadas características en el entorno económico de un país, entre las que se incluyen, de forma no exhaustiva, las siguientes:

a) La tasa acumulativa de inflación en tres años se aproxime o sobrepase el 100%.

b) La población en general prefiera conservar su riqueza en activos no monetarios o en otra moneda extranjera estable.

c) Las cantidades monetarias se suelan referenciar en términos de otra moneda extranjera estable, pudiendo incluso los precios establecerse en otra moneda.

d) Las ventas y compras a crédito tengan lugar a precios que compensen la pérdida de poder adquisitivo esperada durante el aplazamiento, incluso cuando el periodo es corto, o

e) Los tipos de interés, salarios y precios se liguen a la evolución de un índice de precios.

2. La conversión a euros de cuentas anuales expresadas en una moneda funcional que corresponda a una economía hiperinflacionaria se realizará aplicando las siguientes reglas:

a) Con carácter previo a su conversión a euros, se ajustarán los saldos de las cuentas anuales de acuerdo con lo previsto en el apartado siguiente.

b) Los activos, pasivos, partidas de patrimonio neto, gastos e ingresos, se convertirán a euros al tipo de cambio de cierre correspondiente a la fecha del balance más reciente.

c) Las cifras comparativas serán las que fueron presentadas como importes corrientes de cada año, salvo las correspondientes al primer ejercicio en que deba practicarse la reexpresión. En consecuencia, no se ajustarán por las variaciones posteriores que se hayan producido en el nivel de precios o en los tipos de cambio.

3. Las cuentas anuales de una sociedad cuya moneda funcional sea la moneda correspondiente a una economía sometida a altas tasas de inflación, a efectos de su posterior conversión en euros, serán reexpresadas mediante la utilización de un índice general de precios que refleje los cambios en el poder adquisitivo de la moneda, aplicando las reglas siguientes:

a) No se actualizará el valor de aquellos elementos que ya están contabilizados en términos de la unidad monetaria corriente, tales como las partidas monetarias y los elementos no monetarios contabilizados al valor razonable.

b) Los activos y pasivos no monetarios contabilizados al coste histórico, incluidas amortizaciones acumuladas, se actualizarán desde la fecha de adquisición o de revalorización. Este importe ajustado será objeto de pérdida por deterioro del valor, de acuerdo con las disposiciones del Plan General de Contabilidad, cuando su cuantía exceda del importe recuperable.

Los activos y las obligaciones vinculadas, mediante acuerdos o convenios, a cambios en los precios, tales como los bonos o préstamos indexados, se ajustarán en función del acuerdo o convenio para expresar el saldo pendiente a la fecha del balance. Tales partidas se contabilizarán en el balance convertido por la cuantía calculada de esta forma.

c) Al comienzo del primer ejercicio en que se realicen los ajustes por inflación, las partidas de patrimonio neto, excepto las reservas y los ajustes por cambios de valor, se actualizarán desde las fechas en que fueron aportadas, o desde el momento en que surgieron por otra vía. El importe de las reservas se determinará por diferencia con el resto de partidas del balance. Al final del primer ejercicio, así como en los ejercicios siguientes, se actualizarán todas las cuentas de patrimonio neto desde el inicio del periodo o desde la fecha de aportación, si fuese posterior.

d) Los gastos e ingresos se actualizarán desde la fecha en que fueron incurridos.

e) La cuenta de pérdidas y ganancias incluirá una partida con la denominación «pérdida o ganancia monetaria neta» que exprese la pérdida o ganancia de poder adquisitivo derivada de mantener activos y pasivos monetarios. Su importe se corresponderá con el de los ajustes realizados para actualizar las partidas no monetarias a la unidad monetaria corriente, incluyendo los realizados a partidas de gastos e ingresos y patrimonio neto y que se deriven de cambios en el índice de precios del ejercicio. Este importe se podrá calcular también multiplicando la media ponderada de la posición monetaria neta mantenida en el ejercicio por la variación del índice en dicho ejercicio.

La partida anterior se clasificará como gasto o ingreso financiero, según el caso. A efectos del cálculo de la capitalización de gastos financieros, cuando así lo prevean las disposiciones del Plan General de Contabilidad, esta partida no se incluirá dentro de los gastos susceptibles de capitalización.

f) Las partidas del estado de flujos de efectivo se actualizarán desde el momento en que se produjo el flujo correspondiente.

4. En el ejercicio en que una sociedad identifique que una economía deja de tener altas tasas de inflación, dejará de aplicar los criterios anteriores. En tal caso, las cifras expresadas en la unidad de valoración corriente al final del ejercicio anterior, tendrán la consideración de coste histórico de dichas partidas.

Artículo 63. *Diferencias de cambio derivadas de partidas monetarias intragrupo.*

Los ingresos o gastos por diferencias de cambio derivadas de partidas monetarias a pagar o a cobrar intragrupo, denominadas en una moneda distinta a la moneda funcional de alguna de las partes, no se eliminan en consolidación. En consecuencia, y salvo por lo dispuesto en los artículos siguientes, dichas diferencias serán reconocidas en la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada.

Artículo 64. *Partidas monetarias que formen parte de la inversión neta en una sociedad en el extranjero.*

1. Las diferencias de cambio que se produzcan en una partida monetaria que sea parte de la inversión neta en una sociedad en el extranjero se reconocerá, a los solos efectos de la consolidación, en la partida de «diferencia de conversión». Dicha diferencia se imputará a resultados cuando se enajene o a medida que se disponga por otra vía de la inversión neta con arreglo a lo dispuesto en el artículo 66.

2. A los efectos de lo previsto en este artículo, se define sociedad en el extranjero e inversión neta en una sociedad en el extranjero como:

a) Sociedad en el extranjero: Una sociedad dependiente, multigrupo o asociada, u otro tipo de negocio conjunto o sucursal de una sociedad incluida en la consolidación, cuyas actividades estén basadas o se lleven a cabo en una moneda funcional distinta a la de dicha entidad.

b) Inversión neta en una sociedad en el extranjero, será la suma de:

b.1) El importe que corresponde a la participación de la sociedad incluida en la consolidación en el patrimonio neto de una sociedad en el extranjero.

b.2) Cualquier partida monetaria a cobrar o pagar de una sociedad del grupo con dicha sociedad en el extranjero, cuya liquidación no está prevista, ni es probable que se produzca en un futuro previsible, excluidas las partidas de carácter comercial.

Artículo 65. *Contabilidad de coberturas de transacciones entre sociedades del grupo y de inversiones netas en una sociedad en el extranjero.*

1. Para los propósitos de la contabilidad de coberturas solo podrán ser designadas como partidas cubiertas las inversiones netas en un negocio en el extranjero así como los activos y pasivos reconocidos, los compromisos en firme no reconocidos, y las transacciones previstas altamente probables que impliquen a una parte externa al grupo.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, en las cuentas anuales consolidadas podrán ser designadas como partidas cubiertas:

a) El riesgo de tipo de cambio de un elemento monetario intragrupo, en el caso de que surja una exposición a las pérdidas o ganancias por tipo de cambio que no haya sido completamente eliminada en la consolidación.

b) El riesgo de tipo de cambio en transacciones intragrupo previstas que sean altamente probables, siempre que la transacción se haya denominado en una moneda distinta a la funcional de la entidad que la haya realizado y que el riesgo de tipo de cambio afecte al resultado consolidado.

3. Además de los derivados, en una cobertura de la inversión neta de una sociedad en el extranjero podrán ser designados como instrumentos de cobertura otros instrumentos financieros.

4. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 6 de la norma de registro y valoración 9.ª Instrumentos financieros del Plan General de Contabilidad, toda relación de cobertura

requiere en el momento inicial una designación formal y una documentación de la relación de cobertura.

5. La cobertura de la inversión neta de una sociedad en el extranjero se realizará aplicando las siguientes reglas:

a) La ganancia o pérdida del instrumento de cobertura que haya sido declarada eficaz se reconocerá transitoriamente en el epígrafe «diferencia de conversión» del patrimonio neto.

b) La citada diferencia se imputará a pérdidas y ganancias según lo establecido en el artículo 66.

c) Para evaluar la eficacia de la cobertura se aplicarán los criterios recogidos en el apartado 6 de la norma de registro y valoración 9.ª Instrumentos financieros del Plan General de Contabilidad.

Artículo 66. *Enajenación u otra forma de disposición de una sociedad en el extranjero.*

1. Una sociedad podrá disponer de la totalidad o de parte de su inversión en una sociedad en el extranjero mediante su venta, liquidación o recuperación del capital aportado.

2. Cuando se realice la disposición de una sociedad en el extranjero que implique la pérdida de control, los importes acumulados en el patrimonio neto como «diferencias de conversión» relacionados con dicha sociedad, se imputarán a resultados en el mismo momento en que sea reconocido el resultado de la disposición. A tal efecto, deberán practicarse los ajustes descritos en el artículo 31.

No obstante lo anterior, cuando se produzcan variaciones en los porcentajes de participación que no supongan la pérdida de control de la entidad, la diferencia de conversión acumulada se tratará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.

La pérdida por deterioro de un negocio en el extranjero no constituirá una enajenación o disposición parcial, por lo que, en el momento de contabilizar esta corrección, no se reconocerá en el resultado del ejercicio ninguna diferencia de conversión acumulada.

3. La pérdida de influencia significativa o del control conjunto sobre una sociedad multigrupo se contabilizará como una pérdida de control.

4. En las operaciones de disposición parcial de una sociedad multigrupo o asociada sin que se produzca el cambio en la calificación de la sociedad, únicamente se imputará a resultados la parte proporcional de la diferencia de conversión que corresponda. Se aplicará este mismo criterio si después de la operación la sociedad multigrupo debe calificarse como asociada.

5. En todo caso, el pago de un dividendo motivará la imputación a resultados de la diferencia de conversión asociada al importe distribuido.

A tal efecto, el componente tipo de cambio del correspondiente ingreso o gasto contabilizado por naturaleza en la cuenta de pérdidas y ganancias individual, deberá reclasificarse a la partida «Imputación al resultado del ejercicio de la diferencia de conversión» de la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada.

Artículo 67. *Sociedades puestas en equivalencia.*

1. A las sociedades puestas en equivalencia les resultarán aplicables los criterios de la presente sección.

2. Las diferencias de conversión que correspondan a la participación de las sociedades del grupo se inscribirán en el epígrafe «diferencia de conversión», en su caso, netas del efecto impositivo. El valor de la participación puesta en equivalencia será incrementado o disminuido, según corresponda, por las diferencias de conversión.

Artículo 68. *Eliminación de resultados internos.*

La eliminación de resultados por operaciones internas se realizará considerando el tipo de cambio vigente a la fecha de la transacción.

Sección 2.ª Impuesto sobre beneficios

Artículo 69. *Diferencias temporarias en consolidación.*

1. El reflejo contable del impuesto sobre sociedades consolidado se realizará considerando como diferencias temporarias las existentes entre el valor en cuentas consolidadas de un elemento y su base fiscal.

2. Por lo tanto, si en la consolidación se modifican o incorporan valores, el importe de tales diferencias temporarias puede verse afectado. Esto podría ocurrir principalmente como consecuencia de las homogeneizaciones y eliminaciones de resultados, de las plusvalías y minusvalías por aplicación del método de adquisición, del reconocimiento del fondo de comercio de consolidación, y en el caso de que el valor en cuentas consolidadas atribuible a la participación en una sociedad dependiente, multigrupo o asociada sea diferente a su valor en cuentas individuales.

Artículo 70. *Homogeneización, eliminaciones de resultados e incorporación de plusvalías y minusvalías por la aplicación del método de adquisición.*

1. El efecto impositivo de las diferencias temporarias derivadas de homogeneizaciones, eliminaciones de resultados y los ajustes al valor razonable de los activos y pasivos identificables por aplicación del método de adquisición se contabilizará de acuerdo con los criterios generales previstos en la norma de registro y valoración 13.ª Impuesto sobre Beneficios del Plan General de Contabilidad. Por tanto, solo se reconocerán activos por impuestos diferidos en la medida en que sea probable la existencia de ganancias fiscales que permitan la aplicación de estos activos.

2. Las homogeneizaciones y eliminaciones de resultados de la consolidación originarán diferencias temporarias si dan lugar a la corrección del valor de un activo o pasivo sin que se realice una corrección similar a efectos fiscales. En ese caso, surgirán activos o pasivos por impuesto diferido que no habrán sido reconocidos en las cuentas anuales individuales.

Las homogeneizaciones y eliminaciones de resultados de la consolidación también podrán requerir la anulación, total o parcial, de un activo o pasivo por impuesto diferido reconocido en cuentas anuales individuales, si el ajuste reduce o anula una diferencia entre el valor contable y la base fiscal de un elemento patrimonial, lo que ocurrirá, entre otras situaciones, cuando las sociedades tributen en base consolidada.

Para la valoración de las diferencias temporarias derivadas de eliminaciones de resultados se utilizará el tipo impositivo de la sociedad que ha contabilizado dicho resultado en sus cuentas anuales individuales, es decir, el correspondiente a la sociedad transmitente interna.

La consolidación de sociedades con moneda funcional distinta a la de la tributación será realizada teniendo en cuenta las diferencias que surgen por la variación del tipo de cambio. Dichas diferencias se originarán porque el valor contable de los activos y pasivos no monetarios esté contabilizado al tipo de cambio histórico, mientras que su base fiscal se referirá al tipo de cambio de cierre. El efecto impositivo de estas diferencias deberá ser incorporado mediante ajustes de homogeneización en el caso de que no haya sido recogido en las cuentas anuales individuales.

3. Los ajustes al valor razonable de los activos identificables adquiridos y pasivos asumidos como consecuencia de la aplicación inicial del método de adquisición pueden generar diferencias temporarias, que, en caso de que hayan de ser reconocidas, afectarán al valor inicial del fondo de comercio de consolidación, o diferencia negativa de consolidación, según proceda.

Artículo 71. *Fondo de comercio de consolidación.*

1. En el reconocimiento inicial, el valor contable del fondo de comercio de consolidación será superior a la base fiscal, cuando una parte, o su totalidad, no sea deducible. En este caso, no se reconocerá el pasivo por impuesto diferido asociado a dicha diferencia.

Sin embargo, los pasivos por impuesto diferido relacionados con un fondo de comercio, se registrarán siempre que no hayan surgido de su reconocimiento inicial.

2. Si en el reconocimiento inicial del fondo de comercio su valor contable es inferior a su base fiscal, se reconocerá el activo por impuesto diferido correspondiente en la medida en

que sea probable la obtención de ganancias fiscales que permitan su aplicación. Dicho reconocimiento se realizará como parte de la contabilización inicial de la adquisición, afectando por tanto, al valor inicial del fondo de comercio.

3. El efecto impositivo que pueda surgir de la diferencia negativa de consolidación será tratado de acuerdo con las normas generales para el registro de las diferencias temporarias.

Artículo 72. *Diferencias entre el valor consolidado de una participada y su base fiscal.*

1. La diferencia entre la base fiscal de una participación en una sociedad dependiente, multigrupo o asociada y su valor contable consolidado constituirá una diferencia temporaria en cuentas consolidadas cuando pueda dar lugar a importes imponibles o deducibles al enajenarse dicha inversión o revertir la diferencia temporaria por pérdidas o deterioro.

A estos efectos, se considerará como valor contable consolidado:

a) En el caso de participaciones en dependientes consolidadas por integración global: El valor de los activos y pasivos de la sociedad dependiente reconocidos en el balance consolidado, deducida la participación de socios externos.

b) En el caso de sociedades consolidadas por integración proporcional: El valor neto de los activos y pasivos de la entidad consolidada reconocidos en el balance consolidado.

c) En el caso de sociedades consolidadas por puesta en equivalencia: El saldo de la cuenta donde se recoge dicha participación.

2. La diferencia entre el valor contable consolidado de una participación y su base fiscal surgirá principalmente como consecuencia del efecto conjunto que se deriva de:

a) La existencia de resultados acumulados generados desde la fecha de adquisición por la participada,

b) Deducciones fiscales asociadas a la inversión, y

c) La diferencia de conversión.

Dichas diferencias se compensarán a medida que converja el valor contable y la base fiscal, lo que tendrá lugar, entre otros casos, por el reparto de dividendos, la venta de la participación, pérdidas acumuladas de la participada, o la reversión del saldo de la diferencia de conversión.

3. Estas diferencias se valorarán de acuerdo con los criterios generales previstos en el Plan General de Contabilidad, es decir, se contabilizarán por la cantidad que se espera pagar o recuperar de la autoridad fiscal, teniendo en cuenta las consecuencias fiscales que se derivarían de la forma en que la empresa espera recuperar dichas inversiones.

4. Las diferencias temporarias reguladas en este artículo no se reconocerán en los siguientes supuestos:

a) En el caso de diferencias imponibles, si la inversora puede controlar el momento de la reversión de la diferencia y además es probable que tal diferencia no revierta en un futuro previsible.

b) En el caso de diferencias deducibles, si se espera que dicha diferencia no revierta en un futuro previsible o no sea probable que la empresa disponga de ganancias fiscales futuras en cuantía suficiente.

5. Los activos y pasivos por impuestos diferidos anteriores se reconocerán utilizando la partida o partidas que correspondan, atendiendo a su origen, ya sean pérdidas y ganancias, reservas, ajustes valorativos, diferencias de conversión u otra partida.

Artículo 73. *Reconocimiento posterior de activos fiscales adquiridos.*

Cuando en la fecha de adquisición no se reconocieron separadamente activos por impuesto diferido de la empresa adquirida, por no cumplir los criterios de reconocimiento, y posteriormente proceda reconocer dichos activos, se actuará de la forma siguiente:

a) Los activos por impuestos diferidos adquiridos que se reconozcan dentro del periodo de valoración previsto en el apartado 2.6 de la norma de registro y valoración 19.ª Combinaciones de Negocios del Plan General de Contabilidad, y que procedan de nueva información sobre hechos y circunstancias que existían en la fecha de adquisición, reducirán

el importe en libros de cualquier fondo de comercio relacionado con esa adquisición. Si el importe en libros de ese fondo de comercio es nulo, cualquier activo por impuesto diferido que permanezca deberá reconocerse en la partida «Diferencia negativa en combinaciones de negocios».

b) Cualesquiera otros activos por impuesto diferido adquiridos que aparezcan deberán reconocerse en resultados, o si la norma de registro y valoración 13.ª Impuestos sobre Beneficios del Plan General de Contabilidad lo requiere, directamente en el patrimonio neto.

CAPÍTULO VI

Cuentas anuales consolidadas

Sección 1.ª Definición de las cuentas anuales consolidadas

Artículo 74. *Documentos que integran las cuentas anuales.*

1. Las cuentas anuales consolidadas comprenden el balance consolidado, la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada, el estado de cambios en el patrimonio neto consolidado, el estado de flujos de efectivo consolidado y la memoria consolidada. Estos documentos forman una unidad.

2. Las cuentas anuales deben ser redactadas con claridad, conforme a lo previsto en el Código de Comercio, en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en el Plan General de Contabilidad y en cualquier otra norma de desarrollo de las anteriores, incluyendo estas normas; en particular, sobre la base del Marco Conceptual de la Contabilidad recogido en la primera parte del Plan General de Contabilidad y con la finalidad de mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados del grupo.

3. Cuando la aplicación de las disposiciones legales no sea suficiente para dar la imagen fiel, se aportarán en la memoria las informaciones complementarias precisas para alcanzar ese resultado.

4. En casos excepcionales, si la aplicación de una disposición legal en materia de contabilidad fuera incompatible con la imagen fiel que deben proporcionar las cuentas anuales consolidadas, tal disposición no será aplicable. En esos casos, en la memoria consolidada deberá señalarse esa falta de aplicación, motivarse suficientemente y explicarse su influencia sobre el patrimonio, la situación financiera y los resultados del grupo.

Artículo 75. *Formulación de cuentas anuales.*

1. Las cuentas anuales consolidadas se establecerán en la misma fecha de cierre y por el mismo período que las cuentas anuales de la sociedad dominante.

2. Las cuentas anuales consolidadas deberán ser formuladas por los administradores de la sociedad dominante, en el mismo plazo establecido para la formulación de las cuentas anuales de dicha sociedad dominante. A estos efectos, las cuentas anuales expresarán la fecha en que se hubieran formulado y deberán ser firmadas por todos los administradores de la sociedad dominante, y si faltara la firma de alguno de ellos, se hará expresa indicación de la causa, en cada uno de los documentos en que falte.

3. El balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria consolidados deberán estar debidamente identificados. Se indicará de forma clara y en cada uno de dichos documentos el grupo de sociedades al que corresponden y el ejercicio al que se refieren.

4. Las cuentas anuales se elaborarán expresando sus valores en euros; no obstante lo anterior, podrán expresarse los valores en miles o millones de euros cuando la magnitud de las cifras así lo aconseje, debiendo indicarse esta circunstancia en las cuentas anuales consolidadas.

Artículo 76. *Estructura de las cuentas anuales.*

La estructura de las cuentas anuales consolidadas se adaptará a lo establecido en el anexo de esta norma.

Artículo 77. *Normas comunes al balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto y el estado de flujos de efectivo consolidados.*

Sin perjuicio de lo dispuesto en las normas particulares, el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto y el estado de flujos de efectivo consolidados, se formularán teniendo en cuenta las siguientes reglas:

1. En cada partida deberán figurar, además de las cifras del ejercicio que se cierra, las correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior. No obstante para el primer ejercicio que se formulen cuentas consolidadas de forma voluntaria u obligatoria podrán omitirse las cifras del ejercicio anterior.

Cuando las cifras del ejercicio corriente no sean comparables con las del precedente, bien por haberse producido una modificación en la estructura, bien por realizarse un cambio de criterio contable o subsanación de error, se deberá proceder a adaptar el ejercicio precedente, a efectos de su presentación en el ejercicio al que se refieren las cuentas anuales, informando de ello detalladamente en la memoria.

Cuando la composición de las empresas incluidas en la consolidación hubiese variado considerablemente en el curso de un ejercicio, deberá incluirse, en la memoria la información necesaria para que la comparación de sucesivos estados financieros consolidados muestre los principales cambios que han tenido lugar entre ejercicios.

2. No figurarán las partidas a las que no corresponda importe alguno en el ejercicio ni en el precedente.

3. No podrá modificarse la estructura de un ejercicio a otro, salvo casos excepcionales que se indicarán en la memoria.

4. Podrán añadirse nuevas partidas a las previstas en los modelos, siempre que su contenido no esté previsto en las existentes.

5. Podrá hacerse una subdivisión más detallada de las partidas que aparecen en los modelos.

6. Podrán agruparse las partidas precedidas de números árabes en el balance y estado de cambios en el patrimonio neto consolidados, o letras en la cuenta de pérdidas y ganancias y estado de flujos de efectivo consolidados, si solo representan un importe irrelevante para mostrar la imagen fiel o si se favorece la claridad.

7. Cuando proceda, cada partida contendrá una referencia cruzada a la información correspondiente dentro de la memoria.

8. Las cuentas anuales consolidadas que resultan de una adquisición inversa, en aplicación de los criterios recogidos en el artículo 33, se elaborarán por la sociedad dominante (adquirida). En consecuencia, el capital social que debe lucir en el patrimonio neto será el correspondiente a la empresa dominante (adquirida). No obstante se considerarán una continuación de las de la sociedad dependiente (adquirente), y en consecuencia:

a) La información comparativa de periodos anteriores a la combinación estará referida a la de la sociedad dependiente. A tal efecto, los fondos propios de la empresa dominante (adquirida) deberán ajustarse retroactivamente para mostrar los que teóricamente hubiesen correspondido a la empresa dependiente (adquirente). Este ajuste se realizará considerando que la variación relativa del capital social debe corresponderse con la que se hubiera producido en el supuesto de que la adquirente, legal y económica, fuese la misma empresa.

b) En el ejercicio en que se realiza la operación de adquisición, la cuenta de pérdidas y ganancias y el estado de cambios en el patrimonio neto consolidados incluirán los ingresos y gastos de la sociedad dependiente correspondientes a dicho ejercicio y los ingresos y gastos de la sociedad dominante desde la fecha en que tiene lugar la operación hasta el cierre. Se aplicarán estos mismos criterios en la elaboración del estado de flujos de efectivo.

Artículo 78. *Balance consolidado.*

1. El balance consolidado comprenderá, con la debida separación, los activos y pasivos de la sociedad dominante y de las dependientes, sin perjuicio de los ajustes y eliminaciones que procedan, así como el patrimonio neto que incluirá en partida específica separada la parte que corresponda a socios externos al grupo.

Además se integrarán en el balance consolidado los activos y pasivos de las sociedades multigrupo a las que se les aplique el método de integración proporcional, en el porcentaje que represente la participación del grupo en su capital social y sin perjuicio de los ajustes y eliminaciones que procedan.

2. En el balance consolidado también lucirán las partidas específicas derivadas de la aplicación de los distintos métodos de consolidación y del procedimiento de puesta en equivalencia.

3. Los créditos y deudas con empresas incluidas en la consolidación por el procedimiento de puesta en equivalencia, o integración proporcional en la parte no eliminada, lucirán separadamente en las correspondientes rúbricas del activo o pasivo.

4. Los créditos y deudas con empresas del grupo, asociadas y multigrupo, definidas en los términos de la norma de elaboración de las cuentas anuales 13.ª Empresas del grupo, multigrupo y asociadas del Plan General de Contabilidad, no incluidas en el perímetro de la consolidación lucirán separadamente en las correspondientes rúbricas del activo y del pasivo. Este mismo criterio se aplicará a las inversiones en instrumentos de patrimonio de empresas del grupo, asociadas y multigrupo, no incluidas en el perímetro de la consolidación. En particular, se utilizarán las partidas de los epígrafes relativos a empresas del grupo y asociadas que no se refieran a sociedades puestas en equivalencia.

5. El balance consolidado deberá formularse teniendo en cuenta lo establecido en los apartados 1 a 18 de la norma de elaboración de las cuentas anuales 6.ª Balance del Plan General de Contabilidad.

Artículo 79. *Cuenta de pérdidas y ganancias consolidada.*

1. La cuenta de pérdidas y ganancias consolidada comprenderá con la debida separación, los ingresos y los gastos de la sociedad dominante y de las sociedades dependientes, excepto cuando proceda su imputación directa al patrimonio neto de acuerdo con lo previsto en las Normas de Registro y Valoración del Plan General de Contabilidad, sin perjuicio de los ajustes y eliminaciones que procedan, y el resultado consolidado, con distinción de la parte atribuida a la sociedad dominante y a los socios externos al grupo.

Además se integrarán en la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada los ingresos y gastos de las sociedades multigrupo a las que se aplique el método de integración proporcional, en el porcentaje que represente la participación del grupo en su capital social, excepto cuando proceda su imputación directa al patrimonio neto de acuerdo con lo previsto en las Normas de Registro y Valoración del Plan General de Contabilidad, y sin perjuicio de los ajustes y eliminaciones que procedan.

2. En la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada también lucirán las partidas específicas derivadas de la aplicación de los distintos métodos de consolidación y del procedimiento de puesta en equivalencia.

3. Los ingresos y gastos derivados de transacciones con sociedades incluidas en la consolidación por el procedimiento de puesta en equivalencia, o por el método de integración proporcional en la parte no eliminada, lucirán separadamente en las correspondientes rúbricas de ingresos o gastos.

4. La cuenta de pérdidas y ganancias consolidada deberá formularse teniendo en cuenta lo establecido en los apartados 1 a 12 de la norma de elaboración de las cuentas anuales 7.ª Cuenta de pérdidas y ganancias del Plan General de Contabilidad.

Artículo 80. *Estado de cambios en el patrimonio neto consolidado.*

El estado de cambios en el patrimonio neto consolidado tiene dos partes.

1. La primera, denominada «Estado de ingresos y gastos reconocidos consolidado», recoge los cambios en el patrimonio neto derivados de:

a) El resultado consolidado del ejercicio de la cuenta de pérdidas y ganancias.

b) Los ingresos y gastos de la sociedad dominante y de las sociedades dependientes a las que se les aplique el método de integración global y que, según lo requerido por las Normas de Registro y Valoración del Plan General de Contabilidad, deban imputarse directamente al patrimonio neto de la empresa, sin perjuicio de los ajustes y eliminaciones que procedan.

c) Los ingresos y gastos de las sociedades multigrupo a las que se aplique el método de integración proporcional, en el porcentaje que represente la participación del grupo en su capital social y que, según lo requerido por las Normas de Registro y Valoración del Plan General de Contabilidad, deban imputarse directamente al patrimonio neto de la empresa, sin perjuicio de los ajustes y eliminaciones que procedan.

d) Las transferencias realizadas a la cuenta de pérdidas y ganancias según lo dispuesto por el Plan General de Contabilidad y por estas normas.

Este documento se formulará teniendo en cuenta los apartados 1.1 a 1.3 de la norma de elaboración de las cuentas anuales 8.ª Estado de Cambios en el Patrimonio Neto del Plan General de Contabilidad.

2. La segunda, denominada «Estado total de cambios en el patrimonio neto consolidado», informa de todos los cambios habidos en el patrimonio neto derivados de:

a) El saldo total de los ingresos y gastos consolidados reconocidos.

b) Las variaciones originadas en el patrimonio neto por operaciones con los socios o propietarios de la empresa cuando actúen como tales, incluidas las variaciones originadas en el patrimonio neto por adquisiciones o ventas de participaciones de socios externos en sociedades dependientes, que no supongan la pérdida del control.

c) Las restantes variaciones que se produzcan en el patrimonio neto.

d) También se informará de los ajustes al patrimonio neto debidos a cambios en criterios contables y correcciones de errores, conforme a lo establecido a este respecto en el apartado 2 de la norma de elaboración de las cuentas anuales 8.ª Estado de Cambios en el Patrimonio Neto del Plan General de Contabilidad.

Este documento se formulará teniendo en cuenta los apartados 2.1 y 2.2 de la citada norma 8.ª

3. En el estado de cambios en el patrimonio neto consolidado también lucirán las partidas específicas derivadas de la aplicación de los distintos métodos de consolidación y del procedimiento de puesta en equivalencia.

Artículo 81. *Estado de flujos de efectivo consolidado.*

1. El estado de flujos de efectivo consolidado informa sobre el origen y la utilización de los activos monetarios representativos de efectivo y otros activos líquidos equivalentes, clasificando los movimientos por actividades e indicando la variación neta de dicha magnitud en el ejercicio.

2. El estado de flujos de efectivo consolidado comprenderá con la debida separación, los cobros y los pagos de la sociedad dominante y de las sociedades dependientes, sin perjuicio de los ajustes y eliminaciones que procedan.

Además se integrarán en el estado de flujos de efectivo consolidado los cobros y pagos de las sociedades multigrupo a las que se aplique el método de integración proporcional, en el porcentaje que represente la participación del grupo en su capital social, sin perjuicio de los ajustes y eliminaciones que procedan.

3. Este documento se formulará teniendo en cuenta los apartados 1 a 11 de la norma de elaboración de las cuentas anuales 9.ª Estado de flujos de efectivo del Plan General de Contabilidad.

4. La clasificación de los flujos de efectivo en actividades de explotación, inversión y financiación, se hará considerando al grupo como una unidad, por lo que se eliminarán los flujos de efectivo por operaciones entre empresas del conjunto consolidable, en la parte que corresponda.

5. Figurarán de forma separada los pagos y cobros por inversiones y desinversiones en empresas del grupo y multigrupo netas de efectivo, en sociedades consolidadas, y en empresas asociadas.

Artículo 82. *Memoria consolidada.*

La memoria consolidada completa, amplía y comenta la información contenida en los otros documentos que integran las cuentas anuales. Se formulará teniendo en cuenta que:

a) El modelo de la memoria consolidada recoge la información mínima a cumplimentar; no obstante, en aquellos casos en que la información que se solicita no sea significativa no se cumplimentarán los apartados correspondientes.

b) Deberá indicarse cualquier otra información no incluida en el modelo de la memoria consolidada que sea necesaria para permitir el conocimiento de la situación y actividad de la empresa en el ejercicio, facilitando la comprensión de las cuentas anuales objeto de presentación, con el fin de que las mismas reflejen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la empresa; en particular, se incluirán datos cualitativos correspondientes a la situación del ejercicio anterior cuando ello sea significativo. Adicionalmente, en la memoria consolidada se incorporará cualquier información que otra normativa exija incluir en este documento de las cuentas anuales.

c) La información cuantitativa requerida en la memoria consolidada deberá referirse al ejercicio al que corresponden las cuentas anuales, así como al ejercicio anterior del que se ofrece información comparativa, salvo que específicamente una norma contable indique lo contrario.

d) Lo establecido en la nota 4 (normas de registro y valoración) de la memoria consolidada se deberá adaptar para su presentación, en todo caso, de modo sintético y conforme a la exigencia de claridad.

Artículo 83. *Partes vinculadas.*

1. A efectos de la presentación de las cuentas anuales consolidadas, una parte se considera vinculada a otra cuando una de ellas o un conjunto que actúa en concierto, ejerce o tiene la posibilidad de ejercer directa o indirectamente o en virtud de pactos o acuerdos entre accionistas o partícipes, el control sobre otra o una influencia significativa en la toma de decisiones financieras y de explotación de la otra, sin que se trate de sociedades o entidades que formen parte del perímetro de la consolidación.

2. En cualquier caso se considerarán partes vinculadas:

a) Las empresas del grupo, multigrupo y asociadas definidas en los términos de la norma de elaboración de las cuentas anuales 13.ª Empresas del grupo, multigrupo y asociadas del Plan General de Contabilidad, no incluidas en el perímetro de la consolidación.

b) Las personas físicas que posean directa o indirectamente alguna participación en los derechos de voto de la sociedad dominante de la misma, de manera que les permita ejercer sobre ésta una influencia significativa. Quedan también incluidos los familiares próximos de las citadas personas físicas.

c) El personal clave de la sociedad dominante o de las sociedades del grupo, entendiendo por tal las personas físicas con autoridad y responsabilidad sobre la planificación, dirección y control de las actividades del grupo, ya sea directa o indirectamente, entre las que se incluyen los administradores y los directivos. Quedan también incluidos los familiares próximos de las citadas personas físicas.

d) Las empresas sobre las que cualquiera de las personas mencionadas en las letras b) y c) pueda ejercer una influencia significativa y que no se encuentren dentro del perímetro de la consolidación.

e) Las empresas que compartan algún consejero o directivo con las empresas incluidas en la consolidación, salvo que éste no ejerza una influencia significativa en las políticas financiera y de explotación de ambas.

f) Las personas que tengan la consideración de familiares próximos del representante de los administradores de la sociedad dominante, cuando el mismo sea persona jurídica.

g) Los planes de pensiones para los empleados de las empresas incluidas en la consolidación o de alguna otra que sea parte vinculada de ésta.

3. A los efectos de esta norma, se entenderá por familiares próximos a aquellos que podrían ejercer influencia en, o ser influidos por, esa persona en sus decisiones relacionadas con el grupo. Entre ellos se incluirán:

a) El cónyuge o persona con análoga relación de afectividad;

b) Los ascendientes, descendientes y hermanos y los respectivos cónyuges o personas con análoga relación de afectividad;

c) Los ascendientes, descendientes y hermanos del cónyuge o persona con análoga relación de afectividad; y

d) Las personas a su cargo o a cargo del cónyuge o persona con análoga relación de afectividad.

Artículo 84. *Información segmentada.*

1. En la memoria de las cuentas anuales consolidadas deberá informarse de forma segmentada de las actividades empresariales del grupo.

2. A tal efecto, son segmentos operativos los componentes de la entidad, que desarrollan actividades en las que se obtienen ingresos y se incurre en costes, cuyo resultado sea objeto de revisión, discusión y evaluación de forma regular por la máxima autoridad en el proceso de toma de decisiones de la entidad.

3. En particular, se deberá informar de cualquier componente que acumule el 10 por ciento o más de la suma de las cifras de negocios de todos los segmentos de la entidad, incluyendo tanto las ventas intragrupo como las externas, o que acumule el 10 por ciento o más de la suma de todos los activos de la entidad.

4. Igualmente, se deberá informar por separado de cualquier componente que en términos absolutos presente unos resultados que sean iguales o superiores al 10 por ciento del mayor de los dos importes siguientes: beneficio bruto combinado de todos los segmentos que no hayan presentado pérdidas, y pérdida combinada de todos los segmentos que hayan presentado pérdidas.

5. Si el total de la cifra de negocios de los segmentos sobre los que se informa no sobrepasa el 75 por ciento de la cifra de negocios combinada de todos los segmentos, se identificarán nuevos segmentos operativos a efectos de ofrecer información financiera sobre los mismos.

6. Si el grupo desarrolla actividades reguladas por el Banco de España, la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones o la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la información relativa a cada una de las mismas constituirá un segmento separado del resto.

7. En la memoria se detallarán los criterios de asignación e imputación utilizados para ofrecer la información de cada uno de los segmentos, y en caso de que por razones excepcionales o justificadas se llegaran a modificar dichos criterios, deberá informarse de dichas razones, así como de la incidencia cuantitativa de dichos cambios en la valoración, aplicando de forma retroactiva los nuevos criterios desde el ejercicio más antiguo para el que se disponga de información conforme a lo dispuesto en la Norma de registro y valoración 22.ª Cambios en criterios contables, errores y estimaciones contables del Plan General de Contabilidad.

ANEXO

MODELO DE CUENTAS ANUALES CONSOLIDADAS

BALANCE CONSOLIDADO AL CIERRE DEL EJERCICIO 200X

ACTIVO	Notas de la Memoria	200X	200X-1
A) ACTIVO NO CORRIENTE			
I. Inmovilizado intangible.			
1. Fondo de comercio de consolidación.			
2. Otro inmovilizado intangible.			
II. Inmovilizado material.			
1. Terrenos y construcciones.			
2. Instalaciones técnicas, y otro inmovilizado material.			
3. Inmovilizado en curso y anticipos.			
III. Inversiones inmobiliarias.			
IV. Inversiones en empresas del grupo y asociadas a largo plazo.			
1. Participaciones puestas en equivalencia.			
2. Créditos a sociedades puestas en equivalencia.			
3. Otros activos financieros.			
V. Inversiones financieras a largo plazo.			

ACTIVO	Notas de la Memoria	200X	200X-1
VI. Activos por impuesto diferido.			
B) ACTIVO CORRIENTE			
I. Activos no corrientes mantenidos para la venta.			
II. Existencias.			
III. Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar.			
1. Clientes por ventas y prestaciones de servicios.			
2. Sociedades puestas en equivalencia.			
3. Activos por impuesto corriente.			
4. Otros deudores.			
IV. Inversiones en empresas del grupo y asociadas a corto plazo.			
1. Créditos a sociedades puestas en equivalencia.			
2. Otros activos financieros.			
V. Inversiones financieras a corto plazo.			
VI. Periodificaciones a corto plazo.			
VII. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes.			
TOTAL ACTIVO (A+B)			

PATRIMONIO NETO Y PASIVO	Notas de la Memoria	200X	200X-1
A) PATRIMONIO NETO			
A-1) Fondos propios.			
I. Capital.			
1. Capital escriturado.			
2. (Capital no exigido).			
II. Prima de emisión.			
III. Reservas.			
IV. (Acciones y participaciones de la sociedad dominante).			
V. Otras aportaciones de socios.			
VI. Resultado del ejercicio atribuido a la sociedad dominante.			
VII. (Dividendo a cuenta).			
VIII. Otros instrumentos de patrimonio neto.			
A-2) Ajustes por cambios de valor.			
I. Diferencia de conversión			
II. Otros ajustes por cambios de valor			
A-3) Subvenciones, donaciones y legados recibidos.			
A-4) Socios externos.			
B) PASIVO NO CORRIENTE			
I. Provisiones a largo plazo.			
II. Deudas a largo plazo.			
1. Obligaciones y otros valores negociables.			
2. Deudas con entidades de crédito.			
3. Acreedores por arrendamiento financiero.			
4. Otros pasivos financieros.			
III. Deudas con empresas del grupo y asociadas a largo plazo.			
1. Deudas con sociedades puestas en equivalencia.			
2. Otras deudas.			
IV. Pasivos por impuesto diferido.			
V. Periodificaciones a largo plazo.			
C) PASIVO CORRIENTE			
I. Pasivos vinculados con activos no corrientes mantenidos para laventa.			
II. Provisiones a corto plazo.			
III. Deudas a corto plazo.			
1. Obligaciones y otros valores negociables.			
2. Deudas con entidades de crédito.			
3. Acreedores por arrendamiento financiero.			
4. Otros pasivos financieros.			
IV. Deudas con empresas del grupo y asociadas a corto plazo.			
1. Deudas con sociedades puestas en equivalencia.			
2. Otras deudas.			
V. Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar.			
1. Proveedores.			
2. Proveedores, sociedades puestas en equivalencia.			
3. Pasivos por impuesto corriente.			
4. Otros acreedores.			
VI. Periodificaciones a corto plazo.			
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO (A+B+C)			

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS CONSOLIDADA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO TERMINADO EL .... DE 200X

	Notas	(Debe) Haber	
		200X	200X-1
A) OPERACIONES CONTINUADAS			
1. Importe neto de la cifra de negocios.			
a) Ventas.			
b) Prestaciones de servicios.			
2. Variación de existencias de productos terminados y en curso de fabricación.			
3. Trabajos realizados por el grupo para su activo.			
4. Aprovisionamientos.			
a) Consumo de mercaderías.			
b) Consumo de materias primas y otras materias consumibles.			
c) Trabajos realizados por otras empresas.			
d) Deterioro de mercaderías, materias primas y otros aprovisionamientos.			
5. Otros ingresos de explotación.			
a) Ingresos accesorios y otros de gestión corriente.			
b) Subvenciones de explotación incorporadas al resultado del ejercicio.			
6. Gastos de personal.			
a) Sueldos, salarios y asimilados.			
b) Cargas sociales.			
c) Provisiones.			
7. Otros gastos de explotación.			
a) Pérdidas, deterioro y variación de provisiones por operaciones comerciales.			
b) Otros gastos de gestión corriente.			
8. Amortización del inmovilizado.			
9. Imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y otras.			
10. Excesos de provisiones.			
11. Deterioro y resultado por enajenaciones del inmovilizado.			
a) Deterioros y pérdidas.			
b) Resultados por enajenaciones y otras.			
12. Resultado por la pérdida de control de participaciones consolidadas.			
a) Resultado por la pérdida de control de una dependiente.			
b) Resultado atribuido a la participación retenida.			
13. Diferencia negativa en combinaciones de negocios.			
A.1) RESULTADO DE EXPLOTACIÓN (1+2+3+4+5+6+7+8+9+10+11+12+13)			
14. Ingresos financieros.			
a) De participaciones en instrumentos de patrimonio.			
b) De valores negociables y otros instrumentos financieros.			
15. Gastos financieros.			
16. Variación de valor razonable en instrumentos financieros.			
a) Valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias.			
b) Transferencia de ajustes de valor razonable con cambios en el patrimonio neto.			
17. Diferencias de cambio.			
a) Imputación al resultado del ejercicio de la diferencia de conversión.			
b) Otras diferencias de cambio.			
18. Deterioro y resultado por enajenaciones de instrumentos financieros.			
a) Deterioros y pérdidas.			
b) Resultados por enajenaciones y otras.			
A.2) RESULTADO FINANCIERO (14+15+16+17+18)			
19. Participación en beneficios (pérdidas) de sociedades puestas en equivalencia.			
20. Deterioro y resultado por pérdida de influencia significativa de participaciones puestas en equivalencia o del control conjunto sobre una sociedad multigrupo.			
21. Diferencia negativa de consolidación de sociedades puestas en equivalencia.			
A.3) RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS (A.1+A.2+19+20+21)			
22. Impuestos sobre beneficios.			
A.4) RESULTADO DEL EJERCICIO PROCEDENTE DE OPERACIONES CONTINUADAS (A.3+22)			
B) OPERACIONES INTERRUMPIDAS			
23. Resultado del ejercicio procedente de operaciones interrumpidas neto de impuestos			
A.5) RESULTADO CONSOLIDADO DEL EJERCICIO (A.4+23)			
Resultado atribuido a la sociedad dominante			
Resultado atribuido a socios externos			

ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO CONSOLIDADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO TERMINADO EL ... DE 200X

A) ESTADO DE INGRESOS Y GASTOS RECONOCIDOS CONSOLIDADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO TERMINADO EL ... DE 200X

	Notas en la Memoria	200X	200X-1
A) Resultado consolidado del ejercicio			
Ingresos y gastos imputados directamente al patrimonio neto			
I. Por valoración de instrumentos financieros.			
1. Activos financieros a valor razonable con cambios en el patrimonio neto.			
2. Otros ingresos/gastos.			
II. Por coberturas de flujos de efectivo.			
III. Subvenciones, donaciones y legados recibidos.			
IV. Por ganancias y pérdidas actuariales y otros ajustes.			
V. Diferencia de conversión.			
VI. Efecto impositivo.			
B) Total ingresos y gastos imputados directamente en el patrimonio neto consolidado (I+II+III+IV+V+VI)			
Transferencias a la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada			
VII. Por valoración de instrumentos financieros.			
1. Activos financieros a valor razonable con cambios en el patrimonio neto.			
2. Otros ingresos/gastos.			
VIII. Por coberturas de flujos de efectivo.			
IX. Subvenciones, donaciones y legados recibidos.			
X. Diferencia de conversión.			
XI. Efecto impositivo.			
C) Total transferencias a la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada (VII +VIII+IX+X+XI)			
TOTAL DE INGRESOS Y GASTOS CONSOLIDADOS RECONOCIDOS (A + B + C)			
Total de ingresos y gastos atribuidos a la sociedad dominante			
Total de ingresos y gastos atribuidos a socios externos			

B) ESTADO TOTAL DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO CONSOLIDADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO TERMINADO EL...DE 200x

	Capital	Prima de emisión	Reservas y resultados ejercicios anteriores	(Acciones o participaciones de la sociedad dominante)	Otras aportaciones de socios	Resultado del ejercicio atribuido a la sociedad dominante	(Dividendo a cuenta)	Otros instru-mentos de patrimonio neto	Ajustes por cambios de valor	Subven-ciones, donaciones y legados recibidos	Socios externos	Total
A. SALDO, FINAL DEL AÑO 200X – 2												
I. Ajustes por cambios de criterio 200X-2 y anteriores.												
II. Ajustes por errores 200X-2 y anteriores.												
B. SALDO AJUSTADO, INICIO AÑO 200X-1												
I. Total ingresos y gastos consolidados reconocidos.												
II. Operaciones con socios o propietarios												
1. Aumentos (reducciones) de capital												
2. Conversión pasivos financieros en patrimonio neto												
3. (-) Distribución de dividendos.												
4. Operaciones con acciones o participaciones de la sociedad dominante (netas)												

	Capital	Prima de emisión	Reservas y resultados ejercicios anteriores	(Acciones o participaciones de la sociedad dominante)	Otras aportaciones de socios	Resultado del ejercicio atribuido a la sociedad dominante	(Dividendo a cuenta)	Otros instru-mentos de patrimonio neto	Ajustes por cambios de valor	Subven-ciones, donaciones y legados recibidos	Socios externos	Total
5. Incremento (reducción) de patrimonio neto resultante de una combinación de negocios.												
6. Adquisiciones (ventas) de participaciones de socios externos.												
7. Otras operaciones con socios o propietarios.												
III. Otras variaciones del patrimonio neto.												
C. SALDO, FINAL AÑO 200X -1												
I. Ajustes por cambios de criterio 200X-1												
II. Ajustes por errores 200X-1.												
D. SALDO AJUSTADO, INICIO AÑO 200X												
I. Total ingresos y gastos consolidados reconocidos.												
II. Operaciones con socios o propietarios.												
1. Aumentos (reducciones) de capital.												
2. Conversión pasivos financieros en patrimonio neto												
3. (-) Distribución de dividendos.												
4. Operaciones con acciones o participaciones de la sociedad dominante (netas).												
5. Incremento (reducción) de patrimonio neto resultante de una combinación de negocios.												
6. Adquisiciones (ventas) de participaciones de socios externos.												
7. Otras operaciones con socios o propietarios.												
III. Otras variaciones del patrimonio neto.												
E. SALDO, FINAL AÑO 200X												

ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO CONSOLIDADO ORRESPONDIENTE AL EJERCICIO TERMINADO EL ... DE 200X

	Notas	200X	200X-1
A) FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN			
1. Resultado del ejercicio antes de impuestos			
2. Ajustes del resultado.			
a) Amortización del inmovilizado (+).			
b) Correcciones valorativas por deterioro (+/-).			
c) Variación de provisiones (+/-).			
d) Imputación de subvenciones (-).			
e) Resultados por bajas y enajenaciones del inmovilizado (+/-).			
f) Resultados por bajas y enajenaciones de instrumentos financieros (+/-).			

	Notas	200X	200X-1
g) Ingresos financieros (-).			
h) Gastos financieros (+).			
i) Diferencias de cambio (+/-).			
j) Variación de valor razonable en instrumentos financieros (+/-).			
k) Otros ingresos y gastos (-/+).			
l) Participación en beneficios (pérdidas) de sociedades puestas en equivalencia neto de dividendos (-/+).			
3. Cambios en el capital corriente.			
a) Existencias (+/-).			
b) Deudores y otras cuentas a cobrar (+/-).			
c) Otros activos corrientes (+/-).			
d) Acreedores y otras cuentas a pagar (+/-).			
e) Otros pasivos corrientes (+/-).			
f) Otros activos y pasivos no corrientes (+/-).			
4. Otros flujos de efectivo de las actividades de explotación.			
a) Pagos de intereses (-).			
b) Cobros de dividendos (+).			
c) Cobros de intereses (+).			
d) Cobros (pagos) por impuesto sobre beneficios (+/-).			
e) Otros pagos (cobros) (-/+).			
5. Flujos de efectivo de las actividades de explotación (1+2+3+4).			
B) FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN.			
6. Pagos por inversiones (-).			
a) Sociedades del grupo, neto de efectivo en sociedades consolidadas.			
b) Sociedades multigrupo, neto de efectivo en sociedades consolidadas.			
c) Sociedades asociadas.			
d) Inmovilizado intangible.			
e) Inmovilizado material.			
f) Inversiones inmobiliarias.			
g) Otros activos financieros.			
h) Activos no corrientes mantenidos para la venta.			
i) Otros activos.			
7. Cobros por desinversiones (+).			
a) Sociedades del grupo, neto de efectivo en sociedades consolidadas.			
b) Sociedades multigrupo, neto de efectivo en sociedades consolidadas.			
c) Sociedades asociadas.			
d) Inmovilizado intangible.			
e) Inmovilizado material.			
f) Inversiones inmobiliarias.			
g) Otros activos financieros.			
h) Activos no corrientes mantenidos para la venta.			
i) Otros activos.			
8. Flujos de efectivo de las actividades de inversión (6+7)			
C) FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN			
9. Cobros y pagos por instrumentos de patrimonio.			
a) Emisión de instrumentos de patrimonio (+).			
b) Amortización de instrumentos de patrimonio (-).			
c) Adquisición de instrumentos de patrimonio de la sociedad dominante (-).			
d) Enajenación de instrumentos de patrimonio de la sociedad dominante (+).			
e) Adquisición de participaciones de socios externos (-).			
f) Venta de participaciones a socios externos (+).			
g) Subvenciones, donaciones y legados recibidos (+).			
10. Cobros y pagos por instrumentos de pasivo financiero.			
a) Emisión			
1. Obligaciones y otros valores negociables (+).			
2. Deudas con entidades de crédito (+).			
3. Otras deudas (+).			
b) Devolución y amortización de			
1. Obligaciones y otros valores negociables (-).			
2. Deudas con entidades de crédito (-).			
3. Otras deudas (-).			
11. Pagos por dividendos y remuneraciones de otros instrumentos de patrimonio.			
a) Dividendos (-).			
b) Remuneración de otros instrumentos de patrimonio (-).			
12. Flujos de efectivo de las actividades de financiación (9+10+11)			
D) EFECTO DE LAS VARIACIONES DE LOS TIPOS DE CAMBIO			
E) AUMENTO/DISMINUCIÓN NETA DEL EFECTIVO O EQUIVALENTES (5+8+12+D)			
Efectivo y equivalentes al comienzo del ejercicio.			

	Notas	200X	200X-1
Efectivo y equivalentes al final del ejercicio.			

CONTENIDO DE LA MEMORIA CONSOLIDADA

1. *Sociedades del grupo.*

1.1 Sociedad dominante.

Identificación de la sociedad dominante con mención de:

• Nombre y domicilio de la sociedad dominante.
• Actividades realizadas.
• Ejercicio económico y fecha de cierre de las últimas cuentas anuales.

1.2 Sociedades dependientes.

a) Identificación de las sociedades dependientes incluidas en la consolidación con mención de:

• Nombre y domicilio.
• Importe de la participación y porcentaje nominal de su capital y de los derechos de voto poseídos por las sociedades del grupo o las personas que actúen en su propio nombre pero por cuenta de ellas, precisando la sociedad titular de la participación en ambos casos.
• Supuesto del artículo 2 de estas normas que determina su calificación como sociedad dependiente, identificando la vinculación que le afecta para configurarla dentro del grupo. En especial se explicará la naturaleza de la relación entre la sociedad dominante y la dependiente, cuando la primera no posea, directa o indirectamente, más de la mitad de los derechos de voto de esta última. En particular se identificarán las sociedades a las que se refiere el apartado 2 del artículo 2 de estas normas, con explicación del vínculo que les une a la sociedad dominante.
• Cuando las sociedades del grupo posean derechos potenciales de voto se deberá ofrecer la información necesaria que permita comprender con claridad el efecto de los citados derechos sobre el control de la dependiente.
• Actividades realizadas.
• Ejercicio económico y fecha de cierre de las últimas cuentas anuales y, en su caso, de las cuentas intermedias elaboradas para la consolidación y de las razones por las que la fecha de cierre o el ejercicio económico de la sociedad dependiente son diferentes a los de la dominante.
• Naturaleza y extensión de cualquier restricción significativa a la capacidad de la sociedad dependiente para transmitir fondos a la dominante en forma de dividendos en efectivo o para devolver préstamos.
• Identificación de las sociedades dependientes clasificadas como mantenidas para la venta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de estas normas.

b) Identificación de las sociedades dependientes que se excluyen del perímetro de la consolidación, porque no tengan un interés significativo para la imagen fiel que deben expresar las cuentas anuales consolidadas con mención de:

• Nombre y domicilio.
• Importe de la participación y porcentaje de su capital y de derechos de voto poseídos por las sociedades del grupo o las personas que actúen en su propio nombre pero por cuenta de ellas, precisando la sociedad titular de la participación en ambos casos.
• Supuesto que determina su calificación como sociedad dependiente, identificando la vinculación que le afecta para configurarla dentro del grupo. En especial se explicará la naturaleza de la relación entre la sociedad dominante y la dependiente, cuando la primera no posea, directa o indirectamente, más de la mitad de los derechos de voto de esta última. En particular se identificarán las sociedades a las que se refiere el apartado 2 del artículo 2 de estas normas, con explicación del vínculo que les une a la sociedad dominante.
• Actividades que realiza.
• Motivo de la exclusión y justificación.

• Patrimonio neto del último ejercicio conocido, señalando los importes correspondientes a capital, reservas y resultados.

c) Por último se identificarán las sociedades en las que la dominante posee directa o indirectamente más de la mitad de los derechos de voto sin tener el control de las mismas, así como las razones por las que no se ejerce este control.

2. *Sociedades asociadas y multigrupo.*

Identificación de las sociedades asociadas y multigrupo con mención de:

• Nombre y domicilio.
• Importe de la participación y porcentaje nominal de su capital y de derechos de voto poseídos por las sociedades del grupo o las personas que actúen en su propio nombre pero por cuenta de ellas, precisando la sociedad titular de la participación en ambos casos.
• Cuando las sociedades del grupo posean derechos potenciales de voto se deberá ofrecer la información necesaria que permita comprender con claridad el efecto de los citados derechos sobre la influencia significativa o el control conjunto que se ejerce sobre la sociedad asociada o multigrupo.
• Supuesto que determina su calificación como sociedad asociada o multigrupo.
• Actividades realizadas.

Identificación de las sociedades asociadas y multigrupo excluidas del perímetro de la consolidación porque no tengan un interés significativo para la imagen fiel que deben expresar las cuentas anuales consolidadas, indicando la misma información señalada en la nota 1 anterior para el caso de exclusión de sociedades dependientes.

2.1 Sociedades multigrupo.

Se informará acerca de:

• El método de consolidación aplicado, y la justificación para su uso.
• La fecha de cierre del ejercicio de las cuentas anuales de una multigrupo, si éstas se refieren a una fecha o un ejercicio que difiere de los aplicados en la consolidación, y las razones para utilizar esa fecha o ese ejercicio diferentes.
• La naturaleza y alcance de cualesquiera restricciones significativas sobre la capacidad que tienen las multigrupo de transferir fondos al inversor en forma de dividendos en efectivo, o bien de reembolso de préstamos o anticipos.
• Se informará de las sociedades multigrupo clasificadas como mantenidas para la venta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de estas normas.

2.2 Sociedades asociadas.

Se informará acerca de:

• Las razones por las que se ha obviado la presunción de que no se tiene influencia significativa si la sociedad inversora posee, directa o indirectamente, menos del 20 por ciento de los derechos de voto reales y potenciales en la participada, cuando la sociedad inversora haya llegado a la conclusión de que ejerce dicha influencia.
• Las razones por las que se ha obviado la presunción de que se tiene influencia significativa si la sociedad inversora posee, directa o indirectamente a través de otras dependientes, el 20 por ciento o más del poder de voto real o potencial en la participada, cuando la sociedad inversora haya llegado a la conclusión de que no ejerce dicha influencia.
• La fecha de cierre del ejercicio de las cuentas anuales de una asociada, si éstas se refieren a una fecha o un ejercicio que difiere de los aplicados en la consolidación, y las razones para utilizar esa fecha o ese ejercicio diferentes.
• La naturaleza y alcance de cualesquiera restricciones significativas sobre la capacidad que tienen las asociadas de transferir fondos al inversor en forma de dividendos en efectivo, o bien de reembolso de préstamos o anticipos.
• Se informará de las sociedades asociadas clasificadas como mantenidas para la venta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de estas normas.

3. *Bases de presentación de las cuentas anuales consolidadas.*

1. Imagen fiel:

a) Se deberá hacer una declaración explícita de que las cuentas anuales consolidadas reflejan la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados del grupo, así como de la veracidad de los flujos incorporados en el estado de flujos de efectivo.

b) Razones excepcionales por las que, para mostrar la imagen fiel, no se han aplicado disposiciones legales en materia contable, con indicación de la disposición legal no aplicada, e influencia cualitativa y cuantitativa para cada ejercicio para el que se presenta información, de tal proceder sobre el patrimonio, la situación financiera y los resultados del grupo.

c) Informaciones complementarias, indicando su ubicación en la memoria, que resulte necesario incluir cuando la aplicación de las disposiciones legales no sea suficiente para mostrar la imagen fiel.

2. Principios contables no obligatorios aplicados.

3. Aspectos críticos de la valoración y estimación de la incertidumbre.

a) Sin perjuicio de lo indicado en cada nota específica, en este apartado se informará sobre los supuestos clave acerca del futuro, así como de otros datos relevantes sobre la estimación de la incertidumbre en la fecha de cierre del ejercicio, siempre que lleven asociado un riesgo importante que pueda suponer cambios significativos en el valor de los activos o pasivos en el ejercicio siguiente. Respecto de tales activos y pasivos, se incluirá información sobre su naturaleza y su valor contable en la fecha de cierre.

b) Se indicará la naturaleza y el importe de cualquier cambio en una estimación contable que sea significativo y que afecte al ejercicio actual o que se espera que pueda afectar a los ejercicios futuros. Cuando sea impracticable realizar una estimación del efecto en ejercicios futuros, se revelará este hecho.

c) Cuando la dirección sea consciente de la existencia de incertidumbres importantes, relativas a eventos o condiciones que puedan aportar dudas significativas sobre la posibilidad de que alguna de las sociedades incluidas en la consolidación siga funcionando normalmente, procederá a revelarlas en este apartado. En el caso de que las cuentas anuales de alguna de las sociedades incluidas en la consolidación no se elaboren bajo el principio de empresa en funcionamiento, tal hecho será objeto de revelación explícita, junto con las hipótesis alternativas sobre las que hayan sido elaboradas, así como las razones por las que dicha sociedad no pueda ser considerada como una empresa en funcionamiento.

4. Comparación de la información.

Sin perjuicio de lo indicado en los apartados siguientes respecto a los cambios en criterios contables y corrección de errores, en este apartado se incorporará la siguiente información:

a) Razones excepcionales que justifican la modificación de la estructura del balance, de la cuenta de pérdidas y ganancias, del estado de cambios en el patrimonio neto y del estado de flujos de efectivo consolidados del ejercicio anterior.

b) Explicación de las causas que impiden la comparación de las cuentas anuales consolidadas del ejercicio con las del precedente.

c) Explicación de la adaptación de los importes del ejercicio precedente para facilitar la comparación y, en caso contrario, las razones excepcionales que han hecho impracticable la reexpresión de las cifras comparativas.

d) En el ejercicio en que se produzca un cambio en el perímetro de la consolidación o en el conjunto consolidable se informará sobre tal circunstancia, mencionando el nombre y domicilio de la sociedades que hayan producido tales cambios e indicando globalmente el efecto que tal variación ha producido sobre el patrimonio, la situación financiera y los resultados del grupo consolidado en el ejercicio corriente respecto al precedente.

5. Agrupación de partidas.

Se informará del desglose de las partidas que han sido objeto de agrupación en el balance, en la cuenta de pérdidas y ganancias, en el estado de cambios en el patrimonio neto o en el estado de flujos de efectivo consolidados.

No será necesario presentar la información anterior si dicha desagregación figura en otros apartados de la memoria.

6. Elementos recogidos en varias partidas.

Identificación de los elementos patrimoniales, con su importe, que estén registrados en dos o más partidas del balance consolidado, con indicación de éstas y del importe incluido en cada una de ellas.

7. Cambios en criterios contables.

Explicación detallada de los ajustes por cambios en criterios contables realizados en el ejercicio. En particular, deberá suministrarse información sobre:

a) Naturaleza y descripción del cambio producido y las razones por las cuales el cambio permite una información más fiable y relevante.
b) Importe de la corrección para cada una de las partidas que correspondan de los documentos que integran las cuentas anuales consolidadas, afectadas en cada uno de los ejercicios presentados a efectos comparativos.
c) Si la aplicación retroactiva fuera impracticable, se informará sobre tal hecho, las circunstancias que lo explican y desde cuándo se ha aplicado el cambio en el criterio contable.

Cuando el cambio de criterio se deba a la aplicación de una nueva norma, se indicará y se estará a lo dispuesto en la misma, informando de su efecto sobre ejercicios futuros.
No será necesario incluir información comparativa en este apartado.

8. Corrección de errores.

Explicación detallada de los ajustes por corrección de errores realizados en el ejercicio. En particular, deberá suministrarse información sobre:

a) Naturaleza del error y el ejercicio o ejercicios en que se produjo.
b) Importe de la corrección para cada una de las partidas que correspondan de los documentos que integran las cuentas anuales consolidadas afectadas en cada uno de los ejercicios presentados a efectos comparativos.
c) Si la aplicación retroactiva fuera impracticable, se informará sobre tal hecho, las circunstancias que lo explican y desde cuándo se ha corregido el error.

No será necesario incluir información comparativa en este apartado.

9. Operaciones entre sociedades del perímetro de la consolidación.

Se informará sobre las operaciones significativas que se realicen entre sociedades del perímetro de la consolidación, cuando el ejercicio social de una de ellas finaliza en una fecha que no difiere en más de tres meses de la fecha de cierre de las cuentas consolidadas.
De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 16 de estas normas, estas operaciones, a los exclusivos efectos de la consolidación, habrán motivado un ajuste en las cuentas anuales de las citadas sociedades.

4. *Normas de registro y valoración.*

Se indicarán los criterios contables aplicados en relación con las siguientes partidas:

1. Homogeneización de partidas de las cuentas individuales de las sociedades incluidas en el perímetro de la consolidación; indicando los criterios aplicados para efectuar tal homogeneización.
2. Fondo de comercio de consolidación y diferencia negativa; indicando los criterios aplicados en la eliminación Inversión-patrimonio neto y en el cálculo del deterioro del fondo de comercio de consolidación.
En particular, se informará de los criterios empleados para reconocer y valorar los activos y pasivos de las sociedades dependientes incluidas en la consolidación.
3. Transacciones entre sociedades incluidas en el perímetro de la consolidación; indicando los criterios aplicados en la eliminación de las partidas intragrupo y de los resultados por operaciones internas.

4. Inmovilizado intangible; indicando los criterios utilizados de capitalización o activación, amortización y correcciones valorativas por deterioro.

En particular, deberá indicarse de forma detallada el criterio empleado en el cálculo y deterioro del fondo de comercio contabilizado en las cuentas anuales individuales de las sociedades incluidas en la consolidación, así como en el resto de inmovilizados intangibles.

5. Inmovilizado material; indicando los criterios sobre amortización, correcciones valorativas por deterioro y reversión de las mismas, capitalización de gastos financieros, costes de ampliación, modernización y mejoras, costes de desmantelamiento o retiro, así como los costes de rehabilitación del lugar donde se asiente un activo y los criterios sobre la determinación del coste de los trabajos efectuados por el grupo para su inmovilizado.

6. Se señalará el criterio para calificar los terrenos y construcciones como inversiones inmobiliarias, especificando para éstas los criterios señalados en el apartado anterior.

7. Arrendamientos; indicando los criterios de contabilización de contratos de arrendamiento financiero y otras operaciones de naturaleza similar.

8. Permutas; indicando el criterio seguido y la justificación de su aplicación, en particular, las circunstancias que han llevado a calificar a una permuta de carácter comercial.

9. Instrumentos financieros; se indicará:

a) Criterios empleados para la calificación y valoración de las diferentes categorías de activos financieros y pasivos financieros, así como para el reconocimiento de cambios de valor razonable; en particular, las razones por las que los valores emitidos por las sociedades del perímetro de consolidación que, de acuerdo con el instrumento jurídico empleado, en principio debieran haberse clasificado como instrumentos de patrimonio, han sido contabilizados como pasivos financieros.

b) La naturaleza de los activos financieros y pasivos financieros designados inicialmente como a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias, así como los criterios aplicados en dicha designación y una explicación de cómo se ha cumplido con los requerimientos para el registro y valoración de instrumentos financieros.

c) Los criterios aplicados para determinar la existencia de evidencia objetiva de deterioro, así como el registro de la corrección de valor y su reversión y la baja definitiva de activos financieros deteriorados. En particular, se destacarán los criterios utilizados para calcular las correcciones valorativas relativas a los deudores comerciales y otras cuentas a cobrar. Asimismo, se indicarán los criterios contables aplicados a los activos financieros cuyas condiciones hayan sido renegociadas y que, de otro modo, estarían vencidos o deteriorados.

d) Criterios empleados para el registro de la baja de activos financieros y pasivos financieros.

e) Instrumentos financieros híbridos; indicando los criterios que se hayan seguido para valorar de forma separada los instrumentos que los integren, sobre la base de sus características y riesgos económicos o, en su caso, la imposibilidad de efectuar dicha separación. Asimismo, se detallarán los criterios de valoración seguidos con especial referencia a las correcciones valorativas por deterioro.

f) Instrumentos financieros compuestos; deberá indicarse el criterio de valoración seguido para cuantificar el componente de estos instrumentos que deba calificarse como pasivo financiero.

g) Contratos de garantías financieras; indicando el criterio seguido tanto en la valoración inicial como posterior.

h) Los criterios empleados en la determinación de los ingresos o gastos procedentes de las distintas categorías de instrumentos financieros: intereses, primas o descuentos, dividendos, etc.

i) Instrumentos de patrimonio de la sociedad dominante en poder del grupo; indicando los criterios de valoración y registro empleados.

10. Coberturas contables; indicando los criterios de valoración aplicados en las cuentas anuales consolidadas en las operaciones de cobertura, distinguiendo entre coberturas de valor razonable, de flujos de efectivo y de inversiones netas en negocios en el extranjero, así como los criterios de valoración aplicados para el registro de los efectos contables de su interrupción y los motivos que la han originado.

11. Existencias; indicando los criterios de valoración y, en particular, precisando los seguidos sobre correcciones valorativas por deterioro y capitalización de gastos financieros.

12. Transacciones en moneda extranjera; indicando:

a) Criterios de valoración de las transacciones en moneda extranjera y criterios de imputación de las diferencias de cambio.

b) Cuando se haya producido un cambio en la moneda funcional, se pondrá de manifiesto, así como la razón de dicho cambio.

c) Para los elementos contenidos en las cuentas anuales consolidadas que en la actualidad o en su origen hubieran sido expresados en moneda extranjera, se indicará el procedimiento empleado para calcular el tipo de cambio a euros.

d) Criterio empleado para la conversión de cuentas anuales de sociedades incluidas en el perímetro de la consolidación con moneda funcional distinta a la de presentación.

13. Impuestos sobre beneficios; indicando los criterios utilizados para el registro y valoración de activos y pasivos por impuesto diferido.

14. Ingresos y gastos; indicando los criterios generales aplicados. En particular, en relación con los ingresos por entrega de bienes y prestación de servicios el criterio seguido para concluir que las obligaciones asumidas por la entidad se cumplen a lo largo del tiempo o en un momento determinado; en concreto, en relación con las que se cumplen a largo del tiempo, se señalarán los métodos empleados para determinar el grado de avance y se informará en caso de que su cálculo hubiera sido impracticable.

15. Provisiones y contingencias; indicando el criterio de valoración, así como, en su caso, el tratamiento de las compensaciones a recibir de un tercero en el momento de liquidar la obligación. En particular, en relación con las provisiones deberá realizarse una descripción general del método de estimación y cálculo de cada uno de los riesgos.

16. Elementos patrimoniales de naturaleza medioambiental, indicando:

a) Criterios de valoración, así como de imputación a resultados de los importes destinados a los fines medioambientales. En particular, se indicará el criterio seguido para considerar estos importes como gastos del ejercicio o como mayor valor del activo correspondiente.

b) Descripción del método de estimación y cálculo de las provisiones derivadas del impacto medioambiental.

17. Criterios empleados para el registro y valoración de los gastos de personal; en particular, el referido a compromisos por pensiones.

18. Pagos basados en acciones; indicando los criterios empleados para su contabilización.

19. Subvenciones, donaciones y legados; indicando el criterio empleado para su clasificación y, en su caso, su imputación a resultados.

20. Combinaciones de negocios; indicando los criterios de registro y valoración empleados en las cuentas individuales de las sociedades del grupo.

21. Negocios conjuntos; indicando los criterios seguidos para integrar en las cuentas anuales consolidadas los saldos correspondientes a negocios conjuntos, en que participen las sociedades del grupo.

En particular, se informará de los criterios aplicados para reconocer y valorar los activos y pasivos de las sociedades multigrupo incluidas en la consolidación.

22. Sociedades asociadas; indicando el criterio seguido para contabilizar en las cuentas anuales consolidadas las inversiones del grupo en estas sociedades.

23. Criterios empleados en transacciones entre partes vinculadas.

Se informará de los criterios aplicados en estas transacciones en las cuentas individuales de las empresas incluidas en el perímetro de la consolidación, sin perjuicio de la información que sobre la eliminación de los resultados producidos en estas operaciones debe suministrarse en el punto 3 de este apartado.

24. Activos no corrientes mantenidos para la venta; se indicarán los criterios seguidos para calificar y valorar dichos activos o grupos de elementos como mantenidos para la venta, incluyendo los pasivos asociados.

25. Operaciones interrumpidas; criterios para identificar y calificar una actividad como interrumpida, así como los ingresos y gastos que originan.

5. *Combinaciones de negocios.*

5.1 Consolidación de sociedades dependientes.

La adquisición por parte de la sociedad dominante (empresa adquirente) del control de una sociedad dependiente (empresa adquirida) constituye una combinación de negocios en la que la sociedad dominante ha adquirido el control de todos los elementos patrimoniales de la sociedad dependiente.

1. Para cada una de estas combinaciones que tenga lugar durante el ejercicio, se proporcionará la siguiente información:

a) El nombre y descripción de la empresa o empresas adquiridas.
b) La fecha de adquisición.
c) La forma jurídica empleada para llevar a cabo la combinación.
d) Las razones principales que han motivado la combinación de negocios, así como una descripción cualitativa de los factores que dan lugar al reconocimiento del fondo de comercio, tales como sinergias esperadas de las operaciones de combinación de la adquirida y la adquirente, activos intangibles que no cumplen las condiciones para su reconocimiento por separado u otros factores.
e) El valor razonable en la fecha de adquisición del total de la contraprestación transferida y de cada clase principal de contraprestación, tales como:

– Efectivo.
– Otros activos materiales o intangibles, incluyendo un negocio o una dependiente de la adquirente.
– Importe de la contraprestación contingente; la descripción del acuerdo deberá suministrarse en la letra g).
– Instrumentos de deuda.
– Participación en el patrimonio de la adquirente, incluyendo el número de instrumentos de patrimonio emitidos o a emitir y el método para estimar su valor razonable.

Adicionalmente se informará de las participaciones previas en el patrimonio de la sociedad adquirida que no hayan dado lugar al control de la misma, en las combinaciones de negocio por etapas.
f) Los importes reconocidos, en la fecha de adquisición, para cada clase de activos y pasivos de la sociedad adquirida, indicando aquellos que de acuerdo con la norma de registro y valoración 19.ª del Plan General de Contabilidad no se recogen por su valor razonable.
g) Para cualquier contraprestación contingente que dependa de eventos futuros así como para los activos recibidos como indemnización frente a alguna contingencia o incertidumbre: importe reconocido en la fecha de adquisición, descripción del acuerdo y, una estimación del intervalo de posibles resultados así como del importe máximo potencial de los pagos futuros que la adquirente pudiera estar obligada a realizar conforme a las condiciones de la adquisición, o si no pueden ser estimados se comunicará esta circunstancia así como los motivos por los que no pueden ser estimados.
Se proporcionará esta misma información sobre los activos contingentes o activos por indemnización; por ejemplo, cuando en el acuerdo se incluya una cláusula en cuya virtud la adquirente deba ser indemnizada de la responsabilidad que se pudiera derivar por litigios pendientes de la adquirida.
h) Valor razonable de las cuentas a cobrar adquiridas, los importes contractuales brutos a cobrar, y la mejor estimación en la fecha de adquisición de los flujos de efectivo contractuales que no se espera cobrar. La información a revelar deberá proporcionarse por clase principal de cuenta a cobrar, tales como préstamos, arrendamientos financieros directos y cualquier otra clase de cuentas a cobrar.
i) Respecto al fondo de comercio que pueda haber surgido en las combinaciones de negocio, se deberá suministrar la información solicitada en el apartado de la nota 6. Asimismo, deberá informarse del importe total del fondo de comercio que se espera que sea deducible fiscalmente.
j) Para aquellos casos de «relación preexistente» donde la adquirida y adquirente mantuvieran una relación que existía antes de que se considerase una combinación de

negocios: una descripción de la transacción, el importe reconocido de cada transacción, y si la transacción es la cancelación efectiva de una relación preexistente, el método utilizado para determinar el importe de dicha cancelación.

2. En una combinación de negocios realizada por etapas:

a) Valor razonable en la fecha de adquisición de las participaciones en el patrimonio de la adquirida, mantenidas por la adquirente inmediatamente antes de la fecha de adquisición.

b) El importe de cualquier ganancia o pérdida reconocida procedente de valorar nuevamente a valor razonable la participación en el patrimonio de la adquirida mantenida por la adquirente antes de la combinación de negocios y la partida de la cuenta de pérdidas y ganancias en la que está reconocida dicha ganancia o pérdida.

3. La información requerida en el apartado 1 se revelará de forma agregada para las combinaciones de negocios, efectuadas durante el ejercicio económico, que individualmente carezcan de importancia relativa.

Adicionalmente, la empresa adquirente proporcionará la información contenida en el citado apartado para cada una de las combinaciones de negocios efectuadas o en curso entre la fecha de cierre de las cuentas anuales consolidadas y la de su formulación, a menos que esto no sea posible. En este caso se señalarán las razones por las que esta información no puede ser proporcionada.

4. Se revelará, de forma separada para cada combinación de negocios efectuada durante el ejercicio, o agregadamente para las que carezcan individualmente de importancia relativa, la parte de los ingresos y el resultado imputable a la combinación desde la fecha de adquisición. También se indicarán los ingresos y el resultado del ejercicio que hubiera obtenido el grupo resultante de la combinación de negocios bajo el supuesto de que todas las combinaciones de negocio realizadas en el ejercicio se hubiesen efectuado en la fecha de inicio del mismo.

En el caso de que esta información no pudiese ser suministrada, se señalará este hecho y se motivará.

5. Se indicará la siguiente información en relación con las combinaciones de negocios efectuadas durante el ejercicio o en los ejercicios anteriores:

a) Si el importe reconocido en cuentas se ha determinado provisionalmente, se señalarán los motivos por los que el reconocimiento inicial no es completo, los activos adquiridos y compromisos asumidos para los que el periodo de valoración está abierto y el importe y naturaleza de cualquier ajuste en la valoración efectuado durante el ejercicio.

b) Una descripción de los hechos o circunstancias posteriores a la adquisición que han dado lugar al reconocimiento durante el ejercicio de impuestos diferidos adquiridos como parte de la combinación de negocios.

c) El importe y una justificación de cualquier ganancia o pérdida reconocida en el ejercicio que esté relacionada con los activos adquiridos o pasivos asumidos y sea de tal importe, naturaleza o incidencia que esta información sea relevante para comprender las cuentas anuales consolidadas.

d) Hasta que la entidad cobre, enajene o pierda de cualquier otra forma el derecho a un activo por una contraprestación contingente, o hasta que el grupo liquide un pasivo derivado de una contraprestación contingente o se cancele el pasivo o expire, se señalarán todos los cambios en los importes reconocidos incluyendo las diferencias que surjan en la liquidación, todos los cambios en el rango de resultados posibles sin descontar y sus razones de cambio, y las técnicas de valoración para valorar la contraprestación contingente.

5.2 Combinaciones de negocios reconocidas en las cuentas individuales de las sociedades a las que se aplica el método de integración global o proporcional.

Se informará en los mismos términos del apartado anterior, sobre las combinaciones de negocios a las que se aplique el método de adquisición regulado en la norma de registro y valoración 19.ª del Plan General de Contabilidad, reconocidas en las cuentas individuales de las sociedades consolidadas por el método de integración global o proporcional.

6. *Fondo de comercio.*

6.1 Fondo de comercio de consolidación.

La adquisición por parte de la sociedad dominante (empresa adquirente) del control de una sociedad dependiente (empresa adquirida) constituye una combinación de negocios en la que la sociedad dominante ha adquirido el control de todos los elementos patrimoniales de la sociedad dependiente.

En este apartado se incluirá la siguiente información:

1. Para cada combinación de negocios que se haya realizado en el ejercicio, se expresará la cifra del fondo de comercio, desglosándose las correspondientes a las distintas combinaciones de negocios.

Tratándose de combinaciones de negocios que individualmente carezcan de importancia relativa, la información anterior se mostrará de forma agregada.

Esta información también deberá expresarse para las combinaciones de negocios efectuadas entre la fecha de cierre de las cuentas anuales consolidadas y la de su formulación, a menos que no sea posible, señalándose, en este caso, las razones por las que esta información no puede proporcionarse.

2. La empresa realizará una conciliación entre el importe en libros del fondo de comercio al principio y al final del ejercicio, mostrando por separado:

a) El importe bruto del mismo, el importe de las amortizaciones acumuladas y las correcciones valorativas por deterioro acumuladas al principio del ejercicio.

b) El fondo de comercio adicional reconocido durante el periodo, diferenciando el fondo de comercio incluido en un grupo enajenable de elementos que se haya clasificado como mantenido para la venta, de acuerdo con las normas de registro y valoración. Asimismo se informará sobre el fondo de comercio dado de baja durante el periodo sin que hubiera sido incluido previamente en ningún grupo enajenable de elementos clasificado como mantenido para la venta.

c) Los ajustes que procedan del reconocimiento posterior de activos por impuesto diferido efectuado durante el periodo provisional de valoración.

d) La amortización del ejercicio y, en su caso, las correcciones valorativas por deterioro reconocidas durante el ejercicio. En particular se informará sobre las estimaciones realizadas para determinar la vida útil del fondo de comercio, y el método de amortización empleado.

e) Cualesquiera otros cambios en el importe en libros durante el ejercicio, y

f) El importe bruto del fondo de comercio, el importe de las amortizaciones acumuladas, y las correcciones valorativas por deterioro acumuladas al final del ejercicio.

3. Descripción de los factores que hayan contribuido al registro del fondo de comercio así como, se justificará e indicará el importe del fondo de comercio y de otros inmovilizados intangibles, atribuidos a cada unidad generadora de efectivo.

4. Para cada pérdida por deterioro de cuantía significativa del fondo de comercio, se informará de lo siguiente:

a) Descripción de la unidad generadora de efectivo que incluya el fondo de comercio así como otros inmovilizados intangibles o materiales y la forma de realizar la agrupación para identificar una unidad generadora de efectivo cuando sea diferente a la llevada a cabo en ejercicios anteriores.

b) Importe, sucesos y circunstancias que han llevado al reconocimiento de una corrección valorativa por deterioro.

c) Criterio empleado para determinar el valor razonable menos los costes de venta, en su caso, y

d) Si el método empleado fuera el valor en uso, se señalará el tipo o tipos de actualización utilizados en las estimaciones actuales y en las anteriores, una descripción de las hipótesis clave sobre las que se han basado las proyecciones de flujos de efectivo y de cómo se han determinado sus valores, el periodo que abarca la proyección de los flujos de efectivo y la tasa de crecimiento de éstos a partir del quinto año.

5. Respecto a las pérdidas por deterioro agregadas para las que no se revela la información señalada en el número anterior, los principales sucesos y circunstancias que han llevado al reconocimiento de tales correcciones valorativas por deterioro.

6. Las hipótesis utilizadas para la determinación del importe recuperable de los activos o de las unidades generadoras de efectivo.

6.2 Fondo de comercio reconocido en las cuentas individuales de las sociedades a las que se aplica el método de integración global o proporcional.

Se informará en los mismos términos del apartado anterior, sobre el fondo de comercio que haya surgido al aplicar el método de adquisición regulado en la norma de registro y valoración 19.ª del Plan General de Contabilidad, en las combinaciones de negocios reconocidas en las cuentas individuales de las sociedades consolidadas por el método de integración global o proporcional.

7. *Diferencias negativas.*

7.1 Diferencias negativas de consolidación.

1. Análisis de la composición de las partidas de la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada «Diferencia negativa en combinaciones de negocios» y «Diferencia negativa de consolidación de sociedades puestas en equivalencia». Se deberán describir las razones por las que la transacción ha originado el saldo de estos epígrafes cuando sean significativos.

2. Desglose del saldo final en función de las participaciones que han generado las diferencias negativas de consolidación.

3. Asimismo, en su caso, se describirán los activos intangibles y contingentes que no hayan podido ser registrados por no poder calcularse su valoración por referencia a un mercado activo.

7.2 Diferencias negativas reconocidas en las cuentas individuales de las sociedades a las que se aplica el método de integración global.

Se informará en los mismos términos del apartado anterior, sobre las diferencias negativas que hayan surgido al aplicar el método de adquisición regulado en la norma de registro y valoración 19.ª del Plan General de Contabilidad, en las combinaciones de negocios reconocidas en las cuentas individuales de las sociedades consolidadas por el método de integración global o proporcional.

8. *Socios externos.*

Se mostrará la siguiente información:

1. Desglose de esta subagrupación indicando para cada sociedad dependiente:

a) El movimiento acaecido en el ejercicio y las causas que lo han originado y

b) La composición del saldo al cierre del ejercicio, diferenciando entre su participación en los fondos propios, ajustes por cambios de valor y subvenciones, donaciones y legados.

2. Si la adquisición de la condición de empresa dependiente ha tenido lugar durante el ejercicio se informará del importe de los socios externos en la adquirida reconocidos en la fecha de adquisición.

3. Participación de los socios externos en el fondo de comercio contabilizado en las cuentas anuales consolidadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.1.d) de estas normas.

4. Descripción de los acuerdos significativos formalizados por las sociedades integrantes del grupo con los socios externos sobre los instrumentos de patrimonio de una sociedad dependiente, como pudieran ser compromisos de compra futura o la emisión de opciones de venta, obligándose a entregar efectivo u otros activos si dichos acuerdos llegan a ejecutarse.

9. *Cambios en el porcentaje de participación en las sociedades del grupo.*

1. Deberá informarse de los efectos en el patrimonio neto atribuible a los propietarios de la dominante de aquellos cambios en la participación de la dominante en la propiedad de una

dependiente que no den lugar a pérdida de control. En particular, para cada operación que resulte significativa se mostrará la siguiente información:

a) Variación en las reservas.
b) Variación en los epígrafes de la subagrupación A-2) Ajustes por cambios de valor, y en la subagrupación A-3) Subvenciones, donaciones y legados recibidos.
c) En su caso, fondo de comercio atribuido a los socios minoritarios.

2. Si se pierde el control de una dependiente, se informará sobre el beneficio o pérdida, si la hubiese, reconocida según el artículo 31 de estas normas. En particular, se mostrará la siguiente información:

a) La parte del beneficio o pérdida atribuible al reconocimiento de la inversión retenida en la que anteriormente fuera entidad dependiente por su valor razonable en la fecha en la que pierda el control; y
b) La parte del beneficio o pérdida reclasificada a la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada.
c) El beneficio o la pérdida que subsista después de practicar los ajustes descritos en el artículo 31.

10. *Negocios conjuntos.*

1. Se indicarán y describirán los intereses significativos en negocios conjuntos realizando un detalle de la forma que adopta el negocio, distinguiendo entre:

a) Explotaciones controladas conjuntamente.
b) Activos controlados conjuntamente.
c) Sociedades multigrupo a las que se aplique el método de integración proporcional.

2. Sin perjuicio de la información requerida en el apartado 2 de la nota 21, se deberá informar de forma separada sobre el importe agregado de las contingencias siguientes, a menos que la probabilidad de pérdida sea remota:

a) Cualquier contingencia en que como partícipe se haya incurrido en relación con las inversiones en negocios conjuntos y su parte en cada una de las contingencias que hayan sido incurridas conjuntamente con otros partícipes.
b) Su parte de las contingencias de los negocios conjuntos en los que puede ser responsable, y
c) Aquellas contingencias que surgen debido a que como partícipe puede ser responsable de los pasivos de otros partícipes de un negocio conjunto.

3. Se informará separadamente del importe total de los siguientes compromisos:

a) Cualquier compromiso de inversión de capital, que haya asumido en relación con su participación en negocios conjuntos, así como su parte de los compromisos de inversión de capital asumidos conjuntamente con otros partícipes, y
b) Su participación en los compromisos de inversión de capital asumidos por los propios negocios conjuntos.

4. Se desglosará para cada partida significativa del balance, de la cuenta de pérdidas y ganancias, del estado de flujos de efectivo y del estado de cambios en el patrimonio neto consolidados, los importes correspondientes a los negocios conjuntos. Esta información se incluirá de forma agregada para el total de negocios conjuntos en los que participa el grupo.

11. *Participaciones en sociedades puestas en equivalencia.*

Se mostrará la siguiente información:

1. Desglose de esta partida por sociedades puestas en equivalencia, indicando el movimiento del ejercicio y las causas que lo han originado.
2. El valor razonable de las inversiones en estas sociedades, para las que existan precios de cotización.

3. Información financiera resumida de las sociedades, donde se incluirá el importe acumulado de los activos, de los pasivos, de los ingresos ordinarios y del resultado del ejercicio.

4. La porción de pérdidas de la asociada no reconocidas, distinguiendo las que son del ejercicio y las acumuladas, en el caso de que la sociedad inversora haya dejado de reconocer la parte que le corresponde en las pérdidas de la sociedad.

5. Resultado del ejercicio de las sociedades puestas en equivalencia que corresponda a la sociedad inversora. Deberá informarse del contabilizado en la cuenta de pérdidas y ganancias y del que luce directamente en el patrimonio neto. En particular, deberá informarse de la parte que corresponda al inversor en cualquier actividad interrumpida de tales entidades.

6. Sin perjuicio de la información requerida en el apartado 2 de la nota 21, se informará de la parte de los pasivos contingentes de una asociada en los que hayan incurrido las sociedades del grupo conjuntamente con otros inversores y aquéllos pasivos contingentes que hayan surgido porque la sociedad inversora sea responsable subsidiaria en relación con una parte o la totalidad de los pasivos de una asociada.

12. *Inmovilizado material.*

1. Análisis del movimiento durante el ejercicio de cada partida del balance consolidado incluida en este epígrafe y de sus correspondientes amortizaciones acumuladas y correcciones valorativas por deterioro acumuladas; indicando lo siguiente:

a) Saldo inicial.

b) Entradas o dotaciones, especificando las adquisiciones realizadas mediante combinaciones de negocios y aportaciones no dinerarias, así como las que se deban a ampliaciones o mejoras.

c) Reversión de correcciones valorativas por deterioro.

d) Aumentos/disminuciones por transferencias o traspasos de otras partidas; en particular a activos no corrientes mantenidos para la venta u operaciones interrumpidas.

e) Salidas, bajas o reducciones.

f) Correcciones valorativas por deterioro, diferenciando las reconocidas en el ejercicio, de las acumuladas.

g) Amortizaciones, diferenciando las reconocidas en el ejercicio, de las acumuladas.

h) Saldo final.

2. Información sobre:

a) Costes estimados de desmantelamiento, retiro o rehabilitación, incluidos como mayor valor de los activos, especificando las circunstancias que se han tenido en cuenta para su valoración.

b) Vidas útiles o coeficientes de amortización utilizados por clases de elementos, así como los métodos de amortización empleados, informando de la amortización del ejercicio y la acumulada que corresponda a cada elemento significativo de este epígrafe.

c) Siempre que tenga incidencia significativa en el ejercicio presente o en ejercicios futuros, se informará de los cambios de estimación que afecten a valores residuales, a los costes estimados de desmantelamiento, retiro o rehabilitación, vidas útiles y métodos de amortización.

d) Características de las inversiones en inmovilizado material situadas fuera del territorio español, con indicación de su valor contable, amortización y correcciones valorativas por deterioro acumuladas.

e) Importe de los gastos financieros capitalizados en el ejercicio, así como los criterios seguidos para su determinación.

f) Para cada corrección valorativa por deterioro de cuantía significativa, reconocida o revertida durante el ejercicio para un inmovilizado material individual, se indicará:

− Naturaleza del inmovilizado material.

− Importe, sucesos y circunstancias que han llevado al reconocimiento y reversión de la pérdida por deterioro.

− Criterio empleado para determinar el valor razonable menos los costes de venta, en su caso, y

− Si el método empleado fuera el valor en uso, se señalará el tipo o tipos de actualización utilizados en las estimaciones actuales y en las anteriores, una descripción de las hipótesis clave sobre las que se han basado las proyecciones de flujos de efectivo y de cómo se han determinado sus valores, el periodo que abarca la proyección de los flujos de efectivo y la tasa de crecimiento de éstos a partir del quinto año.

g) Respecto a las pérdidas y reversiones por deterioro agregadas para las que no se revela la información señalada en la letra anterior, las principales clases de inmovilizados afectados por las pérdidas y reversiones por deterioro y los principales sucesos y circunstancias que han llevado al reconocimiento y la reversión de tales correcciones valorativas por deterioro.

h) Se informará del importe de las compensaciones de terceros que se incluyan en el resultado del ejercicio por elementos de inmovilizado material cuyo valor se hubiera deteriorado, se hubieran perdido o se hubieran retirado.

i) Si el inmovilizado material está incluido en una unidad generadora de efectivo, la información de la pérdida por deterioro se dará de acuerdo con lo establecido en la nota 6.

j) Características del inmovilizado material no afecto directamente a la explotación, indicando su valor contable, amortización y correcciones valorativas por deterioro acumuladas.

k) Importe y características de los bienes totalmente amortizados en uso, distinguiendo entre construcciones y resto de elementos.

l) Bienes afectos a garantías y reversión, así como la existencia y los importes de restricciones a la titularidad.

m) Subvenciones, donaciones y legados recibidos relacionados con el inmovilizado material, indicando también el importe de dichos activos.

n) Compromisos firmes de compra y fuentes previsibles de financiación, así como los compromisos firmes de venta.

o) Cualquier otra circunstancia de carácter sustantivo que afecte a bienes del inmovilizado material tal como: arrendamientos, seguros, litigios, embargos y situaciones análogas.

p) Arrendamientos financieros y otras operaciones de naturaleza similar sobre bienes del inmovilizado material. Sin perjuicio de la información requerida en otras partes de la memoria.

q) En el caso de inmuebles, se indicará de forma separada el valor de la construcción y del terreno.

r) El resultado del ejercicio derivado de la enajenación o disposición por otros medios de elementos del inmovilizado material.

13. *Inversiones inmobiliarias.*

Además de la información requerida en la nota anterior, se describirán los inmuebles clasificados como inversiones inmobiliarias, y se informará de:

1. Tipos de inversiones inmobiliarias y destino que se dé a las mismas.

2. Ingresos provenientes de estas inversiones así como los gastos para su explotación; se diferenciarán las inversiones que generan ingresos de aquéllas que no lo hacen.

3. La existencia e importe de las restricciones a la realización de inversiones inmobiliarias, al cobro de los ingresos derivados de las mismas o de los recursos obtenidos por su enajenación o disposición por otros medios, y

4. Obligaciones contractuales para adquisición, construcción o desarrollo de inversiones inmobiliarias o para reparaciones, mantenimiento o mejoras.

14. *Inmovilizado intangible.*

Se incluirá la siguiente información:

1. Análisis del movimiento durante el ejercicio de cada partida del balance consolidado incluida en este epígrafe y de sus correspondientes amortizaciones acumuladas y correcciones valorativas por deterioro de valor acumuladas; indicando lo siguiente:

a) Saldo inicial.

b) Entradas o dotaciones, especificando los activos generados internamente y las adquisiciones realizadas mediante combinaciones de negocios y aportaciones no dinerarias.

c) Reversión de correcciones valorativas por deterioro.

d) Aumentos/disminuciones por transferencias o traspaso de otra partida, en particular a activos no corrientes mantenidos para la venta.

e) Salidas, bajas o reducciones.

f) Correcciones valorativas por deterioro, diferenciando las reconocidas en el ejercicio, de las acumuladas.

g) Amortizaciones, diferenciando las reconocidas en el ejercicio, de las acumuladas.

h) Saldo final.

2. Información sobre:

a) Activos afectos a garantías y reversión, así como la existencia y los importes de restricciones a la titularidad.

b) Vidas útiles o coeficientes de amortización utilizados por clases de elementos, así como los métodos de amortización empleados, informando de la amortización del ejercicio y la acumulada que corresponda a cada elemento significativo de este epígrafe.

c) Siempre que tenga incidencia significativa en el ejercicio presente o en ejercicios futuros, se informará de los cambios de estimación que afectan a valores residuales, vidas útiles y métodos de amortización.

d) Características de las inversiones en inmovilizado intangible cuyos derechos pudieran ejercitarse fuera del territorio español o estuviesen relacionadas con inversiones situadas fuera del territorio español, con indicación de su valor contable, amortización y correcciones valorativas por deterioro acumuladas.

e) Importe de los gastos financieros capitalizados en el ejercicio, así como los criterios seguidos para su determinación.

f) Para cada corrección valorativa por deterioro de cuantía significativa, reconocida o revertida durante el ejercicio para un inmovilizado intangible individual, se indicará:

− Naturaleza del inmovilizado intangible.

− Importe, sucesos y circunstancias que han llevado al reconocimiento y reversión de la pérdida por deterioro.

− Criterio empleado para determinar el valor razonable menos los costes de venta, en su caso, y

− Si el método empleado fuera el valor en uso, se señalará el tipo o tipos de actualización utilizados en las estimaciones actuales y en las anteriores, una descripción de las hipótesis clave sobre las que se han basado las proyecciones de flujos de efectivo y de cómo se han determinado sus valores, el periodo que abarca la proyección de los flujos de efectivo y la tasa de crecimiento de éstos a partir del quinto año.

g) Respecto a las pérdidas y reversiones por deterioro agregadas para las que no se revela la información señalada en la letra anterior, las principales clases de inmovilizados afectados por las pérdidas y reversiones por deterioro y los principales sucesos y circunstancias que han llevado al reconocimiento y la reversión de tales correcciones valorativas por deterioro.

h) Si el inmovilizado intangible está incluido en una unidad generadora de efectivo, la información de la pérdida por deterioro se dará de acuerdo con lo establecido en la nota 6.

i) Características del inmovilizado intangible no afecto directamente a la explotación, indicando su valor contable, amortización y correcciones valorativas por deterioro acumuladas.

j) Importe y características de los inmovilizados intangibles totalmente amortizados en uso.

k) Subvenciones, donaciones y legados recibidos relacionados con el inmovilizado intangible, indicando también el importe de dichos activos.

l) Compromisos firmes de compra y fuentes previsibles de financiación, así como los compromisos firmes de venta.

m) El resultado del ejercicio derivado de la enajenación o disposición por otros medios de elementos del inmovilizado intangible.

n) El importe agregado de los desembolsos por investigación y desarrollo que se hayan reconocido como gastos durante el ejercicio, así como la justificación de las circunstancias que soportan la capitalización de gastos de investigación y desarrollo.

o) Se detallarán los inmovilizados cuya vida útil no se puede determinar con fiabilidad, señalando su importe, naturaleza y las circunstancias que provocan la falta de fiabilidad en la estimación de dicha vida útil.

p) Cualquier otra circunstancia de carácter sustantivo que afecte al inmovilizado intangible tales como: arrendamientos, seguros, litigios, embargos y situaciones análogas.

15. *Arrendamientos y otras operaciones de naturaleza similar.*

La información que se requiere a continuación para las operaciones de arrendamiento, también deberá suministrarse cuando se realicen otras operaciones de naturaleza similar.

15.1 Arrendamientos financieros

1. Los arrendadores informarán de:

a) Una conciliación entre la inversión bruta total en los arrendamientos clasificados como financieros (señalando, en su caso, la opción de compra) y su valor actual al cierre del ejercicio. Se informará además de los cobros mínimos a recibir por dichos arrendamientos y de su valor actual, en cada uno de los siguientes plazos:

− Hasta un año;
− Entre uno y cinco años;
− Más de cinco años.

b) Una conciliación entre el importe total de los contratos de arrendamiento financiero al principio y al final del ejercicio.

c) Una descripción general de los acuerdos significativos de arrendamiento financiero.

d) Los ingresos financieros no devengados y el criterio de distribución del componente financiero de la operación.

e) El importe de las cuotas contingentes reconocidas como ingresos del ejercicio.

f) La corrección de valor por deterioro que cubran las insolvencias por cantidades derivadas del arrendamiento pendientes de cobro.

2. Los arrendatarios informarán de:

a) Para cada clase de activos, el importe por el que se ha reconocido inicialmente el activo, indicando si éste corresponde al valor razonable del activo o, en su caso, al valor actual de los pagos mínimos a realizar.

b) Una conciliación entre el importe total de los pagos futuros mínimos por arrendamiento (señalando, en su caso, la opción de compra) y su valor actual al cierre del ejercicio. Se informará además de los pagos mínimos por arrendamiento y de su valor actual, en cada uno de los siguientes plazos:

− Hasta un año;
− Entre uno y cinco años;
− Más de cinco años.

c) El importe de las cuotas contingentes reconocidas como gasto del ejercicio.

d) El importe total de los pagos futuros mínimos que se esperan recibir, al cierre del ejercicio, por subarriendos financieros no cancelables.

e) Una descripción general de los acuerdos significativos de arrendamiento financiero, donde se informará de:

− Las bases para la determinación de cualquier cuota de carácter contingente que se haya pactado.

− La existencia y, en su caso, los plazos de renovación de los contratos, así como de las opciones de compra y las cláusulas de actualización o escalonamiento de precios, y

− Las restricciones impuestas al arrendatario en virtud de los contratos de arrendamiento, tales como las que se refieran a la distribución de dividendos, al endeudamiento adicional o a nuevos contratos de arrendamiento.

f) A los activos que surjan de estos contratos, les será de aplicación la información a incluir en memoria correspondiente a la naturaleza de los mismos, establecidas en las notas anteriores, relativas a inmovilizado material, inversiones inmobiliarias e intangible.

15.2 Arrendamientos operativos

1. Los arrendadores informarán de:

a) El importe total de los cobros futuros mínimos del arrendamiento correspondientes a los arrendamientos operativos no cancelables, así como los importes que correspondan a los siguientes plazos:

− Hasta un año;
− Entre uno y cinco años;
− Más de cinco años.

b) Una descripción general de los bienes y de los acuerdos significativos de arrendamiento.
c) El importe de las cuotas contingentes reconocidas como ingresos del ejercicio.

2. Los arrendatarios informarán de:

a) El importe total de los pagos futuros mínimos del arrendamiento correspondientes a los arrendamientos operativos no cancelables, así como los importes que correspondan a los siguientes plazos:

− Hasta un año;
− Entre uno y cinco años;
− Más de cinco años.

b) El importe total de los pagos futuros mínimos que se esperan recibir, al cierre del ejercicio, por subarriendos operativos no cancelables.
c) Las cuotas de arrendamientos y subarrendamientos operativos reconocidas como gastos e ingresos del ejercicio, diferenciando entre: importes de los pagos mínimos por arrendamiento, cuotas contingentes y cuotas de subarrendamiento.
d) Una descripción general de los acuerdos significativos de arrendamiento, donde se informará de:

− Las bases para la determinación de cualquier cuota de carácter contingente que se haya pactado.
− La existencia y, en su caso, los plazos de renovación de los contratos, así como de las opciones de compra y las cláusulas de actualización o escalonamiento de precios, y
− Las restricciones impuestas al arrendatario en virtud de los contratos de arrendamiento, tales como las que se refieran a la distribución de dividendos, al endeudamiento adicional o a nuevos contratos de arrendamiento.

16. *Instrumentos Financieros.*

16.1 Consideraciones generales y objetivo.

La información requerida en los apartados siguientes será de aplicación a los instrumentos financieros incluidos en el alcance de la norma de registro y valoración novena del Plan General de Contabilidad.
El objetivo de esta nota es requerir a la entidad que, en sus cuentas anuales consolidadas, incluya información que permita a los usuarios evaluar:

a) La relevancia de los instrumentos financieros en la situación financiera y los resultados del grupo, y
b) La naturaleza y alcance de los riesgos procedentes de los instrumentos financieros a los que las sociedades del perímetro de la consolidación se hayan expuesto durante el

periodo sobre el que se informa y a los que la entidad esté expuesta al cierre del ejercicio, así como la forma de gestionar dichos riesgos.

A los efectos de su presentación en la memoria, cierta información se deberá suministrar por clases de instrumentos financieros. Éstas se definirán tomando en consideración la naturaleza de los instrumentos financieros y las categorías establecidas en la norma de registro y valoración novena del Plan General de Contabilidad. Se deberá informar sobre las clases definidas por la entidad.

16.2 Información sobre la relevancia de los instrumentos financieros en la situación financiera y en los resultados del grupo.

16.2.1 Información relacionada con el balance consolidado.

a) Categorías de activos financieros y pasivos financieros.

Se revelará el valor en libros de cada una de las categorías de activos financieros y pasivos financieros señalados en la norma de registro y valoración novena del Plan General de Contabilidad, de acuerdo con la siguiente estructura.

a.1) Activos financieros.

Categorías	Clases													
	Instrumentos financieros a largo plazo						Instrumentos financieros a corto plazo						Total	
	Instrumentos de patrimonio		Valores representativos de deuda		Créditos Derivados Otros		Instrumentos de patrimonio		Valores representativos de deuda		Créditos Derivados Otros			
	Ej x	Ej x-1	Ej x	Ej x-1	Ej x	Ej x-1	Ej x	Ej x-1	Ej x	Ej x-1	Ej x	Ej x-1	Ej x	Ej x-1
Activos a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias. – Cartera de negociación. – Designados. – Otros.														
Activos financieros a coste amortizado.														
Activos financieros a coste.														
Activos a valor razonable con cambios en el patrimonio neto.														
Derivados de cobertura.														
Total.														

a.2) Pasivos financieros.

Categorías	Clases													
	Instrumentos financieros a largo plazo						Instrumentos financieros a corto plazo						Total	
	Deudas con entidades de crédito		Obligaciones y otros valores negociables		Derivados Otros		Deudas con entidades de crédito		Obligaciones y otros valores negociables		Derivados Otros			
	Ej x	Ej x-1	Ej x	Ej x-1	Ej x	Ej x-1	Ej x	Ej x-1	Ej x	Ej x-1	Ej x	Ej x-1	Ej x	Ej x-1
Pasivos financieros a coste amortizado o coste.														
Pasivos a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias. – Cartera de negociación. – Designados. – Otros.														
Derivados de cobertura.														
Total.														

b) Activos financieros y pasivos financieros valorados a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias.

Se informará sobre el importe de la variación en el valor razonable, durante el ejercicio y la acumulada desde su designación, e indicará el método empleado para realizar dicho cálculo.

Con respecto a los instrumentos financieros derivados, distintos de los que se califiquen como instrumentos de cobertura, se informará sobre la naturaleza de los instrumentos y las condiciones importantes que puedan afectar al importe, al calendario y a la certidumbre de los futuros flujos de efectivo.

En caso de que se hayan designado activos financieros o pasivos financieros para medirlos a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias, se informará sobre el uso de esta opción, especificando el cumplimiento de los requisitos exigidos en la norma de registro y valoración.

Si alguna sociedad del perímetro de consolidación ha designado un pasivo financiero en ejercicio de la opción del valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias, se informará sobre:

1. El importe del cambio, durante el periodo y de forma acumulada, en el valor razonable del pasivo que es atribuible a cambios en el riesgo de crédito.
2. La diferencia entre el importe en libros del pasivo y el importe que la empresa estaría obligada a pagar en el momento del vencimiento.

c) Reclasificaciones.

Si de acuerdo con lo establecido en la norma de registro y valoración novena del Plan General de Contabilidad, se hubiese reclasificado un activo financiero, se informará sobre los importes de dicha reclasificación por cada categoría de activos financieros y se incluirá una justificación de la misma. En particular, se dará una explicación detallada del cambio en la gestión de los activos financieros y una descripción cualitativa de su efecto en las cuentas anuales consolidadas de la entidad.

d) Compensación de activos y pasivos financieros.

Se deberá incluir información para permitir a los usuarios de las cuentas anuales consolidadas comprender el efecto o efecto potencial sobre su situación financiera de los acuerdos de compensación a que se refiere el apartado 2 de la norma de elaboración de las cuentas anuales 6.ª Balance del Plan General de Contabilidad.

Para cumplir con este objetivo, se incluirá de forma separada para los activos financieros reconocidos y los pasivos financieros reconocidos la siguiente información:

1. Los importes brutos de los activos financieros reconocidos y pasivos financieros reconocidos.
2. Los importes que están compensados de acuerdo con los criterios del mencionado apartado 2.
3. Los importes netos presentados en el balance.

e) Activos cedidos y aceptados en garantía.

Se informará del valor en libros de los activos financieros entregados como garantía, de la clase a la que pertenecen, así como de los plazos y condiciones relacionados con dicha operación de garantía.

Si la entidad mantuviese activos de terceros en garantía, ya sean financieros o no, de los que pueda disponer, aunque no se hubiese producido el impago, informará sobre:

1. El valor razonable del activo recibido en garantía.
2. El valor razonable de cualquier activo recibido en garantía del que se haya dispuesto y si se tiene la obligación de devolverlo o no, y
3. Los plazos y condiciones relativos al uso, por parte del grupo, de los activos recibidos en garantía.

f) Instrumentos financieros compuestos con múltiples derivados implícitos.

Cuando alguna de las sociedades del perímetro de la consolidación haya emitido un instrumento que contiene un componente de pasivo y otro de patrimonio, y el instrumento incorpore varios derivados implícitos cuyos valores fueran interdependientes (como es el caso de un instrumento de deuda convertible con una opción de rescate), la entidad informará sobre la existencia de esas características.

g) Correcciones por deterioro del valor originadas por el riesgo de crédito.

Se presentará, para cada clase de activos financieros, un análisis del movimiento de las cuentas correctoras representativas de las pérdidas por deterioro originadas por el riesgo de crédito.

h) Impago e incumplimiento de condiciones contractuales.

En relación con los préstamos recibidos y pendientes de pago al cierre del ejercicio, se informará de:

1. Los detalles de cualquier impago del principal o intereses que se haya producido durante el ejercicio.
2. El valor en libros en la fecha de cierre del ejercicio de aquellos préstamos en los que se hubiese producido un incumplimiento por impago, y
3. Si el impago ha sido subsanado o se han renegociado las condiciones del préstamo, antes de la fecha de formulación de las cuentas anuales.

Si durante el ejercicio se hubiese producido un incumplimiento contractual distinto del impago y siempre que este hecho otorgase al prestamista el derecho a reclamar el pago anticipado, se suministrará una información similar a la descrita, excepto si el incumplimiento se hubiese subsanado o las condiciones se hubiesen renegociado antes de la fecha de cierre del ejercicio.

i) Deudas con características especiales.

Cuando las empresas del conjunto consolidable tengan deudas con características especiales, se informará de la naturaleza de las deudas, sus importes y características, desglosando cuando proceda si son con empresas del grupo o asociadas.

16.2.2 Información relacionada con la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada y el patrimonio neto.

Se informará de:

1. Las pérdidas o ganancias netas procedentes de las distintas categorías de instrumentos financieros definidas en la norma de registro y valoración novena del Plan General de Contabilidad.
2. La ganancia o pérdida reconocida en la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada que surge de la baja de activos financieros medidos al coste amortizado, mostrando por separado las ganancias y las pérdidas surgidas de la baja de dichos activos financieros. Esta información incluirá las razones para dar de baja en cuentas a esos activos financieros.
3. Los ingresos y gastos financieros calculados por aplicación del método del tipo de interés efectivo.

16.2.3 Otra información a incluir en la memoria consolidada.

16.2.3.1 Contabilidad de coberturas.

El objetivo de la información a incluir sobre contabilidad de coberturas es proporcionar al usuario de las cuentas anuales consolidadas información relevante y fiable sobre:

1. La estrategia de gestión del riesgo y la forma en que se aplica para gestionar el riesgo.
2. La forma en que las actividades de cobertura de las empresas del conjunto consolidable pueden afectar al importe, calendario e incertidumbre de sus flujos de efectivo futuros, y
3. El efecto que la contabilidad de coberturas ha tenido sobre el balance consolidado, la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada y el estado de cambios en el patrimonio neto consolidado.

Para cumplir este objetivo, se deberá incluir, por clases de cobertura contable, una descripción detallada de las operaciones de cobertura que realice, de los instrumentos financieros designados como instrumentos de cobertura, así como de sus valores razonables en la fecha de cierre de ejercicio y de la naturaleza de los riesgos que han sido cubiertos.

La entidad deberá justificar que se cumplen los requisitos exigidos en la norma de registro y valoración novena del Plan General de Contabilidad, y en particular, debería incluir una descripción de:

1. Cómo determina la relación económica entre la partida cubierta y el instrumento de cobertura a efectos de evaluar la eficacia de la cobertura, y
2. Cómo establece la ratio de cobertura y cuáles son los orígenes de la ineficacia de la cobertura.

Adicionalmente, en las coberturas de flujos de efectivo, se informará sobre:

1. Los ejercicios en los cuales se espera que ocurran los flujos de efectivo y los ejercicios en los cuales se espera que afecten a la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada.
2. El importe reconocido en el patrimonio neto durante el ejercicio y el importe que ha sido imputado a la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada desde el patrimonio neto, detallando los importes incluidos en cada partida de la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada.
3. El importe que se haya reducido del patrimonio neto durante el ejercicio y se haya incluido en la valoración inicial del precio de adquisición o del valor en libros de un activo o pasivo no financiero, cuando la partida cubierta sea una transacción prevista altamente probable, y
4. Todas las transacciones previstas para las que previamente se haya aplicado contabilidad de coberturas, pero que no se espera que vayan a ocurrir.

En las coberturas de valor razonable también se informará sobre el importe de las pérdidas o ganancias del instrumento de cobertura y de las pérdidas o ganancias de la partida cubierta atribuibles al riesgo cubierto.

Asimismo, se revelará el importe de la ineficacia registrada en la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada en relación con la cobertura de los flujos de efectivo y con la cobertura de la inversión neta en negocios en el extranjero.

16.2.3.2 Valor razonable.

a) Objetivo de la información.

Para los instrumentos financieros valorados a valor razonable, se informará:

1. De las técnicas de valoración y de las variables utilizadas por las sociedades del perímetro de consolidación para desarrollar dichas valoraciones con posterioridad al reconocimiento inicial;
2. Del efecto en la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada o en el estado de ingresos y gastos reconocidos consolidado de las valoraciones recurrentes que utilicen variables de nivel 3 significativas.

b) Para lograr este objetivo se deberá informar, entre otros, de los siguientes aspectos:

1. Del valor razonable de cada clase de instrumentos financieros y de la comparación con su correspondiente valor en libros. No será necesario incluir el valor razonable en los siguientes supuestos:

1.º Cuando el valor en libros constituya una aproximación aceptable del valor razonable; por ejemplo, en el caso de los créditos y débitos por operaciones comerciales a corto plazo.
2.º Cuando se trate de instrumentos financieros no cotizados en un mercado activo y los derivados que tengan a estos por subyacente, que, según lo establecido en la norma de registro y valoración novena del Plan General de Contabilidad, se valoren por su coste.

En este caso, se revelará este hecho y describirá el instrumento financiero, su valor en libros y la explicación de las causas que impiden la determinación fiable de su valor razonable. Igualmente, se informará sobre si se tiene o no la intención de enajenarlo y cuándo.

En el caso de baja del balance consolidado del instrumento financiero durante el ejercicio, se revelará este hecho, así como el valor en libros y el importe de la pérdida o ganancia reconocida en el momento de la baja.

2. El nivel de jerarquía de valor razonable dentro del cual se clasifican las valoraciones considerando que el instrumento financiero se incluirá íntegramente en un solo nivel.

Nivel 1: estimaciones que utilizan precios cotizados sin ajustar en mercados activos para activos o pasivos idénticos, a los que la empresa pueda acceder en la fecha de valoración.

Nivel 2: estimaciones que utilizan precios cotizados en mercados activos para instrumentos similares u otras metodologías de valoración en las que todas las variables significativas están basadas en datos de mercado observables directa o indirectamente.

Nivel 3: estimaciones en las que alguna variable significativa no está basada en datos de mercado observables.

Una estimación del valor razonable se clasifica en el mismo nivel de jerarquía de valor razonable que la variable de menor nivel que sea significativa para el resultado de la valoración. A estos efectos, una variable significativa es aquella que tiene una influencia decisiva sobre el resultado de la estimación. En la evaluación de la importancia de una variable concreta para la estimación se tendrán en cuenta las condiciones específicas del activo o pasivo que se valora.

3. Los importes de las transferencias entre el nivel 1 y 2 de los instrumentos financieros que se valoren a valor razonable de forma recurrente y siempre que se mantengan al final del ejercicio; las razones de las transferencias, y la política de la entidad para determinarlo, distinguiendo las entradas de las salidas de cada nivel.

4. Una descripción de las técnicas de valoración, los cambios en dichas técnicas, y las variables utilizadas en la determinación del valor razonable, para los instrumentos financieros clasificados en los niveles 2 y 3.

5. Información cuantitativa sobre las variables no observables significativas utilizadas en la determinación del valor razonable de los instrumentos financieros clasificados en el nivel 3.

6. Conciliación de los saldos iniciales y finales de los instrumentos financieros cuyas valoraciones estén clasificadas en el nivel 3, distinguiendo las partidas en que se encuentran ubicados, las compras, ventas, emisiones y liquidaciones y los importes de las transferencias hacia o desde el nivel 3. Se distinguirán los importes reconocidos en la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada que hayan sido realizados de los que no. En particular, se desglosará la política y los motivos para dichas transferencias hacia o desde el nivel 3.

7. Una descripción de los procesos de valoración utilizados en las valoraciones que se clasifiquen en el nivel 3.

8. Para las valoraciones recurrentes clasificadas en el nivel 3, una descripción de la sensibilidad de dichas valoraciones a cambios en las variables no observables si un cambio en estas variables puede dar lugar a una valoración significativamente distinta. Si estas variables están relacionadas con otras no observables utilizadas en la valoración, una descripción de estas relaciones y de la forma en que pueden afectar a la valoración.

9. Para las valoraciones de valor razonable de instrumentos financieros clasificadas en el nivel 3, se informará acerca de si un cambio en una o más variables no observables para reflejar supuestos alternativos razonablemente posibles cambiaría de forma significativa el valor razonable y el efecto de estos cambios. A estos efectos, la relevancia se juzgará con respecto al resultado del ejercicio, activos o pasivos totales o total del patrimonio neto.

16.2.3.3 Inversiones en instrumentos de patrimonio.

El nombre y domicilio de sociedades, no incluidas en las notas 1 y 2, en las que las sociedades que forman el conjunto consolidable, posean directamente o mediante una persona que actúe en su propio nombre, pero por cuenta de ellas, un porcentaje no inferior al 5 por 100 de su capital. Se indicará la participación en el capital y porcentaje de derechos de voto, así como el importe del patrimonio neto y el del resultado del último ejercicio de la sociedad cuyas cuentas hubieran sido aprobadas. Estas informaciones podrán omitirse cuando solo presenten un interés desdeñable respecto a la imagen fiel que deben expresar las cuentas consolidadas.

Notificaciones efectuadas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 155 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, a las sociedades participadas, directa o indirectamente, en más de un 10 por 100.

16.2.3.4 Otro tipo de información

Se deberá incluir información sobre:

1. Los compromisos firmes de compra de activos financieros y fuentes previsibles de financiación, así como los compromisos firmes de venta.

2. Los contratos de compra o venta de activos no financieros, que de acuerdo con el apartado 5.3 de la norma de registro y valoración novena del Plan General de Contabilidad, se reconozcan y valoren según lo dispuesto en dicha norma.

3. Cualquier otra circunstancia de carácter sustantivo que afecte a los activos financieros, tal como: litigios, embargos, etc.

4. El importe disponible en las líneas de descuento, así como las pólizas de crédito concedidas a la empresa con sus límites respectivos, precisando la parte dispuesta.

5. El importe de las deudas con garantía real, con indicación de su forma y naturaleza.

16.3 Información sobre la naturaleza y el nivel de riesgo procedente de instrumentos financieros.

16.3.1 Información cualitativa.

Para cada tipo de riesgo: riesgo de crédito, riesgo de liquidez y riesgo de mercado (este último comprende el riesgo de tipo de cambio, de tipo de interés y otros riesgos de precio), se informará de la exposición al riesgo y cómo se produce este, y se describirán los objetivos, políticas y procedimientos de gestión del riesgo y los métodos que se utilizan para su medición.

Si hubiera cambios en estos extremos de un ejercicio a otro, deberán explicarse.

16.3.2 Información cuantitativa.

16.3.2.1 Para cada tipo de riesgo se incluirá un resumen de la información cuantitativa respecto a la exposición al riesgo en la fecha de cierre del ejercicio. Esta información se basará en la utilizada internamente por el consejo de administración de la sociedad implicada u órgano de gobierno equivalente.

En particular, para cada tipo de riesgo se incluirá, al menos, la información que a continuación se indica:

a) Riesgo de crédito.

En todo caso, se informará sobre:

1. Las definiciones de incumplimiento que la entidad utiliza, incluyendo las razones para seleccionar dichas definiciones.

2. La forma en que se agruparon los instrumentos si las pérdidas por deterioro se miden sobre una base colectiva.

3. Las principales características de las modificaciones o reestructuraciones de créditos que se hayan producido en el ejercicio.

4. La política de cancelaciones o baja de balance, incluyendo los indicadores de que no hay expectativas razonables de recuperación, así como información sobre la política para activos financieros que se cancelan, pero que todavía están sujetos a una actividad de exigencia de cumplimiento.

Para cada clase de activos financieros en mora o deteriorados, se informará sobre:

1. La antigüedad de los activos financieros en mora al final del ejercicio sobre el que se informa.

2. El importe de las correcciones valorativas por deterioro, así como el importe de cualquier ingreso financiero reconocido en la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada relacionado con tales activos.

3. El importe que mejor representa su máximo nivel de exposición al riesgo de crédito al final del ejercicio sobre el que se informa y una descripción de las garantías de que disponga el grupo y de otras mejoras crediticias, así como de su efecto financiero (por ejemplo, una cuantificación de la medida en que las garantías y otras mejoras crediticias atenúan el riesgo de crédito), en relación con el importe que mejor representa el máximo nivel de exposición al riesgo de crédito.

Cuando se hayan obtenido durante el ejercicio activos financieros o no financieros al ejecutar las garantías que aseguraban el cobro, o al ejecutar otras mejoras crediticias (por

ejemplo, avales), y tales activos cumplan los criterios de reconocimiento, se indicará, respecto de tales activos mantenidos al cierre del ejercicio:

1. La naturaleza e importe en libros de los activos.
2. Cuando los activos no sean fácilmente convertibles en efectivo, las políticas para enajenar o disponer por otra vía de tales activos, o para utilizarlos en sus actividades.

b) Riesgo de liquidez.

Para los pasivos financieros que tengan un vencimiento determinado o determinable, se deberá informar sobre los importes que venzan en cada uno de los cinco años siguientes al cierre del ejercicio y del resto hasta su último vencimiento. Estas indicaciones figurarán separadamente para cada una de las partidas de pasivos financieros conforme al modelo de balance.

Adicionalmente la entidad deberá incluir una explicación de cómo gestiona el riesgo de liquidez inherente en los citados pasivos.

c) Riesgo de mercado.

Salvo que se cumpla lo establecido en el párrafo siguiente, se informará sobre:

1. Un análisis de sensibilidad para cada tipo de riesgo de mercado al que la entidad esté expuesta al cierre del ejercicio, mostrando cómo podría verse afectado el resultado del grupo y el patrimonio debido a cambios en la variable relevante de riesgo, que sean razonablemente posibles en dicha fecha.
2. Los métodos e hipótesis utilizados al elaborar el análisis de sensibilidad.
3. Los cambios habidos desde el período anterior en los métodos e hipótesis utilizados, así como las razones de tales cambios.

Si se elaborase un análisis de sensibilidad, tal como el del valor en riesgo, que reflejase las interdependencias entre las variables de riesgo (por ejemplo, entre las tasas de interés y de cambio) y lo utilizase para gestionar riesgos financieros, podrá utilizar ese análisis de sensibilidad en lugar del especificado en el párrafo anterior. En tal caso, se incluirá también:

1. Una explicación del método utilizado al elaborar dicho análisis de sensibilidad, así como de los principales parámetros e hipótesis subyacentes en los datos suministrados.

2. Una explicación del objetivo del método utilizado, así como de las limitaciones que pudieran hacer que la información no reflejase plenamente el valor razonable de los activos y pasivos implicados.

16.3.2.2 Para cada tipo de riesgo se incluirá información sobre las concentraciones de riesgo, que incluirá una descripción de la forma de determinar la concentración, las características comunes de cada concentración (área geográfica, divisa, mercado, contrapartida, etc.), y el importe de las exposiciones al riesgo asociado a los instrumentos financieros que compartan tales características.

16.4 Transferencias de activos financieros.

A efectos de la aplicación de los requerimientos que se recogen a continuación una entidad transfiere total o parcialmente un activo financiero (el activo financiero transferido) si y solo si se da, al menos, una de las siguientes condiciones:

1. Transfiere los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo de ese activo financiero; o
2. Retiene los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo de ese activo financiero, pero asume en un acuerdo, una obligación contractual de pagar dichos flujos de efectivo a uno o más receptores.

Cuando alguna sociedad del perímetro de consolidación hubiese realizado cesiones de activos financieros de tal forma que una parte de los mismos o su totalidad, no cumpla las condiciones para la baja del balance, señaladas en el apartado 2.6 de la norma de registro y valoración novena del Plan General de Contabilidad, proporcionará la siguiente información agrupada por clases de activos:

1. La naturaleza de los activos cedidos.
2. La naturaleza de los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad a los que la empresa permanece expuesta.
3. El valor en libros de los activos cedidos y los pasivos asociados, que la empresa mantenga registrados, y
4. Cuando la entidad reconozca los activos en función de su implicación continuada, el valor en libros de los activos que inicialmente figuraban en el balance, el valor en libros de los activos que la empresa continúa reconociendo y el valor en libros de los pasivos asociados.

16.5 Fondos propios.

Análisis del movimiento del ejercicio en las partidas incluidas en esta agrupación, indicándose los orígenes de los aumentos y las causas de las disminuciones.
Desglose del epígrafe «Reservas», con el siguiente nivel de detalle:

Reservas:

Reservas de la sociedad dominante diferenciando las reservas distribuibles, las no distribuibles y los resultados de ejercicios anteriores.
Reservas en sociedades consolidadas.
Reservas en sociedades puestas en equivalencia.

Se informará sobre:

a) Número de acciones o participaciones en el capital de la sociedad dominante y valor nominal de cada una de ellas, distinguiendo por clases, así como los derechos otorgados a las mismas y las restricciones que puedan tener. También, en su caso, se indicará para cada clase los desembolsos pendientes, así como la fecha de exigibilidad. Y, en su caso, los desembolsos exigidos pendientes y en situación de mora, así como las actuaciones seguidas por la entidad en el marco de la legislación mercantil para recuperar los desembolsos exigidos. Esta misma información se requerirá respecto a otros instrumentos de patrimonio distintos del capital.
b) Ampliación de capital en curso de la sociedad dominante indicando el número de acciones o participaciones a suscribir, su valor nominal, la prima de emisión, el desembolso inicial, los derechos que incorporarán y restricciones que tendrán; así como la existencia o no de derechos preferentes de suscripción a favor de socios, accionistas u obligacionistas; y el plazo concedido para la suscripción.
c) Importe del capital autorizado por la junta de accionistas de la sociedad dominante para que los administradores lo pongan en circulación, indicando el periodo al que se extiende la autorización.
d) Derechos incorporados a las partes de fundador, bonos de disfrute, obligaciones convertibles e instrumentos financieros similares de la sociedad dominante, con indicación de su número y de la extensión de los derechos que confieren.
e) Circunstancias específicas que restringen la disponibilidad de las reservas de la sociedad dominante.
f) Número, valor nominal y precio medio de adquisición de las acciones o participaciones de la sociedad dominante en poder de las sociedades incluidas en la consolidación o de un tercero que obre por cuenta de éstas, especificando su destino final previsto. También se informará sobre el número, valor nominal e importe de la reserva correspondiente a las acciones de la sociedad dominante aceptadas en garantía. En su caso, se informará igualmente en lo que corresponda, respecto a otros instrumentos de patrimonio distintos del capital.
g) La parte de capital de la sociedad dominante que, en su caso, es poseído por otra empresa ajena al grupo, directamente o por medio de sus filiales o vinculadas al mismo, cuando sea igual o superior al 10%.
h) Acciones de las sociedades del grupo admitidas a cotización.
i) Opciones de compra o de venta emitidas por la sociedad dominante u otros contratos sobre sus propias acciones, que deban calificarse como fondos propios, describiendo sus condiciones e importes correspondientes.

j) Circunstancias específicas relativas a subvenciones, donaciones y legados recibidos por la entidad y otorgados por socios o propietarios de la sociedad dominante.

17. *Existencias.*

1. Desglose de las existencias por grupos homogéneos de actividades y grado de terminación, con indicación de las correspondientes correcciones valorativas por deterioro.

2. Se informará sobre:

a) Las circunstancias que han motivado las correcciones valorativas por deterioro de las existencias y, en su caso, la reversión de dichas correcciones, reconocidas en el ejercicio, así como su importe.

b) El importe de los gastos financieros capitalizados durante el ejercicio en las existencias de ciclo de producción superior a un año, así como los criterios seguidos para su determinación.

c) Compromisos firmes de compra y venta, así como información sobre contratos de futuro o de opciones relativos a existencias.

d) Limitaciones en la disponibilidad de las existencias por garantías, pignoraciones, fianzas y otras razones análogas, indicando las partidas a que afectan, su importe y proyección temporal.

e) Cualquiera otra circunstancia de carácter sustantivo que afecte a la titularidad, disponibilidad o valoración de las existencias, tal como: litigios, seguros, embargos, etc.

18. *Moneda extranjera.*

1. Importe global de los elementos de activo y pasivo denominados en moneda extranjera, incluyendo un desglose de activos y pasivos más significativos clasificados por monedas. También se indicarán los importes correspondientes a compras, ventas y servicios recibidos y prestados.

2. Se revelará la siguiente información:

1. En el caso de que las empresas incluidas en la consolidación utilicen más de una moneda funcional, deberá revelar el importe de los activos, cifra de negocios y resultados que han sido expresados en cada una de esas monedas funcionales.

2. La moneda funcional de negocios en el extranjero, especificando la inversión neta en el mismo, cuando sea distinta a la moneda de presentación de las cuentas anuales.

3. Cuando se haya producido un cambio en la moneda funcional de alguna de las sociedades incluidas en la consolidación o de algún negocio significativo en el extranjero, se revelará este hecho, así como la razón de dicho cambio.

4. El importe de las diferencias de cambio reconocidas en el resultado del ejercicio por clases de instrumentos financieros, presentando por separado las que provienen de transacciones que se han liquidado a lo largo del periodo de las que están vivas o pendientes de vencimiento a la fecha de cierre del ejercicio, con excepción de las procedentes de los instrumentos financieros que se valoren a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias.

5. Las diferencias de conversión clasificadas como un componente separado del patrimonio neto, dentro del epígrafe «Diferencias de conversión», así como una conciliación entre los importes de estas diferencias al principio y al final del ejercicio.

6. Cuando sociedades incluidas en la consolidación o negocios en el extranjero estén sometidos a altas tasas de inflación, se informará sobre:

a) El hecho de que las cuentas anuales han sido ajustadas para considerar los cambios en el poder adquisitivo general de la moneda funcional y que, como resultado de ello, están expresadas en la unidad monetaria corriente a la fecha de cierre del ejercicio, y

b) La identificación y valor del índice general de precios a la fecha de cierre del ejercicio, así como el movimiento del mismo durante el ejercicio corriente y el anterior.

19. *Situación fiscal.*

19.1 Impuestos sobre beneficios.

Explicación de la diferencia que exista entre el importe neto de los ingresos y gastos del ejercicio y la base imponible (resultado fiscal). Con este objeto, se incluirá la siguiente conciliación, teniendo en cuenta que aquellas diferencias entre dichas magnitudes que no se identifican como temporarias de acuerdo con la norma de registro y valoración 13.ª del Plan General de Contabilidad, se calificarán como diferencias permanentes.

CONCILIACIÓN DEL IMPORTE NETO DE INGRESOS Y GASTOS DEL EJERCICIO

CON LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO SOBRE BENEFICIOS

	Cuenta de Pérdidas y Ganancias		Ingresos y gastos directamente imputados al patrimonio neto		Reservas		Total
	Aumentos (A)	Disminuciones (D)	(A)	(D)	(A)	(D)	
Saldo de ingresos y gastos del ejercicio	……		……		……		……
Impuesto sobre Sociedades	……	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Diferencias permanentes:							
– de las sociedades individuales	……	.....	.....	.....	.....	.....	.....
– de los ajustes por consolidación	……	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Diferencias temporarias:							
– de las sociedades individuales							
. con origen en el ejercicio	……	.....	.....	.....	.....	.....	.....
. con origen en ejercicios anteriores	……	.....	.....	.....	.....	.....	.....
– de los ajustes por consolidación							
. con origen en el ejercicio	……	.....	.....	.....	.....	.....	.....
. con origen en ejercicios anteriores	……	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Compensación de bases imponibles negativas de ejercicios anteriores							(------)
Base imponible (resultado fiscal)							------

Explicación y conciliación numérica entre el gasto/ingreso por impuestos sobre beneficios y el resultado de multiplicar los tipos de gravamen aplicables al total de ingresos y gastos reconocidos, diferenciando el saldo de la cuenta de pérdidas y ganancias.

Además, deberá indicarse la siguiente información:

1. En su caso, identificación de las sociedades del grupo que tributen en el régimen de consolidación fiscal.

2. Desglose del gasto o ingreso por impuestos sobre beneficios, diferenciando el impuesto corriente y la variación de impuestos diferidos, que se imputa al resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias –distinguiendo el correspondiente a las operaciones continuadas y a operaciones interrumpidas si las hubiera–, así como el directamente imputado al patrimonio neto, diferenciando el que afecte a cada epígrafe del estado de ingresos y gastos reconocidos.

3. En relación con los impuestos diferidos, se deberá desglosar esta diferencia, distinguiendo entre activos (diferencias temporarias, créditos por bases imponibles negativas y otros créditos) y pasivos (diferencias temporarias).

4. El importe y plazo de aplicación de diferencias temporarias deducibles, bases imponibles negativas y otros créditos fiscales, cuando no se haya registrado en el balance consolidado el correspondiente activo por impuesto diferido.

5. El importe de las diferencias temporarias imponibles por inversiones en dependientes, asociadas y negocios conjuntos cuando no se haya registrado en balance consolidado el correspondiente pasivo por impuesto diferido, en los términos señalados en el artículo 72 de estas normas.

6. El importe de los activos por impuesto diferido, indicando la naturaleza de la evidencia utilizada para su reconocimiento, incluida, en su caso, la planificación fiscal, cuando la realización del activo depende de ganancias futuras superiores a las que corresponden a la reversión de las diferencias temporarias imponibles, o cuando se haya incurrido en pérdidas, ya sea en el presente ejercicio o en el anterior, en el país con el que se relaciona el activo por impuesto diferido.

7. Naturaleza, importe y compromisos adquiridos en relación con los incentivos fiscales aplicados durante el ejercicio, tales como beneficios, deducciones y determinadas diferencias permanentes, así como los pendientes de deducir. En particular, se informará

sobre incentivos fiscales objeto de periodificación, señalando el importe imputado al ejercicio y el que resta por imputar.

8. Se informará adicionalmente del impuesto a pagar a las distintas jurisdicciones fiscales, detallando las retenciones y pagos a cuenta efectuados.

9. Se identificarán el resto de diferencias permanentes señalando su importe y naturaleza.

10. Cambios en los tipos impositivos aplicables respecto a los del ejercicio anterior. Se indicará el efecto en los impuestos diferidos registrados en ejercicios anteriores.

11. Información relativa a las provisiones derivadas del impuesto sobre beneficios así como sobre las contingencias de carácter fiscal y sobre acontecimientos posteriores al cierre que supongan una modificación de la normativa fiscal que afecta a los activos y pasivos fiscales registrados. En particular, se informará de los ejercicios pendientes de comprobación.

12. Cualquier otra circunstancia de carácter sustantivo en relación con la situación fiscal.

19.2 Otros tributos.

Se informará sobre cualquier circunstancia de carácter significativo en relación con otros tributos; en particular cualquier contingencia de carácter fiscal, así como los ejercicios pendientes de comprobación.

20. *Ingresos y Gastos.*

20.1 Consideraciones generales y objetivo.

1. El objetivo de los requerimientos de información a incluir en esta nota de la memoria consolidada es que se proporcione información suficiente que permita a los usuarios de las cuentas anuales consolidadas comprender la naturaleza, importe, calendario e incertidumbre de los ingresos de actividades ordinarias y flujos de efectivo que surgen de contratos con clientes. Para lograr ese objetivo, se suministrará información cualitativa y cuantitativa sobre los siguientes aspectos:

a) Contratos con clientes,
b) Juicios significativos, y cambios en dichos juicios, realizados sobre dichos contratos, y
c) Activos reconocidos por los costes para obtener o cumplir un contrato con un cliente.

2. A la hora de proporcionar esta información, se considerará el nivel de detalle necesario para satisfacer el objetivo de información a revelar y cuánto énfasis poner en cada uno de los diversos requerimientos. Para ello, se agregará o desagregará la información a revelar de forma que la información útil no se enmascare por la inclusión de un gran volumen de detalles insignificantes o por la agregación de partidas que tengan sustancialmente diferentes características.

20.2 Información sobre los contratos con clientes.

1. Desagregación de los ingresos de actividades ordinarias.

a) Se desagregarán los ingresos reconocidos de actividades ordinarias procedentes de contratos con clientes en categorías que representen la forma en que la naturaleza, importe e incertidumbre de los ingresos de actividades ordinarias y flujos de efectivo se ven afectados por factores económicos.

b) Al seleccionar el tipo de categoría (o categorías) a utilizar para desagregar los ingresos de actividades ordinarias, se considerará la forma en que se ha presentado la información sobre los ingresos de actividades ordinarias para otros propósitos, incluyendo los siguientes:

1.º Información a revelar presentada fuera de las cuentas anuales consolidadas.

2.º Información regularmente revisada por la máxima autoridad en la toma de decisiones para evaluar el rendimiento financiero de los segmentos de operación.

3.º Otra información que sea similar a los tipos de información identificados en los párrafos anteriores y que utiliza la entidad o los usuarios de las cuentas anuales consolidadas para evaluar el rendimiento financiero de la empresa o tomar decisiones sobre asignación de recursos.

c) Algunas de las categorías que puede ser apropiado incluir, podrían ser las siguientes:

1.º Tipo de bien o servicio (por ejemplo, líneas de productos principales).
2.º Región geográfica (por ejemplo, país o región).
3.º Mercado o tipo de cliente (por ejemplo, clientes de la Administración Pública y otros clientes).
4.º Tipo de contrato (por ejemplo, contratos a precio fijo, por tiempo y por materiales).
5.º Duración del contrato (por ejemplo, contratos a corto y a largo plazo).
6.º Calendario de transferencia de bienes o servicios (por ejemplo, ingresos de actividades ordinarias procedentes de bienes o servicios transferidos a clientes en un momento determinado e ingresos de actividades ordinarias procedentes de bienes o servicios transferidos a lo largo del tiempo).
7.º Canales de ventas (por ejemplo, bienes vendidos directamente a clientes y bienes vendidos a través de intermediarios).

2. Saldos del contrato.

Se informará sobre los saldos de apertura y cierre de las cuentas por cobrar, activos del contrato y pasivos del contrato derivados de acuerdos con clientes, en caso de que no se presenten por separado en el balance. En particular, se desglosarán las contrapartidas contabilizadas por el reconocimiento de ingresos distintas a un derecho de cobro o efectivo.

3. Obligaciones a cumplir.

Se revelará información sobre las obligaciones asumidas frente al cliente, incluyendo una descripción de los aspectos siguientes:

a) Cuándo cumple la entidad las obligaciones frente al cliente (en el momento del envío, en el momento de la entrega, a medida que se presta o en el momento en que se completa el servicio), incluyendo cuándo se cumplen las obligaciones en un acuerdo de entrega posterior a la facturación.
b) Los términos de pago significativos (cuándo se exige habitualmente el pago, si el contrato tiene un componente de financiación significativo, si el importe de la contraprestación es variable y si la estimación de la contraprestación variable está restringida por las limitaciones existentes para su estimación).
c) La naturaleza de los bienes o servicios que la entidad se ha comprometido a transferir, destacando cualquier obligación de organizar para un tercero la transferencia de bienes o servicios, es decir, si la entidad está actuando como un agente o comisionista.
d) Las obligaciones de devolución, reembolso y otras obligaciones similares.
e) Los tipos de garantías y obligaciones relacionadas.

20.3 Información sobre los juicios significativos en la aplicación de la norma de registro y valoración.

Se informará sobre los juicios y cambios de juicios realizados en aplicación de la norma de registro y valoración sobre ingresos por ventas y prestación de servicios del Plan General de Contabilidad que afecten de forma significativa a la determinación del importe y calendario de los ingresos de actividades ordinarias de los contratos con clientes. En concreto, se explicarán los juicios y cambios en los juicios, utilizados al determinar los aspectos siguientes:

1. El calendario en que se estima cumplir las obligaciones asumidas por la entidad frente al cliente.

a) Para las obligaciones asumidas que la entidad satisface a lo largo del tiempo, la entidad revelará los siguientes aspectos:

1.º Los métodos utilizados para determinar el grado de avance y reconocer los ingresos de actividades ordinarias (una descripción de los métodos de producto o de los métodos de recursos utilizados y la forma en que se han aplicado).
2.º Una explicación de por qué los métodos utilizados proporcionan una representación fiel de la transferencia de los bienes o servicios.

b) Para obligaciones que se satisfacen en un momento determinado, la entidad revelará los juicios significativos realizados para evaluar cuándo obtiene un cliente el control de los bienes o servicios comprometidos.

2. El precio de la transacción y los importes asignados a cada obligación.

La entidad revelará información sobre los métodos, datos de entrada y supuestos utilizados para todos los extremos siguientes:

a) Determinación del precio de la transacción, que incluye, pero no se limita a la estimación de la contraprestación variable, el ajuste a la contraprestación por los efectos del valor temporal del dinero y la medición de la contraprestación distinta al efectivo,
b) Evaluación de si la estimación de la contraprestación variable está restringida,
c) Asignación del precio de la transacción, incluyendo la estimación de los precios de venta independientes de los bienes y servicios comprometidos y la distribución de descuentos y contraprestación variable a una parte específica del contrato (si fuera aplicable), y
d) Estimación del impacto monetario de las obligaciones de devolución, reembolso y otras obligaciones similares.

20.4 Información sobre los activos reconocidos por los costes para obtener o cumplir un contrato con un cliente.

Se incluirá la siguiente información:

a) Los juicios realizados para determinar el importe de los costes incurridos para obtener o cumplir un contrato con un cliente.
b) El método que utiliza para determinar la imputación a la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada o la amortización para cada ejercicio.
c) Los saldos de cierre de los activos reconocidos por los costes incurridos para obtener o cumplir un contrato con un cliente, por categoría principal de activo.
d) El importe del gasto por imputación a la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada o amortización y cualquier pérdida por deterioro de valor reconocida en el ejercicio.

20.5 Información sobre determinados gastos.

Se deberá incluir la siguiente información:

1. El desglose de las partidas 4.a) y 4.b) de la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada, ‘‘Consumo de mercaderías’’ y ‘‘Consumo de materias primas y otras materias consumibles’’, distinguiendo entre compras y variación de existencias. Asimismo, se diferenciarán las compras nacionales, las adquisiciones intracomunitarias y las importaciones.
Desglose de la partida 6.b) de la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada ‘‘Cargas sociales’’, distinguiendo entre aportaciones y dotaciones para pensiones y otras cargas sociales.

20.6 Otros resultados.

Se deberá informar de los resultados originados fuera de la actividad normal de las empresas del grupo incluidos en la partida ‘‘Otros resultados’’.

21. *Provisiones y contingencias.*

1. Para cada provisión reconocida en el balance consolidado deberá indicarse:

a) Análisis del movimiento de cada partida del balance consolidado durante el ejercicio, indicando:

− Saldo inicial.
− Dotaciones.
− Aplicaciones.
− Otros ajustes realizados (combinaciones de negocios, etc.).
− Saldo final.

No será necesario incluir información comparativa en este apartado.

b) Información acerca del aumento, durante el ejercicio, en los saldos actualizados al tipo de descuento por causa del paso del tiempo, así como el efecto que haya podido tener cualquier cambio en el tipo de descuento.

No será necesario incluir información comparativa en este apartado.

c) Una descripción de la naturaleza de la obligación asumida.

d) Una descripción de las estimaciones y procedimientos de cálculo aplicados para la valoración de los correspondientes importes, así como de las incertidumbres que pudieran aparecer en dichas estimaciones. En su caso, se justificarán los ajustes que haya procedido realizar.

e) Indicación de los importes de cualquier derecho de reembolso, señalando las cantidades que, en su caso, se hayan reconocido en el activo de balance consolidado por estos derechos.

2. A menos que sea remota la salida de recursos, para cada tipo de contingencia, se indicará:

a) Una breve descripción de su naturaleza.

b) Evolución previsible, así como los factores de los que depende.

c) Una estimación cuantificada de los posibles efectos en los estados financieros consolidados y, en caso de no poder realizarse, información sobre dicha imposibilidad e incertidumbres que la motivan, señalándose los riesgos máximos y mínimos.

d) La existencia de cualquier derecho de reembolso.

e) En el caso excepcional en que una provisión no se haya podido registrar en el balance consolidado debido a que no puede ser valorada de forma fiable, adicionalmente, se explicarán los motivos por los que no se puede hacer dicha valoración.

3. En el caso de que sea probable la entrada de beneficios o rendimientos económicos para el grupo procedentes de activos que no cumplan los criterios de reconocimiento, se indicará:

a) Una breve descripción de su naturaleza.

b) Evolución previsible, así como los factores de los que depende.

c) Información sobre los criterios utilizados para su estimación, así como los posibles efectos en los estados financieros y, en caso de no poder realizarse, información sobre dicha imposibilidad e incertidumbres que la motivan.

4. Excepcionalmente en los casos en que mediando litigio con un tercero, la información exigida en los apartados anteriores perjudique seriamente la posición del grupo, no será preciso que se suministre dicha información, pero se describirá la naturaleza del litigio e informará de la omisión de esta información y de las razones que han llevado a tomar tal decisión.

22. *Información sobre medio ambiente.*

Se facilitará información sobre:

a) Descripción y características de los sistemas, equipos e instalaciones más significativos incorporados al inmovilizado material, cuyo fin sea la minimización del impacto medioambiental y la protección y mejora del medio ambiente indicando su naturaleza, destino, así como el valor contable y la correspondiente amortización acumulada de los mismos siempre que pueda determinarse de forma individualizada, así como las correcciones valorativas por deterioro, diferenciando las reconocidas en el ejercicio, de las acumuladas.

b) Gastos incurridos en el ejercicio cuyo fin sea la protección y mejora del medio ambiente, indicando su destino.

c) Riesgos cubiertos por las provisiones correspondientes a actuaciones medioambientales, con especial indicación de los derivados de litigios en curso, indemnizaciones y otros; se señalará para cada provisión la información requerida para las provisiones reconocidas en el balance consolidado en el apartado 1 de la nota 21.

d) Contingencias relacionadas con la protección y mejora del medio ambiente, incluyendo la información exigida en el apartado 2 de la nota 21.

e) Inversiones realizadas durante el ejercicio por razones medioambientales.

f) Compensaciones a recibir de terceros.

23. *Retribuciones a largo plazo al personal.*

1. Cuando se otorguen retribuciones a largo plazo al personal de aportación o prestación definida, se deberá incluir una descripción general del tipo de plan de que se trate.

2. Para el caso de retribuciones a largo plazo al personal de prestación definida, adicionalmente, se incluirá la información requerida para las provisiones reconocidas en el balance consolidado en el apartado 1 de la nota 21, y se detallará:

a) Una conciliación entre los activos y pasivos reconocidos en el balance consolidado.

b) Importe de las partidas incluidas en el valor razonable de los activos afectos al plan.

c) Principales hipótesis actuariales utilizadas, con sus valores a la fecha de cierre del ejercicio.

24. *Transacciones con pagos basados en instrumentos de patrimonio.*

Para cada acuerdo de pagos basados en instrumentos de patrimonio emitidos por sociedades del grupo, deberá indicarse:

1. Descripción de cada tipo de acuerdo de pagos basados en instrumentos de patrimonio que haya existido a lo largo del ejercicio, con indicación del beneficiario. Si dichos acuerdos tienen características similares se podrá informar sobre los mismos de forma conjunta, siempre que dicha información permita comprender la naturaleza y el alcance de dichos acuerdos.

2. Cuando proceda registrar pasivos en las transacciones con pagos basados en instrumentos de patrimonio, se incluirá la información requerida para las provisiones reconocidas en el balance en el apartado 1 de la nota 21.

3. Cuando las transacciones consistan en pagos basados en opciones sobre acciones, se informará sobre:

a) El número y la media ponderada de los precios de ejercicio de las opciones existentes al comienzo y al final del ejercicio, las concedidas, y anuladas durante el mismo, así como las que hayan caducado a lo largo de ejercicio. Por último se proporcionará la misma información sobre las ejercitables al final de periodo.

b) Para las opciones sobre acciones ejercitadas durante el ejercicio, se indicará el precio medio ponderado de las acciones en la fecha de ejercicio, pudiéndose señalar el precio medio ponderado de la acción durante el periodo.

c) Para las opciones existentes al final del ejercicio, el rango de precios de ejercicio y la vida media ponderada pendiente de las mismas.

Se deberá indicar cómo se ha determinado durante el ejercicio el valor razonable de los bienes o servicios recibidos o el valor razonable de los instrumentos de patrimonio concedidos.

Se deberá indicar el efecto que hayan tenido las transacciones con pagos basados en instrumentos de patrimonio sobre la situación financiera y el resultado del grupo.

4. Cuando no se pueda estimar con fiabilidad el valor razonable de los bienes y servicios recibidos, según se establece en la norma de registro y valoración, se informará sobre este hecho, explicando los motivos de dicha imposibilidad.

5. Si por causa de una combinación de negocios se sustituyen voluntaria u obligatoriamente los compromisos de pagos basados en instrumentos de patrimonio de la empresa adquirida con sus empleados, por los basados en los instrumentos de patrimonio de la adquirente, deberá especificarse qué acuerdos se han contabilizado formando parte del coste de la combinación y cuáles han sido reconocidos como una transacción separada.

25. *Subvenciones, donaciones y legados.*

Se informará sobre:

1. El importe y características de las subvenciones, donaciones y legados recibidos que aparecen en el balance consolidado, así como los imputados en la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada.

2. Análisis del movimiento del contenido de la subagrupación correspondiente del balance consolidado, indicando el saldo inicial y final así como los aumentos y disminuciones. En particular se informará sobre los importes recibidos y, en su caso, devueltos.

3. Información sobre el origen de las subvenciones, donaciones y legados, indicando, para las primeras, el Ente público que las concede, precisando si la otorgante de las mismas es la Administración local, autonómica, estatal o internacional.

4. Información sobre el cumplimiento o no de las condiciones asociadas a las subvenciones, donaciones y legados.

5. Desglose de las subvenciones, donaciones y legados con origen en la sociedad dominante, las sociedades consolidadas y las sociedades puestas en equivalencia.

26. *Activos no corrientes mantenidos para la venta y operaciones interrumpidas.*

1. Relación de sociedades dependientes, multigrupo y asociadas que se han reconocido durante el ejercicio como activos no corrientes mantenidos para la venta.

2. Relación de sociedades dependientes, multigrupo y asociadas que dejan de cumplir en el ejercicio el criterio para clasificarlas como activos no corrientes mantenidos para la venta, señalando el impacto que la reclasificación origina en la cuenta de pérdidas y ganancias y en el patrimonio neto del grupo de acuerdo con la información exigida en el punto 4.c) de esta nota.

3. Para cada actividad que deba ser clasificada como interrumpida, deberá indicarse:

a) Los ingresos, los gastos y el resultado antes de impuestos de las actividades interrumpidas, reconocidos en la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada.

b) El gasto por impuestos sobre beneficios relativo al anterior resultado.

c) Los flujos netos de efectivo atribuibles a las actividades de explotación, de inversión y financiación de las actividades interrumpidas.

d) Una descripción detallada de los elementos patrimoniales afectos a la citada actividad, indicando su importe y las circunstancias que han motivado dicha clasificación.

e) Los ajustes que se efectúen en el ejercicio corriente a los importes presentados previamente que se refieran a las actividades interrumpidas y que estén directamente relacionados con la enajenación o disposición por otra vía de las mismas en un ejercicio anterior. O, en su caso, los originados por no haberse producido dicha enajenación.

f) Los resultados relativos a la actividad que se hayan presentado previamente como actividades interrumpidas, y que sin embargo finalmente no hayan sido enajenadas.

4. Para cada activo no corriente o grupo enajenable de elementos que deba calificarse como mantenido para la venta, incluyendo los de actividades interrumpidas, deberá indicarse:

a) Una descripción detallada de los elementos patrimoniales, indicando su importe y las circunstancias que han motivado dicha clasificación.

b) El resultado reconocido en la cuenta de pérdidas y ganancias o en el estado de cambios en el patrimonio neto consolidados, para cada elemento significativo.

c) Los ajustes que se efectúen en el ejercicio corriente a los importes presentados previamente que se refieran a los activos no corrientes o grupos enajenables de elementos mantenidos para la venta y que estén directamente relacionados con la enajenación o disposición por otra vía de los mismos en un ejercicio anterior o, en su caso, los originados por no haberse producido dicha enajenación.

5. Cuando los requisitos para calificar un activo no corriente o un grupo enajenable de elementos como mantenidos para la venta se cumplan después de la fecha de cierre del ejercicio, pero antes de la formulación de las cuentas anuales, la entidad no los calificará como mantenidos para la venta en las cuentas anuales que formule. No obstante deberá suministrar en relación con los mismos la información descrita en la letra a) del apartado anterior.

6. Si el grupo enajenable de elementos es una sociedad dependiente que cumple los requisitos para clasificarse como mantenida para la venta en el momento de la adquisición, la sociedad obligada a consolidar estará dispensada de mostrar la información sobre las principales clases de activos y pasivos que integren el citado grupo de elementos.

27. *Hechos posteriores al cierre.*

Se informará de:

1. Los hechos posteriores que pongan de manifiesto circunstancias que ya existían en la fecha de cierre del ejercicio que no hayan supuesto, de acuerdo con su naturaleza, la inclusión de un ajuste en las cifras contenidas en las cuentas anuales consolidadas, pero pongan de manifiesto la necesidad de que la información contenida en la memoria debe ser modificada de acuerdo con dicho hecho posterior.

2. Los hechos posteriores que muestren condiciones que no existían al cierre del ejercicio y que sean de tal importancia que, si no se suministra información al respecto, podría afectar a la capacidad de evaluación de los usuarios de las cuentas anuales. En particular se describirá el hecho posterior y se incluirá la estimación de sus efectos. En el supuesto de que no sea posible estimar los efectos del citado hecho, se incluirá una manifestación expresa sobre este extremo, conjuntamente con los motivos y condiciones que provocan dicha imposibilidad de estimación.

3. Hechos acaecidos con posterioridad al cierre de las cuentas anuales que afecten a la aplicación del principio de empresa en funcionamiento, informando de:

a) Descripción del hecho posterior y su naturaleza (factor que genera duda respecto a la aplicación del principio de empresa en funcionamiento).

b) Potencial impacto del hecho posterior sobre la situación de la empresa afectada.

c) Factores mitigantes relacionados, en su caso, con el hecho posterior.

28. *Operaciones con partes vinculadas.*

1. La información sobre operaciones con partes vinculadas, cuyos efectos no hayan sido eliminados en el proceso de consolidación, de acuerdo con el artículo 83 de estas normas se suministrará separadamente para cada una de las siguientes categorías:

a) Entidad dominante.

b) Sociedades del grupo definidas en los términos de la norma de elaboración de las cuentas anuales 13.ª Empresas del grupo, multigrupo y asociadas del Plan General de Contabilidad.

c) Negocios conjuntos en los que la entidad sea uno de los partícipes.

d) Sociedades asociadas.

e) Empresas con control conjunto o influencia significativa sobre el grupo.

f) Personal clave de la dirección de las sociedades del grupo o de la entidad dominante.

g) Otras partes vinculadas.

2. Se facilitará información suficiente para comprender las operaciones con partes vinculadas que haya efectuado y los efectos de las mismas sobre los estados financieros, incluyendo, entre otros, los siguientes aspectos:

a) Identificación de las personas o empresas con las que se han realizado las operaciones vinculadas, expresando la naturaleza de la relación con cada parte implicada.

b) Detalle de la operación y su cuantificación, expresando la política de precios seguida, poniéndola en relación con las que la empresa utiliza respecto a operaciones análogas realizadas con partes que no tengan la consideración de vinculadas. Cuando no existan operaciones análogas realizadas con partes que no tengan la consideración de vinculadas, los criterios o métodos seguidos para determinar la cuantificación de la operación.

c) Beneficio o pérdida que la operación haya originado en el grupo y descripción de las funciones y riesgos asumidos por cada parte vinculada respecto de la operación.

d) Importe de los saldos pendientes, tanto activos como pasivos, sus plazos y condiciones, naturaleza de la contraprestación establecida para su liquidación, agrupando los activos y pasivos por tipo de instrumento financiero (con la estructura que aparece en el balance consolidado) y garantías otorgadas o recibidas.

e) Correcciones valorativas por deudas de dudoso cobro relacionadas con los saldos pendientes anteriores.

f) Gastos reconocidos en el ejercicio como consecuencia de deudas incobrables o de dudoso cobro de partes vinculadas.

3. En todo caso, deberá informarse de los siguientes tipos de operaciones con partes vinculadas, siempre que sus efectos no se hayan eliminado durante el proceso de consolidación:

a) Ventas y compras de activos corrientes y no corrientes.

b) Prestación y recepción de servicios.

c) Contratos de arrendamiento financiero.

d) Transferencias de investigación y desarrollo.

e) Acuerdos sobre licencias.

f) Acuerdos de financiación, incluyendo préstamos y aportaciones de capital, ya sean en efectivo o en especie.

En las operaciones de adquisición y enajenación de instrumentos de patrimonio, se especificará el número, valor nominal, precio medio y resultado de las mismas, especificando el destino final previsto en el caso de adquisición.

g) Intereses abonados y cargados; así como aquellos devengados pero no pagados o cobrados.

h) Dividendos y otros beneficios distribuidos.

i) Garantías y avales.

j) Remuneraciones e indemnizaciones.

k) Aportaciones a planes de pensiones y seguros de vida.

l) Prestaciones a compensar con instrumentos financieros propios.

m) Compromisos en firme por opciones de compra o de venta u otros instrumentos que puedan implicar una transmisión de recursos o de obligaciones entre el grupo y la parte vinculada.

n) Acuerdo de reparto de costes en relación con la producción de bienes y servicios que serán utilizados por varias partes vinculadas.

o) Acuerdos de gestión de tesorería, y

p) Acuerdos de condonación de deudas y prescripción de las mismas.

4. La información anterior podrá presentarse de forma agregada cuando se refiera a partidas de naturaleza similar. En todo caso, se facilitará información de carácter individualizado sobre las operaciones vinculadas que fueran significativas por su cuantía o relevantes para una adecuada comprensión de las cuentas anuales consolidadas.

5. No será necesario informar en el caso de operaciones que, perteneciendo al tráfico ordinario, se efectúen en condiciones normales de mercado, sean de escasa importancia cuantitativa y carezcan de relevancia para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados del grupo.

6. No obstante, en todo caso deberá informarse sobre el importe de los sueldos, dietas y remuneraciones de cualquier clase devengados en el curso del ejercicio por el personal de alta dirección y los miembros de los órganos de administración de la sociedad dominante, cualquiera que sea su causa, así como de las obligaciones contraídas en materia de pensiones o de pago de primas de seguros de vida respecto de los miembros antiguos y actuales del órgano de administración y personal de alta dirección.

Asimismo, se incluirá información sobre indemnizaciones por cese y pagos basados en instrumentos de patrimonio. Cuando los miembros de los órganos de administración sean personas jurídicas, los requerimientos anteriores se referirán a las personas físicas que los representen. Estas informaciones se podrán dar de forma global por concepto retributivo, recogiendo separadamente los correspondientes al personal de alta dirección de los relativos a los miembros del órgano de administración.

También deberá informarse sobre el importe de los anticipos y créditos concedidos al personal de alta dirección y a los miembros de los órganos de administración de la sociedad dominante, por cualquier sociedad del grupo, con indicación del tipo de interés, sus características esenciales y los importes eventualmente devueltos, así como las obligaciones asumidas por cuenta de ellos a título de garantía. Cuando los miembros del órgano de

administración sean personas jurídicas, los requerimientos anteriores se referirán a las personas físicas que los representen. Estas informaciones se podrán dar de forma global por cada categoría, recogiendo separadamente los correspondientes al personal de alta dirección de los relativos a los miembros del órgano de administración.

Igualmente se indicarán los anticipos y créditos concedidos al personal de alta dirección y a los miembros de los órganos de administración de la sociedad dominante por las sociedades multigrupo y asociadas.

7. Para las empresas que se organicen bajo la forma jurídica de sociedad de capital se deberá informar de las situaciones de conflicto de interés en que incurran los administradores de la sociedad dominante o las personas vinculadas a ellos, en los términos regulados en el artículo 229 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

29. *Otra información.*

Se incluirá información sobre:

1. El número medio de personas empleadas en el curso del ejercicio por las sociedades incluidas por integración global en la consolidación, distribuido por categorías. La distribución por sexos al término del ejercicio del personal de las sociedades incluidas por integración global en la consolidación, desglosado en un número suficiente de categorías y niveles, entre los que figurarán el de altos directivos y el de consejeros. Asimismo, se indicará por separado el número medio de personas empleadas en el curso del ejercicio por las sociedades multigrupo a las que se aplique el método de integración proporcional.

2. Número medio de personas empleadas en el curso del ejercicio por las sociedades comprendidas en la consolidación, con discapacidad mayor o igual del 33% (o calificación equivalente local), indicando las categorías a que pertenecen. Se indicará por separado el número medio de personas empleadas en el curso del ejercicio por las sociedades multigrupo a las que se aplique el método de integración proporcional.

3. Los gastos de personal referidos al ejercicio, si no fueran mencionados separadamente en la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada.

4. El importe recibido por los auditores de cuentas de las cuentas consolidadas e individuales de las sociedades incluidas en la consolidación desglosado en honorarios percibidos por la prestación del servicio de auditoría y otros servicios distintos, diferenciando dentro de estos últimos, por un lado, los servicios fiscales que pudieran realizarse de acuerdo con la normativa aplicable y, por otro lado, aquellos que correspondan a los servicios cuya prestación por los auditores de cuentas se exija por la normativa aplicable.

El mismo desglose de información se dará de los honorarios correspondientes a servicios prestados por cualquier empresa perteneciente a la misma red a la que perteneciese el auditor de cuentas, de acuerdo con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

5. La naturaleza y el propósito de negocio de los acuerdos que no figuren en balance consolidado y sobre los que no se haya incorporado información en otra nota de la memoria, así como su posible impacto financiero, siempre que esta información sea significativa y de ayuda para la determinación de la situación financiera de las sociedades incluidas en la consolidación consideradas en su conjunto.

30. *Información segmentada.*

Se incluirá información sobre:

– Criterios de asignación e imputación utilizados para determinar y ofrecer la información de cada uno de los segmentos.

– Criterio seguido para fijar los precios de transferencia intersegmentos.

– Ventas realizadas por áreas geográficas, desglosando como mínimo las efectuadas por el grupo en España, en la Unión Europea y en el resto del mundo.

– Desglose de ventas a clientes a los que se les hayan facturado en el ejercicio importes iguales o superiores al 10 por ciento del importe neto de la cifra de negocios a clientes externos.

Se hará constar la siguiente información conteniendo el desglose y conciliación con los totales correspondientes, de:

a) Los importes de las ventas a clientes externos, intersegmentos, los aprovisionamientos, los gastos de personal, la amortización del inmovilizado, así como las pérdidas por deterioros y variaciones de provisiones, distinguiendo las que afectan a las partidas corrientes y a las no corrientes, y los resultados de explotación. En la medida que se utilicen por el consejo de administración para analizar la gestión del segmento, también se incluirán los desgloses de los ingresos y gastos financieros.

b) Los resultados de las operaciones interrumpidas y el resultado antes de impuestos.

c) Los activos y los pasivos utilizados por el segmento.

d) Los flujos netos de efectivo procedentes de las actividades de operación, los flujos netos de las actividades de inversión y los flujos netos de las actividades de financiación.

e) La cifra de inversiones en activos inmovilizados, incluyendo tanto los intangibles, materiales, las inversiones inmobiliarias y las inversiones financieras.

Esta información se reflejará por segmentos en el cuadro recogido a continuación.

ESTADOS FINANCIEROS SEGMENTADOS

Conceptos	Segmentos					TOTAL
	1	2	3	…	N	
Importe neto de la cifra de negocios – Clientes externos – Intersegmentos						
Aprovisionamientos						
Gastos de personal						
Amortización del inmovilizado						
Pérdidas, deterioros y variación de provisiones – Corrientes – No corrientes						
RESULTADO DE LA EXPLOTACIÓN						
Ingresos financieros Gastos financieros						
RESULTADO DE OPERACIONES INTERRUMPIDAS						
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS						
Activos del segmento Pasivos del segmento						
Flujos netos de efectivo de las actividades de – Operación – Inversión – Financiación						
Adquisiciones de activos no corrientes en el ejercicio						

Este documento es de carácter informativo y no tiene valor jurídico.